DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 30 de Agosto de 1968

TOMO 252	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17898

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1.191|968. — Se dispone que los funcionarios integrantes de la Brigada Policial de Represión de Contrabando serán rotados cada cuatro meses, previa autorización del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto la resolución de fecha 2 de mayo de 1967, por la cual se crea la Brigada Policial de Represión del Contrabando para la investigación y represión de este ilícito en el departamento de Montevideo.

Resultando por el numeral 4o. se designan los funcionarios dependientes de la Jefatura de Policía de Montevideo que integrarán dicha Brigada.

La referida repartición plantea la conveniencia, de que los funcionarios que debe asignar para cumplir esos cometidos, sean rotados cada cuatro meses, previa autorización del Ministerio del Interior.

Considerando no existe impedimento alguno para procederse en la forma solicitada.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Los funcionarios integrantes de la Brigada Policial de Represión del Contrabando creada por resolución de fecha 2 de mayo de 1967, pertenecientes a la Jefatura de Policía de Montevideo, serán rotados cada cuatro meses, a propuesta de dicha repartición y previa autorización del Ministerio del Interior.

2o. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — CESAR CHARLONE. — General ANTONIO FRANCESE. — JORGE PEIRANO FACIO.

2

Resolución 1.192|968. — Se autoriza al señor Ministro de Obras Públicas a trasladarse a la ciudad de Bogotá para asistir al VI Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto las notas cursadas, al señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto Walter Pintos Risso, por el Director Ejecutivo del "VI Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción", señor Julio José Fajardo Artola.

Resultando: 1o.) Que dicho Evento —auspiciado por el Gobierno de Colombia— se celebrará en la ciudad de Bogotá, del 9 al 15 de setiembre próximo y, de acuerdo con lo manifestado en las citadas notas, ya está asegurada la concurrencia al mismo de: ingeniero Bernardo J. Loitegui, Ministro de Obras Públicas de Argentina; doctor Mario Andreazza, Ministro de Transportes de Brasil; ingeniero Paula Soares, Secretario de Vías y Obras Públicas del mismo país; doctor Leopoldo Sucre Figarella, Ministro de Obras Públicas de Venezuela; ingeniero Gustavo Méndez, Ministro de Obras Públicas de Bolivia; ingeniero Alberto Lafrea Humérez, Ministro de Economía Nacional del mismo país; doctor Pablo Carriquiry, Ministro de Obras Públicas de Perú; ingeniero Aurelio Dávila Cajas, Ministro de Obras Públicas de Ecuador y varios Presidentes de Bancos y altos funcionarios de Ministerios y Departamentos relacionados con la industria de la construcción.

II) Que el citado Director Ejecutivo se dirige al señor Ministro de Obras Públicas de nuestro país expresando que sería muy honroso para Colombia "que los Ministros de Obras Públicas pudieran reunirse en esta ocasión y dialogar, no solamente entre sí, sino también con los dirigentes de la industria de la construcción y de los organismos internacionales sobre los asuntos que preocupan a su país en la gestión que les atañe. Por eso muy atentamente me permito, a nombre de nuestro país y de la Comisión Organizadora del VI Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción, pedirle que nos honre con su asistencia en este evento en calidad de invitado especial".

Considerando: I) Que, dada la importancia y trascendencia del referido Congreso, la concurrencia al mismo del señor Ministro de Obras Públicas de nuestro país, en representación de la Secretaría de Estado a su cargo, reviste sumo interés.

II) Que ello no ocasionará gasto alguno para la Administración, en virtud de que el referido Secretario de Estado ha renunciado a percibir los viáticos correspondientes.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto Walter Pintos Risso para trasladarse a la ciudad de Bogotá (Colombia) a efectos de asistir —en representación de la Secretaría de Estado a su cargo— al "VI Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción", que tendrá lugar en dicha ciudad, entre los días 9 y 15 del próximo mes de setiembre.

2o. Declárase al referido Secretario de Estado en Misión Oficial por el período de tiempo que le demande su concurrencia al citado Evento.

3o. Desígnase interinamente Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario de la Cartera, arquitecto Juan José Castro.

4o. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — VENANCIO FLORES.

Resolución 1.193|968. — Se designa al actual Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro del Grupo Asesor de Migración (GAM), sin perjuicio del desempeño de sus cometidos en dicho Departamento.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto los decretos de 7 de setiembre de 1965 y 21 de febrero de 1967, referentes a organización y cometidos del Grupo Asesor de Migración (GAM).

Resultando dicho grupo se integró desde el inicio de sus labores con el Ministro don Gualberto Urtiaga, actualmente prestando servicios en el exterior.

Considerando es imprescindible en consecuencia que esa vacante sea provista igualmente por un especialista en la materia consular por los problemas que de este orden presenta la migración internacional.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase al Consejero don Nelson Marenales, actual Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro del Grupo Asesor de Migración (GAM), sin perjuicio del cumplimiento de sus cometidos en dicho Departamento.

2.o Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — PACHECO ARECO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — VENANCIO FLORES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Resolución 1.194|968. — Se designa la Delegación que representará a la República en la Reunión de Ministros de Salud de la Cuenca del Plata.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto la Reunión de Ministros de Salud de la Cuenca del Plata a realizarse entre los días 2 al 6 de setiembre próximos en la ciudad de Porto Alegre (Brasil).

Atento a la necesidad de que la República se halle representada en dicha reunión;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Desígnase la delegación que representará a la República en la Reunión de Ministros de Salud de la Cuenca del Plata y que estará integrada por el señor Ministro de Salud Pública, doctor Walter Ravenna, que la presidirá; por el doctor Antonio L. Giordano, Director del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública; por el doctor Leonel Pérez Moreira, Director Adjunto del mismo Departamento y por el ingeniero Henyc Weitzenfeld, Director del Departamento de Higiene Ambiental del Ministerio de Salud Pública.

Segundo. Otórguense los viáticos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el decreto de 23 de agosto de 1967, y provéase de los respectivos pasajes a los doctores Ravenna, Pérez Moreira y al ingeniero Weitzenfeld.

Tercero. La presente resolución en lo concerniente al Ministerio de Salud Pública será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Cuarto. Comuníquese. — PACHECO ARECO. — VENANCIO FLORES. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto 516|968. — Se dispone que la exoneración de derechos consulares, aduaneros, etc., a las importaciones de maquinaria agrícola, se aplicará a cosechadoras, hileradoras y equipos adicionales que lleguen al país antes del 31 de octubre.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto los términos del Convenio suscrito entre la República y los Estados Unidos de América para el Sector Agrícola, firmado el 27 de marzo de 1968.

Considerando: 1) Que resulta imprescindible para la economía del país, asignar una adecuada cosecha de la extensa área sembrada de cereales de invierno y lino, a obtener como fruto de la campaña de promoción desarrollada por el Gobierno, cosecha que se iniciará en el mes de noviembre próximo.

2) Que para la consecución de tales fines, es preciso tomar las medidas del caso a efectos de que los productores agrícolas dispongan con tiempo suficiente del equipo imprescindible de cosechadoras e hileradoras.

3) Que tales circunstancias, así como las facilidades y ventajas que otorga el Convenio mencionado, hacen conveniente la adopción de procedimientos que aseguren al país su utilización en tiempo.

4) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay no ha dispuesto, por las razones de pública notoriedad, del plazo necesario para resolver todas las solicitudes de crédito interpuestas por los productores interesados en la importación de los mencionados equipos pero que, por compulsa pública realizada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el análisis preliminar practicado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, existen elementos suficientes

para efectuar una distribución de la maquinaria dentro de las distintas marcas y modelos, adjudicación que es imprescindible realizar de inmediato dados los exiguos plazos disponibles para completar la importación.

5) Que la desgravación conjunta que p : este decreto se establece así como el embarque también conjunto de toda la maquinaria, ofrecen sensibles ventajas.

6) Que los profusos instrumentos de contralor del Estado que se aplicarán en esta importación, aseguran su correcta conclusión y contralor de precios.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La exoneración a que se refiere al artículo 1.o del decreto N.o 277|968 de 25 de abril de 1968, referente a las importaciones de maquinaria agrícola que se realicen al amparo de las disposiciones del artículo I, Sección 1.01, apartado (b) del contrato de préstamo realizado entre la República y los Estados Unidos de Norte América para el Sector Agrícola, firmado el 27 de marzo de 1968, se aplicará a la importación por hasta U$S 2.400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil dólares) valor CIF en cosechadoras, hileradoras y equipos adicionales que lleguen al país antes del 31 de octubre de 1968.

Art. 2.o A los efectos dispuestos por el decreto mencionado y el presente, las firmas autorizadas tramitarán provisoriamente las importaciones respectivas, las que, en defintiva, serán adjudicadas a nombre de los productores adquirentes.

Esos despachos provisionales se tramitarán mediante los permisos respectivos, conforme a las normas aduaneras, y realizándose la verificación en el momento del despacho.

Mientras se cumplan los trámites que correspondan para realizar adjudicaciones de importación definitivas, los depósitos de las firmas autorizadas serán habilitados como depósitos aduaneros, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello conforme a las normas vigentes.

Art. 3.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura comunicará al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas los modelos y características de las maquinarias y distribución que corresponda realizar entre las firmas importadoras autorizadas; y al Instituto nombrado en primer término las operaciones que se realizarán al contado y|o a crédito.

Tratándose de equipos adicionales el Ministerio de Ganadería y Agricultura individualizará pormenorizadamente las unidades autorizadas —en cuanto a cantidad y a naturaleza— a los efectos de hacer posible el contralor aduanero.

Art. 4.o La salida de los depósitos de la maquinaria a que se refiere este decreto, será autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas, una vez que el Banco de la República Oriental del Uruguay le comunique que se han cumplido todos los requisitos necesarios para la importación definitiva.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — CARLOS FRICK DAVIE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto 518|968. — Se aprueba la reglamentación del uso de distintivo como buceador de la Armada Nacional.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto la gestión de la Inspección General de Marina por la cual eleva a consideración superior un proyecto de reglamentación para el uso del Distintivo como Buceador de la Armada Nacional para Oficiales y Personal del Cuerpo de Equipaje.

Considerando que por decreto 24.821 de fecha 13 de febrero de 1968 se establecieron las exigencias correspondientes al Curso de Capacitación en Buceo y Salvataje.

Atento al dictamen del señor abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la reglamentación del uso de distintivo como Buceador de la Armada Nacional, que quedará redactada de la siguiente forma:

REGLAMENTACION DEL USO DE DISTINTIVO COMO BUCEADOR DE LA ARMADA NACIONAL

OFICIALES

a) Usarán distintivo según diseño en figura N.o 1, de color dorado, los señores Oficiales que hayan realizado Cursos de Capacitación como Oficial Buceador, de acuerdo a las exigencias del programa correspondiente.

b) Usarán el distintivo según diseño en figura número 2, de color plateado, los señores Oficiales que hayan realizado Cursos de Capacitación como Buceadores Principales, de Primera Clase y de Segunda Clase, de acuerdo a las exigencias del programa correspondiente.

c) El distintivo mencionado se usará de acuerdo a lo especificado en el artículo 77 del Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Armada (decreto 24.430).

CUERPO DE EQUIPAJE

a) Usarán el distintivo según diseño en figura N.o 2, de color dorado, el personal del Cuerpo de Equipaje que habiendo aprobado los Cursos de Capacitación de Buceadores Principales, de Primera Clase y de Segunda Clase de acuerdo a las exigencias del programa correspondiente y mantengan la calificación dispuesta en el artículo 5.o de la Reglamentación del Curso de Buceo y Salvataje.

b) El distintivo mencionado se usará en los uniformes de primera y faena, sobre el lado superior derecho de la casaquilla o camisa.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente decreto, como así mismo las láminas adjuntas y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

7

Resolución 1.195|968. — Se designa Profesor de los Cursos de Enfermería de Defensa Civil, en la Dirección Departamental de Montevideo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto la propuesta elevada por la Dirección General de Defensa Civil para designar por el resto del presente año lectivo, a partir del 1.o de julio de 1968, al doctor Milton Bernardo Porto Díaz como Profesor de los Cursos de Enfermería de Defensa Civil en la Dirección Departamental de Montevideo.

Atento a que han sido observadas las disposiciones contenidas en el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y concordantes,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Nómbrase al doctor Milton Bernardo Porto Díaz, ciudadano natural, Credencial Cívica BHA N.o 3868, Profesor de los Cursos de Enfermería de Defensa Civil, en la Dirección Departamental de Montevideo, por el resto del presente año lectivo, a partir del 1.o de julio de 1968.

2.o Publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional y a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8

Decreto 519|968. — Se establece que una Dibujante de 2.a de la Dirección de Hidrografía, tiene derecho a percibir una compensación mensual.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo del 4 de abril de 1968, que reglamenta el artículo 111 de la ley número 13.320 del 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 208 de la ley N.o 13.640 del 26 de diciembre de 1967, estableciendo el importe a percibir como compensación por el personal "Especializado" del Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que en dicha reglamentación se detalla la nómina del personal que se encuentra en condiciones de percibir las compensaciones que allí se indican.

Considerando: I) Que la Dibujante de 2.a señora Gladys Bordoni, funcionaria de la Dirección de Hidrografía en comisión en la Dirección de Obras de Desarrollo Económico (DODE) no ha sido incluída en la citada nómina por su oficina de origen.

II) Que la Dirección de Obras de Desarrollo Económico entiende que la labor desempeñada por dicha funcionaria justifica su inclusión entre los que tienen derecho a percibir compensación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Establécese que la Dibujante de 2.a de la Dirección de Hidrografía, señora Gladys Bordoni, que desempeña funciones en la Dirección de Obras de Desarrollo Económico por resolución Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1967, tiene derecho a percibir una compensación de $ 6.000.00 (seis mil pesos) mensuales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111 de la ley N.o 13.320 del 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 208 de la ley número 13.640 del 26 de diciembre de 1967. Dicho importe se atenderá con cargo al rubro 0, Subrubro 07 (Compensaciones sujetas a montepío) del Inciso 10, (Ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículo 208; Crédito de $ 50.000.000.00) y se liquidará a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Asamblea General, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO. — CESAR CHARLONE.

9

Resolución 1.196|968. — Se transfiere de una firma a otra, la autorización para utilizar una zona del Puerto Franco de Colonia destinada al embarque y desembarque de automóviles.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto la gestión iniciada por las firmas Agema Limitada y Agencia Marítima Dodero S. A. en el sentido de que se le transfiera a favor de esta última, la autorización para utilizar una zona del Puerto Franco de Colonia, destinada al embarque y desembarque de automóviles;

Resultando: I) Que la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas manifiesta en las precedentes actuaciones:

a) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 1940 se autorizó a la Compañía Uruguaya de Navegación Ltda. para utilizar la esquina Noroeste de la Dársena proyectada en el Puerto Franco de Colonia, como lugar de atraque para sus buques, permitiéndole asimismo la construcción de una rampa para el embarque y desembarque de automóviles;

b) Que posteriormente por otra resolución del Poder Ejecutivo de 12 de julio de 1966 se resolvió transferir la referida autorización a la firma Agema Ltda., en virtud de haberse hecho cargo de la representación de la Flota Fluvial del Estado Argentino (EFFDEA), estableciéndose que la misma estaría obligada, en caso de caducar dicha representación, a permitir el uso o vender las instalaciones realizadas, a efectos de asegurar la continuidad de los servicios, a otro representante de la citada Flota Fluvial;

c) Que a partir del 19 de enero de 1968, la firma Agencia Marítima Dodero S. A. se hizo cargo de la

representación de EFFDEA, pasándose a su favor la rampa e instalaciones accesorias, por lo que correspondería transferir a la Agencia Marítima Dodero S. A. la autorización para utilizar el predio ubicado en la esquina Noroeste del Puerto Franco de Colonia, en las mismas condiciones que se establecieron por la mencionada resolución de fecha 12 de julio de 1966;

II) Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas ha emitido su opinión favorable a la transferencia solicitada;

Considerando que en mérito a lo expuesto, corresponde acceder a la solicitud formulada, en las condiciones estipuladas por la Dirección de Hidrografía,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Transfiérese a favor de la firma Agencia Marítima Dodero S. A., actual representante de EFFDEA (Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino) la autorización concedida —con resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 1940— a la firma Agema Ltda., para utilizar la esquina Noroeste del Puerto Franco de Colonia, y las construcciones realizadas —de acuerdo con lo establecido por dicha resolución— para desembarcar y embarcar automóviles.

2.o) Establécese que dicha autorización tiene carácter de precaria y revocable en cualquier momento a juicio de la Administración, quedando sujeta la firma Agencia Marítima Dodero S. A. a los reglamentos y gravámenes, tasas o derechos de cualquier índole que imponga la Administración Nacional de Puertos y obligada —en caso de que dejase de actuar como representante de EFFDEA— a permitir el uso o vender las instalaciones mencionadas precedentemente, al nuevo representante de dicha Empresa, a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a que están afectadas.

3.o) Comuníquese y vuelva a la Dirección de Hidrografía a sus efectos. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

10

Resolución 1.197|968. — Se hacen designaciones para ocupar cargos técnicos en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

a A la señorita Hilda Villar (Credencial Cívica JCC 6.267), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Anestesista del Centro Departamental de Salud Pública de Salto (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 41, Escalafón AaB, Grado 2, (Ex-Item 10.19, Partida 38, N.o de orden 51).

b) Al doctor Samuel Dobsky (Credencial Cívica AVA 10.690), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Médico Oftalmólogo Departamental del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (Programa 12.04. Unidad Ejecutora 40. Escalafón AaA, Grado 5, (Ex Item 10.18, Partida 8, No. de Orden 9) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 12, Folio 180, No. de Orden 539), con fecha 28 de setiembre de 1965).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

11

Resolución 1.198|968. — Se designan, con carácter interino, un Médico Oftalmológo en la División Higiene y un Médico Cirujano Ginecólogo Ayudante en el Hospital Pereira Rossell.

Ministerio de Saud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que se encuentran vacantes un cargo de Médico Oftalmólogo de la División Higiene y un cargo de Médico Cirujano Ginecólogo Ayudante del Hospital Pereira Rossell, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las necesidades de las citadas dependencias;

Considerando que los doctores Félix Zylberglajt y Luis Andrés Poch, quienes tienen sus títulos inscriptos en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 582, Folio 194, Libro 12, de fecha 16 de diciembre de 1965 y No. 324, Folio 108, Libro 9, de fecha 23 de marzo de 1955, respectivamente, se encuentran en condiciones de desempeñar dichas funciones en forma eficiente:

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Desígnanse para ocupar un cargo de Médico Oftalmólogo de la División Higiene (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 07, Escalafón AaA, Grado 5, (Ex Item 10.60, Partida 87, No. de Orden 188) al doctor Félix Zylberglajt (Credencial Cívica AZB N.o 6327), y para ocupar un cargo de Médico Cirujano Ginecólogo Ayudante del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Escalafón AaA, Grado 3, (Ex Item 10.45, Partida 58, No. de Orden 99), al doctor Luis Andrés Poch (Credencial Cívica AAB No. 3.594), ambos interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

12

Resolución 1.199|968. — Se designa con carácter interino, a una Nurse en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" del SAPA.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que es necesario proveer un cargo de Nurse de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" del SAPA, por requerirlo así las necesidades del precitado establecimiento.

Considerando que la nurse señorita Marta Mabel Pierri, quien tiene su título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 348, F.o 174, L.o 1 de fecha 4 de febrero de 1963, está en condiciones de desempeñar dichas funciones en forma eficiente.

Atento a lo informado por la División Asistencia,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Nurse de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" del SAPA (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón Aab, Grado 2, ex Item 10.76. Partida 39, N.o de orden 65), a la señorita Marta Mabel Pierri (Credencial Cívica ARA 9.771), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

13

Resolución 1.200|968. — Se rectifica la designación de una funcionaria, en el sentido de establecer que esa designación corresponde a un cargo de Auxiliar de Servicio en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto del año en curso (Resolución Interna N.o 2.135), se designó a la señora Teresa Monteblanco de Cousillas para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel.

Considerando que por inadvertencia se le designó para ese cargo, cuando debió designársele para uno similar en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois".

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto del año en curso (Resolución Interna N.o 2.135) en lo que tiene relación con la designación de la señora Teresa Monteblanco de Cousillas, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en el Hospital Maciel (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 10, Escalafón Ad, Grado 4, ex Item 10.43, Partida 157, N.o de orden 795).

2.o Desígnase a la señora Teresa Monteblanco de Cousillas (Credencial Cívica AUB 5.836), para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón Ad, Grado 4, ex Item 10.76, Partida 137, N.o de orden 576).

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

14

Resolución 1.201|968. — Se rectifica una designación, aclarándose que corresponde a un cargo de Médico Endocrinólogo en el Instituto de Endocrinología.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 1968 (Resolución Interna número 1.978), se designó en un cargo de Médico del Centro Departamental de Salud Pública de Flores al doctor Mario Aljas Rodríguez;

Considerando que al técnico de la referencia debió designársele en un cargo de Médico Endocrinólogo en el Instituto de Endocrinología,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 1968 (Resolución Interna N.o 1.978), por la que se designó al doctor Mario Aljas Rodríguez como Médico del Centro Departamental de Salud Pública de Flores.

2.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Endocrinólogo en el Instituto de Endocrinología (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 22, Escalafón AaA, Grado 5 (Ex Item 10.57, Partida 12, N.o de orden 13) al doctor Mario Aljas Rodríguez (Credencial Cívica PAA 7.733) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el libro N.o 11, folio 195, N.o 582, con fecha 21 de enero de 1968, interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

3.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

15

Resolución 1.302|968. — Se designa un Médico en el Centro Departamental de Salud Pública de Flores.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Médico en el Centro Departamental de Salud Pública de Flores, el cual es imprescindible proveer por requerirlo así las necesidades del establecimiento;

Considerando que el doctor Nelson Fornos Vera, se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo de referencia en forma eficiente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico del Centro Departamental de Salud Pública de Flores (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 33, Escalafón AaA, Grado 5 (Ex Item 10.10, Partida 8, N.o de orden 8) al doctor Nelson Fornos Vera (Credencial Cívica BLB 17.248) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el libro 13, folio 68, N.o 203, con fecha 5 de enero de 1967), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

16

Resolución 1.303|968. — Se efectúan designaciones, con carácter interino, en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de agosto de 1968.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos técnicos y especializados en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de los mismos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se indican para ocupar los cargos que se mencionan, interinamente, y hasta la provisión definitiva de los mismos mediante el concurso respectivo o nueva resolución:

Para un cargo de Nurse del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Escalafón AaB, Grado 2, (Ex Item 10.47, Partida 47, N.o de orden 20), a la señorita Olga Villanueva (Credencial Cívica SAA N.o 25.365) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 1, folio 286, N.o 571, con fecha 11 de enero de 1968).

Para un cargo de Nurse del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Escalafón AaB, Grado 2, (Ex Item 10.47, Partida 47, N.o de orden 87), a la señorita Lidia Mireya González (Credencial Cívica KCA N.o 7.051) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 1, folio 32, N.o 64, con fecha 29 de enero de 1958).

Para un cargo de Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Tranqueras (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 38, Escalafón AaA, Grado 5 (Ex Item 10.17, Partida 20, N.o de orden 21), al doctor Carlos Dellepiane (Credencial Cívica AGA N.o 3.953) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 10, folio 230, N.o 687, con fecha 20 de noviembre de 1959).

Para un cargo de Médico Ayudante del Centro de Investigaciones Clínicas (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 13, Escalafón AaA, Grado 3 (Ex Item 10.74, Partida 7, N.o de orden 8), a la doctora Noemí Lorenzo de Fernández (Credencial Cívica BNA número 11.712) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 12, folio 115 N.o 343, con fecha 15 de marzo de 1965).

Para un cargo de Anestesista de Sala y Guardia del Hospital Maciel (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 10 Escalafón Ac, Grado 9 (Ex Item 10.43, Partida 96, N.o de orden 267), al señor Nicolás Inciarte (Credencial Cívica AIB N.o 3.218) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 28, folio 2, N.o 4, con fecha 4 de junio de 1964).

Para un cargo de Anestesista de Sala y Guardia del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Escalafón Ac, Grado 9, (Ex Item 10.47, Partida 60, N.o de orden 140), a la señorita María Margarita Fourcade Scarone (Credencial Cívica AOA N.o 2.964) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 28, folio 10, N.o 20, con fecha 5 de junio de 1964).

Para un cargo de Auxiliar de Archivo Clínico del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Escalafón Ac, Grado 6, (Ex Item 10.47, Partida 74, N.o de orden 166), a la señora Susana Fazzio de Evia (Credencial Cívica AZB N.o 4.248).

Para un cargo de Auxiliar 2.o de Rayos X del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Escalafón Ac, Grado 5 (Ex Item 10.47, Partida 82, N.o de orden 212), a la señorita Estela Sánchez (Credencial Cívica BBB N.o 26.314).

Para un cargo de Médico Tisiólogo de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Esc. AaA, Grado 3 (Ex Item 10.76, Partida 30, N.o de orden 40), al doctor Luis Yarzabal (Credencial Cívica ALA N.o 5.753), (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 42, folio 47, N.o 139, con fecha 3 de junio de 1964).

Para un cargo de Médico Tisiólogo de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón AaA, Grado 3 (Ex Item 10.76, Partida 30, N.o de orden 41), al doctor Marconi Gnazzo (Credencial Cívica EAA N.o 19.200) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 11, folio 238, N.o 713, con fecha 19 de agosto de 1963).

Para un cargo de Médico Tisiólogo de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Pro-

grama 12·04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón AaA, Grado 3 (Ex Item 10.76, Partida 30, N.o de orden 43), a la doctora Adelina Brasselli (Credencial Cívica MMA N.o 13.146) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 1, folio 12, N.o 2, con fecha 23 de octubre de 1963).

2.o Comuníquese. Previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

17

Decreto. — Se modifica la Ordenanza General de Tránsito en el Departamento de Rivera

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le acuerda la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la Ordenanza General de Tránsito en sus artículo 94 y 95, que quedarán resumidos en uno solo con la siguiente redacción:

"Artículo 94. El Concejo Departamental expedirá, a solicitud de los interesados, las siguientes categorías de licencias para conducir vehículos automotores:

Categoría A). Carnet que habilita a conducir automóviles particulares, motocicletas, motonetas y similares.

Para esta categoría deberá justificar:

a) Tener 16 años de edad, acreditados con documento público fehaciente.
b) Poseer aptitud físico síquica para conducir, acreditada por un médico de la localidad.
c) Saber leer y escribir en idioma español.
d) Presentar documento que acredite su identidad.
e) Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Policía.
f) Rendir examen que corresponda a la categoría respectiva y ser aprobado.

Categoría B). Licencias que autorizan a conducir los vehículos citados en la categoría anterior y camiones de uso particular. Deberá justificar 18 años de edad y los demás requisitos exigidos para la categoría "A", así como Credencial Cívica, Cédula de Identidad u otros documentos.

Categoría C). Licencia que autoriza a conducir en calidad de Profesional los mismos vehículos de las anteriores categorías, y automóviles de alquiler o taxímetros. Deberá justificar 21 años de edad y los demás requisitos de las anteriores, así como Cédula o Credencial Cívica.

Categoría D). Licencia en calidad de profesional que habilita para conducir vehículos en general, incluso los de transporte colectivo de pasajeros. Deberá justificar 23 años de edad, dos años de actividad en las categorías "A" o "B" o un año en la categoría "C" así como llenar los demás requisitos exigidos en la categoría "A"

Art. 2.o En los casos previstos para la categoría "A", los padres o tutores del gestionante, deberán firmar la solicitud responsabilizándose por la actuación del aspirante, en calidad de garantía solidaria para toda acción que le sigan por reparación de daños y perjuicios causados en función de la licencia otorgada, hasta cumplir los 18 años de edad.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental en Rivera, el 29 de noviembre de 1967.

JUAN CARLOS CASTILLO, Presidente.
Luis Alberto Camps, Secretario.

Rivera, 6 de agosto de 1968.

Cúmplase, publíquese, dése conocimiento a la Dirección de Tránsito y pase a Oficina Central para su cumplimiento. — NERO DE BARROS. Intendente. — Alvear J. Méndez, Subsecretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 28 de agosto de 1968.

—Se inscriben las siguientes marcas de servicio: Acta N.o 81 "A un buen entendedor una palabra viste y un siempre cae bien". — Acta N.o 86 "Cassarino". — Acta N.o 88 "Quien es quien en el Uruguay". — Acta N.o 89 "De frente". — Acta N.o 96 "Ina". — Acta No. 99 "Maguel". — Acta N.o 105 "American Products". — Acta N.o 118 "Saint". — Acta N.o 119 "Laponia". — Acta N.o 120 "Aguila". — Acta N.o 125 "El Chaná". — Acta N.o 129 "La Pina".

—Se inscriben los siguientes registros de marcas: Acta N.o 76.858 "Pholco". — Acta N.o 86.578 "White's" (Blanco). — Acta N.o 109.945 "Kodaflex". — Acta N.o 110.099 "Envase". — Acta número 110.406 "Eutergina". — Acta número 110.864 "Patoran".

—Se tienen por desistidas las siguientes marcas: Acta N.o 104.802 "Donnamycin". — Acta N.o 109.407 "Courreguo". — Acta N.o 110.646 "Penetracyna". — Acta N.o 117.433 "Bonnie And Clyde". — Acta N.o 117.688 "Moderil".

—Se manda archivar: Acta N.o 7.868 Walter Kjelmann. — Acta N.o 9.978 Henry M. Plehn. — Acta N.o 10.355 Ateliers de la Motobecane. — Acta número 10.532 Ateliers de la Motobecane Ste. An. — Acta N.o 11.069 Miguel Schmitt y Cía. S.R.L.

—Se inscriben las siguientes transferencias: N.o 71.916 "La Perugina". — N.o 79.658 "Trivifos". — N.o 81.291 "Stech". — N.o 84.831 "Wester".

N.o 99.946 "403". — N.o 100.703 "Py Co Fay". — N.o 7.375 Warner Lambert Pharmaceutical Company.

—Se tiene por renunciado el siguiente registro: N.o 102.408 "SKF".

—Se inscriben las siguientes renovaciones de marcas: Acta N.o 112.224 "Le Due Torri". — Acta N.o 112.517 "Gladiador". — Acta N.o 112.607 "Azulán". — Acta N.o 112.721 "Isogel". — Acta N.o 114.156 "Aromalia". — Acta número 114.286 "Reina Victoria". — Acta N.o 114.516 "Record". — Acta número 114.639 "Crosley". — Acta N.o 14.729 "Tarzán" — Acta N.o 114.732 "Charrúa". — Acta N.o 114.743 "Román Off". — Acta N.o 114.778 "Hisisa Hisilón". — Acta N.o 114.783 "Triple Viox Coro". — Acta N.o 114.784 "Apiretol Coro. — Acta N.o 114.785 "Coro Mil Coro". — Acta N.o 114.787 "Sedlex". — Acta N.o 114.788 "A la Plume". — Acta N.o 114.791 "Starlet". — Acta número 114.800 "Donax". — Acta número 114.801 "Nassa". — Acta número 114.804 "Alvania". — Acta N.o 114.805 "Irus". — Acta N.o 114.806 "Genota". —Acta N.o 114.808 "Cariflex". — Acta N.o 114.809 "Cardura". — Acta número 114.810 "Octaro". — Acta número 114.811 "Carinex". — Acta N.o 114.812 "Clavus". — Acta N.o 114.813 "Aspa". Acta N.o 114.814 "Carnea". — Acta número 114.815 "Bolma". — Acta número 114.816 "Blameta". — Acta número 114.817 "Barbatia". — Acta N.o 114.819 "Rhodina". — Acta N.o 114.821 "Diloma". — Acta N.o 114.822 "Vexilla". — Acta N.o 114.826 "Rotella". — Acta N.o 114.827 "Risella". — Acta número 114.829 "Junior". — Acta N.o 114.842 "Cointreau". — Acta N.o 114.844 "Montevideo". — Acta N.o 114.870 "W.T. y Co.". — Acta N.o 114.871 "Conqueror". — Act aN.o 114.884 "Du Pont". — Acta N.o 114.885 "Du Pont". — Acta N.o 114.887 "Sagar S.A.". — Acta N.o 114.888 "Salto Grande". — Acta No 114.905 "Columbia". — Acta número 114.906 "The Christian Science Monitor". — Acta N.o 114.909 "Mumm". — Acta N.o 114.910 "Cordon Vert". — Acta N.o 114.912 "Tubino". — Acta N.o 114.913 "Raid". — Acta número 114.927 "Yale". — Acta N.o 114.928 "Diamalt". — Acta N.o 114.929 "Fleischmann" "Vol-Tex". — Acta número 114.931 "Desiré" (Deseado). — Acta N.o 114.961 "Miner". — Acta número 114.963 "Dermofene". — Acta número 114.980 "Mixmaster". — Acta número 114.990 "Criseociclina". — Acta N.o 114.997 "Emblema". — Acta número 114.998 "Emblema". — Acta número 114.999 "Emblema". — Acta número 115.000 "Emblema". — Acta número 115.001 "R.P.M. Delo". — Acta N.o 115.002 "Chevron". — Acta número 115.031 "Etiqueta". — Acta N.o 115.032 "Toison" — Acta N.o 115.040 "Pandolor". — Acta N. 115.045 "Joya". — Acta N.o 115.046 "Seydel". — Acta número 115.047 "Amor Brujo". — Acta N.o 115.065 "Bendix". — Acta número 115.066 "Frick". — Acta N.o 115.067 "Limpet". — Acta N.o 115.077 "Caxambú". — Acta N.o 115.078 "Hobby". — Acta N.o 115.079 "La Palma". — Acta N.o 115.084 "Añeja Ancap". — Acta N.o 115.085 "Whisky Ancap". — Acta N.o 115.103 "Schrader". — Acta número 115.104 "Schrader". — Acta número 115.105 "Black Diamond". — Acta N.o 115.113 "Floid". — Acta número 115.120 "Reina". — Acta N.o 115.127 "Abetil". — Acta N.o 115.129 "Lubrioftal". — Acta N.o 115.130 "Yemovol". — Acta N.o 115.132 "Dioctin". — Acta N.o 115.133 "Salto". — Acta número 115.148 "Mallinckrodt". — Acta número 115.209 "Bismusitorios". — Acta número 115.210 "Bagoserfin". — Acta número 115.211 "Bagohepat". — Acta número 115.212 "Sinalgitorios". — Acta N.o 115.213 "Hachesadil". — Acta número 115.236 "Neobacrelan". — Acta N.o 115.241 "Lord Cheseline". — Acta N.o 115.257 "Colcrex". — Atca número 115.267 "Detefon". — Acta N.o 115.268 "Cotonette". — Acta N.o 115.280 "Tocorectol Famax". — Acta N.o 115.281 "Tocosedal". — Acta N.o 115.285 "Gloria". — Acta N.o 115.286 "Ancla". — Acta N.o 115.287 "Paz". — Acta número 115.301 — "Solcoseryl". — Acta N.o 115.302 "Ironmaster". — Acta N.o 115.303 "Shavesmaster". — Acta número 115.304 "Río de la Plata". — Acta N.o 115.305 "Coffeemaster". — Acta N.o 115.331 "Marathón". — Acta número 115.337 "Federal". — Acta número 115.338 "Popea". — Acta N.o 115.363 "Ford". — Acta N.o 115.364 "Cor Ten". — Acta N.o 115.367 "Nibo Plast". — Acta N.o 115.368 "Nibofilm". — Acta número 115.374 "California". — Acta número 115.375 "Retracua". — Acta número 115.376 "Retracua". — Acta número 115.378 "Wolseley". — Acta número 115.415 "Casta Diva". — Acta número 115.416 "Heno de Andalucía". — Acta N.o 115.463 "Vesubio Flor de Amarga". — Acta N.o 115.468 "Diamela". — Acta N.o 115.469 "Industria Lanera del Uruguay S. A.". — Acta N.o 115.470 "Familia". — Acta N.o 115.490 "Thion'S". — Acta N.o 115.491 "Airco". — Acta número 115.505 "Fenamín". — Acta número 115.512 "5 Raíces" "Licor". — Acta N.o 115.513 "Queirolo". — Acta número 115.514 "Richel". — Acta número 115.515 "Proserin". — Acta N.o 115.521 "Maine". — Acta N.o 115.532 "Thiel". — Acta N.o 115.537 "Andantol". — Acta N.o 115.538 "Homburg". — Acta número 115.539 "17 Hormoforin". — Acta N.o 115.562 "Equibral". — Acta número 115.574 "Encoprensado". — Acta número 115.575 "Purodigín". — Acta N.o 115.576 "Sal de Fruta". — Acta N.o 115.577 "Glo Coat". — Acta N.o 115.584 "Rofort Societe". — Acta N.o 115.585 "Carón". — Acta N.o 115.596 "Compañía Greco Uruguaya". — Acta N.o 115.597 "Helas". — Acta N.o 115.600 "Linco". — Acta N.o 115.601 "Internacional". — Acta N.o 115.602 "IWC". — Acta número 115.603 "Continental". — Acta número 115.605 "Sakite". — Acta número 115.610 "Necchi". — Acta N.o 115.621 "Unico". — Acta N.o 115.659 "Vitalorange". — Acta N.o 115.660 "Neurovege". — Acta N.o 115.661 "Fernide". — Acta N.o 115.662 "Meprodín". — Acta número 115.663 "Albumisol". — Acta número 115.664 "Hydrozets". — Acta N.o 115.665 "MSD". — Acta N.o 115.666 "Codelsol". — Acta N.o 115.667 "Maranyl". — Acta N.o 115.682 "Mercolized Wax". — Acta N.o 115.683 "Dearborn". — Acta número 115.684 "Rubinol". — Acta N.o 115.685 "Nivrel". — Acta N.o 115.688 "Quaker". — Acta N.o 115.693 "Phrix". — Acta número 115.697 "Lantolín". — Acta número 115.708 "Filolizado". — Acta número 115.716 "Carabela Santa María "Duff Gordon y Co.". — Acta N.o 115.748 "Fino Quinta". — Acta N.o 115.769 "Ercole Marelli y Co.". — Acta N.o 115.791 "Ampliactil". — Acta N.o 115.794 "Quietal". — Acta N.o 115.796 "Dermoseptazine". — Acta N.o 115.797 "Amplictil". — Acta N.o 114.803 "Limea". — Acta N.o 115.804 Emblema. - Acta N.o 115.828 "Lomidine". Acta N.o 115.829 "Subtosan". — Acta número 115.839 "Practisona". — Acta número 115.845 "Gardenal". — Acta número 115.851 "Quelques Fleurs". — Acta N.o 115.852 "Millet". — Acta N.o 115.853 "Key". — Acta N.o 115.854 "Climavit". — Acta N.o 115.857 "Taylorcraft". — Acta N.o 115.859 "Imán".

La Secretaria.

DIARIO  OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 20 de agosto de 1968

Ramón Angel Duarte, oriental, 9 años, soltero, Larravide 74.
Nelson Rodríguez, oriental, 24 años, soltero, P. Rossell.
Pablo Stagno Gardellá, oriental, 82 años, viuda, Hospital Maciel.
Rodolfo Toth yugoeslavo, 69 años, viudo, 19 de Abril 3343.
Francisco Loisi, italiano, 77 años, casado, J. Requena 2187.
Juana Budiño de Dupasos, brasileña, 100 años, viuda, Calle 3 6415.
María Rosa Marrone de Gómez oriental, 83 años viuda, Cno. Maldonado 5489.
Pedro Ernesto Gussoni, italiano, 67 años, casado, Sanatorio Italiano.
Flora Martínez de Mera, oriental, 80 años, viuda, Hospital Maciel.
Lara Pedro, oriental, 64 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Cipriano Márquez, oriental, 66 años, soltero, Larravide 74.
Agustín Puchiarelli, oriental, 87 años, soltero, Hospital Maciel.
Silvino Quiroga Abriola, oriental, 76 años, casado, Juan José Arteaga 1490.
Amancio Rodríguez, oriental, 61 años, soltero, Carlomagno s|n.
Zoa Ramos de Sosa, oriental, 83 años, viuda, Soriano 1724.
Eduardo Martínez, español, 75 años, casado, Clínicas.
Constantino Psiris, griego, 84 años, viudo, Dr. Magested 1672.
Manuel Fux, oriental, 83 años,, Pereira Rossell.
Miguel Beea, oriental, 68 años, casado, Corrales 3843.
Félix Moleterono, oriental, 66 años, casado, B. Artigas 1483.
Antonio Tuimil, oriental, 81 años, viudo, Hospital Británico.
Dardo Crottogini Darre, oriental, 48 años, casado, Sindicato Médico.
Pedro José Irastorza, español, 81 años, soltero, Canelones 1687.
Edison Enrique Camacho oriental, 53 años, casado, Mercedes 1269.
Amanda Parodi Tambuccio, oriental, 80 años, soltera, Bulevar Artigas y Carapé.
Roque Pérez Mogordoy, oriental, 52 años, soltero, República 2063.

Día 21 de agosto de 1968

Víctor de Frutos Boudevin, argentino, 81 años, casado, S. Médico.
María Esther Curbelo de Ramella, oriental, 86 años, viuda, F. Llambí 1438.
Emilio Fernando Albistin Estapé, oriental, 67 años, casado, Propios 1873.
Clara Salinas de Alvarez, oriental, 70 años, viuda, O. Payán 3047.
Raúl Rossi Parodi, oriental, 80 años, casado, R. Anador 3931.
Adolfo Bueno Caballero, oriental, 75 años, divorciado, Larravide 2351.
Amelia Olga Tabera de Benítez, oriental, 48 años, casada, Restauración 4460.
Agustín Guido Magnano, oriental, 85 años, viudo, S. Italiano.
Julio Montesano, oriental, 39 años, casado, Filtro.
Elvira Fernández Gómez, española, 74 años, viuda, Sierra 1658.
Atanasildo Acuña Sosa, oriental, 43 años, casado, B. de Seguros.
María Josefa Rodríguez de Paz, española, 90 años, viuda, Miguelete 2366.
Sara España de Masoller, oriental, 92 años, viuda, J. B. Lamas 272.
Arturo César Soñez, oriental, 69 años, divorciado, Soriano 1270.
Isabel Moreno, oriental 71 años, soltera, Hospital Vilardebó.
María Elena Liana de Acosta, oriental, 79 años, casada, Soriano y R. Branco.
Raquela Laurenza de Laurenza, italiana, 68 años, casada, B. Artigas 1465.
Carmen Zarato de Gamboa, oriental, 74 años, viuda, La Chimenea 3281.
Orlando Emanuel Brignani, oriental, 53 años, casado, Garibaldi 1729.
José Barbero, italiano, 79 años, casado, Cno. Las Flores 8142.
Juana Soto, oriental, 65 años, soltera, H. Maciel.
Julio César Menéndez Bidegain, oriental, 64 años, casado, H. Maciel.
Manuela Cristobo de Giampedraglia, oriental, 76 años, viuda, Millán 4357.
Elda Silva de Possano, oriental, 37 años, casada, B. Zusviela 4339.
Elisa Andrade de Romano, oriental, 62 años, viuda, B. Artigas 1483.
Arístides Loureiro, oriental, 93 años, soltero, H. Vilardebó.
Mario Hugo Pereira, oriental, 33 años, soltero, Clínicas.
Wilson Díaz, oriental, 38 años, casado, C. A. López 4308.
Felipe Mangarello, oriental, 60 años, divorciado, G. Tell 4020.
Juan José Lemos, argentino, 67 años, soltero, H. Maciel.
Juan Georgieoff, búlgaro, 48 años, casado, Cuba 4177.
Ana Valentini Sarno, oriental, 57 años, soltera, H. Maciel.
María Elena Badal Cáceres, oriental, 57 años, soltera, Hospital Maciel.
Marcelino Barba, español, 53 años, casado, Oficial 5 N.o 4677.
Flora Suárez de Ramírez, oriental, 54 años, casada, 8 de Octubre 3265.
Honorina Teresa de Giuli, oriental, 87 años, soltera, D. López 2567.
Maximiliano Ferreira Gambón, oriental, 69 años, casado, B. Aires 268.
Basilio Pedro Arias, oriental, 53 años, viudo, 23.a Sección.
Rosa Benítez de García, oriental, 82 años, viuda, M. Caseros 2606.
Antonio Teceira, oriental, 63 años, casado, B. Artigas 2080.
Blanca Esmeralda Vega Olivera, oriental, 58 años, soltera, 8 de Octubre 2580.
Santiago Holer Pomoli Mazari, oriental, 52 años, casado, 8 de Octubre 3020.
José Vierá, oriental, 56 años, casado, Clínicas.
Dolores Goah Poña, española, 77 años, divorciada, M. Muñoz 2995.
Emilio Taddei, italiano, 78 años, soltero. M. C. Martínez 1573.
María Suárez de Giribaldi, oriental, 81 años, viuda, Maldonado 1740.
Jesús Hermida Cuba, española, 81 años casado, Solferino 4096.
Isabel Borrea Changue de Vigo, oriental, 85 años, viuda, P. Ellauri 3379.
Valentín Sierra, oriental, 64 años, viuda, J. Núñez 2736.
Celia Visillao de Ferreira, oriental, 46 años, casada, J. M. Montero 2815.
Manuel García Picos, español, 63 años, casado, R. de Chile.
Guillermo Sarazola, oriental, 60 años, casado, Larravide 74.
Arturo Mario Deffos, oriental, 52 años, casado, Nowton 1587.
Martín Daniel Aguirre Urbieta, oriental, 53 años, casado, Chaná 1983.

Día 22 de agosto de 1968

Gracia Ferrullo Farielo, oriental, 81 años, soltera, Comercio 2012.
Magdalena Himbol de Flick, yugoeslava, 65 años, casada.
James Harkiss, inglés, 59 años, casado, H. Italiano.
José Alfredo Croce Sanders, oriental, 51 años, casado, Sanatorio Impasa.
Evaristo Gómez Menéndez, oriental, 72 años, casado, Millán 2515.
Vicenta Rexach Vinardell, española, 80 años, viuda, Garibaldi 1729.
Juan Brisson Delgado, español, 69 años, viudo, Garibaldi 1729.
Felipa Celedonia Moreno, oriental, 69 años, soltera, Colonia Dr. Etchepare.
Luis Alberto Fontanabona, oriental, 42 años, casado, C. Anaya 2774.
Jaime Forriel, español, 81 años, casado, H. Maciel.
José Di Landro Cucurullo, italiano, 71 años, casado, S. Beliard y Fortari.
Valentino Bourgerie de Ceisolo, francés, 78 años, viudo, P. Rossell.
Debray Alberto Castelli Pérez, oriental, 78 años, casado, C. Nery 3510.
Lorenzo Inzaurralde, oriental, 69 años, casado, Río Branco 1260.
Amabelia Nicanora Centurión de Ferreira, oriental, 53 años, casada, B. Artigas 1465.
Manuel Pereira Jimeno, oriental, 72 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Modesta Pérez de Méndez, oriental, 90 años, casada, Hospital Maciel.
Juvenal Amaro Boudeau, oriental, 54 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Doroteo Crosa, oriental, 79 años, casado, J. B. Morelli 3223.
Santiago Segado Viera, oriental, 70 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Felicia González de Baroni, oriental, 52 años, casada, Calle A. 5472.
Pedro Galli Temis, oriental, 60 años, casado, Larravide 74.
María Teresa Mauriño de Sabella, oriental, 82 años, viuda, B. Méndez 3934.
Espronceda Rodríguez, oriental, 41 años, casada, Sindicato Médico.
Nicolás Rubini Petraglia, italiano, 87 años, viudo, Sanatorio Impasa.
María del Carmen Vallebona, oriental, 63 años, soltera, Millán 2119.
María Luisa Torres de Bessonat, oriental, 65 años, casada, Clínicas.
Martina Cavazzi de Amato, oriental, 80 años, viuda, Garibaldi 1729.

Día 23 de agosto de 1968

Laureano García, oriental, 60 años, casado, Colonia S. Bois.
Alejandro Tyrva, lituano, 99 años, soltero, Colonia S. Bois.
Hing Batista, oriental, 40 años, Traumatología.
Abelardo Sosa Barrera, oriental, 79 años, casado, Capurro 770.
María Luisa Caimi, oriental, 88 años, soltera, Médanos 1488.
Héctor Pérez Pérez, oriental, 58 años, divorciado, Canelones 1624.
Juan Beber, yugoeslavo, 57 años, casado, Andes 1549.
Manuel Anido Pérez, oriental, 77 años, soltero, P. del Campo.
Luis Henelt, argentino, 74 años, Hocquart 1633.
Tomás Gallo Venturino, italiano, 85 años, Río Negro 1574.
Genaro Pérez, español, 73 años, Alsacia 3758.
Rosa Blanca Sena, 63 años, Hospital Maciel.
Ramón Rodríguez, oriental, 69 años, casado, Spencer 4703.
Rosa Marina de Rizzo, oriental, 75 años, casada, 8 de Octubre 3020.
María Eulogia Acosta de Teixera, oriental, 75 años, casada, T. Narvaja 1739.
Alex Romero Cabrera, oriental, casado, Hospital Maciel.
Josefina Botasso de Ossorio, oriental, 85 años, casada, Chamizo 4115.
José Mazzeo Lungaro, oriental, 78 años, soltero, Solferino 3937.
Héctor Carlos Frijeiro Toppi, oriental, 50 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Lázaro Claro, portugués, 88 años, casado, Hospital Italiano.
Atahualpa Cuello, oriental, 51 años, casado, Hospital de Clínicas.
Regina Díaz de Rodríguez, española, 75 años, viuda, Avenida Italia 2475.
María Teresa Solari de Pamela, oriental, 64 años, viuda, Garibaldi 2680.
José Florentino Michetti, oriental, 77 años, casado, Avenida Italia 2475.
Lino Ortiz, oriental, 68 años, casado, E. Bellaco 2611.
Felicia Raymundo de Martínez, 57 años, casada, Hospital Vilardebó.
Darío Fornari, oriental, 67 años, casado, Durán 5960.
Leoncia Amada Rodríguez de Olivera, brasileña, 85 años, viuda, I. de María 1530.
Domingo Leites, oriental, 62 años, soltero, O'Higgins 9440.
Norberto Miranda, oriental, 67 años, casado, 8 de Octubre 3020.

Día 24 de agosto de 1968

José Luis Antuña, oriental, 73 años, casado, S. Médico.
Petrona Lachaga de Manelli, oriental, 73 años, casada, B. Artigas 1465.
Juan Alberto Bugallo, oriental, 45 años, casado, Durazno 1717.
Rosa Guerra de Pedraga, oriental, 92 años, viuda, E. Acevedo 1124.
Norma Anita López Franco, oriental, 36 años, soltera, 8 de Octubre 2870.
Dolores Abetto de Delgado, oriental, 95 años, viuda, M. Moreno 2725.
Elvira Puig de Matho, oriental, 97 años, viuda, Iturriaga 3474.
Alberto Feltrini, oriental, 51 años, casado, F. Muñoz 3040.
Victorina Meneses, oriental, 76 años, soltera, (24.a Sección).
Alida Colombo de Satriano, oriental, 68 años, viuda, B. del Pino 982.
Donato Carmelo Inverso, oriental, 54 años, casado, R. Fernández 295.
Francisca Lanzziani de D'Angelo, italiana, 83 años, casada, L. de La Torre 689.
María Isabel Lagaria Marklen, oriental, 60 años, soltera, Soriano 1038.
Luisa Olivera de Vega, oriental, 86 años, viuda, 8 de Octubre 3288.
Jesús Canoura Urrutia, español, 72 años, divorciado, Asociación Española.
María Rodríguez de Fernández, oriental, 42 años, casada, M. García 1363.
Natividad César de Compaño, oriental, 61 años, viuda, Instrucciones s|n.
Nelson Machado, oriental, 39 años, soltero, Hospital Maciel.
Roberto Grabner Werner, oriental, 29 años, soltero, Hospital de Clínicas.
María Angélica Sbárbaro de Salvo, oriental, 62 años, Casa de Galicia.
Arístides Barcellos, oriental, 79 años casado, Garzón 1769.
Francisco Luis Ives Chalier, oriental, 76 años, casado, M. Sosa 2279.
Victorio Ricobaldi, oriental, 89 años, viudo, Hospital Maciel.
Blas Acosta, venezolano, 81 años, casado, O. de Zárate 3834.
Idilia Viera, oriental, 65 años, soltera, Hospital Maciel.
Santos Ubal, oriental, 56 años, soltero, Asociación Fraternidad.
Yolanda Devoto de Benítez, oriental, 60 años, casado, S. Médico.
Oscar Casanova Castro, oriental, 51 años, casado, Soriano 1038.
Alejandro Narvaisas, lituano, 66 años, soltero, I. de María 1530.

Día 25 de agosto de 1968

Elida Espalter de Tula, oriental, 74 años, casada, Avelino Miranda 2514.
Hermino Iglesias, español, 77 años, casado, 14 de Julio 1448.
José Esperanza, italiano, 84 años, viudo, I. de Oncología.
César Colman, oriental, 78 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Salvador Bustos, oriental, 57 años, soltero, Hospital Maciel.
Nicolás Rodríguez, oriental, 93 años, casado, E. Unidos 2243.
Gilberto González, oriental, 72 años, casado, B. Suviela 4151.
José Veilozo Díaz, brasileño, 83 años, casado, S. Larghero.
Marcos Rodríguez, español, 82 años, casado, Avenida Italia 2475.
Amadeo Puglia Agresta, oriental, 73 años, casado, Alarcón 1483.
José María Tagliaretti Castiglioni, oriental, 81 años, viudo, 8 de Octubre 2590.
Miriam Estela Pereira, oriental, 20 años, soltera, Hospital de Clínicas.
Ignacia Núñez, oriental, 75 años, soltera, Hospital Pasteur.
José María Reig Fuster, español, 64 años, casado, L. Merín 4443.
Ramón Rodríguez, oriental, 36 años, casado, Garibaldi 2471.
Antonia Martínez de Zorrezna, oriental, 64 años, viuda, B. Artigas 2080.
María Elisa Olivera, oriental, 87 años, soltera, Coronel Pereda 1457.
Antonio Jesús Alba Navarro, español, 90 años, casado, Avenida Sayago 1118.
Clementina Laborde Olaso, oriental, 77 años, soltera, Larravide s|n.
Guillermina Pérez de Murgui, oriental, 97 años, F. Laborde 2235.
Filiberta Zunín Nogués, oriental, 60 años, soltera, Caramurú 5677.
Clotilde Severino de Retta, italiana, 85 años, viuda, Génova 3589.
Vicenta Muniz de Cardozo, oriental, 67 años, viuda, J. Cobal 2260.
María Migaelez Castro de Carneiro, oriental, 49 años, casada, Hospital de Clínicas.
Rosa Castro de Abal, española, 74 años, viuda, Gualeguay 3415.
Heriberto Quiroga Aguirre, oriental, 46 años, casado, Larravide 2704.
Manuel De Oliveira Rodríguez, portugués, 71 años, casado, P. del Campo.
María Sueia de Ferro, oriental, 66 años, casada, J. Cobal 2296.
Amelibio Díaz, oriental, 57 años, casado, B. Artigas y Cufré.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

31ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: EL DOCTOR ALBERTO E. ABDALA
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON LUIS N. ABDALA

SUMARIO

NOTA: La versión publicada en los diarios Nos. 17.896 y 17.897 salió con numeración cambiada por retraso de impresión.

—Proyecto de ley por el que se aprueban las Convenciones. (Carp. 703).
—En consideración.
—**Sanción.** Se comunica al Poder Ejecutivo.
—Palabras del señor Presidente.
(20) **Aranceles Aduaneros y Comercio.**
—Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo General. (Carp. 705).
—Palabras del señor senador Vasconcellos.
—Se devuelve al Poder Ejecutivo, juntamente con la aclaración del mencionado señor senador.
(21) **Discriminación Racial.**
—Proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas (Carp. 682).
—En consideración.
—**Sanción.** Se comunica al Poder Ejecutivo.

6—Director de Enseñanza Secundaria.
—Venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al Profesor Arturo Rodríguez Zorrilla.
—Manifestaciones del señor senador Pereyra.
(9) Moción del señor senador Vasconcellos para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.
(10) Palabras del señor senador Rodríguez. Aclaración del señor Presidente.

7—Jefaturas de Policía y Servicios Policiales del Ministerio del Interior.
—Proyecto de ley por el que se incorpora al escalafón policial, el personal actual del escalafón civil. (Carp. 737)
—Moción del señor senador Caputi para que se declare grave y urgente y se trate en la sesión de hoy.
—Se vota afirmativamente.
(29) En consideración el proyecto.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

8—Ex-Funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, señor Isidoro Rodríguez, señor Juan Manuel Cardozo, señor Ricardo Zugarramurdi y señor Ruben Gutiérrez.
—Proyecto de resolución por el que se les otorga a los deudos una retribución especial. Carp. 720).
—Moción del señor senador Caputi para que se trate en la sesión de hoy.
—Así se resuelve.
(22) En consideración el proyecto.
—**Sanción.** Se comunica al Poder Ejecutivo.

10—Medidas Prontas de Seguridad. Implantación.
—El señor senador Rodríguez informa que no realizará su exposición, que figura en primer término de la orden del día.

11—Sesión Extraordinaria.
—Moción del señor senador Rodríguez Camusso para que se realice sesión el día de mañana, con la misma orden del día y, para el caso que se reuniera la Asamblea General, facultar a la Mesa para citar al Cuerpo el próximo 3 de julio.
—Se vota afirmativamente.

23—General Esteban Cristi.
—Proyecto de ley por el que se dispone que su nombre figure en el frontispicio de la "Escuela Militar de Aeronáutica". (Carp. 541 de 1967).
—Moción del señor senador Echegoyen para que se considere en la sesión de hoy.
—Así se resuelve.
(27) En consideración el proyecto.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

24—Ex-Funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, señor Carlos Fracuelli Colombo.
—Proyecto de resolución por el que se le concede una retribución especial. (Carp. 489/967).
—Moción del señor senador Passadore para que se trate en la sesión de hoy.
—Así se resuelve.
—En consideración el proyecto.
—**Sanción.** Se comunica al Poder Ejecutivo.

25—Funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que se encuentran desempeñando otros destinos ajenos a las denominaciones presupuestales.
—Palabras del señor Presidente.
—Proyecto de resolución, por el que se les confirma en las funciones administrativas que vienen desempeñando, manteniéndoseles las remuneraciones originales. (Carpeta 777).
—En consideración el proyecto.
—**Sanción.** Se comunicará.

26—Funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que desempeñan tareas en el Senado.
—Manifestaciones del señor Presidente.
—Proyecto de resolución, por el que se regulariza la situación. (Carp. 667).
—En consideración el proyecto.
—**Sanción.** Se comunicará.

28—Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno.
—Venia a la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor José Pedro Igoa Erasun.
—**Venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío a varios Capitanes de Fragata y al grado de Contralmirante a un Capitán de Navío.**
—Moción del señor senador Paz Aguirre para que se traten de inmediato.
—Moción del señor senador Guadalupe para que se considere determinada venia de destitución.
(30) **(El Senado pasa a sesión secreta).**
—**(En sesión pública).** Se da cuenta de lo actuado en sesión secreta:
El Senado concedió la autorización solicitada por la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor José Pedro Igoa Erasun, Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno. Concedió al Poder Ejecutivo las venias para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío a varios señores Capitanes de Fragata y al grado de Contralmirante a un señor Capitán de Navío y no hizo lugar al pedido de venia del mismo Poder para destituir de su cargo a un Oficial 4º del Servicio de Sanidad Militar. Rindió homenaje al doctor Juan Andrés Arboleya Larrañaga, resolviendo hacer público las manifestaciones formuladas al respecto y la remisión de las mismas al Poder Ejecutivo.

31—Cuarto intermedio para concurrir a la sesión de la Asamblea General.
—Se vota afirmativamente.
(El Senado pasa a cuarto intermedio).

32—Queda terminado el acto a la hora 20.

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 25 de junio de 1968.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 26, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Exposición del señor senador don Enrique Rodríguez sobre la implantación de las Medidas Prontas de Seguridad.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto por los que se concede:

2º Venia al Poder Ejecutivo para designar al profesor Arturo Rodríguez Zorrilla, Director de Enseñanza Secundaria. (Carp. 687. Rep. 131). (Previo Informe).

3º Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 615. Rep. 195).

4º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que declara zona turística de interés nacional el Parque de las Instrucciones. (Carp. 226/967. Rep. 442/967).

5º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

6º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

7º Se dispone que el nombre del General Esteban Cristi figure en el frontispicio de la "Escuela Militar de Aeronáutica". (Carp. 541/967. Rep. 104/968).

8º Se aprueba el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar". (Carp. 554/963. Rep. 457/967).

9º Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Carp. 1282/957. Rep. 458/967).

10. Se aprueban las Convenciones sobre "Protección de las víctimas de la guerra". (Carp. 1737/966. Rep. 185/968).

11. Se aprueba el Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. (Carp. 626. Rep. 186).

12. Se aprueba el "Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio". (Carpeta 627. Rep. 187).

13. Se aprueba el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina". (Carp. 700. Rep. 188).

14. Se aprueba la Convención sobre "Seguridad de la Vida Humana en el Mar". (Carp. 701. Rep. 189).

15. Se aprueban las Convenciones sobre: "Nacionalidad de la Mujer", "Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer" y "Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer". (Carp. 703. Rep. 190).

16. Se aprueba el Protocolo de Enmienda al "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio". (Carpeta 705. Rep. 191).

17. Se aprueba la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. (Carpeta 692. Rep. 196).

18. Informe de la Comisión de Presupuesto relativo al proyecto de ley que modifica el Art. 90 de la Ley número 13.032, sobre Beneficio por Hogar Constituido. (Carp. 366/967. Rep. 544/967).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de resolución por los que:

19. Se refuerza al rubro "Extraordinarios y Eventuales" del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a fin de otorgar a los deudos de varios ex-funcionarios una retribución especial. (Carp. 720. Rep. 194).

20. Se refuerza al rubro de Gastos del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a fin de conceder a un ex-funcionario una retribución especial. (Carp. 489/967. Rep. 201/968).

21. Aprobación de la designación efectuada por la Suprema Corte de Justicia por la que se provee el cargo vacante en el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, con el doctor José Pedro Igoa Erasun. (Carpeta 753. Rep. 200).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto por los que se concede:

22. Venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío a varios señores Capitanes de Fragata, y al grado de Contralmirante a un señor Capitán de Navío. (Carps. 699 y 714. Reps. 192 y 193).

23. Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 4º del Servicio de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 3 de julio de 1968). (Carp. 537/966. Rep. 140/968).

b) Funcionario de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos. (El plazo constitucional vence el 3 de julio de 1968). (Carp. 648. Rep. 141).

c) Procurador de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 1674/966. Rep. 142/968).

ch) Jefe de División de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 376/967. Rep. 143/968).

d) Oficial 4º del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 470/967. 203/968).

e) Funcionaria de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 653. Rep. 204).

f) Oficial 2º del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 15 de julio de 1968). (Carp. 655. Rep. 205).

g) Funcionaria de la Dirección General de Telecomunicaciones. (El plazo constitucional vence el 20 de julio de 1968). (Carp. 657. Rep. 206).

h) Funcionaria de la Oficina Nacional de Turismo. (El plazo constitucional vence el 20 de julio de 1968). (Carp. 658. Rep. 207).

i) Auxiliar 4º del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. (El plazo constitucional vence el 22 de julio de 1968). (Carp. 660. Rep. 208).

j) Funcionario de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 22 de julio de 1968). (Carp. 661. Rep. 209).

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Beltrán, Caputi, Carrere Sapriza, de Brum Carbajal, Echegoyen, Ferrandis, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gianola, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Lepro, Luisi, Mastalli, Michelini, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Sra. Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vasconcellos y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Legnani y Zabalza.**

Sin aviso, el señor senador **Flores Mora.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 55 minutos)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Présidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos:

Por el que se exonera del pago de derechos y demás gravámenes la importación de hasta 12.000 toneladas de papas para semilla. (Carp. 135).

Por el que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar hasta siete médicos veterinarios para la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa. (Carpeta 135).

Y por el que se exonera, por el término de 180 días, a la Administración Nacional de Puertos, del gravamen establecido por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637 en las importaciones que realice. (Carp. 135).

Téngase presente y repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un sub-jefe de la Dirección Nacional de Aduanas. (Carp. 770).

A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes que integran el activo patrimonial de "Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A.", por la Intendencia Municipal de Tacuarembó. (Carp. 769).

A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Cultura acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Passadore, relacionadas con la construcción de edificios para escuelas rurales. (Carp. 90).

A disposición del señor senador Passadore.

La Comisión de Presupuesto eleva informado el proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 76 de la Ley Nº 13.640, relacionado con la incorporación al Escalafón Policial del personal actual del Escalafón Civil de las Jefaturas de Policía y Servicios Policiales del Ministerio del Interior. (Carp. 737).

Repártase.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión previa, tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Voy a referirme a una cuestión vinculada con el funcionamiento del Cuerpo. Antes de formular la moción, realizaré una brevísima fundamentación.

El Senado ha resuelto seguir la norma tradicional de sesionar durante todo el mes de junio y hacer receso durante el mes de julio. Normalmente, sin embargo, este receso, por circunstancias excepcionales, se interrumpe. Es por eso que pienso que nosotros ya tenemos que tomar una determinación acerca de una sesión que, indefectiblemente, tiene que realizarse en la próxima semana.

Hace dos días, cuando recibí el informe de la Comisión Investigadora designada por el Senado para estudiar todos los aspectos relativos a la devaluación del 29 de abril, al leerlo —y ésto no es una manida figura literaria, sino una auténtica reacción física— salté. Confieso que en lo que llevo de actuación parlamentaria, que se inicia el 15 de febrero de 1947, nunca he leído, en el correr apretado de tres páginas, conclusiones tan explosivas, tan atómicas como las que se consagran en este informe. "Tremendo" es un calificativo pequeño. Y cuando hago estas adjetivaciones no me refiero, por cierto, al enjuiciamiento que se hace por la mayoría de la Comisión, sobre la "corrección monetaria", que es gravísima. En realidad, aunque aparece un solo informe con discrepancias de dos señores senadores, hay aquí dos informes, porque en lo sustantivo y en lo fundamental hay diferencias tajantes entre cinco senadores por un lado y dos senadores por otro.

No me refiero, reitero, cuando hago estas calificaciones, a las referencias, de "inoportuna", "inconveniente", "apresurada" y "dañosa" para la economía nacional, que se hacen sobre la devaluación del 29 de abril. Aludo a algo mucho más serio que surge de la lectura de este informe. Acá, concretamente, se está denunciando un acto de delincuencia, de estafa, de robo a la República entera. Y se está, además, diciendo que hay altas figuras del gobierno que han actuado, en esta emergencia, como títeres —valga la expresión— de quienes han proyectado y estructurado esta maniobra dolosa para estafar al país.

En la página 3 del informe, se expresa por la mayoría de la Comisión, que la medida fue inoportuna porque se forzó al gobierno a una resolución "que enriquece a los especuladores con la moneda". Y más adelante se dice que es inconveniente, porque acentúa "el empobrecimiento de los sectores de la población con ingresos fijos".

Es decir que la Resolución del 29 de abril enriquece a unos, y empobrece a vastos sectores de la población. Pero eso, señor Presidente, no se produce a consecuencia de factores climáticos, por el simple juego de las leyes económicas, por decisiones equivocadas del gobierno. No; aquí se dice otra cosa. El Decreto del 29 de abril fue el resultado de "un proceso dirigido y presionado por la especulación".

Y cuando se habla de especulación, hay que señalar un hecho muy significativo. "Especulación", según el diccionario, en las acepciones aplicables acá, sería "comerciar o traficar" o, si no, "obtener ganancias fuera de las actividades mercantiles".

En la especulación está siempre presente, como en el juego, el alea. El especulador, como el jugador, actúa a veces con mayor o menor certidumbre acerca de la ganancia que va a obtener; pero siempre está lo contingente actuando sobre él.

En este caso de la devaluación se operó, señor Presidente, como en el caso del jugador de la ruleta que arregla el cilindro para que la bola caiga en el agujero del número al que él apostó su fortuna.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN. — Perdón, señor senador. Estoy leyendo lo que dice el informe y quiero saber si después podemos urgir el repartido correspondiente, de modo de ver si esto que acá surge está en los antecedentes.

Es una moción de orden la que estoy formulando, señor senador y quiero ser breve. No quiero perderme.

En ese caso, esa persona no es un jugador. Es un tramposo. Entonces, señalo lo siguiente: Acá se dice "que hay un proceso dirigido y presionado por la especulación". Y en el párrafo décimoséptimo se expresa lo siguiente: "Respecto al segundo punto referido a las infidencias, esta Comisión no ha podido precisar e individualizar al o a los presuntos infidentes. Pero es de toda evidencia y se tiene la más firme convicción —son cinco senadores los que dicen esto— formada a través de las actuaciones cumplidas, de que existieron informaciones ciertas y concretas, de cuál sería en definitiva la cifra en que se cotizaría nuestro signo

monetario, aún antes de ser fijada por el gobierno el día 29 de abril".

De estas declaraciones surge que se hizo la devaluación el 29 de abril; pero la Comisión, con los antecedentes que reúne, afirma, por mayoría de 5 en 7, que existieron informaciones ciertas y concretas de cuál sería en definitiva la cifra en que se cotizaría nuestro signo monetario.

No creo que haya adivinos, señor Presidente, o, diríamos, rabdomantes económicos que por ello supieran con anticipación en qué rayita se iba a poner el dólar el día 29 de abril. Y si estamos frente a una resolución que es nada más que consecuencia de un proceso especulativo, y con anterioridad se da la información exacta y precisa de cuál va a ser el tipo a que se va a cotizar el dólar, hay evidentemente una maniobra dolosa.

A quienes esa mañana fijan el dólar en $ 250, a pesar de que, de muchos de ellos tengo alta opinión y los conozco personalmente, no los acuso de dolo, pero sí de ingenuidad, de inocencia, de ligereza, de falta de celo en el cumplimiento de su deber funcional en ese instante. Por lo que si lo que surge de estos antecedentes es verdad, creo que esos funcionarios no pueden permanecer un segundo más en sus cargos.

No adelanto pronunciamiento. Hablo en función de lo que surge de este informe, para mí, vuelvo a subrayar, explosivo, por lo que le pido al señor Presidente que se haga lo más rápido posible el repartido de todos los antecedentes que tuvo a la vista la Comisión para estructurar este informe, y una vez llevado a cabo eso, en el correr de un plazo mínimo razonable, para que cada uno pueda estudiarlo en profundidad, se convoque a la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene el propósito de convocar a la Cámara de Senadores a sesiones en el mes de julio, no solamente para este tema, sino, también, para otros, llevando a cabo una consulta a los distintos sectores acerca de los proyectos de ley que deberían tratarse a la brevedad.

No será posible un receso total en el mes de julio, porque, además, hay plazos para la reconsideración de asuntos relacionados con la administración interna de la Casa. Me refiero al Presupuesto interno y a las correcciones que antes del mes de julio tenemos la obligación de tratar.

De mi parte, aunque no necesita votarse lo que ha solicitado el señor senador Beltrán, debo decir que la Mesa obrará de acuerdo a ese temperamento.

Tiene la palabra el señor senador Lepro, en primer lugar, porque se había anotado y, también, porque creo que quería hacer alguna referencia, de acuerdo a una solicitud que le formulara al señor senador Beltrán.

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Presidente, yo había pasado a la Mesa la solicitud de hacer uso de la palabra para dar cuenta de que la Comisión Investigadora había terminado su trabajo, había redactado su informe, lo había puesto en conocimiento de los señores senadores y habíamos pensado, los miembros de la misma, que una vez repartidos los antecedentes, que, según me informa la Secretaría, parece que eso será posible en el día de mañana, solicitar, si el Senado no tiene inconveniente, una sesión especial para el día viernes.

Las manifestaciones del señor senador Beltrán me obligan a decir algunas cosas al respecto.

La naturaleza del informe, sin duda poco común en estos anales —en eso estoy de acuerdo con el señor senador Beltrán— hace de modo que realmente no se pueda juzgar con exactitud el texto del mismo, (ahí está la originalidad del mismo), sin el manejo de los antecedentes que inclinaron a 5 senadores de la Comisión a realizar ese texto, con el cual, naturalmente, nosotros no estamos de acuerdo, en la forma, diríamos así, o en las conclusiones que se insinúan o adelantan.

Nosotros, por la índole misma del asunto, no quisimos redactar un informe diferente ni ser demasiado explícitos en su fundamentación, porque, repito, tanto el informe que está avalado por la mayoría de la Comisión, como las observaciones o salvedades que hemos hecho los que quedamos en minoría en la misma, tienen una relación directa y no podrán ser entendidos si no se remiten, en todos los casos, a los antecedentes.

¿Por qué? Porque todas esas conclusiones, que admito, naturalmente, porque no puede ser de otra manera, que los señores senadores que firman el informe en mayoría lo han hecho con una convicción personal, sin duda alguna, en el hecho que ha sido determinado desde un punto de vista estrictamente arreglado a derecho, no le dan a esas afirmaciones una base fundada.

Eso, naturalmente, lo vamos a ver a lo largo de la conversación que vamos a tener en este Senado a propósito del tema.

Comprendo y admito, sin duda alguna, que el tipo de redacción del informe justifica, incluso, la reacción del señor senador Beltrán; pero tengo la esperanza de que en una conversación serena y tranquila, con el sólo propósito de analizar bien los hechos, seguramente, pienso, se puede atemperar esa impresión un tanto violenta que tiene el señor senador con relación a los hechos que ha podido vislumbrar la Comisión.

Dichas estas cosas, señor Presidente, creo que el punto tendrá que ser ampliamente repartido, señalando que cuando los señores senadores lean los antecedentes se van a acordar muchas veces de esto que estoy expresando.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Indudablemente, antes del día viernes no podrá estar pronto el repartido; de manera que podríamos tratarlo el martes de la semana próxima.

Se va a votar si se realiza una sesión especial el martes próximo, incluyéndose en primer término de la orden del día, este asunto, agregándose los que se crea conveniente, previa consulta con los sectores.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 26. **Afirmativa.**

5

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La Comisión de Asuntos Internacionales aprobó por unanimidad, hace varios días, diferentes tratados internacionales que no han merecido ninguna objeción, y que figuran en los numerales 8 a 17 de la orden del día de hoy.

Sería conveniente prestarles rápida aprobación por el Senado y, en ese sentido, hago moción para que se altere la orden del día y se consideren en primer término estos tratados, si el Senado acompaña este temperamento.

Asimismo, mociono para que, durante el receso, se autorice a sesionar a la Comisión de Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las Comisiones están autorizadas para ello: el receso de julio no es de precepto constitucional. Es una práctica consuetudinaria.

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Paz Aguirre, en cuanto a la alteración de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 24: **Afirmativa.**

6

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Es, simplemente, para una aclaración.

Tuve que salir por algunos instantes de Sala y veo que se propone el tratamiento de una serie de temas, postergando el que figura en el numeral 2, que es la venia del Poder Ejecutivo para designar Director General de Enseñanza Secundaria al doctor Arturo Rodríguez Zorrilla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los temas que se han propuesto, no van a dar lugar a discusión y, en cambio, el asunto a que hace referencia el señor senador, provocará un largo debate, de acuerdo a lo que se ha anunciado. Como nos quedan solamente 30 minutos para pasar a la Asamblea General, queríamos aprovechar el tiempo tratando esos proyectos que pueden aprobarse sin discusión.

SEÑOR PEREYRA. — Pospongo para otro momento el planteo en el sentido de que se trate este asunto.

7

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — La Comisión de Presupuesto informó un proyecto de ley que se relaciona con la incorporación al Escalafón Policial del personal actual del Escalafón Civil de las Jefaturas de Policía y Servicios Policiales del Ministerio del Interior. Mociono para que sea declarado grave y urgente y se trate en la tarde de hoy.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está haciendo el repartido del mismo y aún no ha llegado a la Mesa. Pero se puede votar la moción para el momento en que eso ocurra.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 25: **Afirmativa.**

8

SEÑOR CAPUTI. — La Comisión de Presupuesto aprobó, también, un proyecto de resolución, que había solicitado el señor senador Passadore días pasados, respecto a la contribución a otorgar a los causahabientes de varios ex-funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo fallecidos.

Mociono para que se trate en el día de hoy.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 25: **Afirmativa.**

9

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permitiría, señor senador, para una cuestión de orden?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Solicito que se declare grave y urgente el problema relacionado con la venia para la designación de Director General de Enseñanza Secundaria y se trate de inmediato.

Creo que este tema debe ser resuelto. Si hay objeciones, debemos oírlas, pero tiene que existir un pronunciamiento del Senado.

SEÑOR MICHELINI. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es evidente que, en las actuales circunstancias, no se puede diferir el pronunciamiento sobre este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha habido moción de diferirlo; simplemente se ha alterado la orden del día.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No estoy objetando los argumentos que se hayan hecho; pero entiendo que este asunto debe ser declarado grave y urgente, porque uno de los elementos básicos a tener en cuenta, es la integración correcta de los institutos, máxime en estos momentos de dificultades, como las que atraviesa Secundaria.

Si se quiere contribuir a la pacificación que tanto se reclama, empecemos por integrar correctamente los organismos en lo que dependa de nosotros.

Por lo expuesto, propongo que se declare grave y urgente y se trate de inmediato el tema.

10

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: el problema que plantea el señor senador Vasconcellos, quedará obviado, automáticamente, por lo que voy a decir.

En el primer punto de la orden del día figura una exposición del que habla sobre las Medidas Prontas de Seguridad. Esa exposición no la voy a realizar, por el hecho de que, entre el pedido de hacerla y el momento actual, está en plena actuación la Asamblea General, y cometería un acto de irreverencia poniéndome a plantear aquí lo que puedo realizar en aquél Cuerpo con absoluta libertad.

En consecuencia, si renuncio a hacer esa exposición y se mantiene la orden del día que figuraba para hoy, sin necesidad de declararlo grave y urgente, habría que considerar el tema referente a la venia para la designación del profesor Rodríguez Zorrilla como Director General de Enseñanza Secundaria.

Esto es lo que propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no lo interpreta así, porque el segundo punto de la orden del día está supeditado a que tenga informe de la Comisión. De modo que, para considerarlo, es menester declararlo grave y urgente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Habría que decidir que se tratara tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Vasconcellos tiene ese alcance.

11

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: creo que en el día de hoy muy poco tiempo va a poder sesionar el Senado, por las razones conocidas y me parece que no vamos a poder tratar, prácticamente, casi ningún asunto.

Comparto la inquietud expuesta, en su planteamiento, por el señor senador Beltrán, así como el contenido de la moción del señor senador Paz Aguirre, referente a los asuntos informados por la Comisión de Asuntos Internacionales, y creo, asimismo, que distintos puntos contenidos en esta orden del día deben ser considerados antes del mes de agosto.

Por las consideraciones expuestas, propongo que se realice una sesión extraordinaria en el día de mañana, a la hora de costumbre, con la orden del día de hoy y, si hubiera dificultades porque la Asamblea General continuara su sesión en el día de mañana, se facultara a la Mesa a citar extraordinariamente al Senado, para el miércoles 3 de julio.

(Apoyados.)

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Hay algunas venias de destitución, cuyo plazo vence a fin de mes, por lo que solicito que, antes de concurrir a Asamblea General, pasemos a sesión secreta para considerarlas. Entre ellas hay una que había sido rechazada y, después, a pedido de un señor senador pasó a Comisión. El plazo de esa venia vence el 3 del mes próximo y corremos el riesgo de que no tengamos número para sesionar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El 2 de julio tenemos sesión.

SEÑOR CAPUTI. — Se podría tratar en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Rodríguez Camusso tiene ese alcance. ¿Acepta, señor senador Pintos, que ese asunto se considere en la sesión extraordinaria que propuso el señor senador Rodríguez Camusso?

SEÑOR PINTOS. — Acepto, si los señores senadores se comprometen a no faltar mañana; pero temo que no haya número y tengamos que cargar en nuestra conciencia con una destitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenemos la garantía de que el 2 de julio hay otra sesión.

Se va a votar la moción del señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 23: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12

Se pasa a considerar el asunto que figura en el numeral 8º, es decir, Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar. (Carpeta 554/963).

SEÑOR CAPUTI. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de todos estos asuntos, en general y en particular, porque ya han sido repartidos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los asuntos a tratar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 24: **Afirmativa.**

(Los antecedentes del numeral 8º, cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carp. 554 de 1963. Rep. 457)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de noviembre de 1963.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inc. 20 de la Constitución de la República, someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, aprobando el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Expacio Exterior y Debajo del Mar" firmado en Moscú el 5 de Agosto de 1963.

Durante la segunda quincena del mes de junio próximo pasado, se reunieron en la capital de la URSS los representantes especiales del Presidente de los Estados Unidos de América y el Primer Ministro del Reino Unido, Sres. W. A. Harriman, Subsecretario de Estado para cuestiones políticas, y Lord Hailsham, Lord Presidente del Consejo y Ministro para cuestiones de la Ciencia con el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, Sr. N. S. Jruschov y el Ministro de Negocios Extranjeros, Sr. A. Gromiko. De esas conversaciones surgió el texto de este Tratado, considerándose que es un importante primer paso hacia la distención internacional, y la consolidación de la Paz, así como para la detención del progresivo proceso de contaminación de la atmósfera, configurando también un elocuente índice de decrecimiento de las tensiones internacionales provocadas por la llamada "guerra fría" al disminuir las posibilidades de una catástrofe nuclear que sumiría al mundo en la desvastación y el caos, con grave riesgo para la supervivencia de la raza humana.

El Tratado fue suscrito por la República, en los tres instrumentos abiertos a la firma, haciendo uso de la facultad que el Art. III otorga a los estados que no constituyen Parte Originaria.

Con referencia al depósito de ratificaciones el gobierno del Reino Unido ha manifestado su criterio en el sen-

tido de que existe conveniencia de que el mismo se efectúe oportunamente, en forma simultánea, en Londres, Moscú y Washington, a efectos de ajustar con exactitud su entrada en vigencia respecto al estado adherente.

El Poder Ejecutivo, al solicitar la aprobación legislativa de este Tratado, reafirma los principios de paz y solidaridad universal que han sido defendidos por la República desde los comienzos de su Historia.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **Daniel Fernández Crespo.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL

DECRETAN:

Artículo 1º — Apruébase el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar", suscrito en Moscú, el 5 de agosto de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

A. Zorrilla de San Martín

TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, ESPACIO EXTERIOR Y DEBAJO DEL MAR

Texto, firmado en Moscú, el 5 de agosto de 1963.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, denominadas en adelante como "Partes Originales".

Proclamando como su deseo principal el de llegar al más rápido acuerdo de un desarme general y completo bajo un contralor internacional estricto de acuerdo con los objetivos de las Naciones Unidas la cual pondrá fin a la competencia de armamentos y eliminar el incentivo para la producción y prueba de toda clase de armas, incluyendo las armas nucleares.

Tratando de impedir la continuidad de las pruebas explosivas de armas nucleares para todo tiempo, determinaron continuar las negociaciones hasta llegar a este fin, y deseando poner un fin a la contaminación de la humanidad por las sustancias radioactivas que se derivan de las explosiones.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1 — Cada una de las partes de este Tratado, toma bajo su responsabilidad la prohibición, la prevención y la realización de cualquier explosión para la prueba de armas nucleares o cualquier otra explosión en cualquier lugar bajo su jurisdicción o contralor.

a) en la atmósfera, más allá de sus límites, incluyendo el ultra espacio, o debajo del agua, incluyendo aguas territoriales o altamar; o

b) en cualquier otro medio ambiente si tal explosión causa ruinas radioactivas fuera de los límites territoriales o estado bajo cuya jurisdicción o contralor se haya producido tal explosión. Queda entendido que en este aspecto, las previsiones de este subparágrafo son sin perjuicio de la conclusión de los resultados de un tratado resultando en la prohibición permanente de toda prueba de explosiones nucleares, incluyendo toda explosión bajo tierra, las conclusiones de lo cual las Partes han establecido en el preámbulo de este Tratado y tratan de lograr.

2 — Cada uno de las partes de este Tratado toma además la responsabilidad de abstenerse de causar, promover o en cualquier otra forma participar en la realización de cualquier prueba explosiva de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear en cualquier lugar en que pudiera tener lugar, en cualquiera de los medios ambientes descritos, o que tengan el efecto referido en el parágrafo de este artículo Nº 1.

Artículo II

1 — Cualquiera de las Partes puede proponer modificaciones a este Tratado. El texto de cualquier enmienda que se proponga será sometido a los Gobiernos Depositarios, los cuales lo harán circular entre todas las Partes de este Tratado. Seguidamente, si se solicitara hacerlo así, por un tercio o más de las Partes, los Gobiernos Depositarios convocarán a una conferencia, para la cual invitarán a las Partes para considerar tal enmienda.

2 — Cualquier enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de votos de todas las Partes de este Tratado, incluyendo los votos de todas las Partes Originales. La enmienda entrará en vigencia para todas las Partes previo el depósito de Instrumentos o ratificación por una mayoría de todas las Partes, incluyendo los instrumentos o ratificaciones de todas las Partes Originales.

Artículo III

1 — Este Tratado será abierto a todos los Estados para su firma. Cualquier Estado que no firme el Tratado antes de su entrada en vigencia, de acuerdo con el parágrafo 3 de este artículo, puede acceder a ello en cualquier momento.

2 — Este Tratado estará sujeto a su ratificación por los Estados firmantes. Instrumentos de ratificación e instrumentos de accesión, serán depositados en los Gobiernos de las Partes Originales. Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas —son aquí designados— Gobiernos Depositarios.

3 — Este Tratado entrará en vigencia después de su ratificación por todas las Partes Originales y el depósito de los instrumentos de ratificación.

4 — Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o accesión son depositados después de la entrada en vigencia de este Tratado, el mismo, entrará en vigencia en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o accesión.

5 — El Gobierno depositario deberá informar inmediatamente a todos los firmantes o Estados accedentes, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de accesión al Tratado, la fecha de su entrada en vigencia y la fecha de recibo de cualquier solicitud de conferencia u otra noticia.

6 — Este Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo IV

Este Tratado será de duración ilimitada.

Cada parte en ejercicio de su soberanía nacional tiene el derecho de retirarse del Tratado si decide que aconte-

cimientos extraordinarios, relativos al objeto del asunto de este Tratado, han disminuido los intereses supremos de su país. Deberá dar noticia de tal renuncia a todas las otras Partes con una anterioridad de tres meses.

Artículo V

Este Tratado cuyo texto es igualmente auténtico para ingleses y rusos, será depositado en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Debidamente certificadas sus copias, este Tratado será trasmitido por el Gobierno Depositario a los Gobiernos firmantes y Estados accedentes.

EN TESTIGO DE LO QUE ANTECEDE, el firmante, debidamente autorizado, ha firmado este Tratado.

HECHO en triplicado, en Moscú, el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

(Mensaje del Poder Ejecutivo reiterando dicho proyecto.)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de diciembre de 1964.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, someter el Mensaje y proyecto de ley adjuntos, solicitando la aprobación del "TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, ESPACIO EXTERIOR Y DEBAJO DEL MAR", suscrito en Moscú, el 5 de agosto de 1963.

Los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, fueron las "Partes Originales" de este tratado. Ellas tuvieron como principal objetivo el de lograr un desarme general bajo un contralor internacional que pondría fin a la competencia de armamentos y al estímulo para su producción, incluyendo las armas nucleares. En este último aspecto, el deseo fue el de impedir la continuidad de las pruebas nucleares y, como consecuencia, la trágica contaminación de la humanidad por las sustancias radioactivas derivadas de esas explosiones.

El texto del tratado consta de cinco artículos, siendo el primero de ellos el que reúne específicamente las condiciones esenciales del convenio. En el artículo I, en su primer parágrafo y subparágrafos a y b, se expresa, que cada una de las Partes se responsabilizará del estricto cumplimiento en su jurisdicción, de la prohibición, prevención y realización de explosiones nucleares, o de cualquier otro tipo, ya sea en la atmósfera, el "ultra espacio" o debajo del agua, aguas territoriales, alta mar o en cualquier otro medio ambiente, si esa explosión provoca residuos radioactivos. Todo esto, sin perjuicio de las conclusiones especiales a que se llegare en un futuro tratado sobre la prohibición permanente de toda prueba de explosiones nucleares, incluyendo explosiones subterráneas. El parágrafo 2 se refiere a la responsabilidad de cada Parte en lo atinente a la abstención en causar, promover, o participar, en la realización de pruebas explosivas de armas nucleares.

El artículo II trata de las modificaciones que pudieran ser propuestas por las Partes Contratantes cuyo texto se sometería a la consideración de todas las Partes. En caso de que se solicitara la convocación de una Conferencia para considerar una enmienda, los Gobiernos Depositarios lo harán, siempre que tal solicitud se hubiere efectuado por un tercio o más de dichas Partes. Toda enmienda propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de votos de las Partes Contratantes, incluyendo los votos de las Partes Originales, la que entraría en vigencia una vez que esos Gobiernos hubieren depositado las respectivas ratificaciones.

El artículo III se refiere a la accesión de los Estados que no hubieren firmado este Tratado antes de su entrada en vigencia. Los instrumentos de accesión y de ratificación serán depositados ante los Gobiernos de las tres Partes Originales. Este Tratado entra en vigencia una vez que esas Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación. Para los Estados que depositen dicho instrumento con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado, ésta será, en cada caso, la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o accesión. Este artículo, también se refiere, a la información de fechas de firma, ratificación, accesión, etc. —por parte de los Gobiernos depositarios— a todos los Estados firmantes.

De acuerdo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, este Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios.

El artículo IV se refiere a la duración del Tratado, la cual, expresa que será limitada. A cada Parte le asiste el derecho de retirarse del Tratado cuando los intereses de su país así lo requieran, bajo determinadas condiciones estipuladas en el citado artículo.

Finalmente, su artículo V especifica la autenticidad de los textos hechos en triplicado y depositados en los archivos de los Gobiernos Depositarios.

No escapará al elevado criterio de esa Asamblea General, la importancia que tendrá para nuestra República —como integrante de los países demócratas mundiales— la aprobación de este Tratado, que fue impulsado por elevados principios de humanidad que, aunados, podrían lograr la tan deseada paz universal.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

Luis Giannattasio, Diego Terra Carve, Luis M. Posadas Montero.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,

DECRETAN:

Artículo 1º — Apruébase el "Tratado de prohibición de pruebas nucleares en la atmósfera, espacio exterior y debajo del mar", suscrito en Moscú, el 5 de agosto de 1963, por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.

La República Oriental del Uruguay, depositó sus instrumentos de adhesión, en Washington y en Moscú, el 12 de agosto de 1963 y en Londres, el 27 de setiembre del mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Diego Terra Carve

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME:

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Tratado de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar, suscrito en Moscú el 5 de agosto de 1963.

De acuerdo a lo consignado en el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña el proyecto de ley referido, y de acuerdo al propio texto del Tratado, el Parlamento del Uruguay debe, necesariamente, prestar su aprobación a dicha iniciativa.

En efecto, se invoca en el Mensaje "la consolidación de la Paz" y "la detención del progresivo proceso de contaminación de la atmósfera" así como el "decrecimiento de las tensiones internacionales provocadas por la llamada "guerra fría". El tratado apunta, pues, a los objetivos de preservar las relaciones pacíficas de la humanidad y a la protección del hombre en su salud y en su propia vida, frente a la posibilidad de una catástrofe para la raza humana provocada por el uso de la energía nuclear.

La parte enunciativa del Tratado establece, por su lado, como objetivo principal "el llegar al más rápido acuerdo de un desarme general y completo bajo un contralor internacional" y expresa el deseo de "poner un fin a la contaminación de la humanidad por las sustancias radioactivas que se derivan de las explosiones".

Nuestro país, no obstante entender que su gravitación es muy poca o ninguna en está clase de problemas, no debe perder la oportunidad de señalar una vez más en el concierto internacional de naciones, su posición pacifista y tutelar de los bienes jurídicos del hombre, como son su vida y su salud.

No debe olvidarse que, como integrantes de las Naciones Unidas, nos regula un instrumento internacional por el cual —al adoptarlo— nos declaramos "resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" "y con tales finalidades" nos declaramos resueltos "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común".

Consecuentes con la actitud asumida en cada una de las oportunidades que se le han presentado, de bregar por la Paz, nuestro País debe aprobar el Tratado de referencia.

Aunque el mismo fue el resultado de la reunión mantenida en Moscú en agosto de 1963 por representantes de tres naciones: los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la URSS, por aplicación de su artículo III el instrumento quedó abierto, para su firma, en todos los Estados. En uso de esa disposición, la República suscribió el Tratado aunque no constituía Parte Originaria.

Queda ahora la etapa de ratificación por el Parlamento, que no debe ofrecer demoras por lo que el presente Tratado significa en pro de la Paz y la solidaridad universal.

Por tales razones, Vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado sobre Pruebas Nucleares.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 1964.

Horacio Polla, Miembro Informante, **Justino Carrere Sapriza, Venancio Flores, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Héctor Payssé Reyes, Glauco Segovia, Luis Alberto Brause.**

INFORME:

Al Senado:

Con fecha 17 de diciembre de 1964 el Poder Ejecutivo elevó nuevo Mensaje referente al Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar, acompañando un proyecto de ley, cuyo texto difiere en algo al que esta Comisión consideró e informó con fecha 12 de noviembre de 1964.

La Comisión estima que el nuevo texto es más ajustado en su redacción y por ello, —remitiéndose a su anterior dictamen— reitera su opinión favorable a la aprobación del Tratado de referencia.

Sala de Comisión, a 7 de mayo de 1965.

Horacio Polla, Miembro Informante, **Héctor A. Grauert, Venancio Flores, Héctor Payssé Reyes, Eduardo Víctor Haedo, Luis Alberto Brause, Glauco Segovia.**

CAMARA DE SENADORES

INFORME:

Al Senado:

— I —

1) El "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar" se firmó en Moscú el 5 de agosto de 1963. Dicho Tratado lleva las firmas de los Gobiernos de los Estados Unidos, Reino Unido y Unión Soviética.

2) Fue acordado en el Tratado (Art. III) que el documento quedaba "abierto a todos los Estados para su firma"; y haciendo uso de dicha facultad, el Uruguay lo suscribió con fecha 12 de agosto de 1963.

3) El Poder Ejecutivo solicitó la autorización para ratificarlo, en los términos que consagra el Art. 168 Inc. 20 de la Constitución (Mensajes de 7 de noviembre de 1963 y 17 de diciembre de 1964).

4) La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado dio despacho favorable a la proposición del Gobierno, aconsejando la sanción de un proyecto de ley —cuyo texto está agregado a la carpeta respectiva— mediante el cual se aprueba el Tratado (12 de noviembre de 1964).

— II —

Tales son los antecedentes del poder de esta Comisión, referido al Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares.

A esta altura, no parece necesario insistir respecto a las razones que hacen aconsejable vincular plenamente al Uruguay con las estipulaciones insertas en el Tratado. Media obviamente, la seguridad de todos los países, la consolidación de la paz y el aflojamiento de la tensión internacional.

En ese sentido corresponde ratificar sin reservas el aludido informe de esta Comisión de Asuntos Internacionales que lleva fecha 12 de noviembre de 1964.

— III —

Los suscriptores originarios fueron, como decimos, tres países, pero las últimas adhesiones de otros llevan a 105 el número de firmas.

De los 105, ya 84 llenaron el requisito de la ratificación del Tratado, figurando Uruguay en la lista de 21 países que, hasta la fecha, no han cumplido con ese extremo, en razón de hallarse aún pendiente el otorgamiento de la autorización Legislativa prevista en el Art. 168, Inc. 20 de la Constitución.

La información que mencionamos —con datos a junio de 1967— fue suministrada al suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores en documento cuya copia simple se anexa al presente informe.

— IV —

Estimamos que el Senado debe acordar la atención que merece a la ratificación del Tratado: El instrumento tiene en sí mismo mucha importancia y el Uruguay no puede aparecer indiferente u omiso, cuando tiene la oportunidad de contribuir —en alguna forma— a la preservación de la paz.

Además, median otras consideraciones de carácter general. El retardo en las ratificaciones no contribuye a prestigiar al país en el mundo internacional. Ante el exterior, el país debe procurar que su política sea conducida en los términos de la mayor coherencia posible. Así, una rápida ratificación refuerza la posición del Gobierno y del país, en la medida que refleja unidad de miras entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, por lo que se refiere al manejo de las relaciones internacionales.

Como bien se sabe, no siempre se ha alcanzado esta especie de desiderátum, si se recuerda la morosidad con que, por lo general, se atiende en el Parlamento la consideración de los instrumentos internacionales.

Sería deseable que la presente Legislatura infundiera a los asuntos de este rubro un trámite más expeditivo. Por eso hemos formulado las referidas consideraciones, al informar sobre una de las primeras carpetas que se someten a estudio de la actual Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Deberán tenerse, pues, por reproducidas con referencia a los planteos similares que seguramente van a llegar más adelante.

Sala de la Comisión, a 7 de setiembre de 1967.

Felipe Gil, Miembro Informante, **Héctor A. Grauert, Agustín C. Caputi, Jorge L. Vila, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alba Roballo, Alejandro Zorrilla de San Martín.**

Washington, 13 de junio de 1967.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para remitir adjunto la información solicitada por nota 64/67 "Departamento de Tratados", relativa a la nómina de los países ratificantes del "Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua".

La relación que se acompaña, debidamente traducida, fue suministrada por el Departamento de Estado y en ella constan las fechas de firma de ratificación y de adhesión del Tratado con las correspondientes constancias establecidas por diversos países.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado:

JUAN FELIPE YRIART; Señor Ministro de Relaciones Exteriores, **doctor don Héctor Luisi**. Montedeo.

TRADUCCION

Estados Unidos depositario Original del Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua, hecho en Moscú el 5 de agosto de 1963.

Estado	**Fecha de Firma**	**Fecha de depósito del instrumento de ratificación**	**Fecha de depósito del instrumento de adhesión**
Afganistán	Ago. 8, 1963	Marzo 13, 1964	
Argelia	Ago. 14, 1963		
Argentina	Ago. 8, 1963		
Australia	Ago. 8, 1963	Nov. 12, 1963	
Austria	Set. 11, 1963	Julio 17, 1964	
Bélgica	Ago. 8, 1963	Marzo 1º, 1966	
Bolivia	Ago. 8, 1963	Agosto 4, 1965	
Brasil	Ago. 8, 1963	Enero 15, 1965	
Bulgaria	Ago. 8, 1963	Nov. 13, 1963	
Burma	Ago. 14, 1963	Nov. 15, 1963	
Burundi	Oct. 4, 1963		
Camerún	Ago. 27, 1963		
Canadá	Ago. 8, 1963	Enero 28, 1964	
República Centro-Africana			Dic. 22, 1964
Ceilán	Ago. 22, 1963	Febrero 5, 1964	
Chad	Ago. 26, 1963	Marzo 1º, 1965	
Chile	Ago. 8, 1963		
República de China	Ago. 23, 1963	Mayo 18, 1964	

El Tratado entró en vigencia para los Estados Unidos de América, para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y para la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, el 10 de octubre de 1963.

Artículo III (4) del Tratado dispone: "Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión son depositados de acuerdo a la entrada en vigencia de este Tratado, el mismo entrará en vigencia en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión".

Las firmas por los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, fueron estampadas en Moscú. Todas las otras firmas fueron estampadas en Washington.

Estado	**Fecha de Firma**	**Fecha de depósito del instrumento de ratificación**	**Fecha de depósito del instrumento de adhesión**
Colombia	Ago. 16, 1963		
Congo (Leopoldville)	Ago. 9, 1963	Oct. 28, 1965	
Costa Rica	Ago. 13, 1963		
Chipre	Ago. 8, 1963	Mayo 7, 1965	
Checoslovaquia	Ago. 8, 1963	Oct. 17, 1963	
Dahomey	Ago. 27, 1963	Dic. 15, 1964	
Dinamarca	Ago. 9, 1963	Enero 15, 1964	
Dominicana	Set. 16, 1963	Julio 22, 1964	
Ecuador	Set. 27, 1963	Mayo 6, 1964	
El Salvador	Ago. 21, 1963	Dic. 3, 1964	
Etiopía	Ago. 9, 1963		
Finlandia	Ago. 8, 1963	Enero 9, 1964	
Gabón	Set. 10, 1963	Feb. 20, 1964	
Gambia (1)			
República Federal Alemana	Ago. 19, 1963	Dic. 1º, 1964 (2)	
Ghana	Ago. 9, 1963	Enero 9, 1964	
Grecia	Ago. 8, 1963	Dic. 19, 1963	
Guatemala	Set. 23, 1963	Enero 6, 1964 (3)	
Haití	Oct. 9, 1963		
Honduras	Ago. 8, 1963	Oct. 2, 1964	
Hungría	Ago. 8, 1963	Oct. 22, 1963	
Islandia	Ago. 12, 1963	Abril 29, 1964	
India	Ago. 8, 1963	Oct. 18, 1963	
Indonesia	Ago. 23, 1963	Enero 27, 1964	
Irán	Ago. 8, 1963	Mayo 5, 1964	
Irak	Ago. 13, 1963	Dic. 1º, 1964	
Irlanda	Ago. 8, 1963	Dic. 18, 1963	
Israel	Ago. 8, 1963	Enero 15, 1964	
Italia	Ago. 8, 1963	Dic. 10, 1964	
Costa de Marfil	Set. 5, 1963	Feb. 5, 1965	
Jamaica	Ago. 13, 1963		
Japón	Ago. 14, 1963	Junio 15, 1964	
Jordania	Ago. 12, 1963	Julio 10, 1964	
Kenia			Jun. 11, 1965
Korea	Ago. 30, 1963	Jul. 24, 1964 (4)	
Kuwait	Ago. 20, 1963	Mayo 20, 1965 (5)	
Laos	Ago. 12, 1963	Feb. 12, 1965	
Líbano	Ago. 12, 1963	Mayo 14, 1965	
Liberia	Ago. 8, 1963	Mayo 19, 1964	
Libia	Ago. 16, 1963		
Luxemburgo	Set. 3, 1963	Feb. 10, 1965	
Madagascar	Set. 23, 1963	Marzo 15, 1965	
Malawi (6)			
Malasia (7)	Ago. 8, 1963	Julio 16, 1964	
Mali	Ago. 23, 1963		
Malta (8)			
Mauretania	Set. 13, 1963	Abril 6, 1964	

Estado	Fecha de Firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación	Fecha de depósito del instrumento de adhesión
México ..	Ago. 8, 1963	Dic. 27, 1963	
Marruecos .	Ago. 27, 1963	Feb 21, 1966	
Nepal	Ago. 30, 1963	Oct. 7, 1964	
Holanda ..	Ago. 9, 1963	Set. 14, 1964 (9)	
Nueva Zelandia ...	Ago. 8, 1963	Oct 10, 1963	
Nicaragua .	Ago. 13, 1963	Feb 26, 1965	
Níger	Set. 24, 1963	Julio 9, 1964	
Nigeria ...	Set. 4, 1963	Feb. 28, 1967	
Noruega ..	Ago. 9, 1963	Nov. 21, 1963	
Pakistán ..	Ago. 14, 1963		
Panamá ...	Set. 20, 1963	Feb. 24, 1966	
Paraguay .	Ago. 15, 1963		
Perú	Ago. 23, 1963	Julio 20, 1964	
Filipinas ..	Ago. 8, 1963	Nov. 15, 1965 (10)	
Polonia ...	Ago. 8, 1963	Oct. 13, 1963	
Portugal ..	Oct. 9, 1963		
Rumania .	Ago. 8, 1963	Dic. 12, 1963	
Rwanda ..	Set. 19, 1963	Dic. 27, 1963	
San Marino .	Set. 17, 1963	Julio 9, 1964	
Senegal .	Set. 20, 1963	Junio 2, 1964	
Sierra Leona	Set. 11, 1963	Marzo 4, 1964	
Somalia ..	Ago. 19, 1963		
Sud Africa .			Octubre 10, 1963
España ..	Ago. 13, 1963	Dic. 17, 1964	
Sudán	Ago. 9, 1963	Marzo 4, 1966	
Suecia	Ago. 12, 1963	Dic. 9, 1963	
Suiza	Ago. 26, 1963	Enero 16, 1964	
Siria	Ago. 13, 1963	Junio 1, 1964	
Tanganica .	Set. 18, 1963		
Tailandia .	Ago. 8, 1963	Nov. 29, 1963	
Togo	Set. 18, 1963	Dic. 7, 1964	
Trinidad y Tobago ..	Ago. 12, 1963	Julio 14, 1964	
Tunecia ...	Ago. 8, 1963	Junio 3, 1965	
Turquía ..	Ago. 9, 1963	Julio 8, 1965	
Uganda ...	Ago. 29, 1963	Abril 2, 1964	
URSS	Ago. 5, 1963	Oct. 10, 1963	
República Arabe Unida	Ago. 8, 1963	En. 10, 1964 (11)	
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Ago. 5, 1963	Oct. 10, 1963	
Estados Unidos de América	Ago. 5, 1963	Oct. 10, 1963	
Alto Volta .	Ago. 30, 1963		
Uruguay .	Ago. 12, 1963		
Venezuela .	Ago. 16, 1963	Marzo 29, 1965	
Viet-Nam .	Oct. 1, 1963		
Samoa Occidental ...	Set. 6, 1963	Enero 15, 1965	
Yemen	Set. 6, 1963		
Yugoslavia .	Ago. 8, 1963	Abril 3, 1964	
Zambia (12)			

(1) El Primer Ministro de Gambia, notificó al Secretario de Estado, que por nota del 27 de abril de 1965, el Gobierno de Gambia confirma: "que considera a sí mismo como continuando ligado por el Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 y ratificado por el Gobierno de Gran Bretaña el 10 de octubre de 1963, momento en el cual el Gobierno de este último país era responsable por las relaciones internacionales de Gambia".

(2) El instrumento de ratificación de la República Federal de Alemania contiene una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores cuya traducción es la siguiente: "El Tratado antes mencionado entrará en vigencia para la República Federal de Alemania también con respecto al territorio de Berlín, sujeto a los derechos y responsabilidades del Comando Aliado y a las facultades que se le ha concedido en el campo de desarme y desmilitarización".

(3) El instrumento de ratificación de Guatemala contiene la siguiente declaración bajo «reservado»: "La firma, aprobación y ratificación, así como la aplicación del Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua, no implicará el reconocimiento por parte del Gobierno de Guatemala, de cualquier territorio como Estado Soberano o de cualquier régimen como un Gobierno legal, que a esta fecha no sean reconocidos por él. Tampoco implicará el establecimiento o reasumisión de relaciones diplomáticas con cualquier país con el cual no las mantiene en la actualidad". (Traducción).

(4) El instrumento de ratificación por parte de la República de Corea fue acompañado por una declaración: "que la ratificación de dicho Tratado, por parte del Gobierno de la República de Corea, no significa, de ninguna manera o implica el reconocimiento de cualquier territorio o régimen, el cual no ha sido reconocido por la República de Corea como un Estado o Gobierno".

(5) El instrumento de ratificación por parte de Kuwait fue transmitido con una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait conteniendo la siguiente declaración: "al ratificar dicho Convenio, el Gobierno del Estado de Kuwait considera que su firma y ratificación de dicho Convenio no implica de ninguna manera su reconocimiento de Israel, ni lo obliga a aplicar las disposiciones del Convenio con respecto a dicho país. El Gobierno del Estado de Kuwait desea además indicar que su entender expresado más arriba es de conformidad con la práctica general existente en Kuwait referente a la firma, ratificación o adhesión al Convenio, del cual es parte un país no reconocido por Kuwait".

(6) El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Malawi notificó al Secretario de Estado por nota de fecha 26 de noviembre de 1964, que "el Gobierno de Malawi confirma que continúa ligado a sí mismo, a dicho Tratado".

(7) Firma estampada por la Federación de Malaya.

(8) El Primer Ministro de Malta notificó al Secretario de Estado por nota de fecha 25 de noviembre de 1964, que: "el Gobierno de Malta confirma que continúa ligado a sí mismo, al Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, el cual ha sido ratificado por el Gobierno de Gran Bretaña el 10 de octubre de 1963, momento en el cual este último Gobierno era responsable por las relaciones internacionales de Malta".

(9) El instrumento de ratificación de Holanda contiene la declaración de que aprueba dicho Tratado "por el Reinado en Europa, en Surinam y en las Antillas Holandesas".

(10) El instrumento de ratificación de Filipinas fue acompañado por la siguiente declaración: "Al depositar dicho instrumento, el Gobierno de Filipinas desea declarar que la ratificación del Tratado no implicará el reconocimiento por parte de Filipinas, de cualquier Estado o Gobierno que forme parte del Tratado, el cual hasta ese momento, no hubiera sido reconocido por Filipinas"

(11) El instrumento de ratificación de la República Arabe Unida fue acompañado por una declaración que dice: "La ratificación del Tratado por parte de la República Arabe Unida no significa o implica ningún reconocimiento de Israel o de ningún tratado de relaciones con Israel".

(12) El Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia notificó al Secretario de Estado, por nota del 11 de enero de 1965, que "el Gobierno de la República de Zambia continúa ligado al Tratado de Prohibición de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo Agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, ratificado el 10 de octubre de 1963 por el Gobierno de Gran Bretaña, el cual a esa fecha tenía la responsabilidad por las relaciones internacionales del país reconocido como la República de Zambia".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 24: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 24: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 24: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Apruébase el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar", suscrito en Moscú, el 5 de agosto de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

13

Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Carp. 1282/957).

(Los antecedentes, cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carp. 1282/957. Rep. 458/967)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 21 de marzo de 1957

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República someter el adjunto proyecto de ley por el cual se presta aprobación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Este Acuerdo es de una relevante importancia ya que los fines que guiaron al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a nuestro país, para celebrar este Acuerdo, guardan una estrecha relación con una realidad social y económica de indudable magnitud.

El Preámbulo del Acuerdo señala a los beneficiarios, estableciendo que lo serán, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

El artículo I indica los planes de operaciones que, preparados por el Gobierno, son examinados por el Fondo, el que determinará su participación en los planes, que aún después de aprobados podrán sufrir modificaciones si las circunstancias lo exigen.

Los suministros de artículos y servicios se harán de acuerdo al artículo II, en forma gratuita, comprometiéndose el Gobierno de nuestro país para que sean distribuidos entre los beneficiarios o que redunden en su beneficio.

La transferencia y distribución de los sumistros se efectuarán por el Gobierno —que actuará como agente del Fondo, en este aspecto— y los distribuirá equitativamente entre los necesitados sin discriminaciones de ninguna especie.

El artículo IV prohibe expresamente la exportación de los artículos suministrados por el Fondo, salvo circunstancias especiales y mediante aprobación del Comité de programas de la Junta Ejecutiva de Fondo.

Relativos a los Documentos e informes y a la Relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, son los artículos V y VI que establecen aspectos administrativos y de contralor que van a regir entre ambas Partes Contratantes.

La exención de tributos por parte de nuestro país a los bienes, propiedades, ingresos, operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, son establecidas para todo impuesto, tributo o gravamen, que impongan, no sólo el Gobierno central del país, sino también cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público.

El inciso D del artículo VII, que es el que estamos analizando, dispone que el Gobierno abonará los impuestos, derechos, tributos o gravámenes en aquellos casos en los que su legislación no permite la exención concedida.

El artículo VIII establece la responsabilidad que asumirá el Gobierno en las reclamaciones contra el Fondo.

Los Privilegios e Inmunidades de que gozará el Fondo, sus expertos y sus funcionarios son los mismos establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Es de destacar que los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública, consultados al efecto, manifestaron su conformidad con el Acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta el interés de completar un Programa de Sanidad Rural y la realización de pequeñas obras de ingeniería sanitaria.

La aplicación de los Programas que se van a realizar teniendo como base este Acuerdo, en nuestras zonas rurales, abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no sólo tendrá influencia en el campo social sino también, en los aspectos educativo y económico, por la lógica repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país.

El Poder Ejecutivo, descontando que la Asamblea General, compenetrándose de la importancia del Acuerdo que nos ocupa le prestará rápida aprobación, reitera a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo:

Arturo Lezama, Francisco Gamarra, y Justo J. Orozco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de marzo de 1957.

FRANCISCO GAMARRA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

Por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas creó, por su resolución 57 (I), aprobada el 11 de diciembre de 1946, un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (al que en adelante se denominará en este documento "el Fondo") como órgano auxiliar de las Naciones Unidas y modificó sus atribuciones por su resolución 417 (V), aprobada el 1º de diciembre de 1950, y

Por cuanto el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (al que en adelante se denominará en este documento "el Gobierno") desea obtener la ayuda del Fondo en beneficio de los niños y adolescentes, de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes (a los que en adelante se denominarán en este documento "las personas que han de recibir ayuda") de sus territorios.

Por tanto, el Gobierno y el Fondo han convenido lo siguiente:

Artículo I

Planes de Operaciones

A) Cada vez que el Gobierno desee obtener ayuda del Fondo, preparará un plan de operaciones en que se exponga el programa propuesto, las obligaciones que deban asumir respectivamente el Gobierno y el Fondo y los medios que se proponga para asegurar el empleo y distribución adecuados de los suministros y otros medios de ayuda que pueda proporcionar el Fondo.

B) El Fondo, después de examinar hasta qué punto es necesaria la ayuda pedida, y habida cuenta de los recursos disponibles, determinará su propia participación en el plan propuesto y el Gobierno y el Fondo se pondrán de acuerdo respecto de un plan de operaciones aceptable para las dos partes (al que en adelante se denominará en este documento "el plan aprobado"). Los planes aprobados podrán modificarse, si así lo exigieran las circunstancias, en toda forma que se convenga entre el Gobierno y el Fondo. En tal caso, el presente Acuerdo se aplicará a los planes tal como hayan quedado modificados.

Artículo II

Suministro de artículos y servicios

A) El Gobierno y el Fondo, de conformidad con sus obligaciones respectivas resultantes de todo plan de operaciones aprobado, suministrarán artículos y servicios a las personas que hayan de recibir ayuda en el Uruguay.

B) Todo suministro de artículos y servicios por el Fondo en virtud del presente Acuerdo será gratuito.

C) El Gobierno se compromete a velar porque los artículos y servicios que suministre el Fondo sean distribuidos a las personas que hayan de recibir ayuda, o porque redunden en beneficio de ellas, en conformidad con el plan de operaciones aprobado y con las normas generales de acción del Fondo.

Artículo III

Transferencia y distribución de los suministros

A) El Fondo conservará la plena propiedad de sus suministros hasta que hayan sido consumidos o empleados por las personas que han de recibir ayuda, o cuando se trate de bienes de capital, hasta que se hayan transferido el título de propiedad, o durante de período de préstamo, según estipule el plan aprobado.

B) El Fondo confiará los artículos que suministre al Gobierno para su manipulación y distribución por cuenta del Fondo en benefico de las personas que hayan de recibir ayuda.

En la distribución y demás operaciones que motiven los suministros, el Gobierno obrará como agente del Fondo. Para cumplir esta obligación, el Gobierno podrá valerse de los servicios de organismos que funcionen dentro del país y que hayan sido escogidos de común acuerdo por el Gobierno y el Fondo.

C) El Gobierno se compromete a velar porque esos suministros se empleen, se entreguen o se distribuyan equitativa y eficazmente, basándose en las necesidades y sin discriminacions por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

D) Queda convenido que los artículos y servicios suministrados por el Fondo deberán sumarse, y no reemplazar, a los créditos presupuestales u otros recursos que el Gobierno u otros organismos públicos del país hayan asignado a actividades semejantes.

Ningún plan de racionamiento vigente en el momento de la aprobación de un plan de operaciones podrá modificarse, a causa de tales suministros, de manera que se disminuyan las raciones asignadas a las personas que han de recibir ayuda.

E) El Fondo podrá, a su arbitrio, hacer colocar en los artículos que suministre las marcas distintivas que estime necesarias a fin de indicar que tales artículos se suministran bajo los auspicios del Fondo y están destinados a las personas que han de recibir ayuda.

F) Las personas que han de recibir ayuda no serán obligadas a pagar, ni directa ni indirectamente, el costo de los artículos suministrados por el Fondo.

G) El Gobierno cuidará de la recepción, descarga, almacenaje, seguro, transporte y distribución de los artículos suministrados por el Fondo, y sufragará todos los gastos de gestión administrativa incurridos en la moneda del Uruguay.

Artículo IV

Exportaciones

El Gobierno conviene en que no podrá esperar que el Fondo suministre artículos para la ayuda y asistencia de los niños y adolescentes, de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes a que se refiere el presente Acuerdo, si el Gobierno exporta artículos de la misma o semejante naturaleza, a menos que surjan circunstancias especiales y que el Comité de Programas de la Junta Ejecutiva del Fondo apruebe tales exportaciones.

Artículo V

Documentos e informes

A) El Gobierno llevará los documentos adecuados de contabilidad y estadística referentes a las operaciones del Fondo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo; el Gobierno consultará con el Fondo, a instancia suya, respecto del modo de llevar tales documentos.

B) El Gobierno proporcionará al Fondo, respecto de la ejecución de los planes aprobados, los documentos, informes y datos que el Fondo estime necesarios para el cumplimiento del mandato que le ha confiado la Asamblea General.

Artículo VI

Relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo

A) Queda reconocido y entendido por el Gobierno y por el Fondo, que, para la realización de los términos de este Acuerdo, serán necesario establecer una estrecha y cordial relación de cooperación entre los funcionarios del Gobierno y los funcionarios del Fondo. El Fondo hará que funcionarios suyos, debidamente autorizados, visiten periódicamente al Uruguay o tengan allí su residencia, con objeto de asesorar a los funcionarios competentes del Gobierno y cooperar con ellos a la expedición, recepción y empleo o distribución de los suministros proporcionados por el Fondo, estudiar y comprobar las necesidades de las personas que han de recibir su ayuda en el Uruguay, informar al Fondo de la marcha de los planes de operaciones aprobados en ejecución del presente Acuerdo, y respecto de cualesquiera problemas relacionados con la asistencia a las personas que han de recibir ayuda en el Uruguay que el Gobierno desee someter al Fondo.

B) El Fondo y el Gobierno convienen en que, para la consecución de los fines mencionados precedentemente, el Fondo podrá mantener una oficina en el Uruguay por conducto de la cual pueda establecerse contacto con sus funcionarios y por conducto de la cual pueda el Fondo realizar sus actividades principales.

C) El Gobierno dará facilidades para que el Fondo emplee como funcionarios, personal de oficina o de otra naturaleza a los residentes y ciudadanos del Uruguay que puedan ser necesarios para el desempeño de las funciones que corresponden al Fondo con arreglo al presente Acuerdo.

D) El Gobierno permitirá que los funcionarios autorizados del Fondo tengan acceso a los registros, libros de contabilidad u otros documentos pertinentes con respecto a la distribución de los suministros proporcionados por el Fondo. Además, el Gobierno dará a los funcionarios autorizados del Fondo entera libertad para observar la manipulación, la distribución y el empleo de tales suministros y la conservación de los bienes de capital prestados, en cualquier tiempo y lugar, y para estudiar los procedimientos y técnicas de distribución y hacer respecto a todo ello las observaciones que estimen oportunas a las autoridades competentes del Gobierno.

E) Si se establece una oficina en el territorio del Uruguay con arreglo a lo previsto en el párrafo B de este artículo, el Gobierno, de acuerdo con el Fondo, tomará las disposiciones necesarias para el pago, que correrá a su cargo, de los gastos en que se incurra en la moneda del Uruguay, y por concepto de alojamiento, manutención, transporte por automóvil y viajes de los funcionarios que debe proporcionar el Fondo con arreglo a lo estipulado en este artículo, así como por concepto de instalación, equipo y conservación de la oficina, pago de empleados de oficinas y otros, comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas y demás servicios necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en este artículo.

Artículo VII

Exención de impuestos

A) El Fondo, sus bienes, propiedades e ingresos, así como sus operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, estarán exentos de cualquier impuesto, tributo o gravamen que imponga el Gobierno o cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público del Uruguay. El Fondo estará también exento de toda obligación derivada de la recaudación o el pago de cualquier impuesto, derecho, tributo o gravamen que imponga el Gobierno o cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público.

B) Ni el Gobierno, ni ninguna subdivisión política del mismo, ni ningún otro organismo público gravará directa o indirectamente con ningún impuesto, derecho, tributo o gravamen, los sueldos o las remuneraciones por servicios personales pagados por el Fondo a sus funcionarios, empleados u otro personal al servicio del Fondo que no sean ciudadanos.

C) El Gobierno tomará las medidas necesarias para llevar a la práctica las precedentes disposiciones de este artículo. Además, el Gobierno tomará cualesquiera otras medidas que puedan ser necesarias para asegurar que los suministros y servicios proporcionados por el Fondo no estén sujetos a ningún impuesto, derecho, tributo o gravamen que pueda disminuir los recursos del Fondo.

D) El Gobierno se compromete a pagar todos los impuestos, derechos, tributos o gravámenes a que se hace referencia en los tres primeros párrafos precedentes de este artículo, si su legislación no permite conceder tales exenciones.

Artículo VIII

Reclamaciones contra el Fondo

El Gobierno asumirá plena responsabilidad respecto de cualquier reclamación que se presente en el Uruguay contra el Fondo, sus empleados y representantes en relación con cualquier ayuda que haya prestado o que preste el Fondo a petición del Gobierno. El Gobierno defenderá al Fondo, a sus empleados y representantes en relación con cualquier reclamación y sufragará los gastos consiguientes. En el caso de que el Gobierno efectúe cualquier pago en virtud del presente artículo, podrá hacer valer los mismos derechos, reclamaciones e intereses que hubiera podido hacer valer el Fondo contra terceros.

No regirá el presente artículo cuando se trate de reclamaciones presentadas contra el Fondo por daños sufridos por un miembro del personal del Fondo.

Artículo IX

Privilegios e inmunidades

Hasta tanto el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ratifique la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Gobierno extenderá al UNICEF, a sus expertos y a sus funcionarios a que se refiere este Acuerdo las prerrogativas e inmunidades pertinentes previstas en estas Convenciones.

Artículo X

Información Pública

El Gobierno dará al Fondo la oportunidad de dar información pública respecto a la entrega y distribución de los suministros proporcionados por aquél, y cooperará con el Fondo a esta actividad.

Artículo XI

Duración del Acuerdo

A) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de comunicación de la Ratificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay al UNICEF, de acuerdo a los preceptos de la Ley Constitucional Uruguaya. Permanecerá en vigor hasta la terminación de todos los planes de operaciones aprobados con arreglo a lo previsto en este Acuerdo, más un período razonable para concluir una liquidación ordenada de todas las actividades del Fondo en el Uruguay.

B) En caso de desacuerdos con respecto a si se está dando cumplimiento a los términos de este Acuerdo (con excepción del artículo IX) se referirá la cuestión al Comité de Programas de la Junta Ejecutiva del Fondo a los efectos a que haya lugar.

El Comité del Programa de Actividades invitará a un representante del Uruguay a que le exponga su opinión, por escrito y en persona, si así lo desea tal representante.

"Hecho en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente válidos".

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.	Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

PROTOCOLO ADICIONAL ACLARATORIO

Con referencia al Artículo VIII del Acuerdo Básico, queda entendido que la expresión "cualquier reclamación que se presente en la República Oriental del Uruguay contra el Fondo, sus empleados y representantes en relación con cualquier ayuda que haya prestado o preste el Fondo a petición del Gobierno", no se considerará que incluye reclamaciones motivadas por acciones u omisiones dolosas o culposas imputables a los empleados o representantes del Fondo.

Montevideo, a

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.	Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de diciembre de 1959.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente; **José Pastor Salvañach**, Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de agosto de 1966.

MARIO HEBER, Presidente; **G. Collazo Moratorio, Secretario.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME:

Al Senado:

El 21 de marzo de 1957, el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un Mensaje y proyecto de ley por el que solicitaba la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.), suscrito en Montevideo, el 18 de diciembre de 1956.

En el preámbulo del Acuerdo se establece que las personas que han de recibir ayuda son los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

Este Convenio estatuye los planes de operaciones, la forma de suministrar los artículos y servicios —que serán gratuitos— la transferencia y distribución de los suministros, la manera de llenar los documentos adecuados de contabilidad y estadística referentes a las operaciones del Fondo, la proporción de los informes pertinentes, la relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, la exención de impuestos, los privilegios e inmunidades de sus funcionarios, la forma de efectuar la información al público respecto a la entrega y distribución de los suministros, y, finalmente, la duración del citado Acuerdo el cual permanecerá en vigor hasta la terminación de todos los planes de operaciones aprobados por ambas partes.

La ayuda de U.N.I.C.E.F. sólo se proporciona a pedido de los Gobiernos interesados.

U.N.I.C.E.F. puede, además, contribuir con gran eficacia al éxito de un Programa de Sanidad Rural el cual, como lo destacaba el Poder Ejecutivo en el año 1957, "abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no sólo tendría influencia en el campo social sino también en los aspectos educativo y económico, por la lógica repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país".

La Cámara de Senadores, en la sesión del 2 de diciembre de 1959, sancionó este proyecto de ley.

La Cámara de Representantes le prestó su aprobación recién el 9 de agosto del año actual.

Por haber sido sancionado en diferentes legislaturas, vuelve ahora al Senado para una nueva aprobación.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, por las razones expuestas, aconseja al Cuerpo, la aprobación del adjunto proyecto de ley que viene a ser, en una palabra, la ratificación de lo que había sancionado en la fecha citada.

Sala de la Comisión, a 15 de setiembre de 1966.

Justino Carrere Sapriza, Miembro informante; **Orestes Lanza**, Miembro informante; **Horacio Polla**, Miembro informante; **Glauco Segovia**, Miembro informante.

(Mensaje del Poder Ejecutivo, reiterando el proyecto)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de junio de 1967.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, reiterar el Mensaje de 21 de marzo de 1957 solicitando la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

El citado Mensaje expresaba:

"Este Acuerdo es de una relevante importancia ya que los fines que guiaron al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a nuestro país para celebrar este Acuerdo, guardan una estrecha relación con una realidad social y económica de indudable magnitud.

El Preámbulo del Acuerdo señala a los beneficiarios, estableciendo que lo serán, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

El artículo I indica los planes de operaciones que, preparados por el Gobierno, son examinados por el Fondo el que determinará su participación en los planes, que aún después de aprobados podrán sufrir modificaciones si las circunstancias lo exigen.

Los suministros de artículos y servicios se harán de acuerdo al artículo II, en forma gratuita, comprometiéndose el Gobierno de nuestro país para que sean distribuidos entre los beneficiarios o que redunden en su beneficio.

La transferencia y distribución de los suministros se efectuarán por el Gobierno —que actuará como agente del Fondo en este aspecto— y los distribuirá equitativamente entre los necesitados sin discriminaciones de ninguna especie.

El artículo IV prohibe expresamente la exportación de los artículos suministrados por el Fondo, salvo circunstancias especiales y mediante aprobación del Comité de Programas de la Junta Ejecutiva del Fondo.

Relativos a los Documentos e informes y a la Relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, son los artículos V y VI que establecen aspectos administrativos y de contralor que van a regir entre ambas Partes Contratantes.

La exención de tributos por parte de nuestro país a los bienes, propiedades, ingresos, operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, son establecidas para todo impuesto, tributo o gravamen, que impongan, no sólo el Gobierno central del país sino también cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público.

El inciso D del artículo VII, que es el que estamos analizando, dispone que el Gobierno abonará los impuestos, derechos, tributos o gravámenes en aquellos casos en los que su legislación no permite la exención concedida.

El artículo VIII establece la responsabilidad que asumirá el Gobierno en las reclamaciones contra el Fondo.

Los Privilegios e Inmunidades de que gozarán el Fondo, sus expertos y sus funcionarios son los mismos establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Es de destacar que los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública, consultados al efecto, manifestaron su conformidad con el Acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta el interés de completar un Programa de Sanidad Rural y la realización de pequeñas obras de ingeniería sanitaria.

La aplicación de los programas que se van a realizar teniendo como base este Acuerdo, en nuestras zonas rurales, abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no sólo tendrá influencia en el campo social sino también, en los aspectos educativo y económico, por la lógica repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país".

El Poder Ejecutivo, se vale de la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

OSCAR D. GESTIDO, Héctor Luisi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y su Protocolo adicional aclaratorio, suscritos en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

HECTOR LUISI

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME:

Al Senado:

En marzo de 1957 el Poder Ejecutivo se dirigió al Parlamento solicitando, en virtud del artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, la consideración del proyecto de ley que aconsejamos su aprobación por el cual se prestaría ratificación legal al acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia suscrito en 1956.

Transcribimos para una mejor información sus fundamentos.

"Este Acuerdo es de una relevante importancia ya que los fines que guiaron al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a nuestro país, para celebrar este Acuerdo, guardan una estrecha relación con una realidad social y económica de indudable magnitud.

El Preámbulo del Acuerdo señala a los beneficiarios, estableciendo que lo serán, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

El artículo I indica los planes de operaciones que, preparados por el Gobierno, son examinados por el Fondo, el que determinará su participación en los planes, que aún después de aprobados podrán sufrir modificaciones si las circunstancias lo exigen.

Los suministros de artículos y servicios se harán de acuerdo al artículo II en forma gratuita, comprometiéndose el Gobierno de nuestro país para que sean distribuidos entre los beneficiarios o que redunden en su beneficio.

La transferencia y distribución de los suministros se efectuarán por el Gobierno —que actuará como agente del Fondo, en ese aspecto— y los distribuirá equitativamente entre los necesitados sin discriminaciones de ninguna especie.

El artículo IV prohibe expresamente la exportación de los artículos suministrados por el Fondo, salvo circunstancias especiales y mediante aprobación del Comité de Programas de la Junta Ejecutiva de Fondo.

Relativos a los Documentos e informes y a la Relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, son los artículos V y VI que establecen aspectos administrativos y de contralor que van a regir entre ambas Partes Contratantes.

La exención de tributos por parte de nuestro país a los bienes, propiedades, ingresos, operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, son establecidas para todo impuesto, tributo o gravamen, que impongan, no sólo el Gobierno central del país, sino también cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público.

El inciso D del artículo VII, que es el que estamos analizando, dispone que el Gobierno abonará los impuestos, derechos, tributos o gravámenes en aquellos casos en los que su Legislación no permite la exención concedida.

El artículo VIII establece la responsabilidad que asumirá el Gobierno en las reclamaciones contra el Fondo.

Los Privilegios e Inmunidades de que gozará el Fondo, sus expertos y sus funcionarios son los mismos establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Es de destacar que los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública, consultados al efecto, manifestaron su conformidad con el Acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta el interés de completar un Programa de Sanidad Rural y la realización de pequeñas obras de ingeniería sanitaria.

La aplicación de los Programas que se van a realizar teniendo como base este Acuerdo, en nuestras zonas rurales, abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no sólo tendrá influencia en el campo social sino también en los aspectos educativo y económico por la lógica repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país."

Asimismo con el acuerdo citado adjunto el proyecto de ley que aconsejamos en esta oportunidad su inmediata aprobación por nuestra Comisión.

Este proyecto con el mensaje respectivo fue considerado en Cámara de Senadores que lo sancionó de acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Asuntos Internacionales en diciembre de 1959.

Pasa después a la Cámara de Representantes y su Comisión especializada lo aprueba en junio de 1960.

Al finalizar la Legislatura de dicha Cámara no lo había aprobado por lo que se solicita la reiteración del interés por este Convenio al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ratifica el mismo el 20 de agosto de 1963. En 1963 noviembre, nuevamente la Cámara de Representantes por su Comisión especializada reitera el informe favorable. Pero recién aprueba el proyecto en agosto de 1966. Por haber sido sancionado en diferentes Legislaturas vuelve al Senado para su aprobación.

El Senado en setiembre de 1966, por su Comisión, aconseja por unanimidad la aprobación del acuerdo con UNICEF. Nos limitamos a transcribir y reiterar este informe, agregando que nos parece urgente dada la situación social que padece el país, la aprobación del proyecto cuyos objetivos de ayuda social a niños adolescentes, mujeres embarazadas y madres lactantes hubieran aconsejado mayor diligencia de este trámite en el proceso Legislativo.

Transcribimos el informe de la ex-Comisión de Asuntos Internacionales a que hicimos referencia:

"En el Preámbulo del Acuerdo sé que las personas que han de recibir ayuda son los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

Este Convenio estatuye los planes de operaciones, la forma de suministrar los artículos y servicios —que serán gratuitos— la transferencia y distribución de los suministros, la manera de llenar los documentos adecuados de contabilidad y estadística referentes a las operaciones del Fondo, la proporción de los informes pertinentes, la relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, la exención de impuestos, los privilegios e inmunidades de sus funcionarios, la forma de efectuar la información al público respecto a la entrega y distribución de los suministros y, finalmente, la duración del citado Acuerdo el cual permanecerá en vigor hasta la terminación de todos los planes de operaciones aprobados por ambas partes.

La ayuda de UNICEF sólo se proporciona a pedido de los Gobiernos interesados.

UNICEF puede, además, contribuir con gran eficacia al éxito de un Programa de Sanidad Rural el cual, como lo destacaba el Poder Ejecutivo en el año 1957, "abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no sólo tendría influencia en el campo social sino también en los aspectos educativo y económico por la lógica repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país".

Sala de la Comisión, a 7 de setiembre de 1967.

Alba Roballo, Miembro informante, **Agustín C. Caputi, Héctor A. Grauert, Felipe Gil, Jorge L. Vila, Alejandro Zorrilla de San Martín, A. Francisco Rodríguez Camusso."**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y su Protocolo adicional aclaratorio, suscritos en Montevideo, el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 24: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 24: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y su Protocolo adicional aclaratorio, suscritos en Montevideo, el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se aprueban las Convenciones sobre "Protección de las Víctimas de la Guerra". (Carpeta 1737/966).

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carpeta 1737/966, Rep. 185/968).

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, junio 26 de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a esa Asamblea General, en cumplimiento del inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban los convenios suscriptos en la "Conferencia Diplomática para la elaboración de convenios internacionales, destinados a proteger a las víctimas de la guerra", celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 y en la que estuvieron representados sesenta y tres Estados. En el curso de los cuatro meses de deliberaciones ininterrumpidas e intensas, la Conferencia elaboró los cuatro siguientes Convenios:

I. — Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949.

II. — Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, del 12 de agosto de 1949.

III. — Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

IV. — Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

El 22 de agosto del corriente año hará exactamente 89 años que fue firmada en la sala histórica de La Alabama —en el mismo lugar donde se reunió la Conferencia Diplomática de Ginebra— la primera Convención para el mejoramiento de la situación de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Con esta Convención se incorporó al Derecho de Gentes una nueva noción: la de la solidaridad humana por sobre la guerra, durante la guerra, y a pesar de la guerra. La idea de aminorar en la medida de lo posible los males inseparables a todo conflicto bélico, respondió a una aspiración tan profundamente humana, que la misma hizo de esta Primera Convención de Ginebra, uno de los acuerdos internacionales más valorados, más populares y sin duda uno de los más duraderos de los tiempos modernos.

La Convención de 1864, nacida en el pensamiento de Henri Dunant, pertenece al común patrimonio espiritual de la humanidad. Constituye un pilar más, en los esfuerzos de los hombres para elevar el nivel de la civilización. La mayoría de los Estados del mundo, se han adherido sucesivamente al acta de 1864. A pesar de sus imperfecciones, fue el primer cimiento del edificio que continúa levantándose. Revisada por primera vez en 1906, después de 1929, fue completada por un código de prisioneros de guerra. En 1949 en Ginebra, fueron esas dos Convenciones de 1929, así como la X Convención de La Haya de 1907, las que se revisaron y adaptaron a la guerra moderna.

El último conflicto armado, en mayor forma que todos los anteriores, causó indecibles sufrimientos. La guerra total hiere de manera cruel y ciega; nadie queda al margen de ella, los desastres que llevan en sí son de características absolutamente trágicas. Las Convenciones de 1929 fueron —en múltiples oportunidades— insuficientes para atenuar sus efectos. La Conferencia de 1949 tuvo como tarea —tomando en cuenta la dura experiencia que el mundo había sufrido— la de llenar en lo posible las lagunas que se constataron en los textos de 1929.

Estas lagunas eran múltiples; entre las más importantes citaremos primeramente, la del alcance de las convenciones anteriores y la de su campo de aplicación, los cuales no habían sido suficientemente definidos Esta aplicación había que extenderla lo más ampliamente posible, para que llenase su verdadera función humanitaria, cada vez que las circunstancias lo exigiesen. Existía la imperiosa obligación de que los hombres, no conociesen de nuevo los sufrimientos que se infringieron en la última guerra, a causa de que las Convenciones de Ginebra no les eran aplicables.

Además, los Acuerdos de 1929, contenían muy pocas disposiciones para reprimir la violación de los mismos.

La segunda guerra mundial demostró, más que cualquier otra circunstancia, que las Convenciones de Ginebra quedarían incompletas si no aseguraran la protección de las personas civiles. Existía la obligación ineludible de darles a éstas, las mayores garantías de orden moral y material.

Fue el quejido de dolor, de los heridos abandonados en el campo de batalla de Solferino, el que en 1859, transformó e inspiró al ginebrino Henri Dunant. El llamado de hoy es más patético aún: viene de los que murieron en el horror de los campos de concentración, o que miserablemente sucumbieron sin haber participado en ninguna operación militar.

A los Delegados en Ginebra (1949) les cupo esa tarea: la de dar a las personas civiles una necesaria protección. Esta misión fue la más delicada, ya que en ese dominio todo estaba por hacer.

Un extenso trabajo preparatorio precedió a la Conferencia de Ginebra de 1949: una conferencia preliminar de sociedades nacionales de la Cruz Roja; después una comisión de expertos gubernamentales, reunidos en 1946 y en 1947, a invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja. Dichas Conferencias establecieron importantes principios y formularon varias recomendaciones, las cuales sirvieron de inspiración al Comité Internacional de la Cruz Roja para redactar los proyectos de Convenciones que luego fueron sometidos a la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Stockolmo en el año 1948. En esta Conferencia se establecieron algunas enmiendas las Convenciones estructuradas, y luego de aprobadas fueron sometidas a la Conferencia de Ginebra de 1949.

En las cuatro Convenciones que se someten hoy al Parlamento, encontramos disposiciones comunes a todas ellas, y disposiciones que les son propias.

En lo que respecta a las disposiciones comunes, la Conferencia Diplomática de Ginebra, aportando una innovación, desarrolló las de alcance general hasta ahora embrionarias y dispersas, casi idénticas en las cuatro Convenciones, quedando repartidas en 3 subdivisiones: Disposiciones Generales, Represión de Infracciones y Disposiciones Penales.

Las Disposiciones Generales comprenden una docena de artículos de gran importancia que se encuentran agrupados a la cabeza de cada una de ellas y que determinan las condiciones de aplicación de las Convenciones. Se refieren al respeto de lo convenido y a su aplicación en caso de guerra internacional de ocupación y de guerra civil. Vienen enseguida las disposiciones relativas a la duración de la aplicación, a los acuerdos especiales que las Partes Contratantes pueden concretar, al carácter inalienable de los derechos de las personas protegidas, a la misión de las potencias protectoras y de las que las reemplacen, a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y a la conciliación respecto a las querellas entre las Partes Contratantes.

La represión de las infracciones encuentra su concreción en los artículos 49 a 52 de la primera Convención; 50 a 53 de la segunda, 129 a 131 de la tercera y 146 a 149 de la cuarta.

Las Disposiciones Finales, que es la Sección en que finaliza cada Convención, contiene las cláusulas diplomáticas relativas a la firma, a la ratificación y a la entrada en vigor, así como al procedimiento de adhesión las mismas.

La primera de las Convenciones de Ginebra: "Relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña", se mantiene por completo dentro del marco tradicional y toma su procedencia de los principios fundamentales en que estaban inspiradas las Convenciones anteriores: los militares heridos o enfermos deben ser respetados y atendidos sin distingos de nacionalidad; el personal que les preste su cuidado, los edificios que los alberguen, el material que les está consagrado, deben quedar igualmente protegidos; el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco habrá de ser el signo de la inmunidad.

Las condiciones de la guerra moderna han inducido a restringir la extensión de los privilegios de que puedan gozar, el personal y el material sanitario una vez caídos en poder de la parte adversaria; y en cambio se han añadido precisiones a la casi totalidad de los artículos que a ello se refieren.

El Capítulo II trata de los heridos y enfermos. El artículo 13 enumera las categorías de personas que serán asimiladas a las fuerzas armadas y recibirán por lo tanto los beneficios de la Convención. El artículo 12 enumera los actos prohibidos: atentado a la vida, tortura, abandono premeditado, etc. Los informes que han de darse acerca de los heridos capturados y los deberes respecto a los muertos han quedado concertados en los artículos 16 y 17. El artículo 18 contiene una disposición nueva, que garantiza a las sociedades de socorro y a los habitantes, el derecho de asistir a los heridos y enfermos. El Capítulo III, consagrado a las farmacias y establecimientos sanitarios no ha sufrido modificación alguna, a no ser la establecida en el artículo 23, que prevé la creación de localidades y zonas sanitarias.

El Capítulo IV, por el contrario, ha sido objeto de profunda reforma. Este Capítulo se refiere al personal sanitario y religioso; en el convenio anterior se establecía su repatriación inmediata en el caso de caer en poder del enemigo. La Convención de 1949, en cambio, prevé la posibilidad de retenerlo para cuidar a los prisioneros de guerra, fijando en los artículos 28 y 30 a 32, meticulosamente, el estatuto especial de este personal retenido y las condiciones de repatriación del sobrante, llenando así una grave laguna.

El Capítulo V que trata del material sanitario acusa una significativa transformación de acuerdo al cambio ocurrido en cuanto al personal: el material ya no será devuelto al beligerante original.

En el Capítulo VI debe señalarse el artículo 37 que entraña una conquista humanitaria: las aeronaves sanitarias quedan autorizadas a sobrevolar los países neutrales, bajo ciertas condiciones.

La segunda Convención de Ginebra (1949): "Para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar", constituye una prolongación de la primera Convención de Ginebra (1949): "Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña"; cuyas disposiciones adapta a la guerra en el mar. Como tiene el mismo objetivo y economía que la Primera Convención de Ginebra (1949), protegiendo a las mismas categorías de personas, no da lugar a una extensión sobre los principios inspiradores de la misma.

El Capítulo II de esta Convención protege además de los heridos y enfermos de los ejércitos, a una categoría especial de víctimas: los náufragos. Del artículo 13 resulta que esta Convención habrá de extenderse a las tripulaciones de la marina mercante, en tanto que no disfruten de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional. Esta extensión —nueve en el derecho convencional—, resulta sin embargo conforme a la práctica generalmente seguida.

El Capítulo III está consagrado a los barcos-hospitales y otras embarcaciones de socorro.

El Capítulo IV trata del personal sanitario que, como consecuencia de las condiciones reinantes en el mar, es objeto de una inmunidad más liberal que en tierra. El personal sanitario y la tripulación de los barcos hospitales especialmente, como forman parte integrante del buque; no pueden ser ni capturados ni retenidos.

En cuanto al personal de los otros buques, aunque en ciertos casos puede quedar retenido, debe ser inmediatamente desembarcado, aplicándosele entonces las reglas de la Convención terrestre.

El Capítulo VI, contiene prescripciones más eficaces relativas al señalamiento de los barcos hospitales.

La tercera Convención de Ginebra (1949): "Relativa al tratamiento de los prisiones de guerra", denota en su articulado un aumento respecto a la Convención de 1929 sobre el mismo tema; lo que traduce claramente la amplitud de este fenómeno del cautiverio en la guerra actual, así como el deseo de la comunidad internacional, de colocar esta triste situación bajo el imperio del derecho de gentes. Es conocida la eficacia de la Convención de 1929 que protegiera a millones de prisioneros durante la última conflagración. Sin embargo, su aplicación demostró la necesidad de su revisión en numerosos puntos a causa de los cambios sobrevenidos en la manera de hacer la guerra, y en las consecuencias que esto acarrea en las condiciones de vida de los pueblos. Era necesario extender especialmente el ámbito de las personas habilitadas para reclamar la calidad de prisioneros de guerra, en caso de captura; asegurar esta calidad a los miembros de los ejércitos que capitulan y evitar que los prisioneros puedan verse privados de ella arbitrariamente, en cualquier momento. Se trataba también, de reglamentar con mayor precisión el régimen del cautiverio, teniendo en cuenta la importancia cobrada por el trabajo de los prisioneros, por los socorros que reciben o por los procesos que se inicien; era igualmente necesario reafirmar el principio de la liberación inmediata de los prisioneros al fin de las hostilidades; finalmente, era preciso dar a los organismos encargados de velar por sus intereses y a la buena aplicación da les reglas que les conciernen, una base y una eficacia tan independientes como fuera posible de las relaciones políticas existentes entre los beligerantes adversarios. Fueron éstos los problemas esenciales que había que resolver y que las experiencias de la última guerra habían puesto de manifiesto.

La amplitud de este Convenio de Ginebra de 1949, encuentra su razón en que la experiencia ha demostrado que la vida cotidiana de los prisioneros depende precisamente de la interpretación dada a una regla general, que en rigor hubiera podido deducirse de las disposiciones vigentes.

Por esto se ha deseado traducir en disposiciones expresas, la interpretación razonable que hubiera debido darse, pero que no se dio, a determinadas reglas. Además, la gravedad de las violaciones a los principios establecidos en el texto de la Convención de 1929, cuya fuerza parecía residir en la brevedad de su expresión, llevó a la Conferencia de 1949, a precisarlos y completarlos a fin de que resultase inmediatamente visible, cualquier atentado contra dichos principios.

Otro hecho de singular entidad: el importante y delicado asunto de los movimientos de resistencia, pudo felizmente resolverse; los guerrilleros que fuesen tomados prisioneros y que llenasen determinadas condiciones bien definidas, serán beneficiados por las disposiciones de la Tercera Convención.

Dentro de las "Disposiciones Generales" se debe de destacar, dentro del análisis particular de sus disposiciones, el artículo 4º en el que se definen las categorías de personas que tienen derecho al trato de prisioneros de guerra, lo que significa un elemento primordial de la Convención.

El Título II, llamado "Protección general de los prisioneros" (Artículos 12 a 16), contiene los principios esenciales que, en cualquier tiempo y lugar, deben inspirar el trato de los prisioneros.

El Título II (Artículos 17 a 108), trata del régimen del cautiverio propiamente dicho, y comprende 6 secciones. La primera (Artículos 17 a 20) se refiere a las situaciones que se presentan inmediatamente después de la captura: interrogatorio de los prisioneros, suerte de su propiedad y evacuación. La segunda (Artículos 21 a 48) reglamenta, en 8 capítulos, las condiciones de vida de los prisioneros en los campamentos o en caso de traslado: lugares y modo de internación, alojamiento, alimentación y vestuario, higiene y cuidados medicinales, personal médico y religioso retenido para asistir a los prisioneros (Nuevo capítulo que reproduce en parte las estipulaciones del Primer Convenio de Ginebra), religión, actividades intelectuales y físicas, disciplina, graduación de los prisioneros y traslado de éstos después de su llegada a un campo.

El trabajo de los cautivos constituye la materia de la tercera sección (Artículos 49 a 57). La cuarta (Artículos 58 a 68), que es nueva, se ocupa de sus recursos financieros. La quinta (Artículos 69 a 77), reglamenta todo cuanto se refiere a su correspondencia y a los socorros que se les envíen. Finalmente, la sección sexta (Artículos 78 a 108) determina, en 3 capítulos, las relaciones de los prisioneros con las autoridades en cuyo poder estén: quejas de los prisioneros respecto al régimen del cautiverio, representantes de los prisioneros y sanciones penales o disciplinarias. Este tercer capítulo, en particular (Artículos 82 a 108), constituye por sí solo un pequeño código de procedimiento penal y disciplinario.

Los diferentes modos como finaliza el cautiverio constituyen el objeto del Título IV (Artículo 109 a 121); el cual está dividido en 3 secciones. La primera (Artículos 109 a 117) se refiere a la repatriación u hospitalización en país neutral de los prisioneros durante las hostilidades; la segunda (Artículos 118 y 119) a su repatriación al fin de la guerra; y la tercera (Artículos 120 a 121) a todo cuanto concierne al fallecimiento del prisionero.

El Título V (Artículos 122 a 125) agrupa las disposiciones relativas a las oficinas de información sobre prisioneros de guerra y a los organismos de cualquier naturaleza cuya misión sea socorrerlos.

Finalmente, el Título VI, llamado "Ejecución del Convenio" (Artículos 126 a 143), contiene en su primera sección (Artículos 126 a 132) disposiciones diversas, pero de gran importancia. Estas disposiciones le imponen a los beligerantes en particular, la obligación de abrir sus campos de prisioneros al control de organismos neutrales y de difundir ampliamente el conocimiento de la Convención. Siguen luego Artículos 129 a 131 las disposiciones comunes a las cuatro Convenciones, tendientes a reprimir las infracciones a sus reglas.

Cabe señalar igualmente, los cinco Anexos a esta Convención, íntimamente relacionados con ella. El 1º (Acuerdo modelo relativo a la repatriación directa y a la hospitalización en país neutral de los prisioneros de guerra heridos y enfermos); el 3º (Reglamentación relativa a los socorros colectivos a los prisioneros de guerra) y el 5º (Reglamento modelo relativo a los pagos enviados por los prisioneros de guerra a su propio país) tienen por objeto llenar la falta de acuerdos especiales sobre esta materia, entre los beligerantes interesados.

El 2º (Reglamento relativo a las comisiones médicas mixtas) tiene carácter obligatorio. Y el 4º, finalmente, propone a las Partes Contratantes modelos uniformes para ciertos documentos que interesan a los prisioneros, tales como la tarjeta de Identidad o de Captura, formularios de correspondencia, avisos de defunción, etc.

La Cuarta y última Convención de Ginebra (1949), "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra", tiene como fin dar a los civiles un estatuto y una protección de la cual estaban privados hasta ese momento.

Las deportaciones, exterminaciones en masa, apresamientos y ejecución de rehenes, pillajes, etc., que caracterizaron el trágico período de la última guerra; fueron los acontecimientos que demostraron hasta qué punto, resultaba funesta la falta de una Convención internacional que protegiese a los civiles en tiempo de guerra.

El antecedente inmediato más importante de la Cuarta Convención de Ginebra (1949), lo constituyó el proyecto de Convención, elaborado por una comisión jurídica instituída por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual fue aprobado por la XV Conferencia Internacional reunida en Tokio en 1934.

Este proyecto debió ser sometido a una Conferencia Diplomática programada para el año 1940, lo cual no pudo efectuarse debido a las dificultades surgidas de la misma guerra.

La Convención de Ginebra (1949) "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra", representa la culminación de los humanitarios propósitos más arriba enunciados y viene a llenar dentro del Derecho Internacional un vacío que dio lugar a dramáticas experiencias. Al mismo tiempo soluciona uno de los problemas jurídicos más difíciles de concretar en un entendimiento internacional, por sus características esencialmente espinosas. Esta Convención complementa las Secciones II y III del Reglamento de La Haya —según la fórmula adoptada por Conferencia—, y está inspirada en los eternos principios del derecho que constituyen el fundamento, al mismo tiempo que la salvaguarda, de la civilización. Su propósito es garantizar el respeto del valor y dignidad de la persona humana, colocando fuera de todo atentado, los derechos que por esencia, le son inherentes; y las libertades sin las cuales pierde su razón de ser.

Principalmente, prohibe atentar contra la integridad física de los seres humanos, en particular las torturas y los suplicios; la toma de rehenes; las deportaciones; los atentados contra la dignidad de las personas y los tratos discriminatorios fundados en diferencias de razas, de color, de nacionalidad, de religión, de sexo, de nacimiento o de fortuna; las sentencias y las ejecuciones sin previo juicio.

El artículo 4º de las disposiciones generales define las personas a quienes beneficiará la Convención, son ellas las que en cualquier momento y manera que sea, se encuentran en caso de conflicto de ocupación, en poder de una parte en conflicto, o de una potencia ocupante de la que no sean ciudadanos.

El mismo artículo precisa que los ciudadanos de un Estado que no forme parte de la Convención, no se hallan protegidos por ésta y que los ciudadanos de un Estado neutral que se encuentren en el territorio de un Estado beligerante y los ciudadanos de un Estado cobeligerante, no habrán de ser considerados como personas protegidas, en tanto que el Estado de quien sean ciudadanos tenga representación diplomática normal ante el Estado en cuyo poder se encuentren Estas dos últimas nociones han sido agregadas al texto del proyecto por la Conferencia de Ginebra; el alcance de dicho proyecto se encuentra así, restringido en ese aspecto particular.

El Título II (Artículos 13 a 26), se refiere a la protección general de las poblaciones contra ciertos efectos de la guerra. Excede los límites establecidos por el artículo 4º y protege a las poblaciones en su totalidad, es decir: no solamente a las "personas protegidas" sino también a las que no pueden reclamar esta protección, y especialmente a los ciudadanos de la Parte en conflicto de la Potencia ocupante en cuyo poder se encuentren.

Lo mismo puede decirse de la institución de zonas y localidades sanitarias, de seguridad, y de zonas neutrales (artículos 14 y 15), de la protección de los hospitales civiles (artículo 18), de las medidas a favor de la infancia (artículo 24), del intercambio de noticias familiares (artículo 25). En todos estos casos se trata de medidas de alcance absolutamente general, y sobre las cuales no se hacen distingos de ninguna especie.

El Título III (artículos 27 a 141), enuncia las reglas del estatuto y del trato de las personas protegidas, constituyendo en realidad, el cuerpo reglamentario para la aplicación de la Convención. Establece una distinción —al igual que el Proyecto de Tokio— entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las Partes en conflicto y la de la población de los territorios ocupados.

Está dividida en cinco secciones:

La primera se ocupa de las disposiciones comunes a estas dos categorías de personas: responsabilidad respectiva del Estado y de agentes (artículo 29), apelación a las Potencias protectoras y a los organismos de socorro (artículo 30), prohibición de malos tratos corporales (artículo 32), prohibición de penas colectivas, del terrorismo, de represalias (artículo 33), prohibición de la toma de rehenes (artículo 34).

En la segunda se refiere a los extranjeros que se encuentren en el territorio de una de las Partes en conflicto; derecho de salir del territorio (artículo 35), garantía en caso de internación (artículo 41), refugiados (artículo 44).

La tercera, se halla dedicada al régimen de los territorios ocupados: intangibilidad de los derechos (artículo 47), deportaciones, traslado, evacuaciones (artículo 49), niños (artículo 50), trabajo (artículo 51), aprovisionamiento (artículo 55), higiene y salud pública (artículo 56), auxilio espiritual (artículo 58), socorros (artículos 59 a 63), derecho penal (artículos 64 a 75), y régimen de detención (artículo 76)

La Sección IVª se refiere a la internación. Dividida en doce capítulos reglamenta en general la materia por analogía con las disposiciones adoptadas respecto a los prisioneros de guerra. (Capítulo I: Generalidades; Capítulo II: Lugares de internación; Capítulo III: Alimentación y vestuario; Capítulo IV: Higiene y cuidados médicos; Capítulo V: Religión, actividades intelectuales y físicas; Capítulo VI: Propiedad personal y recursos financieros; Capítulo VIII: Relaciones con el exterior; Capítulo IX: Sanciones penales y disciplinarias; Capítulo X: Traslado de los internados; Capítulo XI: Defunciones; Capítulo XII: Liberación, repatriación y hospitalización en países neutrales.)

La Sección V está consagrada a las Oficinas y a la Agencia Central de Informaciones cuyo funcionamiento está previsto al modo de la Agencia Central de Prisioneros de Guerra.

El Título IV (artículos 142 y 159 y último) se refiere a la ejecución de la Convención. Queda aquí terminado el estudio de los textos de las cuatro Convenciones.

El mismo propósito humanitario, que anima al Poder Ejecutivo al recomendar a la Asamblea General la aprobación de estas Convenciones, impide a la vez que él acepte los artículos 87, 100 y 101 de la Convención relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, y el artículo 68 de la Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, en la parte en que se refieren a la pena de muerte como sanción de las infracciones y delitos que cometa cualquier protegido.

La pena capital está proscripta por nuestra Constitución (artículo 26), por lo cual, nuestro Gobierno, conforme con las convicciones nacionales y fiel a su tradicional política internacional, no puede contribuir con su voluntad a que dicha pena tenga aplicación fuera de fronteras. Por esta razón el Poder Ejecutivo formula su reserva a las disposiciones que al respecto, están contenidas en los artículos ya mencionados.

Hasta la fecha han ratificado estas Convenciones, —en orden cronológico— los siguientes Estados: Suiza, Yugoslavia, Mónaco, Liechtenstein, Chile, India, Italia, Checoslovaquia, Líbano, Pakistán, Dinamarca, Francia, Noruega, Santa Sede, Israel, Filipinas y Guatemala.

Dos críticas, principalmente, se han formulado a este tipo de Convenciones: las dos totalmente infundadas, si se recurre al real y verdadero conocimiento de la experiencia histórica para destruirlas. Se ha dicho que: estipular reglas relativas a la guerra es preparar la guerra. Esta concepción de las cosas es completamente errónea. Si ese pensamiento hubiera sido el de los Delegados a las Conferencias de este tipo, las Convenciones de 1864, de 1905, de 1929 y de 1949; nunca hubieran tenido lugar ni eficacia. La experiencia ha demostrado plenamente que cuando ha estallado un conflicto bélico, es absurdo tratar de realizar un acuerdo entre los beligerantes. Por lo tanto, existe el imperioso deber que las convenciones para proteger a las víctimas de la guerra, sean elaboradas en tiempo de paz. Reconocer este deber significa que no se desee ardientemente que la guerra pueda ser eliminada definitamente.

Se ha alegado también: "las Convenciones de Ginebra no han impedido las atrocidades de las últimas guerras". ¿Para qué entonces preparar nuevos textos, los cuales de todas maneras no serán respetados?"

Frente a ese pesimismo negativo se proyecta con fuerza positiva incontestable, la obra de las Convenciones de Ginebra. Si es verdad que, desgraciadamente, los acuerdos de 1929 fueron violados en repetidas ocasiones, hay que reconocer también que, en la medida en que fueron aplicados —y se puede afirmar que lo fueron ampliamente— permitieron que se salvaran millares de vidas. El ideal de humanizar la guerra no debe ser abandonado porque no pueda realizarse de la manera total que se hubiera deseado. Por el contrario, debe perseguirse sin descanso.

Aun cuando el derecho internacional vigente haya proscripto la guerra, estas normas que regulan y humanizan el empleo de los medios bélicos, siguen siendo necesarias, por cuanto deben con mayor razón aplicarse para aquellos casos en que la comunidad internacional organizada se ve en la necesidad de recurrir a medidas de fuerza y a sanciones coercitivas para reprimir y suprimir la agresión internacional.

Tengo el honor de reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA; Alfredo Dupetit Ibarra; Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 26 de 1953.

Alfredo Dupetit Ibarra.

REITERACION DEL MENSAJE DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1953

Montevideo, 22 de setiembre de 1955.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo —en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República— tiene el honor de reiterar su Mensaje de fecha 26 de junio de 1953, por el que se sometió a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban las Convenciones suscritas en la Conferencia Diplomática: "Para la elaboración de convencio-

ciones internacionales destinadas a proteger a las víctimas de la guerra", celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949

El resultado de la labor de dicha Conferencia se concretó en las Convenciones que se enumeran a continuación:

I. — Convención para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

II. — Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

III. — Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra.

VI. — Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

El origen histórico de las Convenciones de Ginebra de 1949; sus características y evolución; así como el detallado análisis de cada una de ellas, fue amplia y detenidamente efectuado por el Poder Ejecutivo en su Mensaje anterior, al cual se remite: limitándose en el presente a sintetizar las líneas fundamentales del citado Mensaje.

La primera de las Convenciones: "Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña", se mantiene por completo dentro del marco tradicional, siguiendo los principios fundamentales en que estaban inspiradas las Convenciones anteriores; los militares heridos o enfermos, deben ser respetados y atendidos sin distingos de nacionalidad, el personal que les preste su cuidado, los edificios que los alberguen, el material que les está consagrado, deben quedar igualmente protegidos; el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco habrá de ser el signo de la inmunidad.

Las condiciones de la guerra moderna indujeron a restringir la extensión de los privilegios de que pueden gozar el personal y el material sanitario una vez caídos en poder de la parte adversaria; en cambio se añadieron precisiones a la casi totalidad de los artículos que a ellos se refieren.

La segunda Convención de Ginebra (1949): "Para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar", constituye una prolongación de la primera Convención de Ginebra (1929) "Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas de campaña", cuyas disposiciones se adaptaron a la guerra en el mar. Al tener el mismo objetivo que la primera Convención de Ginebra (1949), protegiendo las mismas categorías de personas, no es necesario extenderse sobre los principios inspiradores de la misma.

La tercera Convención de Ginebra (1949): "Relativa al trato de los prisioneros de guerra", denota en su articulado un aumento respecto a la Convención de 1929 sobre el mismo tema; lo que traduce claramente la amplitud que adquirió el hecho del cautiverio en el último conflicto bélico; así como el deseo de la comunidad internacional, de colocar esta penosa situación bajo el imperio del derecho de gentes.

La amplitud de esta Convención, encuentra su razón como lo ha demostrado la experiencia, que la vida cotidiana de los prisioneros, depende precisamente de la interpretación dada a una regla general, que en rigor hubiera podido deducirse de las disposiciones vigentes.

La gravedad de las violaciones a los principios establecidos en el texto de la Convención de 1929, cuya fuerza parecía residir en la brevedad de su expresión, llevó a la Conferencia de 1949, a precisarlos y complementarlos en estipulaciones expresas a fin de que resultase inmediatamente visible, cualquier atentado contra dichos principios.

Otro hecho de singular entidad que tuvo feliz resolución fue el importante y delicado asunto de los movimientos de resistencia; los guerrilleros que fuesen tomados prisioneros y que llenasen determinadas condiciones bien delimitadas, serán beneficiados por las disposiciones de la tercera Convención.

La cuarta y última Convención de Ginebra (1949): "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra", tiene como fin dar a los civiles un estatuto del que estaban privados, hasta ese momento.

Las deportaciones, exterminaciones en masa, apresamiento y ejecución de rehenes, pillaje, etc., que caracterizaron al trágico período de la última guerra, fueron los acontecimientos que demostraron hasta qué punto, resultaba funesta la falta de una Convención Internacional, un vacío que dio lugar a dramáticas experiencias. Al mismo tiempo soluciona uno de los problemas jurídicos más difíciles como es el de concertar un entendimiento internacional, sobre una materia de características escencialmente espinosas. Al complementar el Reglamento de La Haya, esta Convención se inspiró en los eternos principios del derecho, los cuales constituyen el fundamento, al mismo tiempo que la salvaguardia de la civilización. Su propósito es garantizar el respeto a la dignidad y valor de la persona humana; colocando fuera de todo atentado, los derechos que por esencia, les son inherentes; y las libertades sin las cuales pierde su razón de existencia.

Principalmente, prohibe atentar contra la integridad física de los seres humanos, en particular las torturas y los suplicios; la toma de rehenes; las deportaciones; los atentados contra la dignidad de las personas y los tratos discriminatorios fundados en diferencias de razas, de color, de nacionalidad, de religión, de sexo, de nacimiento o de fortuna; las sentencias y las ejecuciones sin previo juicio.

El mismo propósito humanitario que anima al Poder Ejecutivo a reiterar a ese Alto Cuerpo la aprobación de las Convenciones de Ginebra, le impide a su vez, aceptar los artículos 87, 100 y 101 de la Convención "Relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra"; y el artículo 68 de la Convención "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra"; en las disposiciones de las mismas que se refieren a la pena de muerte, como sanción de las infracciones y delitos que cometa cualquier protejido.

La Constitución de la República en su artículo 26 establece: "A nadie se le aplicará la pena de muerte"; en consecuencia, nuestro Gobierno conforme con las convicciones nacionales y fiel a su tradicional política internacional, no puede contribuir con su voluntad a que dicha pena capital tenga aplicación fuera de sus fronteras. Por esta razón, el Poder Ejecutivo formula su reserva a las disposiciones que al respecto, están contenidas en las Convenciones y artículos mencionados "ut-supra".

Las Convenciones celebradas en la ciudad de Ginebra en el año 1949 han sido ratificadas por los siguientes Estados: Suiza, Yugoslavia, Mónaco, Liechtenstein, Chile, India, Italia, Checoslovaquia, Líbano, Pakistán, Dinamarca, Francia, Noruega, Santa Sede, Israel, Filipinas, Guatemala, España, Bélgica, México, Egipto, El Salvador, Japón, Luxemburgo, Austria, San Marino, Nicaragua, Suecia, Turquía, Rumania, Siria, URSS, Cuba, Liberia, Tailandia, República Federal de Alemania, Finlandia

Tengo el honor de reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES; Santiago I. Rompani; Juan P. Ribas; Justo José Orozco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las Víctimas de la Guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección

de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de setiembre de 1955.

Santiago I. Rompani; Juan P. Ribas.

REITERACION DE MENSAJES

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de enero de 1960.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, tiene el honor de reiterar sus Mensajes de fechas 26 de junio de 1953 y 22 de setiembre de 1955 por los que se solicita la aprobación de las Convenciones suscritas en la Conferencia Diplomática "Para la elaboración de Convenciones Internacionales destinadas a proteger a las víctimas de la guerra" celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949.

El resultado de la labor de dicha Conferencia se concretó en las Convenciones que se enumeran a continuación:

I. — Convención para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

II. — Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

III. — Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra.

IV. — Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

El origen histórico de las Convenciones de Ginebra de 1959; sus características y evolución, así como el detallado análisis de cada una de ellas, fue amplia y detenidamente efectuado por el Poder Ejecutivo en sus Mensajes anteriores, a los cuales se remite. En el presente se limita a sintetizar, a modo de ejemplo, casos de actuación de la Cruz Roja Internacional en el ámbito americano, que por la fecha en que acaecieron los sucesos no pudieron ser comentados en los Mensajes anteriores, agregando, además, algún comentario que en la oportunidad se considera necesario. En los casos que a continuación se mencionan, pudo ser posible la intervención de la Institución mediante la aplicación de las Convenciones cuya aprobación se solicita.

En enero de 1955 al estallar disturbios en Costa Rica, la Cruz Roja Internacional en su calidad de organismo humanitario e imparcial pudo llevar a cabo una obra proficua. Basóse para ello en el artículo 3º de las distintas Convenciones que prevén la intervención en un "conflicto armado que no presenta carácter internacional". No escapa la fundamental importancia que el párrafo citado adquiere en el ámbito americano.

Apenas el Comité Internacional de la Cruz Roja tuvo conocimiento de la situación por la que atravesaba el país, se puso en contacto con la Cruz Roja costarricense con el fin de ofrecerle sus servicios y, particularmente, la asistencia de un delegado.

Mediante el suministro de aviones comerciales convertidos en ambulancias, debidamente marcados con el emblema de la Cruz Roja, fue posible trasladar a San José a todos los heridos que habían sido recogidos y hospitalizarlos sin demora.

La obra humanitaria del Delegado de la Cruz Roja Internacional no se limitó a solventar puramente las necesidades físicas que experimentaba el pueblo costarricense; en cumplimiento de un plan más amplio, y debido tal vez a la imparcialidad de su misión, es que obtuvo la posibilidad de visitar y solventar las necesidades físicas y morales de más de ciento cincuenta detenidos en diversas prisiones. Habiendo, además, contingentes armados costarricenses traspasados la frontera con Nicaragua y habiendo sido internados por este país, la Cruz Roja Internacional pudo llevar noticias fehacientes a todos los familiares de dichos internados.

No consideramos del caso distraer la atención de ese Alto Cuerpo con un relato pormenorizado de la actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja durante los recientes y bien conocidos hechos de sangre ocurridos en Cuba. Queremos sí resaltar, que la primera intervención de esa benéfica Institución se operó a raíz de un llamado angustioso del entonces líder rebelde Fidel Castro ofreciendo entrega incondicional de heridos y prisioneros, que por su estado físico no podían resistir la vida en la Sierra.

Es tal el prestigio mundial de la Cruz Roja Internacional que por sobre las pasiones políticas predominó el concepto surgido de las cuatro Convenciones cuya aprobación se solicita habiendo sido posible así, a pesar de las enormes dificultades geográficas, la evacuación de 57 heridos graves y un total de 253 prisioneros, en una sola de las numerosas intervenciones del Comité.

No podemos pasar por alto, en estos comentarios, la intervención de la Institución para paliar las consecuencias de los desastres provocados por movimientos sísmicos en diversas regiones de América.

Ocupa un lugar prominente, asimismo, en la historia de la Cruz Roja, la intervención eficaz que le cupo en el desembarco de los cadetes del Liceo Naval Argentino "Almirante Brown" en oportunidad de la caída del régimen de Perón.

En la República merece destacarse la obra que durante las inundaciones del mes de abril del presente año ha realizado la Cruz Roja ayudando a los damnificados por las inundaciones y que continúa con un ritmo sin pausa, ya que está ayudando a más de dos mil familias necesitadas. El "cuantum" de la ayuda prestada no se puede aún avaluar puesto que en el momento actual no ha cesado esa ayuda. Actualmente ha hecho entrega del remanente de medicamentos llegados del exterior, al Ministerio de Salud Pública, Hospital de Clínicas y Sanidad Militar por un valor que sobrepasa los quinientos mil pesos.

En nuestro medio la Cruz Roja ejerce una acción permanente que abarca varios rubros de su actividad, por ejemplo: Cruz Roja de la Juventud, Movimiento juvenil con carácter nacional e internacional, funcionando ciento treinta Comités juveniles y escuelas de la Capital y trescientos en el interior que cumplen con programas de higiene, ayuda mutua, solidaridad internacional; los Servicios Policlínicos, atendiendo y proporcionando medicamentos a miles de personas durante el año; los Cursos de Enfermería, formando anualmente decenas de mujeres preparadas para prestar servicio voluntario, etc.

Cabe resaltar en este Mensaje que la aprobación de las Convenciones á estudio, no traería aparejada una erogación especial, pues ellas nada prevén al respecto. El Uruguay al haber ratificado la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 se ha obligado por ello a efectuar el aporte que crea razonable al respecto. El nuevo presupuesto que se proyecta para el Ministerio de Relaciones Exteriores prevé como cooperación a la Cruz Roja Internacional, una suma simbólica, que oscila entre los cincuenta y cien dólares.

La Cruz Roja es, esencialmente, una institución humanitaria. Pero es más que esto. Algunas particularidades la distinguen de otras organizaciones similares, tales como por ejemplo, la universalidad, que es uno de sus rasgos característicos. Franqueando todas las fronteras nacionales y elevándose por encima de cualquier prejuicio sectario, racial

y regional, con más de 127 millones de miembros, la Cruz Roja ha propuesto a la humanidad un alto ideal y une al mundo en este lazo común que constituye la ayuda mutua. Es dudoso que cualquier otro movimiento, excepción hecha de las grandes religiones universales, reúna un número de adeptos tan impresionante. La Cruz Roja, a este respecto, ocupa una situación única. Raros son los lugares del globo en los que no es posible ver flotar su bandera bien conocida.

Corroborando el párrafo anterior observamos que ya han ratificado estos Convenios 74 países, de los cuales 14 americanos.

El mismo propósito humanitario que anima al Poder Ejecutivo a reiterar a ese Alto Cuerpo la solicitud de aprobación de las Convenciones de Ginebra, le impide, a su vez, aceptar los artículos en los cuales se contempla la posibilidad de aplicación de la pena de muerte.

La Constitución de la República en su artículo 26 establece: "A nadie se les aplicará la pena de muerte"; en consecuencia, nuestro Gobierno conforme con las convicciones nacionales y fiel a su tradicional política internacional no puede contribuir con su voluntad a que dicha pena capital tenga aplicación fuera de sus fronteras. Por esta razón el Poder Ejecutivo formula su reserva a las disposiciones que al respecto, están contenidas en las Convenciones.

El Poder Ejecutivo considera que al reiterar sus anteriores Mensajes, en este año en que se cumple el centenario del nacimineto de la idea de la Cruz Roja Internacional, cumple con un profundo deber de humanidad.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo:

MARTIN R. ECHEGOYEN; Homero Martínez Montero, Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos que suponen posibilidad de la aplicación de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de enero de 1960.

Homero Martínez Montero.

REITERACION DE MENSAJES

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 2 de julio de 1964.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, tiene el honor de reiterar sus Mensajes de fechas 26 de junio de 1953, 22 de setiembre de 1955 y 28 de enero de 1960 por los cuales se sometió a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban las siguientes Convenciones suscritas en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra del 27 de abril al 12 de agosto de 1949 sobre "Protección de las víctimas de la guerra".

I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

II) Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar;

III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y

IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Dichos mensajes expresaban:

La primera de las Convenciones: "Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña", se mantiene por completo dentro del marco tradicional, siguiendo los principios fundamentales en que estaban inspiradas las Convenciones anteriores; los militares heridos o enfermos deben ser respetados y atendidos sin distingos de nacionalidad, el personal que les preste su cuidado, los edificios que los alberguen, el material que les está consagrado, deben quedar igualmente protegidos; el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco habrá de ser el signo de la inmunidad.

Las condiciones de la guerra moderna indujeron a restringir la extensión de los privilegios de que pueden gozar el personal y el material sanitario una vez caídos en poder de la parte adversaria; en cambio se añadieron precisiones a la casi totalidad de los artículos que a ellos se refieren.

La segunda Convención de Ginebra (1949) "Para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar", constituye una prolongación de la primera Convención de Ginebra (1929). "Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña", cuyas disposiciones se adaptaron a la guerra en el mar. Al tener el mismo objetivo que la primera Convención de Ginebra (1949), protegiendo las mismas categorías de personas, no es necesario extenderse sobre los principios inspiradores de la misma.

La tercera Convención de Ginebra (1949): "Relativa al trato de los prisioneros de guerra", denota en su articulado un aumento respecto a la Convención de 1929 sobre el mismo tema; lo que traduce claramente la amplitud que adquirió el hecho del cautiverio en el último conflicto bélico; así como el deseo de la comunidad internacional, de colocar esta penosa situación bajo el imperio del derecho de gentes.

La amplitud de esta Convención, encuentra su razón como lo ha demostrado la experiencia, que la vida cotidiana de los prisioneros, depende precisamente de la interpretación dada a una regla general, que en rigor hubiera podido deducirse de las disposiciones vigentes.

La gravedad de las violaciones a los principios establecidos en el texto de la Convención de 1929, cuya fuerza parecía residir en la brevedad de su expresión, llevó a la Conferencia de 1949, a precisarlos y complementarlos en estipulaciones expresas a fin de que resultase inmediatamente visible, cualquier atentado contra dichos principios.

Otro hecho de singular entidad y que tuvo feliz resolución fue el importante y delicado asunto de los movimientos de resistencia: los guerrilleros que fuesen tomados prisioneros y que llenasen determinadas condiciones bien delimitadas serán beneficiados por las disposiciones de la Tercera Convención.

La cuarta y última Convención de Ginebra 1949 "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra", tiene como fin dar a los civiles un estatuto del que estaban privados, hasta ese momento.

Las deportaciones, exterminaciones en masa, apresamiento y ejecución de rehenes, pillaje, etc. que caracterizaron el trágico período de la última guerra, fueron los acontecimientos que demostraron hasta qué punto resultaba funesta la falta de una Convención Internacional un vacío que dio lugar a dramáticas experiencias. Al mismo tiempo soluciona uno de los problemas jurídicos más difíciles como es el de concertar un entendimiento internacional, sobre una materia de características esencialmente espinosas. Al complementar el Reglamento de La Haya, esta Convención se

inspiró en los eternos principios del derecho los cuales constituyen el fundamento, al mismo tiempo que la salvaguarda de la civilización. Su propósito es garantizar el respeto a la dignidad y valor de la persona humana; colocando fuera de todo atentado, los derechos que por esencia, les son inherentes; y las libertades sin las cuales pierde su razón de existencia. Principalmente, prohibe atentar contra la integridad de los seres humanos, en particular las torturas y los suplicios; la toma de rehenes; las deportaciones; los atentados contra la dignidad de las personas y los tratos discriminatorios fundados en diferencias de razas, de color, de nacionalidad, de religión, de sexo, de nacimiento o de fortuna; las sentencias y las ejecuciones sin previo juicio.

El mismo propósito humanitario que anima al Poder Ejecutivo a reiterar a ese Alto Cuerpo la aprobación de las Convenciones de Ginebra, le impide a su vez, a aceptar los artículos 87, 100 y 101 de la Convención "Relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra"; y el artículo 68 de la Convención "Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra"; en las disposiciones de las mismas que se refieren a la pena de muerte, como sanción de las infracciones y delitos que cometa cualquier protegido.

La Constitución de la República en su artículo 26 establece: "A nadie se le aplicará la pena de muerte"; en consecuencia, nuestro Gobierno conforme con las convicciones nacionales y fiel a su tradicional política internacional no puede contribuir con su voluntad a que dicha pena capital tenga aplicación fuera de sus fronteras. Por esta razón, el Poder Ejecutivo, formula su reserva a las disposiciones que al respecto están contenidas en las Convenciones y artículos mencionados "ut-supra".

Tengo el honor de reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

LUIS GIANNATTASIO; Alejandro Zorrilla de San Martín, Luis M. de Posadas Montero.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de julio de 1964.

Alejandro Zorrilla de San Martín

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS EN LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 (CONVENIO Nº 1)

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática, reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949, con objeto de revisar el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña del 27 de julio de 1929, han convenido en lo que sigue:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Art. — 2º — Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias contendiente no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en el mismo quedarán sin embargo obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, en tanto que ésta acepte y aplique sus disposiciones.

Art. 3º — En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, inlluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquiera otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

   A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

   a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

   b) la toma de rehenes;

   c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

   d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituído, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Art. 4º — Las Potencias neutrales aplicarán por analogía las disposiciones del presente Convenio a los heridos y enfermos, así como a los miembros del personal sanitario y religioso, pertenecientes a las fuerzas armadas de las Partes contendientes, que sean recibidos o internados en su territorio, lo mismo que a los muertos recogidos.

Art. 5º — Para las personas protegidas que hayan caído en poder de la Parte adversaria, el presente Convenio se aplicará hasta el momento de su repatriación definitiva.

Art. 6º — Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 15, 23, 28, 31, 36, 37 y 52, las

Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les pareciere oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá acarrear perjuicio a la situación de los heridos y enfermos ni de los miembros del personal sanitario y religioso, tal y como está reglamentada por el presente Convenio, ni tampoco restringir los derechos que éste les concede.

Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, continuarán gozando el beneficio de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones contrarias expresamente contenidas en los dichos acuerdos o en otros ulteriores, o también salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes contendientes.

Art. 7º — Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos que les garantiza el presente Convenio y, en su caso, los acuerdos especiales a que se refiere el artículo precedtne.

Art. 8º — El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar, aparte de su personal diplomático o consular, delegados entre sus propios súbditos o entre los de otras Potencias neutrales. Estos delegados deberán quedar sometidos a la aprobación de la Potencia cerca de la cual han de ejercer su misión.

Las Partes contendientes facilitarán, en la mayor medida posible, la tarea de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión, tal cual ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener especialmente en cuenta las necesidades imperiosas de seguridad del Estado donde ejercen sus funciones. Sólo exigencias militares imperiosas pueden autorizar, a título excepcional y transitorio, una restricción de su actividad.

Art. 9º — Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo a las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de heridos y enfermos, o de miembros del personal sanitario y religioso, y para aportarles auxilios, mediante el consentimiento de las Partes contendientes interesadas.

Art. 10. — Las Altas Partes contratantes podrán entenderse, en todo tiempo, para confiar a cualquier organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si algunos heridos y enfermos o miembros del personal sanitario y religioso no cuentan o dejan de contar, sea por la razón que fuere, con la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado con arreglo al párrafo primero, la Potencia en cuyo poder estén deberá pedir, ya sea a un Estado neutral sea a un organismo de tal naturaleza, que asuma las funciones asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes contendientes.

Si no puede conseguirse una protección, la Potencia en cuyo poder caigan las personas aludidas deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, su reserva de las disposiciones del presente artículo, las ofertas de servicio de un organismo de tal naturaleza.

Cualquier Potencial neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofrezca a los fines indicados, deberá mantenerse consciente de su responsabilidad ante la Parte contendiente de que dependan las personas protegidas por el presente Convenio, y deberá aportar garantías suficientes de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No podrán derogarse las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias una de las cuales se hallare, aún temporalmente, respecto a la otra Potencia o a sus aliados, limitada en su libertad de negociar a consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio.

Cuantas veces se haga mención en el presente Convenio, de la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la reemplacen en el sentido del presente artículo.

Art. 11. — En todos los casos en que lo juzguen conveniente en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para el arreglo del desacuerdo.

A tal propósito, cada una de las Potencias protectoras podrá, ya sea espontáneamente o por invitación de una Parte, proponer a las Partes contendientes, una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los heridos y enfermos, así como de los miembros del personal sanitario y religioso, si es posible en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de aceptar las propuestas que a tal efecto se les hagan. Las Potencias protectoras podrán, llegado el caso, proponer a la aprobación de las Partes contendientes una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que será invitada a participar a la reunión.

CAPITULO II

De los heridos y enfermos

Artículo 12. — Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente, que se hallen heridos o enfermos, habrán de ser respetados y protegidos en todas circunstancias.

Serán tratados y cuidados con humanidad por la Parte contendiente que los tenga en su poder, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo. Queda estrictamente prohibido todo atentado a sus vidas y personas, y en particular, al acabarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar con ellos experiencias biológicas, dejarlos premeditadamente sin asistencia médica o sin cuidados, o exponerlos a riesgos de contagio o infección creados al efecto.

Sólo razones de urgencia médica autorizarán la prioridad en los cuidados.

Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones particulares debidas a su sexo.

La Parte contendiente, obligada a abandonar heridos o enfermos a su adversario, dejará con ellos, en la medida que las exigencias militares lo permitan, una parte de su personal y su material sanitarios para contribuir a su asistencia.

Art. 13. — El presente Convenio se aplicará a los heridos y enfermos pertenecientes a las categorías siguientes:

1) miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, lo mismo que individuos de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas fuerzas armadas;

2) miembros de otras milicias y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes contendientes y que actúen fuera o en el interior de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, con tal que esas milicias o cuerpos de vo-

luntarios, incluso los movimientos de resistencias organizados, cumplan las siguientes condiciones:

a) estar mandados por una persona que responda de sus subordinados;

b) llevar un signo distintivo fijo y susceptible de ser reconocido a distancia;

c) llevar las armas a la vista;

d) ajustarse, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra;

3) miembros de las fuerzas armadas regulares que profesen obediencia a un gobierno o una autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder caigan;

4) personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar parte directa de ellas, tales como miembros civiles de las tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición que hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañan;

5) miembros de tripulaciones, incluso capitanes, pilotos y grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes, que no gocen de trato más favorable en virtud de otras prescripciones del derecho internacional;

6) población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, si lleva francamente las armas y respeta las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 14. — Habida cuenta de las estipulaciones del artículo anterior, los heridos y enfermos de un beligerante, caídos en poder del adversario, serán prisioneros de guerra, siéndoles aplicables las reglas del derecho de gentes, concernientes a los prisioneros de guerra.

Art. 15. — En todo tiempo pero especialmente después de un encuentro, las Partes contendientes adoptarán sin tardanza cuantas medidas sean posibles para buscar y recoger a los heridos y enfermos, amparados contra el saqueo y los malos tratos y proporcionarles los cuidados necesarios, así como para buscar los muertos e impedir su despojo.

Siempre que las circunstancias lo permitan, se convendrá en un armisticio, una tregua del fuego o disposiciones locales que faciliten la recogida, el canje y el transporte de heridos abandonados en el campo de batalla.

Igualmente podrán concertarse arreglos locales entre las Partes contendientes, para la evacuación o cambio de heridos y enfermos de una zona sitiada o acorralada, y para el paso del personal sanitario y religioso y de material sanitario destinado a dicha zona.

Art. 16. — Las Partes contendientes deberán registrar, en el menor plazo posible, todos los elementos adecuados para identificar a los heridos, enfermos y muertos de la parte adversaria, caídos en su poder. Estos elementos deberán, siempre que sea posible, abarcar los detalles siguientes:

a) indicación de la Potencia a que pertenezcan;

b) afectación o número-matrícula;

c) apellidos;

d) nombre o nombres de pila;

e) fecha del nacimiento;

f) cualquier otro dato anotado en la tarjeta o placa de identidad;

g) fecha y lugar de la captura o del fallecimiento;

h) pormenores relativos a heridas, enfermedad o causa del fallecimiento.

En el menor plazo posible, deberán comunicarse los datos arriba mencionados a la oficina de información de que habla el artículo 122 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, la cual los transmitirá a la Potencia de quien dependan esas personas, por intermedio de la Potencia protectora y de la Agencia central de prisioneros de guerra.

Las Partes contendientes extenderán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo anterior, las actas de defunción o las listas de fallecidos debidamente autenticadas. Recogerán y se transmitirán igualmente, por mediación de la misma oficina, la mitad de una doble placa de identidad, los testamentos u otros documentos que tengan importancia para las familias de los fallecidos, el dinero y, en general, cuantos objetos puedan tener un valor intrínseco o afectivo y que se encuentren sobre los muertos. Estos objetos, así como los no identificados, serán remitidos en paquetes sellados, acompañados de una declaración con todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor difunto, así como de un inventario completo del paquete.

Art. 17. — Las Partes contendientes cuidarán de que la inhumanación o incineración de los cadáveres, hecha individualmente en toda la medida que las circunstancias lo permitan, vaya precedida de un examen atento y si es posible médico de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, establecer la identidad y poder dar cuenta de todo ello. La mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se tratare de una placa sencilla, quedará con el cadáver.

Los cuerpos no podrán ser incinerados más que por imperiosas razones de higiene o por motivos derivados de la religión de los difuntos. En caso de incineración, se hará de ello mención detallada, apuntando los motivos en el acta mortuoria o en la lista autenticada de defunciones.

Vigilarán además las Partes contendientes que se entierre a los muertos honorablemente, si es posible según los ritos de la religión a que pertenecían, que sus sepulturas sean respetadas, reunidas si se puede con arreglo a la nacionalidad de los caídos, convenientemente atendidas y marcadas de modo que siempre puedan ser encontradas. A tal efecto y desde el comienzo de las hostilidades, organizarán un servicio oficial de tumbas, a fin de permitir exhumaciones eventuales, garantizar la identificación de los cadáveres, fuere cual fuere el emplazamiento de las sepulturas, y su eventual traslado al país de origen. Estas disposiciones son igualmente aplicables a las cenizas que serán conservadas por el servicio de tumbas, hasta que el país de origen dé a conocer las últimas disposiciones que desea tomar a este propósito.

En cuanto las circunstancias lo permitan y a lo más tarde al fin de las hostilidades, estos servicios se comunicarán entre sí, por intermedio de la oficina de información aludida en el segundo párrafo del artículo 16, listas donde se indiquen el emplazamiento y la designación exacta de las tumbas, así como los pormenores relativos a los muertos en ellas sepultados.

Artículo 18. — La autoridad militar podrá apelar al celo caritativo de los habitantes para que recojan y cuiden voluntariamente, bajo su inspección, a los heridos y enfermos, concediendo a las personas que hayan respondido a esta apelación la protección y las facilidades oportunas. En caso de que la Parte adversaria llegase a tomar o a recuperar el control de la región, deberá mantener respecto a esas personas la protección y las facilidades recomendadas.

La autoridad militar debe autorizar a los habitantes y a las sociedades de socorro, aún en las regiones invadidas u ocupadas, a recoger y cuidar espontáneamente a los heridos o enfermos, sea cual sea la nacionalidad a que pertenezcan. La población civil debe respetar a estos heridos y enfermos, no debiendo ejercer en particular ningún acto de violencia contra ellos.

A nadie podrá molestarse o condenar por el hecho de haber cuidado a heridos o enfermos.

Las disposiciones del presente artículo no eximen a la Potencia ocupante de las obligaciones de su incumbencia, en el terreno sanitario y moral, respecto a los heridos y enfermos.

CAPITULO III

De las formaciones y los establecimientos sanitarios

Artículo 19. — Los establecimientos fijos y las formaciones sanitarias móviles del servicio de sanidad no podrán en ningún caso ser objeto de ataques, sino que serán en todo momento respetados y protegidos por las Partes contendientes. Si cayeran en poder de la Parte adversaria, podrán continuar funcionando en tanto que la Potencia que los capture no haya asegurado por sí misma los cuidados necesarios a los heridos y enfermos acogidos en esos establecimientos y formaciones.

Las autoridades competentes cuidarán de que los establecimientos y las formaciones sanitarias de referencia estén situados, en la medida de lo posible, de modo que los eventuales ataques contra objetivos militares no puedan poner en peligro dichos establecimientos y formaciones sanitarias.

Art. 20. — Los buques-hospitales con derecho a la protección del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar, no deberán ser atacados desde tierra.

Art. 21. — La protección debida a los establecimientos fijos y a las formaciones sanitarias móviles del Servicio de Sanidad no podrá cesar más que en el caso de que se haga uso de ellos, aparte de sus deberes humanitarios, para cometer actos dañosos para el enemigo. Sin embargo, la protección sólo cesará después de un aviso en que se fije, en todos los casos oportunos, un plazo razonable y que este aviso haya quedado sin efecto.

Art. 22. — No serán considerados como suceptibles de privar a una formación o a un establecimiento sanitario de la protección garantizada por el artículo 19:

1) el hecho de que el personal de la formación o del establecimiento esté armado y use sus armas para su propia defensa o la de sus heridos y enfermos;

2) el hecho de que, por falta de enfermos armados, la formación o el establecimiento esté custodiado por un piquete, o centinelas o una escolta;

3) el hecho de que en la formación o el establecimiento se encuentren armas portátiles y municiones retiradas a los heridos y enfermos, y que todavía no hayan sido entregadas al servicio competente;

4) el hecho de que se encuentren en la formación o el establecimiento, personal y material del servicio veterinario, sin formar parte integrante de ellos;

5) el hecho de que la actividad humanitaria de las formaciones y los establecimientos sanitarios o de su personal se haya extendido a paisanos heridos o enfermos.

Art. 23. — Ya en tiempo de paz, las Altas Partes contratantes, y después de abiertas las hostilidades, las Partes contendientes, podrán crear en su propio territorio y, si es necesario, en los territorios ocupados, zonas y localidades sanitarias organizadas con objeto de poner al abrigo de los efectos de la guerra a los heridos y enfermos, así como al personal encargado de la organización y administración de dichas zonas y localidades y de la asistencia a las personas en ellas concentradas.

Desde el comienzo y en el curso del conflicto, las Partes interesadas podrán concertar acuerdos entre ellas para el reconocimiento de las zonas y localidades sanitarias así establecidas. Podrán a tal efecto poner en vigor las disposiciones previstas en el proyecto de acuerdo anejo al presente Convenio, aportándoles eventualmente las modificaciones que estimen necesarias.

Se invita a las Potencias protectoras y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que presten sus buenos oficios para facilitar el establecimiento y reconocimiento de las dichas zonas y localidades sanitarias.

CAPITULO IV

Del personal

Artículo 24. — El personal sanitario exclusivamente afecto a la búsqueda, a la recogida, al transporte o al cuidado de heridos o enfermos o a la prevención de enfermedades, el personal exclusivamente afecto a la administración de las formaciones y los establecimientos sanitarios, así como los capellanes agregados a las fuerzas armadas, habrán de ser respetados y protegidos en todas circunstancias.

Art. 25. — Los militares especialmente instruidos para ser empleados, llegado el caso, como enfermeros o camilleros auxiliares, en la búsqueda o la recogida, en el transporte o la asistencia de heridos y enfermos, serán igualmente respetados y protegidos si se hallan desempeñando estas funciones en el momento en que entren en contacto con el enemigo o caigan en su poder.

Art. 26. — Quedan asimilados al personal aludido en el artículo 24, el personal de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y el de las demás sociedades de socorros voluntarios, debidamente reconocidas y autorizadas por su gobierno, que estén empleados en las mismas funciones que las del personal aludido en el citado artículo, bajo reserva de que el personal de tales sociedades se halle sometido a las leyes y los reglamentos militares.

Cada Alta Parte contratante notificará a la otra, ya sea en tiempo de paz, ya sea desde el rompimiento o en el curso de las hostilidades, en cualquier caso antes de todo empleo efectivo, los nombres de las sociedades que haya autorizado a prestar su concurso, bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Art. 27. — Una sociedad reconocida de un país neutral no podrá prestar el concurso de su personal y de sus formaciones sanitarias a una de las Partes contendientes si no es con el consentimiento previo de su propio gobierno y la autorización de la misma Parte contendiente. Este personal y estas formaciones quedarán bajo el control de esta Parte contendiente.

El gobierno neutral notificará este consentimiento a la Parte adversaria del Estado que acepte tal concurso. La Parte contendiente que haya aceptado este concurso tiene la obligación, antes de todo empleo, de hacer la oportuna notificación a la Parte adversaria.

En ninguna circunstancia podrá considerarse este concurso como ingerencia en el conflicto.

Los miembros del personal a que se refiere el primer párrafo deberán estar provistos de los documentos de identidad prescritos en el artículo 40 antes de salir del país neutral a que pertenezcan.

Art. 28. — El personal designado en los artículos 24 y 26 no será retenido, si cayera en poder de la Parte adversaria, más que en la medida exigida por el estado sanitario, las necesidades espirituales y el número de prisioneros de guerra.

Los miembros del personal así retenidos no serán considerados como prisioneros de guerra. Se beneficiarán sin embargo, por lo menos, de todas las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra. Continuarán ejerciendo, en el marco de los reglamentos y leyes militares de la Potencia en cuyo poder se encuentren, bajo la autoridad de sus servicios competentes y de acuerdo con su conciencia profesional, sus funciones médicas o espirituales en provecho de los prisioneros de guerra, pertenecientes de preferencia a las fuerzas

armadas de que dependan. Gozarán, además, en el ejercicio de su misión médica o espiritual, de las facilidades siguientes:

a) Estarán autorizados a visitar periódicamente a los prisioneros de guerra que se encuentren en destacamentos de trabajo o en hospitales situados en el exterior del campo. A tal efecto, la autoridad en cuyo poder estén pondrá a su disposición los necesarios medios de transporte.

b) En cada campo, el médico militar más antiguo del grado superior será responsable ante las autoridades militares del campo en todo lo concerniente a las actividades del personal sanitario retenido. A este efecto, las Partes contendientes se pondrán de acuerdo desde el comienzo de las hostilidades respecto a la equivalencia de grados en su personal sanitario, incluso el perteneciente a las sociedades aludidas en el artículo 26. Para todas las cuestiones relativas a su misión, este médico, así como los capellanes, tendrán acceso directo a las autoridades competentes del campo. Estas les darán todas las facilidades convenientes para la correspondencia referente a estas cuestiones.

c) Aunque haya de estar sometido a la disciplina interior del campo en que se encuentre, no podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión médica o religiosa.

En el curso de las hostilidades, las Partes contendientes se pondrán de acuerdo respecto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades.

Ninguna de las precedentes disposiciones exime a la Potencia en cuyo poder se hallen los retenidos de las obligaciones que le incumben respecto a los prisioneros de guerra en los dominios sanitarios y espiritual.

Art. 29. — El personal designado en el artículo 25, caído en poder del enemigo, estará considerado como prisionero de guerra, pero será empleado en misiones sanitarias en la medida que se haga necesaria.

Art. 30. — Los miembros del personal cuya retención no sea indispensable en virtud de las disposiciones del artículo 28, serán devueltos a la Parte contendiente a que pertenezcan, tan pronto como haya un camino abierto para su retorno y las circunstancias militares lo permitan.

En espera de su devolución, no deberán ser considerados como prisioneros de guerra. No obstante, se beneficiarán al menos de las prescripciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de prisioneros de guerra. Continuarán desempeñando sus funciones bajo la dirección de la Parte adversaria, siendo afectos de preferencia al cuidado de los heridos y enfermos de la Parte contendiente de que dependan.

A su salida, llevarán consigo los efectos, objetos personales, valores e instrumentos de su pertenencia.

Art. 31. — La elección del personal cuyo envío a la Parte contendiente está estipulado en el artículo 30 se operará con exclusión de todo distingo de raza, religión u opinión política, preferentemente según el orden cronológico de su captura y el estado de su salud.

Desde el comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto podrán fijar, por acuerdos especiales, el porcentaje del personal que haya de retenerse en función del número de prisioneros así como de su reparto en los campos.

Art. 32. — Las personas designadas en el artículo 27 que cayeren en poder de la Parte adversaria, no podrán ser retenidas.

En espera de su retorno, continuarán cumpliendo sus funciones bajo la dirección de la Parte adversaria; quedarán afectos de preferencia al cuidado de los heridos y enfermos de la Parte contendiente a cuyo servicio estaban.

A su salida, llevarán consigo los efectos, objetos personales y valores, instrumentos, armas y, si es posible, los medios de transporte que les pertenezcan.

Las partes contendientes garantizarán a este personal, mientras se halle en su poder, la misma manutención, el mismo alojamiento y las mismas asignaciones y sueldos que al personal correspondiente de su ejército. La alimentación será, en todo caso, suficiente en cantidad, calidad y variedad para asegurar a los interesados un equilibrio normal de salud.

CAPITULO V

De los edificios y del material

Artículo 33. — El material de las formaciones sanitarias móviles de las fuerzas armadas que hayan caído en poder de la Parte adversaria, permanecerá afectado a los heridos y enfermos.

Los edificios, el material y los depósitos de los establecimientos sanitarios fijos de las fuerzas armadas, continuarán sometidos al derecho de la guerra, pero no podrán ser distraídos de su empleo mientras sean necesarios para los heridos y enfermos. Sin embargo, los comandantes de los ejércitos en campaña podrán utilizarlos, en caso de necesidad militar urgente, bajo reserva de tomar previamente las medidas necesarias para el bienestar de los heridos y enfermos cuidados en ellos.

Ni el material ni los depósitos a que se refiere el presente artículo podrán ser destruidos intencionalmente.

Art. 34. — Los bienes muebles e inmuebles de las sociedades de socorro admitidas al beneficio del Convenio, serán considerados como propiedad particular.

El derecho de requisición reconocido a los beligerantes por los usos y leyes de la guerra sólo se ejercerá en caso de urgente necesidad, y una vez que haya quedado asegurada la suerte de los heridos y enfermos.

CAPITULO VI

De los transportes sanitarios

Artículo 35. — Los transportes de heridos y enfermos o de material sanitario serán respetados y protegidos del mismo modo que las formaciones sanitarias móviles.

Cuando estos transportes o vehículos caigan en manos de la guerra, a condición de que la Parte contendiente que los haya capturado se encargue, en cualquier caso, de los heridos y enfermos que contengan.

El personal civil y todos los medios de transporte provenientes de la requisición quedarán sometidos a las reglas generales del derecho de gentes.

Art. 36. — Las aeronaves sanitarias, es decir las aeronaves exclusivamente utilizadas para la evacuación de heridos y enfermos así como para el acarreo del personal y del material sanitario, no serán objeto de ataque, debiendo ser respetadas por los beligerantes durante los vuelos que efectúen a alturas, horas y siguiendo itinerarios específicamente convenidos entre los beligerantes interesados.

Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 38, junto a los colores nacionales, en sus caras

inferior, superior y laterales. Se les dotará de cualquiera otra señal o medio de reconocimiento fijado por acuerdo entre los beligerantes, ya sea al comienzo o en el curso de las hostilidades.

Salvo acuerdo en contrario, quedará prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el enemigo.

Las aeronaves sanitarias deberán obedecer a cualquier intimación de aterrizar. En caso de aterrizaje impuesto de este modo, la aeronave, con sus ocupantes, podrá reanudar el vuelo después del eventual control.

En caso de aterrizaje fortuito en territorio enemigo u ocupado por el enemigo, los heridos y enfermos, así como la tripulación de la aeronave, quedarán prisioneros de guerra. El personal sanitario será tratado en conformidad con los artículos 24 y siguientes.

Art. 37. — Las aeronaves sanitarias de las Partes contendientes podrán, bajo reserva del segundo párrafo, volar sobre el territorio de las Potencias neutrales, y aterrizar e amarar en él en caso de necesidad o para hacer escala en el mismo. Deberán notificar previamente a las Potencias neutrales el paso sobre sus territorios, y obedecer toda intimación de aterrizar o amarar. No estarán a cubierto de ataques más que durante el vuelo a alturas, horas y siguiendo un itinerario específicamente convenidos entre las Partes contendientes y las Potencias neutrales interesadas.

Sin embargo, las Potencias neutrales podrán establecer condiciones o restricciones en cuanto al vuelo sobre sus territorios por las naves sanitarias o respecto a su aterrizaje. Tales condiciones o restricciones eventuales habrán de ser aplicadas por igual a todas las Partes contendientes.

Los heridos o enfermos desembarcados, con el consentimiento de la autoridad local, en territorio neutral por una aeronave sanitaria, deberán, a menos de arreglo en contrario del Estado neutral con las Partes contendientes, quedar retenidos por el Estado neutral, cuando el derecho internacional lo exija, de modo que ya no puedan tomar parte de nuevo en las operaciones de la guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos y enfermos.

CAPITULO VII

Del signo distintivo

Artículo 38. — Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la cruz roja en fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, queda mantenido como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos.

Sin embargo, respecto a los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león y el sol rojos en fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos en los términos del presente Convenio.

Art. 39. — Bajo el control de la autoridad militar competente, el emblema figurará en las banderas, los brazales y en todo el material empleado por el servicio sanitario.

Art. 40. — El personal a que se refiere el artículo 24 y los artículos 26 y 27, llevará, fijado al brazo izquierdo, un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, entregado y timbrado por la autoridad militar.

Este personal, aparte de la placa de identidad prescrita en el artículo 16, será también portador de una tarjeta de identidad especial provista del signo distintivo. Esta tarjeta deberá resistir a la humedad y ser de dimensiones tales que pueda ser guardada en el bolsillo. Estará redactada en la lengua nacional, y mencionará por lo menos los nombres y apellidos, la fecha del nacimiento, el grado y el número de matrícula del interesado. Explicará en qué calidad tiene éste, derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta llevará la fotografía del titular y, además, la firma o las impresiones digitales o las dos. Ostentará el sello en seco de la autoridad militar.

La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y, en cuanto sea posible, de igual modelo en los ejércitos de las Altas Partes contratantes. Las Partes contendientes podrán inspirarse en el modelo anejo, a modo de ejemplo, al presente Convenio. Se comunicarán, al comienzo de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta se extenderá, si es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales quedará en poder de la Potencia de origen.

En ningún caso se podrá privar al personal arriba mencionado, ni de sus insignias, ni de la tarjeta de identidad, ni del derecho a llevar el brazal. En caso de pérdida, tendrá derecho a que se le den copias de la tarjeta y nuevas insignias.

Art. 41. — El personal designado en el artículo 25 llevará, solamente mientras desempeñe su cometido sanitario, un brazal blanco que ostente en medio el signo distintivo, pero de dimensiones reducidas, entregado y timbrado por la autoridad militar.

Los documentos militares de identidad de que será portador este personal especificarán la instrucción sanitaria recibida por el titular, el carácter provisional de sus funciones y su derecho a llevar el brazal.

Art. 42. — El pabellón distintivo del Convenio no podrá ser izado más que sobre las formaciones y los establecimientos sanitarios cuyo respeto ordena, y solamente con el consentimiento de la autoridad militar.

En las formaciones móviles como en los establecimientos fijos, podrá aparecer acompañado por la bandera nacional de la Parte contendiente de quien dependa la formación o el establecimiento.

Sin embargo, las formaciones sanitarias caídas en poder del enemigo no izarán más que el pabellón del Convenio.

Las Partes contendientes tomarán, en la proporción que las exigencias militares lo permitan, las medidas necesarias para hacer claramente visibles a las fuerzas enemigas terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintivos que señalen las formaciones y los establecimientos sanitarios, a fin de evitar toda posibilidad de acción agresiva.

Art. 43. — Las formaciones sanitarias de países neutrales que, en las condiciones enunciadas en el artículo 27, hayan sido autorizadas a prestar servicios a un beligerante, deberán izar, con el pabellón del Convenio, la bandera nacional del beligerante, si éste usara de la facultad que le confiere el artículo 42.

Salvo orden en contrario de la autoridad militar competente, podrán en cualquier circunstancia izar su bandera nacional, aún si cayeran en poder de la Parte adversaria.

Art. 44. — El emblema de la cruz roja en fondo blanco y las palabras "cruz roja" o "cruz de Ginebra" no podrán emplearse, con excepción de los casos previstos en los siguientes párrafos del presente artículo, ya sea en tiempo de paz, ya sea en tiempo de guerra, más que para designar o proteger las formaciones y los establecimientos sanitarios, el personal y el material protegidos por el presente Convenio y por los demás Convenios internacionales que reglamentan semejante materia. Lo mismo se aplica en lo concerniente a los emblemas a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo, para los países que los emplean. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y las demás sociedades a que se refiere el artículo 26, no tendrán derecho al uso del signo distintivo que confiere la protección del Convenio más que en el marco de las disposiciones de este párrafo.

Además, las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) podrán en tiempo de paz, en conformidad con la legislación nacional, hacer uso

del nombre y del emblema de la Cruz Roja para sus otras actividades con arreglo a los principios formulados por las Conferencias internacionales de la Cruz Roja. Cuando estas actividades se prosigan en tiempo de guerra, las condiciones del empleo del emblema deberán ser tales que éste no pueda considerarse como encaminado a conferir la protección del Convenio; el emblema habrá de tener dimensiones relativamente pequeñas y no podrá ostentarse en brazales o techumbre de edificios.

Los organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente acreditado quedan autorizados a utilizar, en cualquier tiempo, el signo de la cruz roja sobre fondo blanco.

A título excepcional, según la legislación nacional y con la autorización expresa de una de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), se podrá hacer uso del emblema del Convenio en tiempo de paz, para señalar los vehículos utilizados como ambulancias y para marcar el emplazamiento de los puestos de socorro exclusivamente reservados a la asistencia gratuita de heridos o enfermos.

CAPITULO VIII

De la ejecución del Convenio

Artículo 45. — Cada una de las Partes contendientes, por intermedio de sus comandantes en jefe, atenderá a la ejecución detallada de los artículos precedentes y hará frente a los casos no previstos, en armonía con los principios generales del presente Convenio.

Art. 46. — Quedan prohibidas las medidas de represalias contra los heridos, los enfermos, el personal, los edificios y el material protegidos por el Convenio.

Art. 47. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes.

Art. 48. — Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como los reglamentos y leyes que puedan tener que adoptar para garantizar su aplicación.

CAPITULO IX

De la represión de abusos e infracciones

Artículo 49. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan, o den orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio, definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o mandado cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere, y según las prescripciones de su propia legislación, pasar dichas personas para que sean juzgadas, a otra Parte contratante interesada en la persecución, siempre que esta última haya formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente.

En todas circunstancias, los inculpados gozarán de las garantías de procedimiento y de libre defensa que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Art. 50. — Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que implican algunos de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio internacional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.

Art. 51. — Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante, de las responsabilidades en que incurre ella misma u otra Parte contratante, respecto a las infracciones previstas en el artículo precedente.

Art. 52. — A petición de una de las Partes contendientes, deberá incoarse una encuesta, según la modalidad que se fije entre las Partes interesadas, respecto a toda supuesta violación alegada del Convenio.

Si no se consigue un acuerdo acerca del procedimiento de encuesta, las Partes se entenderán para escoger un árbitro, que decidirá sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes acabarán con ella, reprimiéndola lo más rápidamente posible.

Art. 53. — El empleo por particulares, sociedades o casas comerciales tanto públicas como privadas, distintos de los que a ello tienen derecho en virtud del presente Convenio, del emblema o la denominación de "cruz roja" o "cruz de Ginebra", así como de cualquier otro signo o cualquier otra denominación que constituya una imitación, queda prohibido en todo tiempo, sea cual fuere el objeto de tal empleo y cualquiera que haya podido ser la fecha de su anterior adopción.

A causa del homenaje rendido a Suiza con la adopción de los colores federales invertidos y de la confusión a que puede dar origen entre las armas de Suiza y el signo distintivo del Convenio, queda prohibido en todo tiempo el empleo por particulares, sociedades o casas comerciales, de las armas de la Confederación suiza, lo mismo que todo símbolo que pueda constituir una imitación, ya sea como marca de fábrica o de comercio o como elemento de dichas marcas, ya sea con objetivo contrario a la lealtad comercial o en condiciones susceptibles de lesionar el sentimiento nacional suizo.

Sin embargo, las Altas Partes contratantes que no eran partes en el Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929, podrán conceder a quienes anteriormente hayan usado emblemas, denominaciones o marcas aludidas en el primer párrafo, un plazo máximo de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, para que abandonen su uso, debiendo entenderse que, durante ese plazo, el uso no podrá aparecer, en tiempo de guerra, como encaminado a conferir la protección del Convenio.

La prohibición asentada en el primer párrafo de este artículo ha de aplicarse igualmente, sin efecto sobre los derechos adquiridos por quienes antes los hayan usado, a los emblemas y denominaciones previstos en el segundo párrafo del artículo 38.

Art. 54. — Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no resulte ya suficiente, tomarán las medidas necesarias para impedir y reprimir en todo tiempo los abusos a que se refiere el artículo 53.

Disposiciones finales

Artículo 55. — El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en idioma ruso y en idioma español.

Art. 56. — El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado, hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en esta Conferencia que participan en los Convenios de Ginebra de 1864, de 1906 o de 1929, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Art. 57. — El presente Convenio será ratificado en cuanto sea posible, a las ratificaciones será depositadas en Berna.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado la adhesión.

Art. 58. — El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de haber sido depositados dos instrumentos de ratificación, por lo menos.

Ulteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Art. 59. — El presente Convenio reemplaza los Convenios del 22 de agosto de 1864, del 6 de julio de 1906 y del 27 de julio de 1929 en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

Art. 60. — Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Art. 61. — Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, y producirán sus efectos seis meses después de la fecha en que éste las haya recibido.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado su adhesión.

Art. 62. — Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes será hecha por el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Art. 63. — Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será notificada por escrito al Consejo federal suizo. Este comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante se halle envuelta en un conflicto, no producirá efecto alguno hasta que se haya concretado la paz y, en todo caso, hasta que las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes habrán de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Art. 64. — El Consejo federal suizo hará registrar este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir a propósito del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, después de depositar sus respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

HECHO EN GINEBRA, el 12 de agosto de 1949, en idiomas francés e inglés, debiendo depositarse el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se hayan adherido al Convenio.

ANEJO I

Proyecto de Acuerdo relativo a zonas y localidades sanitarias

Artículo 1º — Las zonas sanitarias quedarán estrictamente reservadas a las personas mencionadas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña del 12 de agosto de 1949, así como al personal encargado de la organización y la administración de dichas zonas y localidades y de los cuidados a las personas que allí se encuentren concentradas.

Sin embargo, aquellas personas cuya residencia permanente se halle en el interior de esas zonas, tendrán derecho a mantenerse en ellas.

Art. 2º — Las personas que se encuentren, sea por la razón que sea, en una zona sanitaria, no deberán entregarse a ningún trabajo que tenga relación directa con las operaciones militares o con la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

Art. 3º — La Potencia que cree una zona sanitaria tomará todas las medidas necesarias para prohibir su acceso a todas las personas sin derecho a entrar o encontrarse en ella.

Art. 4º — Las zonas sanitarias se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) no representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado;

b) deberán estar debilmente pobladas con relación a sus posibilidades de alojamiento;

c) se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administración importante;

d) no estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

Art. 5º — Las zonas sanitarias quedarán sometidas a las obligaciones siguientes:

a) las vías de comunicación y los medios de transporte que posean no serán utilizados para desplazamientos de personal o de material militar, ni siquiera en tránsito;

b) en ninguna circunstancia serán defendidas militarmente.

Art. 6º — Las zonas sanitarias estarán designadas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos) en fondo blanco, pintadas en la periferia y sobre los edificios.

De noche, podrán estarlo igualmente mediante iluminación adecuada.

Art. 7º — Ya en tiempo de paz o al romperse las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las Altas Partes contratantes, la lista de las zonas sanitarias establecidas en el territorio por ella controlado. Y las informará acerca de cualquier nueva zona creada en el curso de un conflicto.

Tan pronto como la Parte adversaria haya recibido la notificación de referencia, la zona será normalmente constituida.

Si, no obstante, la Parte adversaria considera que manifiestamente queda incumplida alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo, podrá negarse a reconocer la zona comunicando urgentemente su negativa a la Parte de quien dependa la zona, o subordinar su reconocimiento a la institución del control estipulado en el artículo 8.

Art. 8º — Cada Potencia que haya reconocido, una o varias zonas sanitarias establecidas por la Parte adversaria, tendrá derecho a pedir que una o varias comisiones especiales fiscalicen si las zonas en cuestión llenan las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo.

A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales tendrán, en todo tiempo, libre acceso a las diferentes zonas y hasta podrán residir en ellas de modo permanente. Se les dará toda clase de facilidades para que puedan ejercer su misión de control.

Art. 9º — En caso de que las comisiones especiales comprobasen hechos que les parecieran contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, se lo avisarán inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona, fijándole un plazo de cinco días como máximo para que los remedien; de ello informarán a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si a la expiración de este plazo, la Potencia de quien dependa la zona no tuviere en cuenta el aviso que se le haga, la Parte adversaria podrá anunciar que deja de considerarse obligada por el presente acuerdo respecto a la zona en cuestión.

Art. 10. — La Potencia que haya creado una o varias zonas y localidades sanitarias, así como las Partes adversarias a quienes se haya notificado su existencia, nombrarán, o harán designar por Potencias neutrales, a las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

Art. 11. — Las zonas sanitarias no podrán, en ningún caso, ser atacadas, y serán en cualquier circunstancia protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

Art. 12. — En caso de ocupación de un territorio, las zonas sanitarias que en él se encuentren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su afectación después de haber garantizado la suerte de las personas que se hayan acogido a ellas.

Art. 13. — El presente acuerdo será igualmente aplicable a las localidades que las Potencias afectasen al mismo objetivo que las zonas sanitarias.

ANEJO II

Anverso

(Sitio reservado para la indicación del país y la autoridad militar que expiden la presente tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD

para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos

Apellidos ....

Nombres ....

Fecha de nacimiento ....

Grado ....

Número de Matricula ....

El titular de esta tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña, en calidad de

....

Fecha de la expedición de esta tarjeta ....

Número de la tarjeta ....

Reverso

Fotografía del portador

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Firma o impresiones digitales o ambas

Estatura	Ojos	Cabellos
....	....	....

Otros datos eventuales de identifacación:

....

....

....

....

....

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 (CONVENIO Nº 2)

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 con objeto de revisar el Xº Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, han convenido en lo que sigue:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Art. 2º — Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque esta ocupación no encuentre resistencia alguna militar.

Si una de las Potencias contendientes no fuere parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en éste quedarán obligadas por el mismo en sus relaciones recíprocas. Quedarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, siempre que ésta aceptase y aplicase sus disposiciones.

Art. 3º — En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surgiese en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida o detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo, hecho por un tribunal normalmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otro lado, de poner en vigor por vías de acuerdos especiales la tota-

lidad o parte de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Art. 4º — En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas de mar y tierra de las Partes contendientes, las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables más que a las fuerzas embarcadas.

Las fuerzas desembarcadas quedarán inmediatamente sometidas a las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Art. 5º — Las Potencias neutrales aplicarán, por analogía, las disposiciones del presente Convenio a los heridos, enfermos y náufragos, y a los miembros del personal sanitario y religioso, perteneciente a las fuerzas armadas de las partes contendientes, que sean recibidos o internados en su territorio, así como a los muertos recogidos.

Art. 6º — Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 18, 31, 38, 39, 40, 43 y 53, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier asunto que les parezca oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de los heridos, enfermos y náufragos, así como de los miembros del personal sanitaria y religioso, tal como queda reglamentada por el presente Convenio, ni restringir los derechos que éste les otorga.

Los heridos, enfermos y náufragos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, seguirán gozando del beneficio de esos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones en contrario expresamente contenidas en dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o igualmente salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes contendientes.

Art. 7º — Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán renunciar en ningún caso, ni total, ni parcialmente, a los derechos que les garantiza el presente Convenio y eventualmente, los acuerdos especiales de que trata el artículo anterior.

Art. 8º — El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar, fuera de su personal diplomático o consular, delegados entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. Estos delegados quedarán sometidos a la aprobación de la Potencia cerca de la cual haya de ejercer su misión.

Las Partes contendientes facilitarán, en la mayor medida posible, las tareas de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión, tal como ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener en cuenta especialmente las imperiosas necesidades de seguridad del Estado cerca del cual ejercen sus funciones. Unicamente las exigencias militares apremiantes podrán autorizar, a título excepcional y transitorio, alguna restricción de su actividad.

Art. 9º — Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, o cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de heridos, enfermos o náufragos, así como de miembros del personal sanitario y religioso, y para aportarles auxilios mediante la aprobación de las Partes contendientes interesadas.

Art. 10. — Las Altas Partes contratantes podrán concertarse, en cualquier momento, para confiar a un organismo que ofrezca completas garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas que por el presente Convenio corresponden a las Potencias protectoras.

Si los heridos, enfermos y náufragos, o los miembros del personal sanitario y religioso, no disfrutaran o dejasen de disfrutar por la razón que fuere, de la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado en conformidad con el párrafo primero, la Potencia en cuyo poder se encuentren, deberá pedir ya sea a un Estado neutral o a un tal organismo, que asuma las funciones señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes contendientes.

De no ser posible conseguir de este modo la protección, la Potencia en cuyo poder se encuentren, deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras o deberá aceptar bajo reserva de las disposiciones del presente artículo, las ofertas de servicios emanantes de un tal organismo.

Toda Potencia neutral o todo organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofrezca a los fines arriba mencionados deberá mantenerse, en su actividad, consciente de su responsabilidad hacia la Parte contendiente de quien dependen las personas protegidas por el presente Convenio, debiendo suministrar garantías suficientes de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No se podrán derogar las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias, una de las cuales se encuentre, siquiera sea temporalmente, respecto de la otra Potencia o de sus aliados, limitada en su libertad de negociar como consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en el caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio.

Cuantas veces se mencione en el presente Convenio a la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la reemplacen en el sentido del presente artículo.

Art. 11. — En cuantos casos lo estimen útil en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios a fin de allanar el desacuerdo.

A tal efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá proponer a las Partes contendientes, por invitación de una de las Partes o espontáneamente, una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos, así como de los miembros del personal sanitario y religioso, eventualmente en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de aceptar las propuestas que se le hagan en tal sentido. Llegado el caso, las Potencias protectoras podrán proponer a la aprobación de las Partes contendientes una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual habrá de participar en dicha reunión.

CAPITULO II

De los heridos, enfermos y náufragos

Artículo 12. — Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente que, encontrándose en el mar, resulten heridos, enfermos o náufragos, deberán ser respetados y protegidos en todas circunstancias, debiendo entenderse que el término de naufragio será aplicable a todo naufragio, sean cuales fueren las circunstancias en que se produzca, incluso el amaraje forzoso o la caída en el mar.

Serán tratados y cuidados con humanidad por la Parte contendiente que los tenga en su poder, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo. Queda estrictamente prohibido todo atentado a sus vidas y personas y, entre otros, el hecho de rematarlos o exterminarlos, de someterlos a tortura, de efectuar sobre ellos experiencias biológicas, de dejarlos de manera premeditada sin auxilio médico o sin cuidados, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección a tal efecto creados.

Unicamente razones de urgencia médica autorizarán la prioridad en el orden de los cuidados.

Las mujeres serán tratadas con las consideraciones debidas a su sexo.

Art. 13. — El presente Convenio se aplicará a los náufragos, heridos y enfermos en el mar pertenecientes a las categorías siguientes:

1) los miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, así como los individuos de las milicias y de cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;

2) los miembros de otras milicias y los miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de los movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una Parte contendiente y que actúen fuera o dentro de su propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal que esas milicias o cuerpos de voluntarios, incluso esos movimientos de resistencia organizados, cumplan las condiciones siguientes:

a) que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;

b) que lleven un signo distintivo fijo y susceptible de ser reconocido a distancia;

c) que lleven francamente las armas;

d) que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra;

3) los miembros de las fuerzas armadas regulares sometidas a un gobierno o una autoridad no reconocida por la Potencia en cuyo poder caigan;

4) las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar directamente parte de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, individuos de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañen;

5) los miembros de tripulaciones, incluso los capitanes, pilotos y grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes que no disfruten de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;

6) la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, siempre que lleve francamente las armas y respete las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 14. — Todo buque de guerra de una Parte beligerante podrá reclamar la entrega de los heridos, enfermos o náufragos que se hallen a bordo de barcos-hospitales militares, de barcos-hospitales de sociedades de socorro o de particulares, así como de naves mercantes, yates y embarcaciones, fuere cual fuere su nacionalidad, siempre que el estado de salud de los heridos y enfermos permita la entrega y que el buque de guerra disponga de acomodación adecuada para garantizar a éstos un tratamiento suficiente.

Art. 15. — Cuando se recoja a bordo de un buque de guerra neutral o por una aeronave militar neutral a heridos, enfermos o náufragos, se tomarán las medidas convenientes, cuando el derecho internacional lo requiera, para que no puedan volver a tomar parte en operaciones de guerra.

Art. 16. — Habida cuenta de las disposiciones del artículo 12, los heridos, enfermos y náufragos de un beligerante, caídos en poder del adversario, serán prisioneros de guerra, siéndoles aplicables las reglas del derecho de gentes relativas a los prisioneros de guerra. Corresponderá a la autoridad en cuyo poder caigan el decidir, según las circunstancias, si conviene guardarlos o enviarlos a un puerto de su país, a un puerto neutral o incluso a un puerto del adversario. En este último caso, los prisioneros de guerra así devueltos a su país no podrán prestar servicio durante la guerra.

Art. 17. — Los heridos, enfermos y náufragos que sean desembarcados en un puerto neutral, con consentimiento de la autoridad local, deberán ser guardados, a menos de arreglo contrario de la Potencia neutral con las Potencias beligerantes, por la Potencia neutral, cuando el derecho internacional lo exija, de modo que no puedan volver a tomar parte en operaciones de guerra.

Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia a quien pertenezcan los heridos, los enfermos o los náufragos.

Art. 18. — Después de cada combate, las Partes contendientes tomarán sin tardanza cuantas medidas puedan para buscar y recoger a náufragos, heridos y enfermos, protegiéndolos contra saqueos y malos tratos y aportándoles los cuidados necesarios, así como para buscar los muertos e impedir que sean despojados.

Siempre que sea posible, las partes contendientes concertarán arreglos locales para la evacuación por mar de los heridos y enfermos de una zona sitiada o rodeada y para el paso de personal sanitario y religioso, así como de material sanitario destinado a dicha zona.

Art. 19. — Las Partes contendientes deberán registrar, en el plazo más breve posible, todos los datos convenientes para identificar a los náufragos, heridos, enfermos y muertos de la Parte adversaria que caigan en su poder. Estos registros deberán comprender, si es posible, cuanto sigue:

a) indicación de la Potencia a que pertenezcan;
b) afectación o número de matrícula;
c) apellidos;
d) nombres;
e) fecha de nacimiento;
f) cualquier otro dato que figure en la tarjeta o placa de identidad;
g) fecha y lugar de la captura o del fallecimiento;
h) datos relativos a las heridas, la enfermedad o la causa del fallecimiento.

En el menor plazo posible, los datos arriba mencionados deberán ser comunicados a la oficina de información de que trata el artículo 122 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, la cual los transmitirá a la Potencia de quien dependan esos prisioneros, por intermedio de la Potencia protectora y de la Agencia central de prisioneros de guerra.

Las Partes contendientes redactarán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo precedente, las actas de defunción o las listas de fallecimiento debidamente autenticadas. Recogerán y se transmitirán, por intermedio de la misma oficina, la mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se tratase de una placa sencilla, los testamentos u otros documentos que puedan tener importancia para la familia sobre los fallecidos, las sumas de dinero y, en general, cuantos objetos tengan valor intrínse-

co o afectivo y que sean encontrados sobre los muertos. Estos objetos, así como los artículos no identificados, serán remitidos en paquetes sellados, acompañados de una declaración en que se den todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor fallecido, así como de un inventario completo del paquete.

Art. 20. — Las Partes contendientes cuidarán de que la inmersión de los muertos, efectuada individualmente en toda la medida que las circunstancias permitan, vaya precedida de un minucioso examen, médico si es posible, de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, establecer la identidad y poder dar cuenta de todo ello. Si se hace uso de doble placa de identidad, la mitad de esta placa quedará sobre el cadáver.

Si se desembarcase a los muertos, les será aplicables las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Art. 21. — Las Partes contendientes podrán hacer un llamamiento al celo caritativo de los comandantes de los barcos mercantes, yates o embarcaciones neutrales, para que tomen a bordo y cuiden a los heridos, enfermos o náufragos, así como para que recojan a los muertos.

Las naves de toda clase que respondan a este llamamiento, así como las que espontáneamente hayan recogido heridos, enfermos o náufragos, gozarán de protección especial y de facilidades para la ejecución de su misión de asistencia.

En ningún caso podrán ser apresadas a consecuencia de tales transportes; pero, salvo promesas en contrario que les hayan sido hechas, quedarán expuestas a captura por violaciones de neutralidad en que puedan incurrir.

CAPITULO III

De los barcos-hospitales

Artículo 22. — Los buques-hospitales militares, es decir los buques construidos o adaptados por las Potencias, especial y únicamente para llevar auxilios a los heridos, enfermos y náufragos, o para transportarlos y atenderlos, no podrán, en ningún caso, ser atacados ni apresados, sino que serán en todo tiempo respetados y protegidos, a condición de que sus nombres y características hayan sido participados a las Partes contendientes, diez días antes de su empleo.

Las características que deberán figurar en la notificación comprenderán el tonelaje bruto registrado, la longitud de popa a proa y el número de mástiles y chimeneas.

Art. 23. — Los establecimientos situados en la costa y que tengan derecho a la protección del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, no deberán ser ni atacados ni bombardeados desde el mar.

Art. 24. — Los buques-hospitales utilizados por Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas o por particulares, gozarán de la misma protección que los buques-hospitales militares y quedarán exentos de apresamiento, si la Parte contendiente de que dependan les ha dado una comisión oficial y mientras se observen las prescripciones del artículo 22 relativas a la notificación.

Tales buques deberán ser portadores de un documento de la autoridad competente en que se certifique que han estado sometidos a su fiscalización durante su aparejo y a su salida.

Art. 25. — Los buques-hospitales utilizados por Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas o por particulares de países neutrales, disfrutarán de la misma protección que los buques-hospitales militares, quedando exentos de apresamiento, a condición de que estén bajo la dirección de una de las Partes contendientes, con el consentimiento previo de su propio Gobierno y con la autorización de esta Parte, siempre que las prescripciones del artículo 22 relativas a la notificación hayan sido cumplidas.

Art. 26. — La protección prevista en los artículos 22, 24 y 25 se aplicará a los buques-hospitales de cualquier tonelaje y a sus canoas de salvamento, en cualquier lugar que operen. Sin embargo, para garantizar el máximum de comodidad y seguridad, las Partes contendientes se esforzarán por no utilizar, para el transporte de heridos, enfermos y náufragos, en largas distancias y en alta mar, más que buques-hospitales que desplacen más de 2.000 toneladas en bruto.

Art. 27. — En las mismas condiciones que las previstas en los artículos 22 y 24, las embarcaciones utilizadas por el Estado o por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas para las operaciones costeras de salvamento, serán igualmente respetadas y protegidas en la medida en que las necesidades de las operaciones lo permitan.

Lo mismo se aplicará, en la medida de lo posible, a las instalaciones costeras fijas, exclusivamente utilizadas por dichas embarcaciones para sus misiones humanitarias.

Art. 28. — En caso de combate a bordo de barcos de guerra, las enfermerías serán respetadas y protegidas en toda la medida que se pueda. Estas enfermerías y su material quedarán sometidos a las leyes de la guerra, pero no podrán dedicarse a otro empleo mientas sean necesarios para los heridos y enfermos. Sin embargo, el comandante que los tenga en su poder tendrá facultad para disponer de ellos, en caso de urgentes necesidades militares, garantizando previamente la suerte de los heridos y enfermos alojados en dichas enfermerías.

Art. 29. — Todo buque-hospital que se encuentre en un puerto que caiga en poder del enemigo, quedará autorizado a salir de él.

Art. 30. — Los barcos y embarcaciones mencionados en los artículos 22, 24, 25 y 27 prestarán socorro y asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, sin distingos de nacionalidad.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a no utilizar estos barcos y embarcaciones en ningún objetivo militar.

Dichos navíos y embarcaciones no deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes.

Durante el combate y después de él, actuarán por su cuenta y riesgo.

Art. 31. — Las Partes contendientes tendrán derecho de control y visita en los buques y embarcaciones aludidos en los artículos 22, 24, 25 y 27. Podrán rechazar el concurso de esos buques y embarcaciones, ordenarles que se alejen, imponerles una derrota determinada, reglamentar el empleo de su T.S.H. o de cualquier otro medio de comunicación, y hasta retenerlos por una duración máxima de siete días a partir del momento de la interceptación, si la gravedad de las circunstancias lo exigiere.

Podrán poner a bordo provisionalmente un comisario cuya tarea exclusiva consistirá en garantizar la ejecución de las órdenes dadas en virtud de las prescripciones del párrafo precedente.

En cuanto ello sea posible, las Partes contendientes anotarán en el diario de navegación de los busques-hospitales, en lengua comprensible para el comandante del buque-hospital, las órdenes que les den.

Las Partes contendientes podrán, ya sea unilateralmente o por acuerdo especial, colocar a bordo de sus buques-

hospitales observadores neutrales que corroboren la estricta observancia de las disposiciones del presente Convenio.

Art. 32. — Los buques y embarcaciones designados en los artículos 22, 24, 25 y 27 no están asimilados a navíos de guerra por lo que hace a su estancia en puertos neutrales.

Art. 33. — Los buques mercantes que hayan sido transformados en buques-hospitales no podrán dedicarse a otros usos mientras duren las hostilidades.

Art. 34. — La protección debida a los buques-hospitales y a las enfermerías de barcos no podrá cesar a menos que se haga uso de ella para cometer, aparte de sus deberes humanitarios, actos dañosos para el enemigo. Sin embargo, la protección no cesará más que después de aviso fijando, en todos los casos oportunos, un plazo razonable, y cuando aquél haya quedado sin efecto.

En particular, los buques-hospitales no podrán poseer ni utilizar código alguno secreto para sus emisiones por T.S.H. o por cualquier otro medio de comunicación.

Art. 35. — No serán considerados como hechos susceptibles de privar a los buques-hospitales o a las enfermerías de barcos, de la protección que les es debida:

1) que el personal de dichos buques o enfermerías esté armado y use de sus armas para mantener el orden, para su propia defensa o de sus heridos y sus enfermos;

2) que se encuentren a bordo aparatos exclusivamente destinados a garantizar la navegación o las transmisiones;

3) que a bordo de los buques-hospitales o en las enfermerías de barcos se encuentren armas portátiles y municiones retiradas a los heridos, enfermos y náufragos, y que todavía no hayan sido entregadas al servicio competente;

4) que la actividad humanitaria de los buques-hospitales y enfermerías de barcos o de su personal se haya extendido a paisanos heridos, enfermos o náufragos;

5) que los buques-hospitales transporten material y personal exclusivamente destinados a funciones sanitarias, aparte de los que normalmente les sean necesarios.

CAPITULO IV

Del personal

Artículo 36. — Serán respetados y protegidos, el personal religioso, médico y de hospital de los buques-hospitales y sus tripulaciones; no podrán ser capturados durante el tiempo que se hallen al servicio de dichos buques, haya o no heridos y enfermos a bordo.

Art. 37. — El personal religioso, médico y de hospital, afecto al servicio médico o espiritual de las personas enumeradas en los artículos 12 y 13, que caiga en poder del enemigo, será respetado y protegido; podrá continuar ejerciendo sus funciones mientras sea necesario para la asistencia a heridos y enfermos. Podrá en seguida ser devuelto tan pronto como el comandante en jefe en cuyo poder esté, lo juzgue posible. Podrá llevar consigo, al dejar el buque, los objetos de su propiedad personal.

Si no obstante resultase necesario retener una parte de dicho personal como consecuencia de exigencias sanitarias o espirituales de los prisioneros de guerra, se tomará toda clase de medidas para desembarcarlos lo antes posible.

Al desembarcar, el personal retenido quedará sometido a las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

CAPITULO V

De los transportes sanitarios

Artículo 38. — Los buques fletados a este fin estarán autorizados a transportar material exclusivamente destinado al tratamiento de heridos y enfermos de las fuerzas armadas o a la prevención de enfermedades, con tal que las condiciones de su viaje hayan sido avisadas a la Potencia adversaria y aprobadas por ella. La Potencia adversaria conservará el derecho de interceptarlos, pero no de apresarlos ni de confiscar el material transportado.

Por acuerdo entre las Partes contendientes, podrán colocarse observadores neutrales a bordo de esos buques a fin de controlar el material transportado. A tal efecto, el material en cuestión deberán ser fácilmente accesible.

Art. 39. — Las aeronaves sanitarias, es decir, las aeronaves exclusivamente empleadas para la evacuación de heridos, enfermos y náufragos, así como para el transporte del personal y del material sanitarios, no serán objeto de ataques sino que habrán de ser respetadas por las Partes contendientes durante los vuelos que efectúen a las alturas, horas y según los itinerarios específicamente convenidos entre todas las Partes contendientes interesadas.

Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 41, junto a los colores nacionales, en sus caras inferior, superior y laterales. Irán dotadas de cualquier otra señal o medio de reconocimiento fijados de acuerdo entre las Partes contendientes, ya sea al comienzo o en el curso de las hostilidades.

Salvo acuerdo en contrario, estará prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el enemigo.

Las aeronaves sanitarias deberán acatar toda intimación de aterrizar o amarar. En caso de aterrizaje o amaraje así impuestos, la aeronave, con sus ocupantes, podrá reanudar su vuelo después de control eventual.

En caso de aterrizaje o amaraje fortuito en territorio enemigo u ocupado por éste, los enfermos, heridos y náufragos, así como la tripulación de la aeronave, quedarán prisioneros de guerra. El personal sanitario será tratado con arreglo a los artículos 36 y 37.

Art. 40. — Las aeronaves sanitarias de las Partes contendientes podrán volar, bajo reserva del segundo párrafo, sobre el territorio de las Potencias neutrales y aterrizar o amarar en él en caso de necesidad o para hacer escala. Deberán notificar previamente a las Potencias neutrales su paso sobre su territorio, y obedecer a toda intimación para aterrizar o amarar. Sólo estarán a cubierto de ataques durante su vuelo a alturas, horas y siguiendo itinerarios específicamente convenidos entre las Partes contendientes y las Potencias neutrales interesadas.

Sin embargo, las Potencias neutrales podrán fijar condiciones o restricciones en cuanto al vuelo sobre su territorio de las aeronaves sanitarias o en cuanto a su aterrizaje. Tales condiciones o restricciones eventuales deberán ser aplicables por igual a todas las Partes contendientes.

Los heridos, enfermos o náufragos desembarcados, con el consentimiento de la autoridad local, en territorio neutral por una nave aérea sanitaria, deberán, a menos de arreglo en contrario del Estado neutral con las Partes contendientes, ser guardados por el Estado neutral, cuando el derecho internacional lo requiera, de modo que no puedan tomar parte de nuevo ne operaciones de guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos, enfermos o náufragos.

CAPITULO VI

Del signo distintivo

Artículo 41. — Bajo control de la autoridad militar competente, el emblema de la cruz roja en fondo blanco fi-

gurará en las banderas, los brazales y en todo el material relacionado con el servicio sanitario.

Sin embargo, para los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león y el sol rojos sobre fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos en el sentido del presente Convenio.

Art. 42. — El personal a que se refieren los artículos 36 y 37, llevará, fijo en el brazo izquierdo, un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, suministrado y timbrado por la autoridad militar.

Este personal, además de la placa de identidad prevista en el artículo 19, será también portador de una tarjeta especial de identidad con el signo distintivo. Esta tarjeta deberá ser resistente a la humedad y de dimensiones tales que se la pueda llevar en el bolsillo. Estará redactada en la lengua nacional, y mencionará por lo menos los nombres y apellidos, la fecha del nacimiento, el grado y el número de matrícula del interesado. En ella se dirá en qué calidad tiene éste derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta ostentará la fotografía del titular y, además, su firma o sus impresiones digitales o ambas a la vez. Llevará el sello en seco de la autoridad militar.

La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y en cuanto sea posible del mismo modelo en los ejércitos de las Altas Partes contratantes. Las Partes contendientes podrán inspirarse en el modelo anejo, a título de ejemplo, al presente Convenio. Comunicarán, al comienzo de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta de identidad se extenderá, si ello es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales quedará en poder de la Potencia de origen.

En ningún caso podrá privarse al personal arriba aludido, de las insignias ni de su tarjeta de identidad, ni del derecho a llevar el brazal. En caso de extravío, tendrá derecho a obtener copias de la tarjeta y que se reemplacen las insignias.

Art. 43. — Los buques y embarcaciones designados en los artículos 22, 24, 25 y 27 se distinguirán de la manera siguiente:

a) todas sus superficies exteriores serán blancas;

b) llevarán pintadas una o varias cruces rojas obscuras, tan grandes como sea posible, a cada lado del casco así como en las superficies horizontales, de manera que se garantice la mejor visibilidad desde el aire y el mar.

Todos los barcos-hospitales se darán a conocer izando su pabellón nacional y además, si pertenecieran a un Estado neutral, al pabellón de la Parte contendiente bajo la dirección de la cual se hallen colocados. En su palo mayor, lo más arriba posible, deberá flamear un pabellón blanco con cruz roja.

Las canoas de salvamento de los buques-hospitales, las canoas de salvamento costeras y todas las pequeñas embarcaciones empleadas por el servicio de sanidad, irán pintadas de blanco con cruz roja obscura claramente visible, siéndoles aplicables, en general, los modos de identificación más arriba estipulados para los buques-hospitales.

Los buques y embarcaciones arriba mencionados, que quieran garantizarse de noche y en todo tiempo de visibilidad reducida la protección a que tienen derecho, deberán tomar, con el consentimiento de la Parte contendiente en cuyo poder se hallen, las medidas necesarias para conseguir que su pintura y sus emblemas distintivos resulten suficientemente aparentes.

Los buques-hospitales que, en virtud del artículo 31, queden provisionalmente retenidos por el enemigo, deberán arriar el pabellón de la Parte contendiente en cuyo servicio se encuentren y cuya dirección hayan aceptado.

Las canoas costeras de salvamento, si continuasen, con el consentimiento de la Potencia ocupante, operando desde una base ocupada, podrán ser autorizadas para continuar enarbolando sus propios colores nacionales al mismo tiempo que el pabellón con cruz roja, cuando se hayan alejado de su base, bajo reserva de notificación previa a todas las Partes contendientes interesadas.

Todas las estipulaciones de este artículo relativas al emblema de la cruz roja se aplican igualmente a los demás emblemas mencionados en el artículo 41.

En todo tiempo, las Partes contendientes deberán esforzarse por conseguir acuerdos con vistas a utilizar los métodos más modernos de que dispongan, para facilitar la identificación de los buques y embarcaciones aludidos en este artículo.

Art. 44. — Los signos distintivos previstos en el artículo 43 no podrán ser empleados, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, más que para designar o proteger a los buques en él mencionados, bajo reserva de los casos de que se hable en otro Convenio internacional o mediante acuerdo entre todas las Partes contendientes interesadas.

Art. 45. — Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no resulte ya desde ahora suficiente, tomarán las medidas necesarias para impedir y reprimir en todo tiempo el empleo abusivo de los signos distintivos previstos en el artículo 43.

CAPITULO VII

De la ejecución del Convenio

Artículo 46. — Incumbirá a cada Parte contendiente, por intermedio de sus comandantes en jefe, la ejecución detallada de los artículos precedentes, así como de los casos no previstos, en armonía con los principios generales del presente Convenio.

Art. 47. — Quedan prohibidas las medidas de represalia contra heridos, enfermos, náufragos y contra el personal, los buques y el material que el Convenio protege.

Art. 48. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si fuera posible, civil, de manera que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población, en particular de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes.

Art. 49. — Las Altas Partes contratantes se remitirán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como los reglamentos y leyes que hayan resuelto promulgar para garantizar su aplicación.

CAPITULO VIII

De la represión de abusos e infracciones

Artículo 50. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar toda medida legislativa necesaria para fijar las sanciones penales adecuadas que han de aplicarse a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio, definidas en el artículo siguiente.

Cada Parte contratante tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o de haber ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, haciendo comparecer a las tales personas ante los propios tribunales de esa Parte, fuere cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones estipuladas en su legislación propia, entregarlas para enjuiciamiento a otra Parte contratante interesada en la persecución, siempre que esta última Parte contratante haya formulado contra las personas de referencia cargos suficientes.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, distintas de las infracciones graves enumeradas en el artículo siguiente.

En todas circunstancias, los inculpados gozarán de garantías de procedimiento y libre defensa que no resulten inferiores a las previstas por los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Art. 51. — Las infracciones graves a que alude el artículo precedente son cuantas implican uno y otro de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, el hecho de causar de propósito grandes sufrimientos o de ejecutar atentados graves a la integridad física o a la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.

Art. 52. — Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante, de las responsabilidades en que hayan podido incurrir ella misma u otra Parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior.

Art. 53. — A petición de una de las Partes contendientes, deberá incoarse una encuesta, según la manera que fijen las Partes interesadas, acerca de cualquier violación alegada del Convenio.

Si no pudiere conseguirse un acuerdo sobre el procedimiento de la encuesta, las Partes convendrán en la elección de un árbitro, el cual decidirá el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin reprimiéndola lo más rápidamente posible.

Disposiciones finales

Artículo 54. — El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo queda encargado de que se hagan traducciones oficiales en los idiomas ruso y español.

Art. 55. — El presente Convenio que llevará fecha de hoy, podrá ser firmado, hasta el día 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en dicha Conferencia que participan en el Xº Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, o en los Convenios de Ginebra de 1864, de 1906 o de 1929, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Art. 56. — El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible, debiendo ser depositadas en Berna las ratificaciones.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Art. 57. — El presente Convenio entrará en vigor seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación.

Ulteriormente, entrará en vigor para cada Parte contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Art. 58. — El presente Convenio reemplaza el Xº Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

Art. 59. — Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Art. 60. — Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, y producirán sus efectos seis meses después de la fecha en que éste las reciba.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Art. 61. — Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Art. 62. — Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será notificada por escrito al Consejo federal suizo. Este comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante se halle envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz haya sido concertada y, en todo caso, mientras no se terminen las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Art. 63. — El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas, de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir respecto al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en los idiomas francés e inglés, debiendo ser depositado el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que a él se hayan adherido.

ANEJO

Anverso

(Sitio reservado para la indicación del país y la autoridad militar que expiden la presente tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD

para los miembros del personal sanitario y religioso agregado a las fuerzas armadas en el mar

Apellidos ....

Nombres ....

Fecha de nacimiento ....

Grado ....

Número de Matrícula ....

El titular de la presente tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar en calidad de

....

Fecha de la expedición de esta tarjeta	Número de la tarjeta
....	....

Reverso

Fotografía del portador

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Firma o impresiones digitales o las dos

Estatura	Ojos	Cabellos
....	....	....

Otros datos eventuales de identifacación:

....

....

....

....

....

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 (CONVENIO Nº 3)

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra desde el 21 de abril al 12 de agosto de 1949, a fin de revisar el Convenio concertado en Ginebra el 27 de julio de 1929 y relativo al trato de los prisioneros de guerra, han convenido en lo que sigue:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Art. 2º — Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque esta ocupación no encuentre resistencia alguna militar.

Si una de las Potencias contendientes no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en él continuarán estando obligadas por el mismo en sus relaciones recíprocas. Quedarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, con tal que ésta acepte y aplique sus disposiciones.

Art. 3º — En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar al menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
b) la toma de rehenes;
c) los atentados a la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes;
d) las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otro lado, por poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o partes de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Art. 4º — A. Son prisioneros de guerra, por lo que se refiere al presente Convenio, las personas que, perteneciendo a algunas de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, así como miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas fuerzas armadas;

2) miembros de otras milicias y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una Parte contendiente y que actúen fuera o dentro de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, siempre que esas milicias o cuerpos organizados, incluso los movimientos de resistencias organizados, llenen las condiciones siguientes:

a) que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;
b) que lleven un signo distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia;
c) que lleven francamente las armas;
d) que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra;

3) miembros de las fuerzas armadas regulares pertenecientes a un gobierno o a una autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder hayan caído;

4) personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de ellas, tales como miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, individuos de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de las fuerzas armadas, a condición de que para ello hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañan, teniendo éstas la obligación de entregarles a tal efecto una tarjeta de identidad semejante al modelo adjunto;

5) miembros de las tripulaciones, incluso capitanes, pilotos y grumetes, de la marina mercante, y tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes, que no gocen de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;

6) la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, siempre que lleve francamente las armas y respete las leyes y costumbres de la guerra.

B. Se beneficiarán igualmente del trato reservado por el presente Convenio a los prisioneros de guerra:

1) las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas armadas del país ocupado si, por razón de esta pertenencia, la Potencia ocupante, aunque las haya inicialmente liberado mientras las hostilidades se efectuaban fuera del territorio que ocupe, considera necesario proceder a su internamiento, especialmente después de una tentativa fracasada de dichas personas, para incorporarse a las fuerzas armadas a que pertenezcan, y que se hallen comprometidas en el combate, o cuando hagan caso omiso de la orden que se les dé para su internamiento;

2) las personas que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el presente artículo, que hayan sido recibidas en sus territorios por Potencias neutrales o no beligerantes, y a quienes éstas tengan la obligación de internar en virtud del derecho internacional, bajo reserva de cualquier trato más favorable que dichas Potencias juzgasen oportuno concederles, excepción hecha de las disposiciones de los artículos 8, 10, 15, 30, quinto párrafo, 58 a 67 inclusive, 92, 126, y, cuando entre las Partes contendientes y la Potencia neutral o no beligerante interesada existan relaciones diplomáticas, de las disposiciones concernientes a la Potencia protectora. Cuando existan tales relaciones diplomáticas, las Partes contendientes de quienes dependan dichas personas estarán autorizadas para ejercer, respecto a ellas, las funciones que el presente Convenio señala a las Potencias protectoras, sin perjuicio de las que dichas Partes ejerzan normalmente a tenor de los usos y de tratados diplomáticos y consulares.

C. El presente artículo reserva el estatuto del personal facultativo y religioso, tal como queda prescripto por el artículo 33 del presente Convenio.

Art. 5º — El presente Convenio se aplicará a las personas aludidas en el artículo 4º en cuanto caigan en poder del enemigo y hasta su liberación y su repatriación definitiva.

De haber duda respecto a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4º, de las personas que hayan cometido actos de beligerancia y que hayan caído en manos del enemigo, las dichas personas gozarán de la protección del presente Convenio, en espera de que su estatuto haya sido determinado por un tribunal competente.

Art. 6º — Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 23, 28, 33, 60, 65, 66, 67, 72, 73, 75, 109, 110, 118, 119, 122 y 132, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de los prisioneros, tal y como queda reglamentada por el presente Convenio, ni restringir los derechos que éste les concede.

Los prisioneros de guerra se beneficiarán de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones en contrario expresamente consignados en los dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o igualmente salvo medidas más favorables, tomadas a su respecto por una cualquiera de las Partes contendientes.

Art. 7º — Los prisioneros de guerra no podrán en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos que les otorgan el presente Convenio y, eventualmente, los acuerdos especiales de que habla el artículo anterior.

Art. 8º — El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar delegados, aparte de su personal diplomático o consular entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. Estas designaciones quedarán sometidas a la aprobación de la Potencia ante la cual hayan de cumplir los delegados su misión.

Las Partes contendientes facilitarán, en la mayor medida posible, la tarea de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar en ningún caso los límites de su misión, tal y como ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener en cuenta especialmente las necesidades imperiosas de seguridad del Estado ante el cual actúen.

Art. 9º — Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo a las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como otro cualquier organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de los prisioneros de guerra y para el socorro que hayan de aportarles, mediante consentimiento de las Partes contendientes interesadas.

Art. 10. — En todo tiempo, las Altas Partes contratantes podrán ponerse de acuerdo para confiar a un organismo que ofrezca garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si los prisioneros de guerra no gozasen o hubiesen dejado de gozar, sea cual fuere la razón, de la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado de conformidad con el párrafo primero, la Potencia en cuyo poder se encuentren deberá pedir, ya sea a un Estado neutral o a un tal organismo, que asuma las funciones asignadas por el presente Convenio a las Potencias nombradas por las Partes contendientes.

Si no fuera posible conseguir así una protección, la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, so reserva de las prescripciones del presente artículo, las ofertas de servicio dimanantes de un tal organismo.

Cualquier potencia neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que ofrezca sus servicios a los fines arriba mencionados deberá, en su actividad, mantenerse consciente de su responsabilidad respecto a la Parte contendiente de quien dependen las personas protegidas por el presente Convenio, y deberá aportar garantías de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No podrán derogarse las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias una de las cuales se encontrase, siquiera provisionalmente, respecto de la otra Potencia o de sus aliados, limitada en cuanto a su libertad de negociar como consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en el caso de ocupación total o parcial de parte importante de su territorio.

Cuantas veces se haga mención en el presente Convenio de la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la reemplacen en el sentido del presente artículo.

Art. 11. — En todos los casos en que lo juzguen útil en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes acerca de la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para allanar la discrepancia.

A tal efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, por invitación de una Parte o espontáneamente, proponer a las Partes contendientes una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los cautivos de guerra, eventualmente en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de cumplir las proposiciones que se les hagan en tal sentido. Las Potencias protectoras podrán, en caso oportuno, proponer a la aprobación de las Partes contendientes una persona perteneciente a una Potencia neutral, o una persona delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual deberá participar en la dicha reunión.

TITULO II

Protección general de los prisioneros de guerra

Artículo 12. — Los prisioneros de guerra se hallan en poder de la Potencia enemiga, pero no de los individuos o cuerpos de tropa que los hayan aprehendido. Independientemente de las responsabilidades en que se pueda incurrir, la Potencia en cuyo poder se hallen es responsable por el trato que se les dé.

Los prisioneros de guerra no pueden ser traspasados por la Potencia en cuyo poder se hallen más que a otra Potencia que sea parte en el Convenio y siempre que la Potencia en cuyo poder se hallen se ya asegurado de que la Potencia de que se trata desea y está en condiciones de aplicar el Convenio. Cuando los prisioneros hayan sido así traspasados, la responsabilidad por la aplicación del Convenio incumbirá a la Potencia que haya aceptado el acogerlos por el tiempo que se le confíen.

Sin embargo, en el caso de que esta Potencia dejase incumplidas sus obligaciones de ejecutar las disposiciones del Convenio, respecto a cualquier punto importante, la Potencia por la cual hayan sido traspasados los prisioneros de guerra deberá, como consecuencia de una notificación de la Potencia protectora, tomar las medidas eficaces para remediar la situación, o pedir el retorno de los prisioneros. Habrá de darse satisfacción a semejante demanda.

Art. 13. — Los prisioneros de guerra deberán ser tratados en todas circunstancias humanamente. Queda prohibido y será considerado como grave infracción al presente Convenio, cualquier acto u omisión ilícita por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que acarree la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. En particular, no podrá someterse a ningún prisionero de guerra a mutilaciones físicas o a experiencias médicas o científicas, de cualquier naturaleza, que no estén justificadas por el tratamiento médico del cautivo interesado y que no se ejecuten en bien suyo.

Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra la curiosidad pública.

Las medidas de represalia a este respecto quedan prohibidas.

Art. 14. — Los prisioneros de guerra tienen derecho en todas circunstancias al respecto de su persona y de su dignidad.

Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo, gozando en cualquier caso de un trato tan favorable como el concedido a los hombres.

Los prisioneros de guerra conservarán su plena capacidad civil, tal y como existía en el momento en que cayeran prisioneros. La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros no podrá limitar el ejercicio de esa capacidad, ya sea en su territorio o fuera de él, más que en la medida exigida por el cautiverio.

Art. 15. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra está obligada a atender gratuitamente a su manutención y a procurarles gratuitamente los cuidados médicos que exija el estado de su salud.

Art. 16. — Habida cuenta de las prescripciones del presente Convenio relativas al grado así como al sexo, y bajo reserva de cualquier trato privilegiado que pueda concederse a los prisioneros a causa del estado de su salud, de su edad o de sus aptitudes profesionales, todos los cautivos deberán ser tratados de la misma manera por la Potencia en cuyo poder se encuentren, sin distingo alguno de carécter desfavorable, de raza, de nacionalidad, de religión, de opiniones políticas, o de cualquier otro criterio análogo.

TITULO III

Cautiverio

SECCION I

Comienzo del cautiverio

Artículo 17. — El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este propósito, más que sus nombres y apellidos, su grado, la fecha del nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente.

En caso de que infringiera voluntariamente esta regla, correría el peligro de exponerse a una restricción de las ventajas concedidas a los prisioneros de su grado o estatuto.

Cada una de las Partes contendientes estará obligada a suministrar a toda persona colocada bajo su jurisdicción, que sea susceptible de convertirse en prisionero de guerra; una tarjeta de identidad en que consten sus nombres, apelli-

dos y grado, el número de matrícula o indicación equivalente, y la fecha de su nacimiento. Esta tarjeta de identidad podrá llevar además la firma o las huellas digitales o ambas, así como cualquier otra indicación que las Partes contendientes puedan desear añadir respecto a las personas pertenecientes a sus fuerzas armadas. En tanto cuanto sea posible, medirá 6.5 × 10 cm., y estará extendida en doble ejemplar. El prisionero de guerra deberá presentar esta tarjeta de identidad siempre que se le pida, pero en ningún caso podrá privársele de ella.

No podrá ejercerse sobre los prisioneros, tortura física o moral ni ninguna presión para obtener de ellos informes de cualquier clase que sean. Los cautivos que se nieguen a responder no podrán ser amenazados, ni insultados, ni expuestos a molestias o desventajas de cualquier naturaleza.

Los prisioneros de guerra que se encontrasen en la incapacidad, por razón de su estado físico o mental, de dar su identidad, serán confiados al servicio de sanidad. La identidad de estos prisioneros se obtendrá por todos los medios posibles, bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior.

El interrogatorio de los prisioneros de guerra tendrá lugar en lengua que ellos comprendan.

Art. 18. — Todos los efectos y objetos de uso personal —salvo las armas, los caballos, el equipo militar y los documentos militares— quedarán en poder de los prisioneros de guerra, así como los cascos metálicos, las caretas contra el gas y cuantos artículos se les hayan entregado para su protección personal. Quedarán igualmente en su posesión, los efectos y objetos que sirvan para su vestido y su alimentación, aunque estos efectos y objetos formen parte del equipo militar oficial.

En ningún caso deberán encontrarse los prisioneros de guerra sin documento de identidad. Corresponderá a la Potencia en cuyo poder se encuentren entregar uno a quienes no lo posean.

No podrán quitarse a los prisioneros de guerra, las insignias de grado y nacionalidad, las condecoraciones ni los objetos que tengan, sobre todo, valor personal o sentimental.

Las sumas de que sean portadores los prisioneros de guerra no se les podrán quitar más que por orden de un oficial y después de haber sido consignadas en un registro especial la importancia de esas sumas y las señas del poseedor, y después que a éste se le haya entregado un recibo detallado con mención legible del nombre, del grado y de la unidad de la persona que lo entregue. Las sumas en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos o que, a petición del prisionero, sean convertidas en esa moneda, se anotarán al crédito de la cuenta del cautivo, de conformidad con el artículo 64.

La Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos no podrá retirar a los prisioneros de guerra, objetos de valor más que por razones de seguridad. En tales casos, el procedimiento será el mismo que para la retirada de sumas de dinero.

Estos objetos, así como las sumas retiradas que estén en moneda distinta a la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y cuyo poseedor no haya pedido la conversión, deberán ser guardados por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos para ser entregados al prisionero, en su forma original, al fin del cautiverio.

Art. 19. — Los cautivos de guerra serán evacuados, en el plazo más breve posible después de haber caído prisioneros, hacia campos emplazados bastante lejos de la zona de combate para quedar fuera de peligro.

Sólo podrán mantenerse, temporalmente, en una zona peligrosa aquellos prisioneros de guerra que, por razón de sus heridas o enfermedades, corriesen más peligro al ser evacuados que permaneciendo en aquel lugar.

Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros, en espera de su evacuación de una zona de combate.

Art. 20. — La evacuación del prisionero de guerra se efectuará siempre con humanidad y en condiciones similares a las puestas en práctica para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren.

Esta Potencia suministrará a los prisioneros de guerra evacuados, agua potable y alimento en cantidad suficiente, así como ropas y la asistencia médica necesaria; tomará cuántas precauciones resulten útiles para garantizar su seguridad durante la evacuación, redactando en cuanto sea posible la lista de los cautivos evacuados.

Si los prisioneros han de pasar, durante la evacuación, por campos de tránsito, su estancia en estos campos deberá ser lo más corta posible.

SECCION II

Internamiento de los prisioneros de guerra

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 21. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá internarlos. Podrá obligarles a no alejarse más allá de una cierta distancia del campo donde estén internados o, si el campo está cerrado, a no franquear el cercado. Bajo reserva de las disposicones del presente Convenio relativas a sanciones penales o disciplinarias, estos prisioneros no podrán ser encerrados ni confinados más que si semejante medida resultara necesaria para la protección de su salud; tal situación no podrá en todo caso prolongarse más allá de las circunstancias que la hayan aconsejado.

Los prisioneros de guerra podrán ser puestos parcial o totalmente en libertad bajo palabra o compromiso, con tal que las leyes de la Potencia de que dependan se lo permitan; esta medida se tomará especialmente en el caso de que pueda contribuir a mejorar el estado de salud de los prisioneros. A ningún cautivo se le obligará a aceptar su libertad bajo palabra o compromiso.

Desde los comienzos de las hostilidades, cada una de las Partes contendientes notificará a la Parte adversaria los reglamentos y leyes que permitan o veden a sus ciudadanos aceptar la libertad bajo palabra o compromiso. Los prisioneros a quienes se ponga en libertad bajo palabra o compromiso, en armonía con los reglamentos y leyes así notificados, quedarán obligados, por su honor personal, a cumplir escrupulosamente, tanto respecto a la Potencia de quien dependan como respecto a aquélla en cuyo poder se encuentran los prisioneros, los compromisos que hayan contraído. En casos tales, la Potencia de que dependan no podrá exigirles ni aceptar de ellos ningún servicio contrario a la palabra dada o al compromiso contraído.

Art. 22. — Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad; salvo en casos especiales justificados por el propio interés de los prisioneros, éstos no serán confinados en penitenciarías.

Los prisioneros de guerra internados en regiones malsanas o cuyo clima les sea pernicioso serán transportados en cuanto sea posible a otro clima más favorable.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros los agrupará en campos o secciones de campos, teniendo en cuenta su nacionalidad, su lengua y sus costumbres, bajo reserva de que estos cautivos no sean separados de los prisioneros de guerra pertenecientes a las fuerzas armadas en que estaban sirviendo al ser aprehendidos, a menos que ellos estén conformes.

Art. 23. — En ningún caso podrá enviarse a un prisionero de guerra, o retenerlo en ellas, a regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate, ni utilizarlos para poner, con su presencia, ciertas regiones al abrigo de operaciones bélicas.

Dispondrán los prisioneros, en igual grado que la población civil local, de abrigos contra los bombardeos aéreos y otros peligros de guerra; excepción hecha de los que participen en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros; podrán refugiarse en los abrigos lo más rápidamente posible, en cuanto se dé la señal de alerta. Les será igualmente aplicable otra medida que se tome a favor de la población.

Las Potencias en cuyo poder se encuentren los prisioneros se comunicarán recíprocamente, por intermedio de las Potencias protectoras, cuantas informaciones sean convenientes sobre la situación geográfica de los campos de concentración de prisioneros.

Siempre que las consideraciones de orden militar lo permitan, se señalarán los campos de prisioneros, de día, por medio de las letras PG o PW colocados de modo que puedan ser fácilmente vistas desde lo alto del aire; las Potencias interesadas podrán convenir, sin embargo, en otro modo de señalamiento. Sólo los campos de prisioneros podrán ser señalados de este modo.

Art. 24. — Los campos de tránsito o clasificación con carácter permanente serán acondicionados de manera semejante a la prescrita en la presente sección, y los prisioneros de guerra gozarán en ellos del mismo régimen que en los otros campos.

CAPITULO II

Alojamiento, alimentación y vestuario de los prisioneros de guerra

Artículo 25. — Las condiciones de alojamiento de los prisioneros de guerra serán tan favorables como las reservadas a las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren que se hallen acantonadas en la misma región. Estas condiciones deberán tener en cuenta los hábitos y costumbres de los cautivos, no debiendo resultar, en ningún caso, perjudiciales para su salud.

Las estipulaciones precedentes se aplicarán especialmente a los dormitorios de los prisioneros de guerra, tanto en lo referente a la superficie total y al volumen mínimo de aire como al mobiliario y al material de los camastros, incluso las mantas.

Los locales afectos al uso individual y colectivo de los prisioneros deberán estar completamente al abrigo de la humedad y resultar lo suficientemente calientes y alumbrados, especialmente entre la caída de la tarde y la extinción de los fuegos. Se tomarán las máximas precauciones contra el peligro de incendio.

En todos los campos donde se hallen concentradas prisioneras de guerra al mismo tiempo que presos, se les reservarán dormitorios aparte.

Art. 26. — La ración diaria básica será suficiente en cantidad, calidad y variedad para mantener a los prisioneros en buena salud, e impedir pérdidas de peso o perturbaciones de carencia. Tendráse cuenta igualmente del régimen a que estén habituados los prisioneros.

La Potencia en cuyo poder se encuentren suministrará a los cautivos de guerra que trabajen, los suplementos de alimentación necesarios para la realización de las faenas a que se les dedique.

Se surtirá a los prisioneros de suficiente agua potable. Quedará autorizado el fumar.

Los prisioneros participarán, en toda la medida de lo posible, en la preparación de los ranchos. A tal efecto, podrán ser empleados en las cocinas. Se les facilitarán además los medios para arreglar ellos mismos los suplementos de comida de que dispongan.

Se habilitarán locales adecuados para aposento y comedores.

Quedan prohibidas todas las medidas disciplinarias colectivas referentes a la comida.

Art. 27. — El vestuario, la ropa interior y el calzado serán suministrados en cantidad suficiente a los prisioneros de guerra por la Potencia en cuyo poder se hallen, la cual habrá de tener en cuenta el clima de la región donde estén los cautivos. Si se adaptasen al clima del país, se utilizarán uniformes de los ejércitos enemigos tomados por la Potencia aprehensora, para vestir a los prisioneros de guerra.

El cambio y las reparaciones de esos efectos, los proporcionará regularmente la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. Además, los prisioneros que trabajen recibirán vestimenta adecuada siempre que la naturaleza de su trabajo lo exija.

Art. 28. — En todos los campos se instalarán cantinas donde los prisioneros de guerra puedan conseguir sustancias alimenticias, objetos usuales, jabón y tabaco cuyo precio de venta no deberá rebasar en ningún caso el del comercio local.

Los beneficios de las cantinas serán utilizados en provecho de los prisioneros de guerra; se creará a tal efecto un fondo especial. El hombre de confianza tendrá derecho a colaborara en la administración de la cantina y en la gestión de dicho fondo.

Al disolverse el campo, el saldo a favor del fondo especial será entregado a una organización humanitaria internacional para ser empleado en provecho de los cautivos de la misma nacionalidad que la de aquéllos que hayan contribuido a constituir dicho fondo. En caso de repatriación general, esos beneficios serán conservados por la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, salvo acuerdo en contrario concertado entre las Potencias interesadas.

CAPITULO III

Higiene y asistencia médica

Artículo 29. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tendrá la obligación de tomar todas las medidas de higiene necesarias para garantizar la limpieza y salubridad de los campos y para precaverse contra epidemias.

Los prisioneros de guerra dispondrán, día y noche, de instalaciones ajustadas a las reglas higiénicas y mantenidas en constante estado de limpieza. En los campos donde residan mujeres prisioneras de guerra, deberán reservárseles instalaciones separadas.

Además, y sin perjuicio de los baños y duchas de que deben estar dotados los campos, se les suministrará a los prisioneros agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para el lavado de la ropa; a tal efecto se pondrán a su disposición las instalaciones, las facilidades y el tiempo necesarios.

Art. 30. — Cada campo poseerá una enfermería adecuada donde reciban los prisoneros la asistencia que hayan menester, así como el régimen alimenticio apropiado. En caso necesario, se reservarán locales aislados a los cautivos atacados de afecciones contagiosas o mentales.

Los prisioneros de guerra atacados de enfermedad grave o cuyo estado necesite trato especial, una intervención quirúrgica u hospitalización, habrán de ser admitidos en cualquier unidad civil o militar calificada para atenderlos, aún si su repatriación estuviese prevista para breve plazo. Se concederán facilidades especiales para la asistencia a los inválidos, en particular a los ciegos, y para su reeducación en espera de la repatriación.

Los prisioneros de guerra serán asistidos de preferencia por personal médico de la Potencia de quien dependan y, si es posible, de su nacionalidad.

A los prisioneros de guerra no podrá impedírseles que se presenten a las autoridades facultativas para ser examinados. Las autoridades en cuyo poder se encuentren remi-

tirán, si se les pide, a todo prisionero asistido una declaración oficial en que se consigne el carácter de sus heridas o de su enfermedad, la duración del tratamiento y los cuidados dispensados. Se remitirá copia de esta declaración a la Agencia Central de prisioneros de guerra.

Los gastos de asistencia, incluso los de cualquier aparato necesario para el mantenimiento de los prisioneros en buen estado de salud, especialmente las prótesis, dentales o de cualquier otra clase, y las gafas, correrán por cuenta de la Potencia bajo cuya custodia se hallen.

Art. 31. — Al menos una vez por mes, se llevarán a cabo inspecciones de los prisioneros. Comprenderán estas visitas el control y registro del peso de cada prisionero. Tendrán por objeto, en particular, el control del estado general de salud y nutrición, del estado de pulcritud, y descubrimiento de enfermedades contagiosas, especialmente de la tuberculosis, el paludismo y las afecciones venéreas. A tal efecto, emplearánse los recursos más eficaces disponibles, por ejemplo, la radiografía periódica en serie sobre micropelículas para determinar el comienzo de tuberculosis.

Art. 32. — Los prisioneros que, sin haber sido agregados a los servicios sanitarios de sus fuerzas armadas, sean médicos, dentistas, enfermeros o enfermeras, podrán ser empleados por la Potencia en cuyo poder se encuentren para que ejerzan funciones médicas en interés de los cautivos de guerra dependientes de la misma Potencia que ellos. En ese caso continuarán siendo prisioneros, pero deberán ser tratados, sin embargo, del mismo modo que los miembros correspondientes del personal médico retenidos por la Potencia en cuyo poder se encuentren. Quedarán exentos de cualquier otro trabajo que pudiera imponérseles a tenor del artículo 49.

CAPITULO IV

Personal médico y religioso retenido para asistir a los prisioneros de guerra

Artículo 33. — Los miembros del personal sanitario y religioso retenidos en poder de la Potencia aprehensora a fin de asistir a los prisioneros de guerra, no serán considerados como tales. Se beneficiarán sin embargo, al menos, de todas las ventajas y de la protección del presente Convenio, así como de cuantas facilidades necesiten para aportar sus cuidados médicos y sus auxilios religiosos a los cautivos.

Continuarán ejerciendo, en el cuadro de los reglamentos y leyes militares de la Potencia en cuyo poder se encuentren, bajo la autoridad de sus servicios competentes y de acuerdo con su conciencia profesional sus funciones médicas o espirituales en provecho de los prisioneros de guerra pertenecientes de preferencia a las fuerzas armadas de que dependan. Gozarán, además, para el ejercicio de su misión médica o espiritual, de las facilidades siguientes:

a) Estarán autorizados para visitar periódicamente a los prisioneros que se encuentren en destacamentos de trabajo o en hospitales situados al exterior del campo. A este efecto, la autoridad en cuyo poder se encuentren los prisioneros pondrá a su disposición los necesarios medios de transporte.

b) En cada campo, el médico militar más antiguo en el grado más elevado será responsable, ante las autoridades militares del campo, para cuanto concierna a las actividades del personal sanitario retenido. A tal efecto, las Partes contendientes se concertarán desde el comienzo de las hostilidades acerca de la equivalencia de los grados de su personal sanitario, incluso el de las sociedades aludidas en el artículo 26 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949. Para todas las cuestiones incumbentes a su misión, dicho médico, así como desde luego los capellanes, tendrán acceso directo a las autoridades competentes del campo. Estas les darán todas las facilidades necesarias para la correspondencia relativa a estas cuestiones.

c) Aunque haya de estar sometido a la disciplina interior del campo donde se encuentre, no podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión facultativa o religiosa.

En el curso de las hostilidades, se entenderán las Partes contendientes respecto al eventual relevo del personal retenido, estableciendo sus modalidades.

Ninguna de las disposiciones precedentes dispensa a la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos de las obligaciones que le incumben con relación a los prisioneros de guerra en el ámbito de lo sanitario y espiritual.

CAPITULO V

Religión, actividades intelectuales y físicas

Artículo 34. — Se dejará a los prisioneros de guerra toda libertad para el ejercicio de su religión, incluso la asistencia a los oficios de su culto, a condición de que se adapten a las medidas disciplinarias corrientes prescriptas por la autoridad militar.

Para los oficios religiosos, se reservarán locales convenientes.

Art. 35. — Los capellanes que caigan en poder de la Potencia enemiga y que queden o sean retenidos a fin de asistir a los prisioneros de guerra, estarán autorizados a aportarles los auxilios de su ministerio y a ejercer libremente entre sus correligionarios su misión, de acuerdo con su conciencia religiosa. Estarán repartidos entre los diferentes campos de trabajo o destacamentos donde haya prisioneros de guerra pertenecientes a las mismas fuerzas armadas que hablen la misma lengua o pertenezcan a la misma religión. Gozarán de las facilidades necesarias y, en particular, de los medios de transporte previstos en el artículo 33, para visitar a los prisioneros en el exterior de su campo. Disfrutarán de la libertad de correspondencia, bajo reserva de la censura, para los actos religiosos de su ministerio, con las autoridades eclesiásticas del país donde estén detenidos y con las organizaciones religiosas internacionales. Las cartas y tarjetas que envíen a este fin vendrán a agregarse al contingente previsto en el artículo 71.

Art. 36. — Los prisioneros de guerra que sean ministros de un culto sin haber sido capellanes en su propio ejército recibirán autorización, cualquiera que fuere la denominación de su culto, para ejercer plenamente su ministerio entre sus correligionarios. Serán tratados a tal efecto como capellanes retenidos por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. No se les obligará a ningún trabajo.

Art. 37. — Cuando los prisioneros de guerra no dispongan del auxilio de un capellán retenido o de un prisionero ministro de su culto, se nombrará, a petición de los cautivos interesados, para llenar ese cometido, un ministro perteneciente ya sea a su confesión o a otra semejante o, a falta de éstos, a un laico calificado, cuando sea posible desde el punto de vista confesional. Esta designación, sometida a la aprobación de la Potencia aprehensora, se hará de acuerdo con la comunidad de los prisioneros interesados y, donde sea necesario, con la sanción de la autoridad religiosa local de la misma confesión. La persona así designada habrá de sujetarse a todos los reglamentos establecidos por la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros en bien de la disciplina y de la seguridad militar.

Art. 38. — Aunque respetando siempre las preferencias individuales de cada prisionero, la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos estimulará sus actividades intelectuales, docentes, recreativas y deportivas; tomará todas las medidas necesarias para garantizarles el ejercicio de ellas, poniendo a su disposición locales adecuados y el equipo conveniente.

Los prisioneros de guerra deberán tener la posibilidad de efectuar ejercicios físicos, incluso deportes y juegos, y de disfrutar del aire libre. A tal efecto, se reservarán espacios abiertos en todos los campos.

CAPITULO VI

Disciplina

Artículo 39. — Cada campo de prisioneros de guerra estará colocado bajo la autoridad directa de un oficial responsable perteneciente a las fuerzas armadas regulares de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. Este oficial poseerá el texto del presente Convenio, vigilará que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento del personal puesto a sus órdenes y asumirá la responsabilidad por su aplicación, bajo el control de su gobierno.

Los prisioneros de guerra, excepción hecha de los oficiales, rendirán el saludo y las señales exteriores de respeto previstos por los reglamentos vigentes en su propio ejército respecto a todos los oficiales de la Potencia en cuyo poder se hallen.

Los oficiales prisioneros de guerra no tendrán obligación de saludar más que a los oficiales de grado superior de esa Potencia; sin embargo, deberán rendir saludo al comandante del campo sea cual sea su graduación.

Art. 40. — Quedará autorizado el uso de las insignias de la graduación y la nacionalidad, así como de las condecoraciones.

Art. 41. — En cada campo, el texto del presente Convenio, de sus anejos y del contenido de todos los acuerdos previstos en el artículo 6, estará expuesto, en el idioma de los prisioneros de guerra, en lugares donde pueda ser consultado por todos ellos. Será comunicado, siempre que se solicite, a los prisioneros que se hallen en la imposibilidad de ponerse al corriente del texto expuesto.

Los reglamentos, órdenes, advertencias y publicaciones de cualquier naturaleza relativos a la conducta de los prisioneros les serán comunicados en lengua que éstos comprendan; quedarán expuestos en las condiciones prescriptas más arriba, transmitiéndose ejemplares al hombre de confianza. Igualmente, cuantas órdenes e instrucciones se dirijan individualmente a los prisioneros serán dadas en lengua que puedan comprender.

Art. 42. — El uso de armas contra los prisioneros de guerra, en particular contra aquellos que se evadan o intenten evadirse, sólo constituirá un recurso extremo al cual habrá de preceder siempre una orden apropiada a las circunstancias.

CAPITULO VII

Graduaciones de los prisioneros de guerra

Artículo 43. — Desde el comienzo de las hostilidades, las Partes contendientes se comunicarán recíprocamente los títulos y grados de todas las personas mencionadas en el artículo 4 del presente Convenio, a fin de garantizar la igualdad de trato entre los prisioneros de graduación equivalente; si ulteriormente, se creasen títulos y grados, éstos serán objeto de comunicación análogas.

La Potencia en cuyo poder estén los cautivos reconocerá los ascensos de graduación de que sean objeto los prisioneros y que le sean notificados por la Potencia de quien dependan.

Art. 44. — Los oficiales y sus asimilados prisioneros de guerra serán tratados con las consideraciones debidas a sus grados y a su edad.

A fin de asegurar el servicio en los campos de oficiales, se afectarán a estos soldados prisioneros de guerra de las mismas fuerzas armadas y, siempre que sea posible, que hablen el mismo idioma, y en número suficiente, habida cuenta de la graduación de los oficiales y asimilados; no se les podrá obligar a ningún otro trabajo.

Se facilitará en cualquier caso la gestión del ordinario por los oficiales mismos.

Art. 45. — Los prisioneros de guerra, aparte de los oficiales y asimilados, serán tratados con los respetos debidos a sus graduaciones y edades.

Se facilitará en cualquier caso la gestión del ordinario por los prisioneros mismos.

CAPITULO VIII

Traslado de los prisioneros de guerra después de su llegada a un campo

Artículo 46. — La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, al decidir su traslado, deberá tener en cuenta el interés de los propios prisioneros, con vistas particularmente a no aumentar las dificultades de su repatriación.

El traslado de los prisioneros se efectuará siempre con humanidad y en condiciones que no resulten menos favorables que aquéllas de que gozan las tropas de la Potencia en cuyo poder se hallen para sus desplazamientos. Siempre habrán de tenerse en cuenta las circunstancias climatológicas a que se hallen habituados los cautivos, no debiendo ser en ningún caso las condiciones del traslado, perjudiciales a su salud.

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, les suministrará, durante el traslado, agua potable y alimentación suficientes para mantenerlos en buena salud, así como ropas, alojamiento y atenciones médicas. Tomará cuantas precauciones sean convenientes, especialmente en caso de viaje por mar o por vía aérea, a fin de garantizar su seguridad durante el traslado, redactando, antes de la marcha, la lista completa de los cautivos trasladados.

Art. 47. — Los prisioneros de guerra heridos o enfermos no serán trasladados mientras su curación pueda correr peligro en el viaje, a menos que su propia seguridad no lo exigiese terminantemente.

Cuando la línea de fuego se aproxime a un campo, los prisioneros de este campo sólo podrán ser trasladados si la operación pudiese realizarse en suficientes condiciones de seguridad, o si el peligro resultase mayor quedando donde están que procediendo a su evacuación.

Art. 48. — En caso de traslado, se dará aviso oficial a los prisioneros, de su marcha y de su nueva dirección postal, este aviso les será dado con la suficiente anticipación para que puedan preparar sus equipajes y advertir a sus familias.

Quedarán autorizados a llevar consigo sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes que hayan recibido; el peso de estos efectos podrá ser limitado, si las circunstancias del traslado lo exigiesen, a lo que los prisioneros puedan razonablemente llevar; en ningún caso, podrá rebasar el peso permitido los veinticinco kilos.

La correspondencia y los paquetes dirigidos al antiguo campo, les serán remitidos sin demora. El comandante del campo tomará, de concierto con el hombre de confianza, las medidas necesarias para garantizar la transferencia de los bienes colectivos de los prisioneros de guerra, así como de los equipajes que los cautivos no puedan llevar consigo a causa de la limitación impuesta a tener del segundo párrafo del presente artículo.

Los gastos originados por los traslados correrán por cuenta de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos.

SECCION III

Trabajo de los prisioneros de guerra

Artículo 49. — La Potencia en cuyo poder se encuentren podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra válidos, teniendo en cuenta su edad, sexo y graduación, así como sus aptitudes físicas, a fin sobre todo de mantenerlos en buen estado de salud física y moral.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Viernes 30 de Agosto de 1968 — Núm. 17898

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 35.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 40.00
Balance por cada línea de columna clica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") .	" 50.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años ..	" 80.00
De más de cinco años ..	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1946	"	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00
1966	....	" 480.00
1967	....	" 1.622.00

Encuadernados

1956	....	" 200.00
1957	....	" 200.00
1958	....	" 200.00
1965	....	" 287.00
1966	....	" 620.00
1967	....	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PAJATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10/pub. 15371 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ALBERTI PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10/pub. 15385 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO GABRIEL COTELO o COTELO CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10/pub. 15162 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA o AIDA VIOLETA FAVEUR o FAVEUR MAILHOS de GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10/pub. 15143 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CABARA o CABARA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10/pub. 14755 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAUL GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10/pub. 14755 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CASTELO o CASTELO CABISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10/pub. 14573 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON SMOLIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30/pub. 14456 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR SANTANA COLOMBINO, (Ficha E-1254), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 15323 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BLANCO ACEVEDO de SOCA (Ficha E 677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 15150 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DONATI, (Ficha E 322/966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 15151 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO TORTORELLI o TORTORELLI RAMOS, (Ficha E 704), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
1) $750.00 10/pub. 15152 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN BIDONDO, (Ficha E 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 14960 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS AUED, (Ficha E 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14822 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GRANELLI, (Ficha E. 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $750.00 10/pub. 14677 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR LERIA de BLANCO, (Ficha E 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14548 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS MARIATTI o FRANCISCO LUIS MARIATTI CALVETTI, (Lo. 61, Fo. 568), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14429 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BICCO de BARCOS, (Libro 54, Folio 133), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 15120 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX ECRO... CASTILLA, (Libro 64, Folio 062), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10/pub. 15132 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO TRIGO o TRIGO UTHURBURU y MARIANA UTURBURU o UTHURBURU de TRIGO, (Ficha 226/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 15034 Ag.23-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN SILVEIRA, (Ficha 122/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14745 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HASCOVEC o HASECVEC PETER, (Ficha 224/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14810 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PISCO LIÑARES, (Ficha 58/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de abril de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14467 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEBIA de CAMBRE o CAMBE, (Ficha 200/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14168 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACILIO BRUM o BRUM RODRIGUES, (Ficha 126/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10/pub. 14470 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARNALDO o ARNALDO JUAN GREGORINI o GREGORINI y RAFFO, (Ficha 212/1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.250.00 30/pub. 13001 Jl.29-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NICOLAS GONZALEZ VERGARA, (156/68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15381 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO ALEJO o REYNALDO ARRAGA FRANCIA, (210|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15383 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FERNANDEZ, (504 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15258 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RODRIGUEZ RIVERO, (224|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15139 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CONDE PERATTO, (222|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15141 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIA BUSTAMANTE de OLIVERA (290|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14696 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRYK ALFRED SPITZMAN JORDAN, (196|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 14697 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINA GONZALEZ de HANSEN, (202|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14551 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LOPEZ, (214|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14553 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRATS LLORET, (394|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14563 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC WILDSTEIN, (Ficha 152|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 15355 Ag.29 v.oct.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA LUISA VILA de BENECHI, (Ficha C. 352|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15374 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONTAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15252 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL SEVERIANO o RAFAEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de marzo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15250 Ag.28-v set 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ó MARIA BLANCA ROMAN de ALONSO, (F. C. 894|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14570 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MIQUELA VALVA de VILLAR, (F. C. 772|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub 14571 Ag.20-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTIAN FEDERICO BROCH HOLMSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 11391 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PODESTA BENVENUTO, (S 714|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15356 Ag.29-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ORDEIX, (S 638|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15366 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL PRIETO DE LA FUENTE, (S 384|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15369 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL ANTONIO ALTIERI DI SISTO, (S 396|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15380 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA FERNANDEZ DE PEREYRA, (S 430|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15365 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA DENITA CARDOSO o CARDOZO de ORTIZ (S 456|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15368 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MARCOS JUSTO SAUBIDET BILBAO, (S 314|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15135 Ag.27-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AQUILINO MACHIN MONFORT, (S 138|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15145 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno., se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUEIRO (708|67), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2 250.00 30|pub. 14698 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO GASPARETTO, (S. 342|68) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14706 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o JOSEFA AMANDA LANZARO de DE ARMAS (S 316|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14705 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO AUGSBURGER WEIL, (S. 404 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Peirera. Actuario.
1) $ 2.250,00 30|pub. 13491 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUESTA GARCIA, (L.o 59, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de mayo de 1967. Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750,00 10|pub. 15037 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CURCI de ACCHINI, (Ficha A 176|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15038 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RODRIGUEZ de OSORIO o MARIA OSORIO, ELODIA OSORIO de ARTECONA, ELODIA ARTECONA, ARTURO ARTECONA, RAYMUNDO ARTECONA y DOLORES ARTECONA de BOUZA PAZ, (Ficha A 162|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14753 Ag.22-v.set.4.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI PERETTI o PERRETTI CREMONESE o CREMONESI, (Ficha A 160|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14285 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FARACO CHIARELLO, (Folio 330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15144 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA VIDAL, (Ficha 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14934 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA PASTORINO de SERNA, (Ficha 428), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14933 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ REY, (Ficha 877), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14943 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO RIVERO de URIARTE, (Ficha 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14242 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de F5RANCISCA FERRER OMAR, (Ficha 332). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14941 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARMELO D'ANDREA, (Ficha 280), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14940 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO FELIPE GUTIERREZ, (Ficha 943), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14938 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAN CASAMAYOU ETCHANDY, (Ficha 424); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14937 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO FAUSTO LOPEZ, (Ficha 402), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14936 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA AIDA o AIDA GALLI de COGORNO, (Ficha 370), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14944 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO AMELIO ALFARO DOMINGUEZ. (F.o 290|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de mayo de 1968 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $. 750.00 10|pub. 14555 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERA ROSA o ROSA SOSA de GHILINO, (F.o 366), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14558 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PEREZ FERNANDEZ, (A 62|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00, 10|pub. 15267 Ag.29-v.set.11.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ANTONIO FIGOLI GUBITOSI, (A 124|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15329 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIRA o AMIRA MAMERTA ESPERANZA SALGUERO PERERA, (A 93|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15331 Ag.29 v.set.11.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIDAL LLOBET o LLOVET, (A 142|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15339 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CUAYATO o CUAGIATTO o CUAYATO MARTINEZ o CUAGIATTO MARTINEZ, (A 156|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15373 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA de SIQUEIRA, (A 98|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15154 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTELLANO CASTELLANO o CASTELLANO de CUASTI, (A 132-68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14824 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ETCHART, (A 128|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14559 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil d

Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA GOMEZ o GOMES SERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15372 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA MILA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15140 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE REMIGIA ALVARADO o ALVARADO de MILAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14932 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GITTEL STEIGER DILLER de EHRLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de abril de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14746 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO IGLESIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14754 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA GARCIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14791 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NAVONE TRAVERSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14695 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14699 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON HOLZMAN o HOLZMAN PROVEILER o PROVELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14473 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BRAUN HEPPERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14474 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión ISABEL RODRIGUEZ de CORTE, (Ficha E-265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15353 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL IRIGOIN ELICHIRY, (Ficha E-669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15343 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA DELIA PROTO de PACCINI, (Ficha E|778), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15354 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CASTRO CHESSIO, (Ficha E|28|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15340 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MANGIAROTTI de SARBU, (Ficha E-789), citándose a los hederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15344 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CAPOBIANCO de RUMI, (Ficha E. 801), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15248 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVEDIS AZIKIAN, (L.o 63. F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15247 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GOLFFELD, (Ficha E|741|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14961 Ag.23_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JONES, (Ficha E|135), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14962 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ONORATA u HONORATA BLANCA o BLANCA HONORATA u HONORATA BLANCA VACCARO de VACCARO, (Libro 63, Folio 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14963 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DIBBERNE de MARTINEZ, (Ficha E 284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14749 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN BARROS, (Ficha E. 748) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14675 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROSA VAZQUEZ ROLFI, (Ficha E 689), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14549 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA LUISA DUMONT de LESSER o MARIA DUMONT de LESSER, (Ficha E. 625) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 13585 Ag.6-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BRACESCO o BRASESCO VERNAZZA, (Ficha 137| 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15338 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEZ ASTRAY, (Ficha 55|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de marzo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15336 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA CARDARELLO de RODRIGUEZ, (Ficha 279|1963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas us derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15335 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL INFANTE, (Fi-

cha 249|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15534 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIDAL de CONTENTI o AMELIA VIDAL LANZANI de CONTENTI, (Ficha 233|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15332 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ERNESTO CRISCI DIGLIO o BASILIO CRISCI, (Ficha 289|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15337 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MASSARI, (Ficha 265|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 15032 Ag 26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERNABEA GOMEZ de LUQUETTI, (Ficha 223|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15033 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SZYJA WARSCHER o SZYJA WARSCHER HECHEL o SZYJA HECHEL WARSCHER (Ficha 163|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 15035 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA o JULIA HERNANDEZ o JUSTA HERNANDEZ de BERON (Ficha 189|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 15036 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MAS o MAS (Ficha 171|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14953 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO EDUARDO WALDER PUGLIESE, (Ficha 2?3|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14750 Ag 22-v set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO ALFREDO NOE o NOE RUDONI, (Ficha 167|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14751 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALIZIA o GALIZIA POLOGNA, (Ficha 211|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14752 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOS REYS, (Ficha 139), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14469 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON FERRERO o NELSON FERRERO LARTIGAU, (Ficha 237|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14471 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ALEJO APOLO BENGOECHEA, (Ficha 239|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14472 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA GOYA de PEREZ y don PEDRO PEREZ o PEREZ TORRES, (Ficha 87|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14550 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INGLES o INGLES ARNAN, (Ficha 119|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 13205 Ag.5-v.set.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MIGUEL TELLECHEA LATAPIE, (253|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10 pub. 15382 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTEBAN HORVATH JUHASZ, (319|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 15149 Ag.29.-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITA VAZQUEZ SEGUEZA y EUGENIO GILBERTO SUSLUAGA, (339|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15384 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GIRIVONE o GIRIBONE de BIGLIO, (235 _ 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15241 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VELANDO de MURIAS, (429 _ 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15249 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ALONSO de LESCARBOURA, (238.68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15153 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CHARLES BERRO, (267|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14950 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CHICHET, (315|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14823 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN DARIO BROSSARD HORTELANO, (263 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14430 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AMERICO IAVECCHA GALIMBERTI, (241|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.09 10|pub. 14509 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAVIER SIECOLA VIGNAU, (87|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14554 Ag.20-v.set 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FEREYRA MARTINEZ, (251|68), citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14565 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CORREGE, (223|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14567 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PIETRA IRIGOYEN, (243|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14568 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ZAMUDIO, (109|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14328 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERT RATHBONE MOOR, (411|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13111 Jl.30-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARBELO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15324 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MASEIRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15325 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO RAMIRO MOLINA MOREIRA o MARIO MOLINA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15328 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15251 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEGUINA de FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14890 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14964 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14812 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LINO CARLOS MONTANO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14678 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CORNELIA SENGES de FUENTES, (F. C. 373|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14569 Ag.20-set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MIGUEL ROSSA, (F. C. 437|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14572 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTO GARCIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de junio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14326 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PAZOS GARCIA, (S 475|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15370 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MARIA MERCEDES HONTOU de MACEDO, (S. 471|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15367 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PUCHETTA, (S 281|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15376 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TORIBIO o PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA, (S 379|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15375 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LANDONI o LANDONI COLOMBO de PERDOMO, (S 493|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15379 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA ARRESE o ARRESE o ARBIDE de LIZUAIN, (S-465|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14935 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BRUM (S 411|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14949 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA CONSTANCIA HAMMERLY o HAMMERLY REY de BALPARDA BLANCO, (S. 417|68, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14948 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TOSETTI de BOMBELLI o LAURA NINFA ARISTEA TOSETTI PALLA de BOMBELLI, (2-667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14952 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BOMBET BORI o BONI (S. 443|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14703 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

SALVIO ALEJANDRO BATALLA, (S. 449|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10.pub. 14700 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DAISSON, (Ficha S. 399 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13490 Ag.5.v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA ELISA ORTIZ de BARRETO, (Ficha A|413 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en fo ma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15268 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON JOSE SUAREZ FARIÑA, (Ficha A 433|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15039 Ag.28-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO CARLOS DE BARROS PIRES, (F. 151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15179 Ag.28_v.set 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO LUTWAK RIPPEL, (Ficha 35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15134 Ag.27-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI CARNEVALE de LURATI, (Ficha 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15136 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMENTAL JAIME, (F. 910) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14691 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO NORBERTO MARTINEZ, (F.o 734), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14556 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO PEDRANZINI, (A 511|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15330 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA HELLONGO de MELGAR, (247|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevide[illegible] de agosto de 1968. — César Lanata Sang[illegible]netti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15157 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE LA GALEA de NAYA o MARIA ESPERANZA DE LA GALEA de NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 6 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14974 Ag.26-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA VIERA de IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 14975 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 1.o de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500 00 10|pub. 14732 Ag.22-v set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA DUEÑAS de DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15004 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIBERTO WASHINGTON BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1969. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15005 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GARCIA ORTIZ de QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15006 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BRITOS ALFONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15007 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PATRON CABRERA de PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15008 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MANUEL HERNANDEZ FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15009 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUTIERREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15010 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MACHADO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 15011 Ag 26-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARLOTA DOURNAU de ETCHECHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 13531 Ag.6-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ y DONATA RAMOS de GONZALEZ (Ficha 179, letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 15 de agosto de 1968. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15741 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ABRAHAM o JOSE ABRAHAM APUD, Sucesión Ficha 170, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 7 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14968 Ag 23-v set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES M[illegible]REIRA de FALERO, Sucesión. Ficha 168, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14869 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO BERNADET. Sucesión. Ficha 175 Letra V. Año 1968, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14870 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BE-N..O QUINTIN RAVERA o RAVERA RODRIGUEZ Ficha 181, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14871 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUEDA GALLO GIACOSA de FERNANDEZ. Sucesión. Ficha 176, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14872 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FACELLI o FACELLI RASPINO. Sucesión Ficha 154, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 1.o de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14873 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR WASHINGTON PELAEZ BARRANQUET Sucesión. Ficha 115, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 29 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14874 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS MARIA CASTROMAN. Sucesión. Ficha 174, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14875 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PERCIVAL SAMUEL SCHOR, (Ficha 93, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14748 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARROSA o LARROSA RODRIGUEZ de VELOZ o BELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15217 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTELIO RODRIGUEZ u HORTELIO RODRIGUEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15023 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVAREZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15024 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA DELIA AYALA de SECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 8 de 1968. —
1) $750.00 10|pub. 14882 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO MAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, julio 24 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14720 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA MEMOLI LOTITTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14719 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14718 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VIÑOLY MAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 24 de julio de 1968 — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14717 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO ALBERTO VIÑOLY MILIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1968 — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14715 Ag.21-v set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROSSO de BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14714 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA DOLORES BERRIEL de ZECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras. agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14713 Ag.21-v set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA CHURI BALLARDE o CHURI BANADI o CHURI BALLARES o CHURY BALLANDE o CHURY BANADI o CHURY BALLANDE y NELSON ALEJANDRO INZUA PAJARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 25 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14716 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOVIO o BOBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de mayo de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14712 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS GERRERO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14510 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN PEREZ PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14511 Ag 20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA LOPEZ CASTRO o JUSTA LOPEZ CASTRO de ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de agosto de 1968. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15390 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDO DEMAR NOBLE TECHERA, (Ficha 253|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de agosto de 1968. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15391 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO JORGE (F. 223 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de julio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14444 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JANUARIO SILVERA o JANUARIO SILVEIRA SILVEIRA, (F. 218 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de Julio de 1968. —
1) $ 750.00 10|pub. 15178 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ARGENCIO DE DOS SANTOS o MARIA TERESA JULIA ARGENZIO DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15389 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINA RODRIGUEZ de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15392 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DIOCLESIO VILOLES DURAN o JUAN DEOCLECIO VILOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15393 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALDAVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de julio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario
1) $750.00 10|pub. 14598 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NASCIANCENO FERREIRA o NASCIANCENO FERREIRA, REGINA TECHERA de FERREIRA y JUAN MANUEL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 20 de marzo de 1963. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14599 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO DUTRA MATTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14725 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO VAZQUEZ [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de junio de 1963. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. [illegible] Ag.19-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARLENA EMILIA de PERCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de setiembre de 1964. — Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15203 Ag.30-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MOREIRA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14858 Ag 23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FONTANA de MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14359 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS, FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER, ANGEL, GREGORIO PUEBLAS o PUEBLA FUENTES, OLIMPIA PUEBLAS de ALBERRO o GREGORIA OLIMPIA PUEBLAS o PUEBLA FUENTES, PEDRO, ABEL y [illegible] PUEBLA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y en igual forma y especialmente a don MODESTO BRAULIO PUEBLAS FUENTES, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza por decreto N.o 2.077 de fecha 25 de Abril de 1955. — Colonia, 17 de Mayo de 1955. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) (Res.20|4|55) 30|pub. 31491 Ag.22-v.ag 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL ESTEBAN FERNANDEZ GUERRERO y MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de julio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14660 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA BAGNASCO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14860 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de REMICIA o LUISA REMIGIA o REMIGIA GATEBLED o GATEBLET SIRI y FELIX BRUNO GATEBLED o GATEBLET SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Carmelo, julio 31 de 1968. — Ma. Irma Terra Corbo, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 14479 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO RODRIGUEZ YARENA o LLERENA, (Ficha 192 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de agosto de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15088 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JOSE o JOSE FELIPE o JOSE BANCHERO BANCHERO, (Ficha 180-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15097 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROMEO VIACAVA MARTIGNY o MARTIGNI, (Ficha 158-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1968. — Escribana Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15021 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIETO GONZALEZ, (Ficha 178-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14593 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BASSAGAISTEGUY CURUCHET (Ficha 190-68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 6 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14595 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA ELOCRA ABOOD de GIMENEZ, (Ficha 183 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 12 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14594 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO BADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 2 de agosto de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15177 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 31 de julio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15178 Ag.28v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ACOSTA ENRIQUE o ENRIQUEZ o ANRIQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15175 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PONS de BARIDON o MARIA o MARIA LUISA PONS CLETT o KLETT de BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15201 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA LAUDELINA CARRO RIVAS de LUACES OLIPHANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15200 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de las sucesiones de AIDA CAROLINA PEREYRA de LAPORTA y ENRIQUETA o ENRIQUETA LUCIA YUERE de PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de febrero de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14970 Ag.26-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RITA CUMELLAS ALCANTARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de febrero de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14731 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA TERESA KUSTER ACKERMANN de PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Rosario, 31 de julio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14495 Ag.20-v set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GUGELMEIER de THOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 9 de febrero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14496 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO o CLODOMIRO ARTURO LEZAMA BIAGGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad 23 de julio de 1968.

1) $750.00 10|pub. 14646 Ag.21-v.set3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CETRULO PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15186 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ FERNANDEZ o FERNANDEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15187 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA AMARANTA BERRIEL VANNI de ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de agosto de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15188 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AGAPITO RUIZ de LUZURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de febrero de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15189 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOSIA RUDECINDA o RUDECINDA EUDOSCIA SASTRE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15190 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MAMERTA BARCELO de MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15191 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN CANDIDO LACASSIE PEREZ o LACASSIA PEREZ o LACASSIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15192 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o ANGELA o ANGELA EUGENIA SCAMPINI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15193 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO JUAN o UBALDO MARTINEZ o MARTINEZ GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15194 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15195 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SHEHERLIAN de TOROSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15196 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO AGUIAR MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15197 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS MANUEL VELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14841 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO DE LEON BARAZATEGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14842 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAVINO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14844 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIANZA o MARIA FIANZA de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14839 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RIVERO PESCETTO de LUGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14843 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETO BALLES SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14840 Ag 23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO LUCAS PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, agosto 16 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14835 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO EMILIANO NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14836 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA ALVAREZ PEREZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14837 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA SIRE de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14838 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO OLMEDO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 25 de junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14785 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SUCHER ESTANISLAO ROZEN GLATMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa Actuario. Adjunto.

1) $ 2.250.00 30|pub. 15211 Ag.28-v.oct.8.

LEDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAGO o LAGOS o LAGO LUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15210 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON ORTEGA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15209 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA GAITURIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 29 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15208 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO BUENAVENTURA CLAVIJO o CLAVIJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15207 Ag.28.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO ACOSTA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 25 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15206 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ALVAREZ de PEREYRA MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15205 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ENRIQUETA ANESI DE BARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Menor. — Maldonado, junio 10 de 1968 — Alberto Márquez Ribeiro Actuario Adjunto
1) $2.250.00 30|pub. 14878 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO o AMADEO MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, julio 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi Actuario
1) $ 750 00 10|pub 13965 Ag 22-v set 4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IGLESIAS PUIG. (L.o 26, F.o 21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de agosto de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15180 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ o JUAN AURELIANO RODRIGUEZ, (L.o 26, F.o 5), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15182 Ag.28-v.set 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA MUSSIO CRIARLI de FALCONE y de don PEDRO MUSSIO MONFRINI o MONFRINO (Lo. 23, Fo. 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14623 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR BASCANS o HECTOR BARTOLOME BASCANS PRINCIVALLE. (Lo. 25, Fo. 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de junio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14625 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO LAMAS COLOMAR, (Lo. 26, Fo. 1), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14624 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JOAQUIN MARTINEZ (Lo. 25, Fo. 686), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero José Inocencio Martínez. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13636 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO HECTOR QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15184 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MATEO LOBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 15183 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA o MARIA ANGELICA LOPEZ de MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14626 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMES RODRIGUEZ, (Lo. 15, Fo. 614 N.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14622 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MASA o MASSA de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 26 de julio de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14621 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BRANCA MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Guichón, junio 26 de 1968. — Rogelio de San Vicente. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 15131 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EVARISTO o EUSEBIO MANUEL MILLER CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, abril 29 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14566 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MONICA MORENO o MORENO PINTOS de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 25 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14735 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREIRA o BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ o BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 6 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14736 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NICOLAS CABRAL VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha agosto 8 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 14440 Ag 19-v.ag 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ORESTES VOGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 2 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750 00 10 pub. 14439 Ag.19.v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 29 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 13508 Ag.19-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión

de CEFERINO LAZACA o LASAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15302 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CORREA o DOMINGO CORREA DO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15301 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15300 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de julio de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15299 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SUAREZ de Da SILVA FERRAO o CONCEPCION DA SILVA FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de abril de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15298 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RAMONA RODRIGUEZ de MENDEZ y LINDOLFO MENDEZ y MENDEZ o LINDOLFO FELIPE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15297 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BONGIORNO DE PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15296 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 1.o de agosto de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14833 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ACERBIS FINOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1o. de agosto de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario, Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14465 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURIANO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de agosto de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. — 15294 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de mayo de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15295 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ORLANDO SEDRASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14831 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14832 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA AURRECOCHEA GOMEZ o VIDA AURRECOCHEA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M Lorenzelli. Actuario, Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14462 Ag 20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIA CRUZ de SOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14463 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUZZETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14464 Ag.20-v.set.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ACKERMANN WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 2 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14979. Ag.26-v set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS CARRERAS de PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14980 Ag.26-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14981 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 28 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14982 Ag.26-v set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA o MARIA LEOPOLDINA PELAEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14613. Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORFELIA HERNANDEZ MONTELONGO o MARIA ORFELIA HERNANDEZ de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, junio 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub| 14614 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENTANCOURT de ADORNI o MARIA IGNACIA BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 8 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria, Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14452 Ag.19.v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ZORRILLA DE SAN MARTIN LLAMAS de LENGUAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14453 Ag. 19-v ag 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750 00 10|pub. 14454 Ag.19-v ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO o REYNALDO ORESTES OLAGÜE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 14455 Ag.19.v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, 31 de julio de 1968. — Juan A. Morales Ferro, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10 pub. 15315 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ARISMOÑTE o ARIMONTE SCHETTINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 14984 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASIANO SILVA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14877 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROLANDELLI de LAVAGNINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, marzo 11 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14738 Ag 22-v set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BORIO BECARIS o ALBERTO BORIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, mayo 22 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 14739 Ag.22-v set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERISTE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 15310 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA o IGNACIA o FRANCISCA IGNACIA FERREIRA de ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15309 Ag.29.v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADELA MONTERO de BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15311 Ag.29.v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GENARO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15308 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DIONISIO PEREYRA o PEREIRA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15000 Ag 28-v set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ALFREDO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 3 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14741 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ORFELINA SANGUINETT o SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, marzo 11 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14742 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANDRES JULIAN BALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14743 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA CAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 13 de agosto de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14634 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEREA o DOMINGA ENEREA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15017 Ag.26-v.set.6.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente a los solares Nos. 12 y 13 del plano del agrimensor Danilo Boggio, de abril de 1955 inscripto en Catastro en agosto de 1956, ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronados con los Nos. 11.221 y 11.222, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores Ciriaco Caetano Márquez y María Elena Más Etchegaray, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, (Art. 10, ley 9.099, del 20 de setiembre de 1938).
2) $ 2.400.00 15|pub. 14160 Ag 14-v.set 3.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley No. 9.099 se avisa al señor PEDRO GALILEO AMARAL, a sus herederos o sucesores a cualquier título que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles sobre el solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronado con el No. 7.438, (mayor área), señalado con el número 9, según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el No. 1.581 el día 10 de julio de 1938 y aprobado en idéntica fecha por el Concejo Departamental de Florida, con el No. 1.611, por hacer más de cuatro años que no se efectúan pagos a cuenta del precio. — Modesto D. Cáceres, Gerente — Nelson Manzanar.
2) $ 3.000.00 15|pub. 14166 Ag 14-v.set.3.

EDICTO. — Hago saber a RAMON CORDOBA y BALERIA DELMALLE a sus sucesores a título universal y/o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el Inmueble Padrón N.o 152.650 de la 21 Sección Judicial de Montevideo señalado con el N.o 20 en el Plano del Agr. Miguel L. Costa de Diciembre de 1967, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 342 el 19 de Marzo de 1938, que pasados 15 días de la última Publicación de este Aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas adeudadas por el precio de venta del mismo, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle sobre el bien citado. Esta Publicación se efectúa en razón de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.099. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Joaquín Díaz Alonso - (Est. Dres. Carrara, Cerrito 507, 1er. Piso).
2) $3.600.00 15|pub. 14284 Ag.20-v.set.9.

FRACCIONAMIENTO LUIS M. LAURES

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de referencia al solar 10 de la manzana "T", del plano del agrimensor Juan P. Jaureche, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 9595, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronado con el No. 12.110, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador ROBERTO ROSA, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, (Art. 10, ley 9.099, del 20 de setiembre de 1938). — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 2.400.00 15|pub. 14722 Ag.21-v.set.10.

3-Convocatorias Comerciales

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS BANCARIOS DEL URUGUAY

De acuerdo a lo prescripto por los Artículos 14 y 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de setiembre de 1968, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Informe de la Comisión Fiscal; 3) Memoria y balance anual; 4) Desconcentración fondo reforma edificio; 5) Autorizar a la Directiva para liberar de cuota de ingreso a socios cooperadores, en casos especiales; 6) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta.
Primera citación: 15 horas. Segunda citación: 15 y 30 horas. — La Comisión Directiva.
3) $750.00 3|pub. 14406 Ag.20-v.set.22.

LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1763, escritorio 101, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de Presidente para esta Asamblea, (artículo 20 de los estatutos sociales); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al vigésimotercer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1968; 3.o) Designación de un accionista, presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en esta asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que la misma deba realizarse. Igual formalidad será requerida respecto a las cartas poder de representación. — El Directorio.
3) $ 3.500.00 10|pub. 14851 Ag.23.v.set.5.

FIMA SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, de Fima Sociedad Anónima, que se realizará el 9 de setiembre de 1968, a la hora 18, en la sede social de la calle Río Negro 1370, oficina 903, para considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios vencidos al 31|12|66 y 31|12|67; 2) Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $1.750.00 7|pub. 15235 Ag.28.v set.5.

EL TREBAL SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 8|9 de los estatutos sociales el directorio, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1968, a las 10 horas, en su sede de la calle Paraguay 1962, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios cerrados el 31|3|964, 31|3|965, 31|3|966 y 31|3|967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Atento a lo que establece el artículo 9.o de los estatutos sociales, la asamblea

se considerará válidamente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. — El Directorio.
3) $900.00 3|pub. 15223 Ag.28-v.ag.30.

MACLEAN Y STAPLETON
SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1968 a las 11 horas, en sus oficinas de la calle Colón No. 1490 para tratar los siguientes asuntos:
1.o Memoria, Balance General Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios 1966 y 1967; 2.o Retribución a Directores y Síndico; 3.o Elección de Directores y suplentes; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con los Estatutos (artículo 28), se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean, o certificado de su depósito en una Institución Bancaria, antes de las 11 horas del día 4 de setiembre de 1968.
3) $900.00 3|pub. 15306 Ag.29-v.set.2.

COMPAÑIA INMOBILIARIA POPULAR
SOCIEDAD ANONIMA
DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

En virtud de lo que establece el Artículo 15 del Estatuto Social convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que se efectuará el día 12 de setiembre de 1968 a las 15 horas en su sede social de la calle Buenos Aires 484, Escritorio 24, para considerar el siguiente Orden del Día:
1.o Consideración de la memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1968; 2.o Elección de Directorio.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 para formar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres (3) días de anticipación a la misma o presentar dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por una institución bancaria. — El Directorio.
3) $600.00 2|pub. 15270 Ag.29-v.ag.30.

ALEJO PEIRANO SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Alejo Peirano Sociedad Anónima, para la 7.a asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 3 de setiembre de 1968, a la hora 18 y 30 en la calle José Llupes Número 4320, para tratar el siguiente Orden del Día:
1.o Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|3|68; 2.o Elección de Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, los accionistas podrán registrar sus acciones o certificados bancarios hasta la iniciación del acto. — El Directorio.
3) $200.00 1|pub. 15266 Ag.20-v.ag.29.

BANCO LA CAJA OBRERA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria (1.a Convocatoria) que tendrá lugar el martes 10 de setiembre próximo a las 10 y 30 horas en la Casa Central, 25 de Mayo 500.
Orden del Día:
a) Modificación de los Estatutos.
Advertencias: 1) De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o el certificado correspondiente con no menos de dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, o sea hasta el día 6 de setiembre a las 17 horas; 2) La asamblea extraordinaria requiere, para la 1.a convocatoria, la representación del 50 o|o del capital integrado (Artículo 48 de los Estatutos).
Saludamos a los señores accionistas con nuestra mayor consideración. — Montevideo, agosto de 1968. — Alberto Fernández Goyechea, Presidente. — Luis L. Dayviere, Secretario.
3) $600.00 2|pub. 15265 Ag.29-v.ag.30.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: ROSA NIEVES de SAVIGNOL, MARIA BLANCA, SOFIA, MARIA ELISA y EDUARDO PEYRE LAPENNE, ADELA FLORA ZUNINO LAZARI de PEYRE y MIRIAM TERESITA PEYRE ZUNINO, solicitando se les expida título duplicado del Sepulcro N.o 150 del Cementerio del Paso del Molino, del cual son titulares, por extravío del primitivo.
Se emplaza públicamente por el término de 30 (treinta) días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.
Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — La Dirección.
4) $2.000.00 10|pub. 15235 Ag.28-v.set.10.

Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis los señores: ALFREDO JOSE y CARLOS ALBERTO GUELFI GANDOLFO; MARIA ESTHER, GASTON, NELSON y GRAZIELA MARIA GUELFI CROVETTO, solicitando se le expida título "duplicado" del Sepulcro número 734 del Cementerio Buceo a nombre de los señores: MANUEL FELIX, MANUEL SANTIAGO, JOSE, AMELIA y MARIA CELIA GUELFI PARODI, se hace pública esta petición por el término de diez días, previniendo a quienes se creyeran con derecho que tienen treinta días de plazo, para interponer cualquier reclamo.
Vencido dicho término se procederá como se solicita. — La Dirección.
4) $2.000.00 10|pub. 15174 Ag.28-v.set.10.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 248 - 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges: JUAN ANTONIO GONZALEZ LEPRAT y MIRTA JULIA VALLARINO de GONZALEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de los sesenta días, bajo apercibimiento, Art. 7o., ley No. 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 14132 Ag.13-v.set.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 26 de Junio de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX AUGUSTO PONS y ELSA IGLESIAS GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 25 de Julio de 1968. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 14302 Ag.15-v.set.11

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de mayo de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS VINITZKI ZEBIAK y MARIA ESTHER GUTIERREZ PELLEJERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 14580 Ag.20-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 15 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GLADYS DELGADO y HUMBERTO BARBERO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 30 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 13617 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "AGUIRRE RODRIGUEZ LARRETA, AURELIANO y LUSSICH BARREIRO, JUDITH". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 482|968), se hace saber que con fecha 29|7|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Aureliano Aguirre Rodríguez Larreta y Judith Lussich Barreiro.
En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo 13 de agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 15322 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "García Gladys con JORGE ANGEL RAMON". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 772|967), se hace saber que con fecha 16 de noviembre de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Angel Ramón Jorge y Gladys García. En consecuencia se cita los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 15317 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos "Olivera, María Julia con PEREZ, SESCA LUIS A.". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 433), se hace saber que con fecha junio 24|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Sesca Luis A. Pérez y María Sofía Olivera. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 26 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 15314 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MARCO, JOSE contra BUCHELI, DORILA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 750 - 966), se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Marco y Dorila Bucheli.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10.783, artículo séptimo). — Montevideo, abril 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14947 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: ARELLANO, OLGA con PETAIN PITTALUGA, HUGO, disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 328|963), se hace saber que con fecha (27|V|968), fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Hugo Petain Pittaluga y Olga Arellano.
En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, art: 6.o) — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 14416 Ag.16-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: AITA, DINA SUSANA contra EGUREN OLMEDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F. 229 - 964), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Olmedo Eguren y Dina Susana Aita.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, 12 de Mayo de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 13074 Ag.8.-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha do-

cretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre HANS EICHIN SCHILLING y MERCEDES BANGERTER OTT, Ficha E. 146|968, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $3 100.00 20|pub. 10.933 Ag.22-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ABE BERKMAN y GITLA WOLF BYLIG. (Ficha E. 410 - 967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 7 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet. Actuario. Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13743 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre OFELIA FERRETJANS y HUGO JULIO UGARTEMENDIA, (Ficha E 192|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 23 de Julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 13698 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V|217 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS ROTZINGER y RUTH MERILE, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, mayo 16 de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 15352 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V 231. año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RONALD FRANKLIN SIMON HAMBURGER y TANIA MARINA FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Julio 30 de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 1 500.00 20|pub 13486 Ag.5-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. (D. 111 - 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS ALBERTO SERRON y JUANA [illegible]ZALDE, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, artículo séptimo, ley número 10.783. — Montevideo, agosto 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14945 Ag.23-v.set.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo C[illegible] Décimo Cuarto Turno, se hace saber [illegible] auto de fecha 24 de Marzo de 1968, se [illegible] la disolución de la sociedad legal de [illegible] integr[illegible] por los cónyuges ATILIO CAS[illegible] LLI[illegible] O y MARIA AMELIA FABREGAT CUNI[illegible] a la vez, se cita a los acreedores y dem[illegible] interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13485 Ag.5-v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituidas por los cónyuges LUIS MENENDO MESA CANTIERI y NOEMI LIDELMAR DELFANTE BARNECH y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (C 585 - 68), dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13603 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS TRUJILLO y AMANDA CARZOGLIO, (Ficha A-133|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del artículo 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 15224 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA CELICA ACOSTA y ANTERO LADISLAO BRITO (Ficha A 205|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 23 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 14482 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos Carreira, Ramón con RIOS, EUFEMIA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 277|968) se hace saber que con fecha mayo 6|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ramón Carreira y Eufemia Ríos. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado(Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo 27 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15321 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en l[illegible] Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "CHANG, SHING PING y SPINELLI, YOLANDA ESTHER. Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal (Ficha F 485|968), se hace saber que con fecha julio 24|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Shing Ping Chang y Yolanda Esther Spinelli. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 14578 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MARIA MERCEDES RODRIGUEZ y JESUS MANUEL IGLESIAS, (Ficha E 387|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 15153 Ag.27-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (Ficha N.o 272), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RAMON RAMIREZ y MARIA HILDA ROMAN ROMERO, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 30 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14733 Ag.22-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ISIDRO ALBERTO MORALES TORINO y JUANA o JUANITA DE LEON, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 10.783. — Canelones 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

5) $1.500.00 20|pub. 15012 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por resolución de fecha 6 de setiembre 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de FRANCISCO LUIS VALDEZ y TERESA CAMAÑO, emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Las Piedras, 25 de octubre 1967. — Martha Elbordoy, Actuaria Adjunta.

5) $1.000.00 20|pub. 15026 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: FRANCISCO ANTONIO FRASCOLLA contra ETELVINA AMOR NOBLE, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha 156), se hace saber que en fecha mayo 20 de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Antonio Frascolla y Etelvina Amor Noble, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Melo, 25 de junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mesteyro. Actuario.

5) $ 2 000 00 20|pub. 14447 Ag.19-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 30 de mayo del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre WILMAR NELSON CABRAL y MARIA GRICELDA ESPINDOLA, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. — Artículo 6.o Ley N.o 10.783. — Florida, 16 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $1 500.00 20|pub. 15198 Ag.28_v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 24 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RAMON HARRISCH ZUBIRIA Y CARMEN FELICIA ZEBALLOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (artículo 6.o, ley número 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14846 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 17 de abril del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre LEONCIO RUBEN MOREIRA MORAN y NELLY MARCELINA FERNANDEZ BERRUETA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 6o. ley No. 10.783). — Florida 20 de junio de 1968. — Te[illegible] Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. [illegible]4173 Ag.14_v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 11 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DELIACIR CORBO de ARRAMBIDE y BERNARDO ENRIQUE ARRAMBIDE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días (Art. 6o., ley No. 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13925 Ag.12-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jordi Abella, se hace saber que por auto del 12 de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ARTURO MARIO VISCONTI y ELSA SUSANA BROTOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Art. 7o. ley No. 10.783). — Florida, 28 de Julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria. Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 13729 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: MARIA ANTONIA TRINIDAD y ENSO ARIEL FALLER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 15, Fo. 590, No. 367), se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enso Ariel Faller y María Antonia Trinidad.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1o. de agosto de 1968. — Milka Verdo Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria. Adjunta.
5) $2.500.00 20|pub. 14186 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Negro, dictada en los autos: Año 1968. "ANGELICA CAROLINA EMENS de MARTINEZ contra MARCOS MARTINEZ FRANCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha O. No. 32), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Febrero de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Angélica Carolina Emens de Martinez y Marcos Martinez Franco, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Fray Bentos, Julio 24 de 1968. — Mario L. Espinosa. Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 13598 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ARMENAG AINTABLIAN y MARIA ELIDA BENTANCOR, (L.o 48, F.o 332), citándose a los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 1.o de marzo de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14356 Ag.16 v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOAO HILLAL y ELY SILVEIRA VARALLO VILLAZ, (Ficha A 58 - 1968), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 14 de Junio de 1968. — Amelia da Rosa. Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 13530 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que, con fecha 11 de junio de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges TERESITA JULIA PEREIRA y JOSE JAIME BRESSO, (Lo. 20, Fo. 545), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibiminto de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, julio 23 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14195 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución No. 8598, de 18 de octubre de 1967, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ALICIA LUCIA CASTILLO con MARIO WALLER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14055 Ag.13-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: María E. Lila Chabasqui de Vera c|. ROBERTO ULISES VERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha N.o 33 se hace saber: Que por resolución de fecha 13 de febrero de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, mayo 3 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 14985 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: BUTTINI de dos SANTOS, ELVIRA y MARTIN dos SANTOS, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 25 de abril de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Elvira Buttini de dos Santos y Martín dos Santos.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Tacuarembó, mayo 8 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 14744 Ag.22-v.set.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 18 de Marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HUGO GRAÑA y OTINA CRUZ, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 25 de Julio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20|pub. 14243 Ag.15-v.set.11.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "NILS GUSTAVO JOHANSSON contra OTILDE RODRIGUEZ", divorcio, F. B. 258|968, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Otilde Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 12959 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: "Carabetta, Electra Irma contra BAYA, JORGE ARIEL. Divorcio" (64|237), se cita y emplaza por noventa días a don Jorge Ariel Bayá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de pobreza (64|290), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo agosto 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.22|455) 30|pub. 31853 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor German Cabezas, se emplaza por el término de treinta días a EMILIO o EDUARDO EMILIO GUTIERREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa ANA MARIA GARCIA, (Ficha D-149|968), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $1.000.00 10|pub. 15253 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "VIRCHES ERLINDA contra LUCERO VALERIO. Divorcio", (Ficha A 375|68)", se cita, llama y emplaza a don Valerio Lucero, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 7.o piso), a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 12073 Ag.22-v.oct.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que, en los autos caratulados: "Justino Mario Sastre c|. ELVIRA RAMONA GRAÑA. Divorcio" (Ficha E 163|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elvira Ramona Graña, a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $3 000.00 30|pub. 14331 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Cornu, Nelsa Ester contra MATEO CASTRIOTTA CASTIGLIEGO. Divorcio F.C. N.o 105|968" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Mateo Castriotta Castigliego para que comparezca en juicio a contestar, la demanda por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 13630 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Serebrenik, Igil contra IGAZ, PAULINA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Paulina Igaz a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Rosario, 20 de agosto de 1968. — Esc. Hugo Wallusche Actuario.
7) $2.250.00 30|pub. 15264 Ag.29-v.oct.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: Gregorio A. Pose Pascual, contra ANA MARIA RAMONET de POSE. Divorcio por causal, (Lo. 25, Fo. 674, No. 206), se cita, llama y emplaza a doña Ana María Ramonet, por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, junio 14 de 1968. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
7) $ 1.000.00 10|pub. 14627 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Negro, dictada en los autos: Año 1966, Flora Lola Chulak de Leyba contra ANDRES LEYBA di-

tercio por su sola voluntad, (Lo. 23, No. 938, Fo. 145), se cita, llama y emplaza a don Andrés Leyba, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Fray Bentos, Junio 3 de 1978. — Esc. Mario E. Espinosa Lancieri, Actuario.

7) $ 2.250.00 30|pub. 11746 Jl.22v.ag.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción señor MARCOS ACEVEDO ROSAS por el plazo de 30 días para que concurra al Departamento de Personal de la Gerencia General La Paz 1095 a notificarse de un asunto de su interés.

8) (C. C.) 5|pub. 31.915 Ag.28-v.set.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Agustín A. Pozzano, dictada en autos caratulados: Concejo Departamental de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON No. 163.000, juicio ejecutivo, (Expte. 409. Año 1963. Lo. 23. Fo. 200), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el No. 163.000 ubicado en la calle Gregorio Camino entre A. Muñoz y Tellier, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 10 de junio de 1968. — Félix Ibarreta Dubois. Escribano. Adjunto.

8) (C.C.) 30|pub. 31620 Jl.23-v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Fisco, TARTER, LEOFREDO y otros contra MANUEL SANTAMARIA y DOMINGO SANDO. Infracción Aduanera. F. C. N.o 8|963", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Santamaría y Domingo Sando, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 14 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

8) $3.000.00 30|pub. 12752 Jl.24-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: PEREIRA FERMINA contra sucesores de PRUDENCIA DOLORES PEREIRA. Posesión notoria de E. Civil y petición de herencia, (Ficha 349 - 963), se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derechos en estos autos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Esta publicación se efectuará de acuerdo con la disposición del Consejo Nacional de Gobierno del 20|IV|955. — Rocha, 22 de Julio de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.

8) R.20|4|55 30|pub. 31754 Ag.1o.-v.set.11.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6207. Propiedad de Miguel Uriarte Miriar S. A. Padrón N.o 1920 (Parte). Area: 7 hás. 3601 mcs. 34.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6203. Propiedad de Francisca González de Brum. Padrón N.o 2975 (Parte). Area: 1 há. 5543 mcs.

Ruta N.o 30. Tramo: Puente sobre el Arroyo Pintado. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 5987. Propiedad de Suc. Manuel Días (Ocupante Suc. Paulino Brandao). Padrón N.o 1418 (Parte). Area: 1 há. 6156 mcs. 60.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico - Cuchilla Belén). Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6190. Propiedad de Ignacio C. Lima. Padrón N.o 774 (Parte). Area: 8 hás.0993 mcs. 14.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 5546. Propiedad de Juan Lizarraga. Padrón N.o 822 (Parte). Area: 9 hás. 5128 mcs. 41.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 4021. Propiedad de José Honorio Silveira. Padrón N.o 1172 (Parte). Area: 2.977 m.2 81 dm.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén Arroyo Cuaró Chico-C. Belén. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6204. Propiedad de Telmo Brum. Padrón N.o 2976 (P) y 2979 (P). Area: 4 hás. 7911 m.2 06 dm.

Ruta N.o 19. Tramo: Est. Punta de Herrera-Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6994. Propiedad de Ovidio Goday. Padrón N.o 5390. (Parte), 2114 (Parte), 3596 (Parte). Area: 23 hás. 6297 m.2.

Ruta N.o 19. Tramo: Est. Puntas de Herrera. Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6996. Propiedad de Pío González. Padrón N.o 4295 (P). Area: 10 hás. 4274 mts.2.

Ruta N.o 14. Tramo: Carmen-Sarandí del Yí (Durazno). Ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6225. Propiedad de Sebera Delia Paredes Moreira. Padrón N.o 1177 (Parte). Area: 3 hás. 1026 m.2.

Ruta N.o 22. Tramo: Ensanche de Ruta 22. Tramo: Tarariras-Emp. R|21. Ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 6452. Propiedad de María Luisa Jauregui. Padrón N.o 2055 (P). Area: 4110 m.2 44 dm.2.

Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 7050. Propiedad de Bartolo Frutos De León. Padrón N.o 9114 (P). Area: 3260 mts.2.

Ruta N.o 54. Tramo: Manantiales Ruta 12. Por Colonia-Miguelete. Ubicada en la Segunda Sección del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 6830. Propiedad de Elvio G. Talmon. Padrón N.o 15.488 (P). Area: 3 hás. 1131 mts.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Tupambaé-Arroyo Sarandí Quebracho. Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 7141. Propiedad de Enrique Marín Sánchez. Padrón N.o 7469 (P). Area: 15 hás. 7521 m.2 45 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Quebracho-Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6824. Propiedad de Bernardino Heriberto Fernández. Padrón N.o 277 (P). Area: 5 hás. 348 m.2 70 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arroyo Quebracho - Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6878. Propiedad de Andrés C. Colacio. Padrón N.o 3390 (P). Area: 9152 m.2 63 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arrayán-Illescas-Nico Pérez. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6959. Propiedad de Ladilao Venancio Pereira. Padrón N.o 7967. Area: 6 hás. 0868 mcs. 92. dmcs.

Ruta N.o 6. Tramo: Talita-Timote. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6391. Propiedad de Juliana Rufina Torres Negreira. (Hoy Adolfo y Eduardo Strauch. Padrón N.o 7558 (Parte). Area: 1 há. 5915 mcs. 12.

Ruta N.o 7. Tramo: Illescas-Nico Pérez-Valentines y acceso a Batlle y Ordóñez. Ubicada en la Cuarta Sección Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 7185. Propiedad de Antonio Mastropierro. Padrón N.o 5680. (Parte). Area: 2 hás. 1349 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expeditne N.o 7194. Propiedad de Aldo Temesio. Padrón N.o 29.198. (Parte). Area: 7.281 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimoquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 7195. Propiedad de Aldo Temesio. Padrón N.o 29.199 (Parte). Area: 7.146 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expedinte N.o 7191. Propiedad de Sucesión Leopoldo Vizoso. Padrón N.o 15.079. Area: 7.208 mcs.

Ruta Continuación Avenida Italia. Tramo: Paraje Balneario Lagomar. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 6760. Propiedad de Campana Sociedad Anónima. Padrón N.o 8710 (Parte). Area: 150 mcs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, ag... de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 31931 Ag.28-v.set.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: San Carlos - Rocha. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente número 6344. — Propiedad de Luis E. y Humberto Pereyra. — Padrones números 4864, 1752, 7313, 4860, 6490 y 1711. — Area 9873 metros cuadrados 75.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.

9) (C. C.) 8|pub. 31099 Ag.23-v.set.3.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Colonia - Carmelo. — Ubicada en la Sexta Seccion Judicial del Departamento de Colonia. — Expediente número 7090. — Propiedad de Hugo Ruben Carcot. — Padrón número 11.937, (parte). — Area: 8884 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.

9) (C. C.) 8|pub. 31098 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, dictada en autos: Ministerio de Obras Públicas contra GREGORIA CAMEJO de PERDOMO. Expropiación, (Lo. 43, Fo. 78, No. 449), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Gregoria Camejo de Perdomo, y a toda persona que se considere con derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de una fracción de campo, ubicada en la Primera Sección de este Departamento, empadronada con el número 7.177 señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Hugo Luis Viganó, de Diciembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 31 de Mayo de 1951, con el No. 6.422, compuesto de una superficie de 1 Há., 5.311 metros cuadrados 1.040 decímetros cuadrados.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 30 de Mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

9) (C.C.) 30|pub. 31579 Jl.23-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: Ministerio de Obras Públicas contra los sucesores de JUAN GONZALEZ y RAFAELA MERELES de GONZALEZ, expropiación del padrón número 831, (libro 44, folio 571), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien expropiado, para que comparezcan a deducirlo en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Durazno, mayo 23 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria. Adjunta. Encargada.

9) (C. C.) 10|pub. 31908 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra Sucesores de PEDRO M. SILVERA DA ROSA. Expropiación y toma

urgente de posesión, (Ficha 46 - 968), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro M. Silvera Da Rosa, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, 1º de agosto de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
9) (O.C.) 30|pub. 31800 Ag.22-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: Ministerio de Obras Públicas contra IRMA FLEISHER. Expropiación, (21, 641, 1.012), se cita, llama y emplaza a doña Irma Fleischer para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designánrsele defensor de oficio, intimándosele asimismo la entrega de los títulos de propiedad del inmueble dentro del tercer día, bajo apercibimiento, (Art. 904, del C. del P. C.). — Rocha, 26 de Junio de 1967. — José A. Ribot Llana. Actuario.
9) (O.C.) 30|pub. 31633 Jl 29 v ag 30.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: LILA ELBIA SOSA. Incapacidad, (Lo. 33, Fo. 228), se hace saber que por auto 1.490, de fecha abril 29 de 1968, se declaró incapaz a Lila Elbia Sosa y se declaró su curador a Leodoldes Ferreira de Sosa. — Melo, mayo 14 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 14446 Ag.19 v ag.30.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, D. 126|67, se ha presentado el siguiente escrito: JOSE MIGUEL FELIX BARCOS CASTRO, con domicilio en 25 de Mayo 544 Escritorio 8, piso 1, ha optado por el título de Escribano ofreciendo la declaración de los señores Oscar Ferraz Alvez y Edmundo Bergara Ercoli, sobre vida y costumbres expidiéndose el testimonio correspondiente. — Miguel Barcos Castro. — A. Soutullo Fernández Escribano. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
11) $1.000.00 10|pub. 14988 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido ANA MARIA MOLLICA RETAMOSO, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para obtener los títulos de Escribano y Procurador y solicitó que, una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 14707 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 197 - 68), se ha presentado el siguiente escrito: GRAZIELA MARIA PERDOMO STELLA, constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador y escribano solicito se tome declaración a la señorita Mariana Oggero y Escribano Eduardo Larraya Escriu, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Graziela Perdomo Stella, Gonzalo Regules da Costa. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 14757 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 221 - 68), se ha presentado el siguiente escrito: HUGO EDGARDO FRESIA HERNANDEZ, constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de escribano, solicito se tome declaración a la señorita María Luisa Baratelli y al señor Fernando Valdéz García, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase al señor Juez proveer de conformidad. Hugo E. Fresia. Gonzalo Regules da Costa, Abogado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 14758 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, RICARDO BREMERMANN JURE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos, señores Carlos Simón y José Pazos, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Ricardo Bremermann. L. Omar Rovella Sanguinetti, Abogado.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
11) $ 1.250.00 10|pub. 14946 Ag.23-v.set 5.

12—Licitaciones Públicas

ANCAP

Licitación N.o 6.190 (Segundo llamado). Interruptores, aisladores, etc. — Apertura: 4 de octubre de 1968, 16 horas.
Licitación N.o 6.291. (Segundo llamado). Malla exagonal de acero. — Apertura: 23|9|68, 17 horas.
Licitación N.o 6.339. — Máquinas y herramientas. — Apertura: 16|10|68, 16 horas.
Licitación N.o 6.340. — Muebles varios. — Apertura: 27|9|68, 15 horas.
Licitación N.o 6.341. — Válvulas rectificadoras de rayos X. — Apertura: 20|9|68, 14 hs.
Licitación N.o 6.342. — Zapatos botines, etc. — Apertura: 3|10.68 16 horas.
Licitación N.o 6.343. — Caja fuerte. — Apertura: 2|10|68, 16 horas.
Licitación N.o 6.344. — Herramientas de uso agrícola. — Apertura: 2|10|68, 17 horas.
Licitación N.o 6.345. — Aplicaciones aéreas. — Apertura: 16|9|68, 15 horas.
Licitación N.o 6.346. — Máquinas para estaciones de servicio. — Apertura: 18|10|68, 17 horas.
Licitación N.o 6.347. — Soda Cáustica. — Apertura: 17|10|68, 16 horas.
Licitación N.o 6.348. — Molino pulverizador de cereales. — Apertura: 17|10|68, 17 hs.
Licitación N.o 6.349. — Envases de hojalata o chapa. — Apertura: 8|10|68, 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Paysandú y avenida Agraciada).
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31935 Ag.28-v.ag.30.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

LICITACIONES PUBLICAS Nos 771 y 772
1.o y 2.o Llamados
Llámase a Licitación Pública para las Obras que se detallan a continuación:
Licitación N.o 771. — Ciudad de Piriápolis. — Planta de tratamiento de agua para abastecimiento en Lago de los Cisnes.
Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.
Precio del Pliego: $ 1,600.00.
Licitación N.o 772. — Ciudad de Piriápolis. — Sistema de abastecimiento de agua a la ciudad de Piriápolis. — Línea de aducción.
Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.
Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.
Precio del Pliego: $ 800.00.
Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (2.o piso).
El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
En caso de no haber tres proponentes para los primeros llamados el 2.o se efectuará con el número de proponentes presentes. — Sector Licitaciones.
12) (Cta.Cte.) 7|pub. 31914 Ag.26-v.set.3.

Licitación Pública número 729
Postergación
Motores eléctricos horizontales, arrancadores interruptores, instrumentos de medida y cables para usina de Rocha.
Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de la licitación de referencia fijada para el día 20 de setiembre de 1968, para el primer llamado y el segundo, 24 de setiembre de 1968, fue postergada para el día 10 de octubre de 1968, en su primer llamado y el segundo llamado para el 11 de octubre de 1968.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones al precio de $ 60.00 en la calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
Hora de apertura: 15 y 30, para el primer llamado y segundo llamado.
El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C. C.) 7|pub. 31902 Ag.23-v set.2.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 3
2.o y último llamado
Reparación del lucernario del Salón de Pasos Perdidos del Palacio Legislativo; linterna central y 2 lucernarios laterales.
Apertura de propuestas: Jueves 12 de setiembre de 1968, a las 16 horas.
Los respectivos Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, en el Subsuelo del Palacio Legislativo. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31947 Ag.29-v.set.2.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 10|68
1er y 2.o llamados
Reformas del Edificio ubicado en la calle Rivera 2032. Se llama a licitación para la construcción de reformas en el edificio mencionado propiedad de este Consejo Central. Retirar pliego de condiciones, etc., en la Sección Compras, Avenida Agraciada 2967 1er. piso.
Aperturas de Propuestas: 1er. llamado, el día 10 de setiembre de 1968, hora 15; 2.o llamado, el día 16 de setiembre de 1968 hora 15.
Lugar: San José 1132, 3er. piso.
12) $450.00 3|pub. 15377 Ag.29-v.set.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y segundo llamado
Licitación N.o 67|68. — Adquisición de uniformes.
Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Licitación N.o 68|68. — Adquisición de precintos.
Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de setiembre de 1968, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Tercer llamado

Licitación N.o 56|68. — Adquisición de Cajones de madera.
Apertura: 9 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31936 Ag.28-v.set.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
AVIACION NAVAL
Registro de Proveedores.
Llamado a inscripción de Proveedores para integrar el Registro de la Aviación Naval, según lo establecido en el artículo 270 del decreto del Poder Ejecutivo N.o 575, de fecha 21 de noviembre de 1966.
Los interesados deberán presentarse con la documentación que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo de 1966, Artículo 4.o, en el Edificio de la Aduana, piso 6.o (Rambla F. D. Roosevelt y Maciel), en el horario de 9.30 a [illegible] horas, de lunes a viernes.

los Proveedores interesados, con Sede en el Departamento de Maldonado, y debía presentarse en las Oficinas de la Base Aeronaval N.o 2 "Capitán Curbelo", Laguna del Sauce, Kilómetro 121 de la Ruta 93.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31937 Ag.29-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 17. — Aspiradora Industrial, segundo llamado, hora 15, pliegos: $ 31.00.
Apertura: 10|9|1968, Adquisiciones y Suministros (Parque Hotel).
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31933 Ag.28-v.ag.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONSEJO DEL NIÑO
División Administrativa
Licitación Pública N.o 232
Segundo llamado
Artículo de aluminio y máquinas de cocina.
Apertura 16 de setiembre de 1968, a las 15 horas.
Se pueden retirar pliegos en Piedras 482, 1er. piso.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31939 Ag.29-v.set.2.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Lunes 11 de noviembre de 1968 a las 15 horas o 18 de noviembre de 1968 a las 15 horas.
Primer y|o segundo y último llamado. — Plaza y|o Cif, Montevideo.
Licitación Pública para el suministro de repuestos destinados a Unidades Radiológicas.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 2187 en el horario de 13 a 18 horas. — Montevideo, 27 de agosto de 1968.
12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31941 Ag.29-v.set.9.

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 17 de setiembre de 1968. — Hora 14. — Licitación N.o 659. — Antibióticos. — Plaza. — Primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.
Hora 14 y 15. — Licitación N.o 659.
Pedido de Precios del día miércoles 11 de setiembre de 1968. Hora 14. — P. P. N.o 377. — Artículos de Bazar. — Plaza. — Primer llamado. — Hora 14 y 30. P. P. N.o 359. — Material de vidrio. — Plaza. — Primer llamado. — Hora 15. — P. P. N.o 379. — Venta de material en desuso. — Plaza. — Primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.
Hora 15 y 15. — P. P. N.o 379.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio N.o 1892 (3er. piso). — Montevideo, 27|8|1968. —
12) (Cta. Cte.) 2|pub. 31938 Ag.29-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Primero y Segundo Llamados
Llámase a licitación pública para la adquisición de 12 Máquinas de Escribir con destino a diversas oficinas de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de setiembre de 1968, a la hora 17. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el 11 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del Pliego: $ 50.00 (Pesos Cincuenta). — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Guillermo Serván Bauzón, Escribano.
12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31943 Ag.29-v.set.6.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40 cámaras y 40 cubiertas con destino a los vehículos del Servicio de locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los Pliegos de Condiciones particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 6 de setiembre de 1968, a la hora 13. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 9 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del Pliego: $ 20.00 (Pesos veinte). — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Guillermo Serván Bauzón, Escribano.
12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31924 Ag.29-v.set.6.

Primero y segundo Llamados
Licitación Pública número 82
Segundo Llamado
Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 12 de setiembre de 1968, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968
12) (C. C.) 10|pub. 31825 Ag.23-v.set.5.

Licitación Pública número 78
Segundo Llamado
Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 13 de setiembre de 1968, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968.
12) (C. C.) 10|pub. 31826 Ag.23-v.set.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA
Licitación Pública N.o 1
Primer y segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras.
Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1968 a las 15 horas, en el local de la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, calle 25 de Mayo 562, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones correspondientes de Lunes a Viernes de 13 a 19 horas.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado se abrirán las mismas cualquiera sea su número en segundo llamado el mismo día a las 16 horas.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31934 Ag.28-v.ag.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Primer y segundo llamado
Licitación 361
Llámase a licitación pública para la adquisición de Materiales para Cursos de Electricidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti Nº 2091, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 18.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 18. — Valor del pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31873 Ag.20-v.set.2.

Licitación Nº 360
Llámase a licitación pública para la adquisición de Mechas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el plazo que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución (Isla de Gorriti Nº 2091), de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 16.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 16. Valor del Pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31872 Ag.20-v.set.2.

Licitación Nº 359
Llámase a licitación pública para la adquisición de Fresas y Machos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución (Isla de Gorriti 2091), de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 15.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 15. Valor del pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31871 Ag.20-v.set.2.

U T E
Pedido de precios N.o 6153|68
Se solicita cotización de precios para el suministro de un Refrigerador eléctrico, usado con capacidad para 150 botellas.
Las ofertas deberán ser presentadas en Duplicado y en sobre cerrado en la Sección Contralor de Compras, 8.o piso, Palacio de la Luz, Paraguay 2431, hasta el día 4 de setiembre de 1968, efectuándose la apertura de las ofertas en presencia de los interesados el día 5 del mismo mes a las 16 horas. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Departamento de Compras, Sección Contralor de Compras.
12) (Cta. Cte.) 1|pub. 31946 Ag.29-v.set.29.

LICITACION N.o 6137|68
Rectificación de fecha de apertura
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, pone en conocimiento de los interesados que la fecha de apertura de dicha licitación está establecida para el día 24 de setiembre de 1968 a las 15 horas, como consta en los respectivos pliegos de condiciones, y no para el día 21 como salió publicado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 31918 Ag.27-v.set.2.

13—Llamados a Acreedores

BANCO DEL PLATA
A los efectos previstos por la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que la Caja Popular del Río Uruguay (en liquidación), ha convenido su incorporación al Banco del Plata, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma.
Los acreedores deben presentarse a la Comisión Liquidadora en Paysandú, calle Zorrilla de San Martín 893 o en Montevideo en la calle Misiones 1478.
13) $ 2.400.00 20|pub. 14783 Ag.22-v.set.18.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 22 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

8.a Sección

ROMAN DOMINGUEZ, 34 años, soltero, vidriero, español, domiciliado Pérez Castellanos 1406, y MARGARITA GOMEZ, 31 años, soltera, comercio, española, domiciliada Colón 1443.

5.a Sección

JOSE PICARDI CAMALI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burdeos s|n. y MARIA ESTHER KERATZOFF, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1206

6.a Sección

ABEL HEBER VENOSSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2029 y MARIA del CARMEN CEDRON, 22 años, soltera, española, domiciliada Carapé 2029, Ap. 403.

7.a Sección

ALEXIS F. BUENSEÑOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1787, Apto. 4 y MIRTHA G. AUZMENDI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1723, Apto. 5.

8.a Sección

ESTEBAN DOMINGO PERONJA, 51 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Agraciada 2442 y ZUNILDA ELVIRA JUANA SARTORI, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2442.

VICENTE ALEJANDRO SUAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1912 y SONIA ELENA ALMADA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 1912, bis.

HELIO IVAN MARTINEZ OLIVERA, 33 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado Guaycurú 2720, apartamento 2 y TERESITA HILDA SCARPITTA AMERIO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2720, apartamento 2.

9.a Sección

JUAN LUIS GONZALEZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cno. América 6020 y ERLINDA PEREIRA, 46 años, viuda, agricultora, oriental, domiciliada Cno. Uruguay 5609.

10.a Sección

JUAN RAMON MENDEZ, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bolonia 1854 y MARIA NIEVES ALVAREZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Bolonia 1854.

GUALBERTO CORREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle B N.o 25 y GLORIA RUTH MOREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle B N.o 25.

VICTORINO FERNANDEZ, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Orinoco 4992 e IRMA BORDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 4992.

MANUEL LOUREIRO, 20 años, soltero, tornero, español, domiciliado Calle B N.o 6850 y MIRTHA BEATRIZ PENA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle D número 6860.

11.a Sección

ROBERTO PEREZ, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Martínez Nieto 5642 y RAFAELA FRANCISCA ESTILANO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Martínez Nieto 5642.

PABLO DUARTE, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pasaje Norte 4367 y NELLY ROSA GERMANO, 30 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Cánovas del Castillo 4793, Apto. 3.

12.a Sección

ROBERTO BLAS VARELA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José L. Terra 3249 y ROGELIA ALVAREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3949.

13.a Sección

LIOMAR DIONISIO de LEON, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Barra 318 y PETRONA RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada La Barra 317.

ROBERTO DELBONO, 24 años, soltero, mofelista, oriental, domiciliado Grecia 3620 y MAIDA ISABEL PARODI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1677.

SAUL PABLO CUCUCOVICH, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Boyada 1688 y SANTA CLARA GARCIA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Cibils 5316.

DANTE WILMAR GONZALEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1976 e ILDA MABEL CAMEJO, 39 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Bogotá 4140.

14.a Sección

ESTEBAN RIVERA ELIZALDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 919 y ANA CLARA TRINIDAD 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 919.

15.a Sección

SERGIO CARLOS SANCHEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3008, Apto. 11 y MARIA ESTHER RAMOS 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3008, Apto. 11.

JUAN ALEJANDRO BONE, 34 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Ramón Massini 2971 y OLGA TRINIDAD BEQUIO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Massini 2971.

ALFREDO CLIMACO QUESADA, 50 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado José Ellauri 3530 y MARIA ILODINA CISNERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José Ellauri 3530.

16.a Sección

JUAN CARLOS MANUCA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado calle de los Studs 4647, Apto. 1 y LINA GLADYS CRUZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada calle de los Studs 4647.

WALTER RAUL ELHORDOY, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carlos Nery 3819 y ANA MARIA DAMACIA ALONSO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Nery 3819.

17.a Sección

NESTOR ENRIQUE TIZON, 27 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado Clla. Grande 7337 y MARIA JULIA RAMOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 6345.

18.a Sección

AMILCAR JORGE FALCO, 37 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado Berro 970 y MYRIAM TISSONI, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Berro 970.

JOSE ENRIQUE AZPIROZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Ellauri 3255 y CARMEN DINORA SANTANA, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada P. Ellauri 3255.

GORKI SILVETTI, 48 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ramón Massini 3342 y MARIA ELENA MACHOCA CUELLO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Massini 3342.

JOSE NOEL JUSTAFRE, 23 años, soltero, estudiante, español (C. L.), domiciliado B. Blanco 3254 y MARIA HORTENCIA MENDOZA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada B. Blanco 32..

20.a Sección

NESTOR WALTER GONZALEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Aurora 592 y ANGELA CORTINA, 24 años, soltera, dietista, española, domiciliada P. C. Bauzá 3965.

JUAN ANTONIO CONTE, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial B número 5156 e IRMA ESTER TORENA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial B N.o 5156.

LUIS ANGEL ALBITE, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Real 4215 y GUIAZUL SILVA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4209.

21.a Sección

HECTOR RODRIGUEZ, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Chimenea 6220 y MARTA ELIZABETH VIERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada calle 1 N.o 6024.

EMILIO QUAZZO, 57 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Laguna Merín 4259 y JOSEFA MARIA SORDO, 49 años, viuda, comercio, argentina, domiciliada Laguna Merín 4259

22.a Sección

ANGEL ALBERTO ECHEVARRIA, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Juan Vicente de Arco 3081 y MILKA RENEE HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Vicente de Arco 3051.

CORONEL KONKOLOWICZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandría 3677, bis y AMALIA ELENA HORNOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandría 3677, bis.

23.a Sección

OSMAR COUSTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2335 y DINORAT MERCEDES AQUINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2335

24.a Sección

LEONARDO HECTOR JUAN TORRES, 21 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Rpca. del Salvador 3542, bis y MIRTHA VIDAL, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rpca del Salvador 3542.

DANIEL BARTHE, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Vidal y Fuentes 3186, Apto. 11 y ELBA LILIAN SUAREZ, 2? años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vidal y Fuentes 3186, Apto. 11.

14) $ 80.00 3|pub. v.set.2

Montevideo, agosto 28 de 1968

1a. Sección

PEDRO ENRIQUE BUZO, 28 años, soltero militar, oriental, domiciliado Magallanes 126? Ap. 11 y ALBA MABEL FRANCO, 19 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magallanes 1265 Ap. 11.

4.a Sección

MARIO ATILIO RAFAEL NAVARRO, 26 años soltero, músico, oriental, domiciliado J. Herrera y Obes 1205 y CLAUDIA STEIN 21 años soltera, empleada, italiana C. Legal, domiciliada Julio Herrera y Obes 1205.

5.a Sección

GERARDO DANIEL CLAUSEN, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ejido 1206 y LELIA MARIA SOLLA, 22 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Ejido 1206.

6.a Sección

GERARDO ALBERTO HEINEMANN, 25 anos soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2224 piso 2 y MARIA BEATRIZ JOSEFINA MAYOL, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2224 piso 2

9.a Sección

HUGO ENRIQUE LEIRANES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5782 y MARIA ISABEL CONTI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés 5845.

LUIS ALBERTO SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidiella 549? y NYDIA DORIS MOREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pirayú 2088.

HUGO PABLO FLEITAS, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado E. Giorge 157? Ap. 3 y AIDA LUZ SCHIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 metros N.o 5154.

10.a Sección

CESIDIO DI BATTISTA, 38 años, soltero, profesor, italiano, domiciliado Pilcomayo 503? y YOLANDA ALDA MORIN, 35 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Pilcomayo 5031.

OSVALDO ALCIDES CARDOZO, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 5731 y OLGA GLADYS RODRIGUEZ 30 años, soltera, oriental, domiciliada Salerno 2373.

11.a Sección

ALEJANDRO VINICIO CARDOZO, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gurmendez 2368 y YOLANDA RENEE BAYBUENA, 3? años, soltera, oriental, domiciliada Gurmendez 2368.

DANIEL DA ROZA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cno. Selene 3263 y MARIA ADRIANA IBAÑEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Selene 3263.

12.a Sección

JUAN DE LA CRUZ SILVEIRA, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado M. Sosa 2612 Ap. 45 y BLANCA WEDONATTI, 28 años, soltera, partera, oriental, domiciliada M. Sosa 2612 Ap. 45.

DOMINGO ALBERTO SUAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Britos 1732 Ap. 15 y ALCIRA GARRONE, 2? años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fomento 1707.

FELIX RAMON RIVAROLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 23?

y GRACIELA PUNTIGLIANO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pando 2359.
OSCAR ENRIQUE VILLANUEVA, 18 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1639 bis y DIAKLAR MARIS DALGALARRONDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1639 bis.
ANTONIO PEREZ, 28 años, soltero, pintor, español, domiciliado San Martín 2600 y GLADYS EDELVE PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2600.

14.a Sección

EMILIO HERMENEGILDO PAZ, 79 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cuaró 3268 y CORINA VISCA, 76 años, soltera, jubilada, argentina, domiciliada Cuaró 3268.
RUBEN EMILIO SEMIGLIA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 681 y MATILDE ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada W. Regules 3674.
ALFREDO RICARDO BORRAZAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3370 y ANA MARIA RAFFO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3370.

16.a Sección

LUIS ALBERTO COITIÑO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanday 3960 y JUANITA EMIR MARTINEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Sanday 3960.

17.a Sección

GUADALUPE PEREIRA, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Cono 4031 y SANTA RAMONA SILVA 38 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Dgo. Arena 4394.
OLINDO CIRO BIANCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 3907 y ALBA NELLY CASTRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3904.

18.a Sección

RAUL ENRIQUE RUIBAL, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3074 y MARIA ANA OGGERO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3074.
JORGE MANUEL BEIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1371 Ap. 2 y MARIA DEL CARMEN GIL, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Obligado 1371.
ORESTES VATITO ARAUJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vargas 1275 Ap. 2 y MARIA LUISA PEREZ, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada B. Vargas 1275.
EDUARDO FEDERICO FERREIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3024 y ALMA ISAVEL PENINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3024.
JOSE RUBEN BENSASSON, 20 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Buxareo 1263 Ap. 001 y ALICIA HUERTAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1275.

20.a Sección

EUDILIO ALCAIRE, 48 años, divorciado, obrero textil, oriental, domiciliado Fraternidad 4115 y MIRTA ENRIQUETA CABEZA, 39 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Fraternidad 4115.
NELSON DANILO MAÑANA, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Conciliación 4205 y MARIA ESTHER LUZARDO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Berinduague 444.

21.a Sección

EDUARDO BAZERQUE CANAVERO, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4474 y RAQUEL IMELDA GIUSTO DALCHIELE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4474.
WASHINGTON RICARDO LIS, 19 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Haig 4085 y BERTA BLANDIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Haig 4085.

22.a Sección

DANIEL FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3029 y MARIA ELODINA ITUARTE, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3029.
ELMER BLAS ALFARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 2342 Ap. 7 y NELIDA VIOLETA BRUN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. [illegible] 4239 Apto. 2.

23.a Sección

NELSON ROLANDO WEBBE, 23 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado Ramón Anador 4091 y MARY FLOR SANCHEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1637 Ap. 5.
CARLOS PAULINO CELLI, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Mataojo 1861 y MARIA DOLORES GOMEZ, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Mataojo 1861.
WALTER B. SALABERRY, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2543 Ap. 4 y ELBA M. ALVAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2543 Ap. 4.

Adjunta "C"

ROBERTO GERVITZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Puyol 1570 y LEA CESAREO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayaquí 3385 Ap. 301.

14) $ 80.00 3|pub. v.ag.30.

15—Pago de Dividendos

GASPARRI HNOS. S. A.

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 19 de abril de 1968, a partir del día 1.o de setiembre próximo, se comenzará a pagar el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1967.
El pago se efectuará en el local social, de la Avda. Agraciada 3720, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 14 y 17 horas. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — El Directorio.
15) $ 600.00 3|pub. 15342 Ag.29-v.set.2.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FERRER de DE SIMONE, CELIA. Prescripción Treintenaria" (C|415.68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación. Fracción de terreno sita en la ciudad de San Ramón, Décima Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronada con el N.o 1086, de un área de 1000 metros, que se deslinda así: 50 metros al Norte, sobre hoy calle Carmen; igual línea al Sur; con Padrón N.o 1085; 20 metros, al Este sobre calle Masaguez, formando esquina y 20 metros al O. con Padrón número 1085. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, junio 14 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
16) $5.250.00 30pub. 14561 Ag.20 v.set.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, dictada en autos: "SOSA LOVERA de HEIJO, MARIA ISOLINA y otros. Prescripción, (Ficha C 457|68)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado María Isolina Sosa Lovera de Heijo, Francisco Antonio y José Diego Sosa Lovera, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 513, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, compuesta, según plano levantado en Durazno, el 10 de Mayo de 1960, por el Agr. Angel de Souza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro del citado Departamento con el N.o 1326, el 13 de los citados mes y año, de una superficie de 150 Hts. 5277 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el Río Yi al Este, rectas de 920 metros 50 centímetros, 607 metros 34 centímetros y 475 metros 85 centímetros, corriendo la segunda de Oeste a Este, al Sur una línea de 1.430 metros 60 centímetros y al Oeste 1.680 metros 70 centímetros.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Francisca Estevez o Esteves de Sosa, María Esteves de García, sucesores de Juan A. Esteves y otro, Fernando Esteves, José Esteves, Jacinto García, Domingo De León, sucesión Ripoll, Lilia J. Bessonart de Mautone, Ruby M. Ripoll Laborde, Omar F. Bessonart, sucesores de José J. Esteves, María E. Esteves y otros, Nicomedes Durán de Fumero, José Petuco (hijo) y los anteriores propietarios y condóminos en más extensión, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
16) $ 10.500.00 30|pub. 13605 Ag.8.-v.set.18

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 60, F.o 328), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JUAN CARLOS BARREIRO, JOSE PEDRO BARREIRO, MARIA DELIA BARREIRO de LOPEZ CARRIL y MANUELA MARTINEZ, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a siete solares de terreno y mejoras, situados en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el N.o 39.101, señalados con los N.os 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18, en el plano del Agrimensor Carlos A. de Torres Balsami, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 56.155, el 8 de Febrero de 1967, según el cual constan de una superficie en conjunto de 2.084 metros 53 decímetros, con 42 metros 96 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Julián Laguna y 54 metros 13 centímetros de frente al Sud-Este a la calle Boquerón.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Pedro Bellora, propietario lindero del padrón 39.099 y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
16) $ 6.750.00 30|pub. 14147 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas (Ficha 277), se hace saber que JULIO A. NELLEM, ha promovido acción de prescripción treintañal adquisitiva del solar No. 4 de la manzana No. 200 de la planta urbana de esta ciudad, la. Sección Judicial del departamento de Artigas, empadronado con el No. 381, que consta de una superficie de 1829 metros cuadrados y 6696 centímetros cuadrados, lindando: al noreste en una línea recta de 42 metros con 46 cts. con los padrones 384 y 3 5; al Noroeste con la calle Maciel en una línea recta de 42 metros con 46 cts.; al Suroeste con la calle Eduardo M. Castro en una línea recta de 41 mts. con 95 cts. y al Sureste en una línea recta de 42 metros con 95 cts. con el padrón No. 380; y se emplaza a todos los que se consideren interesados en el mismo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 1o. de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 5.250.00 30|pub. 14360 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: MARTINEZ, DOMINGO. Prescripción treintenaria". (Lo. 1. Fo. 19) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos en forma legal dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que proseguirá la acción.
Descripción del inmueble: Padrón N.o 11.360, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Colonia (Colonia Cosmopolita), con un área de 14 hectáreas 5347 metros cuadrados 6350 centímetros cuadrados y con el siguiente deslinde: 291 metros 30 centímetros con frente al Norte lindando con la propiedad de la Sucesión de don Daniel Baridón, camino por medio calle de chacra 489 metros 30 centímetros al Este limitando con Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión", 291 metros 30 centímetros al Sur limitando con la propiedad de don Felipe Matildo Brioso y 497 metros 70 centímetros al Oeste confinando con propiedad de Sucesión de don Juan Baridón. — Rosario, Mayo 8 de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Act.
16) $6.000.00 30|pub. 11338 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "CARLOS GILBERTO SILVA PEREIRA. Prescripción adquisitiva". (Ficha 149|968), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó Carlos Gilberto Silva Pereira, iniciando acción de prescripción adquisitiva contra todos los que se crean con derecho al siguiente bien inmueble:

Empadronado con el N.o 615, sito en la novena sección judicial de Cerro Largo y compuesto de una superficie de 2044 hectáreas 8309 metros según plano del agrimensor José B. López registrado con el N.o 3950 este año en Catastro de Cerro Largo, lindando: al Norte con el Río Negro y Bañado de Tres Hermanos; al Este Bañado de los Tres Hermanos; al Sur Sara Parada de De Souza; y al Oeste Vicente Cardozo Espíndola y otros.

Y de conformidad al artículo 1211 y demás concordantes del Código Civil y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán estos procedimientos. Se cita y emplaza a todos los interesados y a los linderos, Vicente Cardozo Espíndola y otros y a Sara Parada de De Souza a estar a derecho en estos autos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 3 de 1968. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

16) $7.500.00 30|pub. 11272 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "JUAN TIMOTEO ACOSTA AYALA y MARGARITO IRIGOYEN ROBERT o. JORGELINA SANCHEZ, ANTONIO PASCACIO ACOSTA y JULIAN LOPEZ, y sus causahabientes. Prescripción Treintañal. (Ficha N.o 123|68", se emplaza por el término de noventa días a Jorgelina Sánchez Antonio Pascasi o Acosta y Julián López, sus sucesores y causahabientes a cualquier título como también a toda persona que se considere con derecho a todo o a parte de los mencionados inmuebles: dos fracciones de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, padrones Nos. 3563 y 280, parte del solar 8 manzana N.o 44 de esta ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, según plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de Setiembre de 1954, debidamente inscripto, con la fracción N.o 1 y la N.o 2, con áreas de 238 metros 15 decímetros y 238 metros 15 decímetros lindando: al Norte calle Artigas; al Oeste calle Florencio Sánchez; al Sur padrón 281 y al Este padrón N.o 2122, se emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Junio 11 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

16) $ 6.000.00 30|pub. 13824 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por mandato del seor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en autos promovidos por DELFINO ALMIRON con FRANCISCO NEBES y otros. Prescripción treintañal (Ficha C. Nº 141|68), se emplaza por el término de noventa días a Francisco Nebes, Andrés Franco, Wenceslao Almirón, a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble suburbano padrón en m|á. No. 1839, parte del Huerto No. 27 de Trinidad, Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, hoy Manzana N.o 309, que según plano del agrimensor Luis A. Ibiñete de Abril de 1968, inscripto en Oficina de Catastro de Flores con el N.o 529 el 12|VI|968, consta de una superficie de 1481 metros 5494 centímetros lindando: al Norte padrón m|á. 1839 de Wenceslao Almirón; al Este calle Salto; al Sur calle Agraciada y parte inmueble de Wenceslao Almirón, citado y al Oeste padrón 1844 de Felipa B. de Garcín y parte del inmueble de Wenceslao Almirón Citado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Trinidad Julio 29 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

16) $6.000.00 30|pub. 13823 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1968. LUIS R. TIHISTA. Prescripción Adquisitiva Treintenaria (Ficha C. N.o 132, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble Padrón 1304, sito en la manzana 105 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, inscripto con el N.o 1907, el 13 de Diciembre de 1967, en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 931 metros 90 decímetros estando dividido en dos lotes señalados con los números 5A y 5B, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Arts. 327 y 328 del Código Pto. Civil). — Fray Bentos, Junio 3 de 1968. — Mario E. Espinosa, Actuario.

16) $4.500.00 30|pub. 13763 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: "JUAN URBANO ORCASBERRO. Prescripción treintenaria". (Ficha A 12|968), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que puedan considerarse con derecho, a cualquier título, al siguiente bien inmueble:

Solares 1, 2 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que forman la manzana 205 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, limitada de la siguiente manera: Al Norte, calle Monseñor Vera; al Este, calle Caraguatá; al Sur, calle Gral. Artigas y al Oeste, calle Cerro Chato, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera Junio 10 de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $3.750.00 30|pub. 11556 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento dictada en autos: "DURAN ALONSO (MERCEDES RAMONA). Prescripción; (Lo. A, No. 470)", se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Padrón 1179 ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, con un área de 808 metros 74 dc., linda: al N. en 34m.70 con calle Detomasi; al S. con padrón 1180 de Luis A. Rodríguez, en 34m.72; al E. en 23m.10 con calle Antonio Pan y al O. en 23m.53 con Milka B. Licio, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, y en especial a los nombrados linderos o a sus sucesores, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, 11 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16 $ 4.650.00 30|pub. 11072 Jl.25-v.set.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VICTORIO DIAZ por LA IGLESIA NUEVA APOSTOLICA, SUD AMERICA solicita la inscripción de la revista titulada "La juventud nueva apostólica" de la cual se declara propietaria y editora la mandante. — Montevideo, 5 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 14664 Ag.21.-v.set.3.

MIGUEL ANGEL ARROYAL RAMOS, solicita la inscripción de los libretos titulados "Revista Luminarias Infantiles", "Actualidades", "Aquí habla el Pueblo", "Inquietudes y realizaciones sociales" y "Tiempo presente y futuro" de los que se declara autor. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 14798 Ag.22-v.set.4.

KEHYAIAN Hnos., solicita la inscripción de un nuevo modelo artístico de calzado del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 14848 Ag.23-v.set.5.

ROSENDO HELLER, solicita la inscripción del dibujo titulado: "BBAA (Brand Barometer American Association)", del cual se declara autor. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10 pub. 15045 Ag.26 v.set.6.

C. KIEFFER de BICAIN y GILBERTO ROVIRA CARVE, solicitan la inscripción de "Candombe negro" (Candombe para piano letra y música), del que se declaran autores respectivamente de la música y letra. — Montevideo, agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 15378 Ag.29-v.set.11.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que por decreto de fecha 26 de junio del corriente año, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don CARLOS MARIA MUZIO y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deban ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos, al Síndico designado don Leonardo R. Mussio.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

18) $ 3.500.00 20|pub. 15185 Ag.28-v.set.24.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en el expediente caratulado "SANTOS PAIVA, JUAN EFRAIN y otra. Rectificación de partidas" (Libro 23, Folio 142) se hace saber que ha sido solicitada por don Juan Efraín Santos Paiva y doña Florencia Flores de Santos Paiva la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Efraín Santos Paiva, en el sentido de que donde dice "Juan Efraín Paiva" debe decir "Juan Efraín Santos Paiva"; de la partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido de que donde dice: "Juan Ifraín Paiva" debe decir "Juan Efraín Santos Paiva" y donde dice hijo de "Margarita Bicca" debe decir hijo de "Margarita Bica. — Salto, mayo 10 de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.

19) $ 1.875 15|pub. 14597 Ag.21.-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V. 190, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUVENCIA MARIA BARBEITO BUSTOS, pues en la misma donde figura como hija de María Clemencia Bustos, debe decir: María Jesús Bustos y donde dice que es nieta por línea materna de Ustierre Bustos y María Clemencia Busto, debe decir: Teodoro Bustos y María Palacios.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 24 de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria. Adjunta.

19) $ 1.500.00 15|pub. 14036 Ag.12.v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V. 68 - 68), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida:

Nacimiento de JORGE BRUM LARRAECHEA, donde se expresó que era del sexo femenino, debe decir: sexo masculino; donde dice: hija legítima, debe decir: hijo legítimo; donde dice; nieta, debe decir: nieto, por línea paterna. — Montevideo, junio 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 14315 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de ARMENGOL ZENON PEREZ y DOMINGA REMEDIOS, pues donde la contrayente figura como Josefina Remedios debe decir Dominga Remedios. y b) De nacimiento de MARIA JOSEFINA y MARIA DIONISIA PEREZ REMEDIOS, pues donde la madre de las inscriptas figura como Josefina Remedios debe decir Dominga Remedios, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31828 Ag.12.-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: BURLANDO MARQUEZ MIRTHA GLADYS, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en lo que se refiere a su apellido paterno que figura como: Burlado, en lugar de: Burlando. — Montevideo, mayo 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 31927 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MAGALDI DE ZACCHINO, INOCENCIA. Rectificación de partida (Ficha F. 925 - 967), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Zacchino e Inocencia Magaldi, pues donde la contrayente aparece como: Luisa Magaldi, debe decir: Inocencia Magaldi.

Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.

19) R.20|4,55 15|pub. 31852 Ag.15.v.set.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-573 año 1967) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) la de matrimonio de MOISES DAVID URWITZ y DORA SILBER, pues en la misma donde figura el apellido del contrayente y de los padres del contrayente como "Urviez" debe decir "Urwitz"; b) la de nacimiento de JUANITA URWITZ SILBER pues donde figura el apellido paterno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; c) la de CHERNA URWITZ SILBER, pues donde figura el apellido paterno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; d) la de matrimonio de FELIPE LEVINSON y JUANITA URWITZ pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urvich" debe decir "Urwitz"; e) la de nacimiento de JORGE LEVINSON URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; f) la de matrimonio de BERNARDO WATEMBERG y CHERNA URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; g) la de nacimiento de MONICA WATEMBERG URWITZ pues donde figura el apellido materno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; y h) la de nacimiento de CHERNA URWITZ SILBER, pues en la misma donde figura el nombre como "Cherma" debe decir "Cherna".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 29 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 3.750.00 15|pub. 14814 Ag.27.v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos "PEDRO ALFONSO ANDRES NERVI BERRUTTI. Rectificación de partida", Ficha E. 107, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado en el sentido de que donde figura el nombre de su madre como "Estela Berrut" debe decir: "Estela Berrutti" por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, marzo 20 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 14826 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|179 968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Matrimonio de LUIS RODRIGUEZ y MARIA VAZQUEZ de RODRIGUEZ: donde dice "María Luisa Vázquez" debe decir "María Vázquez"; y donde dice "Ambrosia Fernández" debe decir "Ambrosia Hernández": Nacimiento de María Luisa Rodríguez Vázquez, donde dice que es "hija legítima de María Luisa Vázquez", debe decir "hija legítima de María Vázquez". — Montevideo, mayo 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 14035 Ag 15 v set 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|67 968), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de CARLOS FRANCISCO FERRO y MARIA ESTELA PALMIERI, donde la nacionalidad de Carlos Francisco Ferro aparece como "oriental y nacido en la ciudad de Montevideo" debe decir "argentino y nacido en la Capital Federal". Donde María Estela Palmieri aparece como hija legítima de "María Luisa Gagliano" debe decir "María Luisa Galligano". — Montevideo, mayo 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $ 1.125 15|pub. 14021 Ag.12.-v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento del menor RAFAEL ANTONIO MATASSA, en el sentido de que donde el apellido paterno del causante figura como Mattassa debe decir Matassa por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31827 Ag.12.-v.ag.30

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ANTONIO MARGARITO PIREZ y MARIA SUSANA ARAUJO y de nacimiento de Carlos Antonio Pírez estableciéndose que en donde en las mismas, figura el apellido "Píriz" debe decir: "Pírez". — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 29 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 31878 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "LAPEYRE, HECTOR. Rectificación de partida". (Ficha F. 313|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Héctor Lapeyre, pues donde figura la fecha de defunción como 14 de diciembre de 1959, debe decir: 13 de diciembre de 1959 donde dice se ignora la fecha de nacimiento, debe decir: Nacido en Montevideo, 8.a Sección Judicial el 22 de julio de 1897, donde dice que se ignora quién son los padres, debe decir: hijo legítimo de José Lapeyre y de Florencia Tardaguila. — Montevideo, junio 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $1.875.00 15|pub. 15254 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "FILGUEIRA, MARIA LUISA. Rectificación de partida, (Ficha F 247|968)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Filgueira, pues donde el padre de la inscripta figura como "Cecilio Filgeira", debe decir "Cecilio Filgueira". Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31900 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos "GOTTHELF, MAURICIO" Rectificación de partida, (Ficha F-185|968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Mauricio Gotthelf, pues donde dice "Víctor Gotthelff" y "Beatriz Gotthelff" debe decir Wigdor Gotthelf y Yetta Gotthelf respectivamente. — Montevideo, mayo 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 1.125 15|pub. 14710 Ag.2[illegible] set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: LAGRECA, JOSE VICENTE ANGEL. Rectificación de partida. (Ficha F 323 - 968). se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de José Vicente Angel Lagreca, pues donde su apellido aparece como Lagrecca, debe decir: Lagreca. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 14264 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS MOURADIAN pues donde el inscripto figura como hijo de Elías Muradián, debe decir: Elías Mouradián y donde la madre del mismo figura como Aracy Jujunián, es Arazi Djoudjounian, por así corresponder.

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — César Lorenzo Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) R.20|4|55 15|pub. 31928 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "JUAN PEDRO GIORDANO y otra. Rectificación de partidas, (L.o 10, F.o 335, N.o 855)", se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: "Matrimonio, año 1946, Acta N.o 28, 13.a Sección Judicial de Canelones, estableciendo que, donde los nombres y apellidos de la contrayente dicen "PURA LEONILDA PEIRANO" debe decir "PURA LEONILDA CABRERA", donde el padre de la contrayente dice "VICENTE PEIRANO", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la madre de la contrayente dice "MODESTA", debe decir "ESCOLASTICA", y en las partidas de los hijos de los comparecientes, de nacimiento de JUAN SCHUPERT, Año 1948, Acta N.o 100, 4.a Sección Judicial de Canelones; FRANCISCO WALDEMAR, Año 1951, Acta N.o 47, 6.a Sección Judicial de Canelones; GLADYS NELIDA Año 1953, Acta N.o 98, 6.a Sección Judicial de Canelones, y NORMA YOLANDA, Año 1958, Acta N.o 7J, 6.a Sección Judicial de Canelones, donde los nombres y apellido de la madre dicen "Pura Dionilda Peirano", debe decir "Pura Leonilda Cabrera"; donde el abuelo materno aparece como "Venancio Peirano", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la abuela materna dice "Modesta", debe decir "Escolástica". — Las Piedras Junio 17 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

19) $ 3.375.00 15|pub 14161 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "NELLY ELODINA LALINDE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (Lo. 33, Fo. 163), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de don Clodomiro Lalinde en el sentido de que donde dice "falleció Clodomiro Ramos", debe decir: "falleció Clodomiro Lalinde", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, mayo 23 de 1967. — Heólis Rodríguez Mosteyro Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31801 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "IRMA MENDEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 1 Fo. 279), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Irma Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que, donde menciona Irma Cuña, debe decir: Irma Méndez, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Esta gestión está auxiliada de pobreza). — Julio 30 de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 31930 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado PAULA GUARLIA, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que donde dice: "Uardi" debe decir: "Guardia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 4 de setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

19)$ 750.00 15|pub. 14727 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "NICOLAS SEMENOHUK YASINSKY. Rectificación de par-

tida, (L.o 15, F.o 454, N.o 802)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Nicolás Semenchuk Yasinsky, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: Que en la referida partida sus apellidos paterno y materno fueron inscriptos por error como Samenchuch y Yasinsch, respectivamente, cuando en realidad los mismos son Semenchuk y Yasinsky, por ser los verdaderos, cuya inscripción se efectuó el día 10|9|938, en la 8.a Sección Judicial de Artigas. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $ 1.875.00 15|pub. 14187 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido los señores ERNESTO y SILVIO MADDALENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimientos, en razón de haber sido erróneamente sus apellidos como "Madalena" y "Magdalena" respectivamente, en lugar de "Maddalena", que es el verdadero. — Colonia 2 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 14481 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de Amandio Ortiz y Romilda Ataides en el sentido que donde la contrayente figura como: Ronilda Atahides, debe decir: Romilda Ataides; donde dice: hija de Julio Atahides, debe decir: Julio Ataides y las de nacimiento de Roberto Ortiz y Marta Rosa Ortiz en el sentido que al margen donde dice: Roberto y Marta Rosa Ortiz Atahides, debe decir: Roberto Ortiz Ataides y Marta Rosa Ortiz Ataides; en cada una de ellas donde dice: hijo de Romilda Atahides, debe decir: Romilda Ataides y donde dice: abuelo materno Julio Atahides, debe decir: Julio Ataides, por ser todo ello lo que corresponde.

Los gestionantes gestionaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 26 de junio de 1968. — Mabel Eguren. Actuaria. Adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 31912 Ag.26-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GERARDO ELIAS BORGUNDER VISCONTI, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, ya que en la misma su apellido paterno aparece: Vorgunder, en lugar de: Borgunder, que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San Jose, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 14453 Ag.19-v.set.6.

20-Remates

JUAN OMAR MAUAD
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Loustaunaud Martinez Ignacio y otros contra CHALUPOWICZ BOGDANOWICZ MAURICIO y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha C|932|968), se hace saber que el próximo 12 de setiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan Omar Mauad, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con los edificios y demás mejoras que contenga y le acceden ubicado en la Décimonovena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.506; Superficie de 391 mts. 50 dec.; con 10 mts. 38 ctms. al Sureste de frente a la calle Cuñapirú, puerta número mil setecientos setenta y tres y mil setecientos setenta y cinco entre las calles República y Justicia, distando el punto medio 37 mts. 93 cent. de la esquina formada con la última.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en su cumplimiento el 10 o|o de la misma, en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del Rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad del bien, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 3o.) — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14408 Ag.21-v.set.10.

SALOMON LAKIEROVICH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: Walter García Fontes y otro contra MATILDE O. CIFUENTES y otros. Cesación de condominio, (Lo. 63, Fo. 49), se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1968 a la hora 16, en el hall de entrada del edificio del Juzgado y sobre la base de $ 2.084.00, por intermedio del martillero Salomón Lakierovich se venderá en remate público una fracción de terreno de chacra, con sus construcciones y demás mejoras que le accedan y correspondan, situada en la Primera Sección Judicial de Colonia, zona rural, empadronada con el No. 2431, paraje denominado "El Caño", compuesta según título, de 2 Hás., 2.136 metros cuadrados y según plano inscripto de 2 Hás., 1616 metros cuyos deslinden obran en autos.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de aceptársele su oferta, (Art. 919, C. P. C.); 2o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, 25 de Mayo 523, 5o. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario. Adjunto.
20) $ 4.025.00 23|pub. 13422 Ag.2-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bidegain, Martín contra AUDI, CONSTANTINO y otro. Med. preparatorias" (Ficha C|332|68), se hace público que el día 16 del próximo mes de setiembre, a la hora 15, y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No. 1328 se procederá con intervención del martillero, don José Rodríguez Freire, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 62.500.00, equivalente a los 2|3 del valor de aforo actualizado, del siguiente inmueble: solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en Carrasco, Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 138.408, se compone de una superficie de 431 metros 38 decímetros, y tiene 18 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle San Sebastián No. 7442, distando 42 metros 85 cmts. del eje que su frente forma con la calle Rafael Barradas.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, en el acto y en efectivo, el 30 o|o del importe de la misma; 2o.) Que el inmueble está arrendado por el término de quince años, con contrato inscripto y por el precio actual de un mil pesos mensuales; 3o.) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero que desde ya se fija en el porcentaje del 3 o|o del precio de oferta; 4o.) Que será de cargo de la ejecución la totalidad de los gastos que se produzcan para el otorgamiento de la escrituración, inclusive el impuesto a las transacciones inmobiliarias y los honorarios y demás gastos; 5o.) Que será también de cargo de la ejecución el pago de cualquier suma que se adeude y grave el bien por cualquier concepto, sea o no real; 6o.) Que en la titulación no aparecen glosados los planos de construcción del edificio; y 7o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 5.625.00 15|pub. 14418 Ag.21-v.set.10.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: Gastaldi Roberto contra AGUILERA FEDERICO, (Ficha C. 527 - 67), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de Mayo 661, rematará José Rodríguez Freire, sobre las 2|3 partes de su tasación, escopetas, máquinas de escritorio, inventariados en autos

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.
20) $ 750.00 10|pub. 14978 Ag.26.v set.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, rematará en los autos: Luis Cifrián contra JUAN CARLOS MORO y otro. Reconocimiento de firma. (L.o 59, F.o 362), los bienes depositados en estos autos, el próximo 11 de setiembre a las 17 horas, en Yaro 1121, sobre las 2|3 partes de su tasación. Seña: 30 o|o. — Informes: Tel.: 40. 19. 35.
20) $ 750.00 10|pub. 15110 Ag.27.v.set.9.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: Díaz Minteguí Jacinto contra COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY (Ficha A. 475 _ 66), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo a las 16 y 15 horas se subastará por el rematador José Rodríguez Freire, con la base de las 2|3 partes de su tasación las máquinas de oficina, inventariadas en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.
20) $ 750 00 10|pub. 15049 Ag.26-v.set.6.

ARNALDO SUNHARY
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, Dr. Luis A. Galagorri Paz, dictada en autos "AICARDI, FORTUNATO CARLOS. Sucesión, (A-1343)", se hace saber que el día 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes (2|3) de su tasación, ($ 1.933.333.33), de una fracción de terreno con el edificio en ella existente y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.570, ubicada en la 19.a Sección Judicial de Montevideo y compuesta de una superficie de 297 metros cuadrados 270 milímetros cuadrados y que por ser esquina tiene 18 metros de frente al Norte sobre calle Martín García por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 1842; por 16 metros 515 milímetros de frente al Este sobre calle Justicia, donde su número de puerta está señalado con el 2245.

Se previene: 1.o) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás gastos que requiera la escritura definitiva, así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador; 3.o) Que la comisión del rematador será del 3 o|o pagadera en el acto y en efectivo; 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 4.500.00 15'pub. 14177 Ag.14-v.set.3.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Pedro Moreira y otros contra COTOPAXI S. A.". Sueldos impagos, etc. (N.o 110 libro 3. Folio 368), se hace saber que el día 6 de setiembre de 1968, a las 14 y 30 horas, en calle Azambuya N.o 2584, por intermedio del martillero Julio César Trobo, se procederá a la venta de los efectos cuya nómina y tasación consta de fojas 34 a 36 de los expresados autos. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemez, Actuario.
20) $ 1.000 10|pub. 14709 Ag.21.-v.set.3.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ
Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en autos: "Daniel Villaroel Montaño c|. COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ARTIGAS. Salarios impagos" (Ficha 7|68), se hace saber que el día 18 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, por el martillero Romeo Araújo Albornoz asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá al remate sobre la base de $ 156.250.00 (2|3 del valor imponible), del siguiente inmueble:

Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en la 22 sección judicial de Montevideo padrón N.o 110 25[illegible] con una superficie

de 754 metros 25 decímetros de frente al Noroeste a calle Senaqué, en catorce metros.
Se previene que: 1.o el Mejor postor deberá consignar el 20 o/o de su oferta al serle aceptada; 2.o Será de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos que se adeudaren hasta ese momento; 3.o El título de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Maldonado N.o 1332. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemes, Actuario.
20) $ 3.000.00 15|pub. 14813 Ag.22-v.set.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimanovena Sección de la Capital rematará en los autos "Consejo Nacional de Subsistencias contra ANDRES COLACE HNOS. Multa". (Libro 23. Folio 594), el bien embargado en estos autos; al mejor postor, el miércoles 4 de setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 30 o|o. Informes, Teléfono 401935.
20) $750.00 10|pub. 14601 Ag.21-v.set.3.

HUGO DOS SANTOS

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "MARTHA MARQUEZ. Venia" (Ficha N.o 213) se hace saber que el día 10 de setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Hugo dos Santos, asistido del señor Actuario y el señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la 1|32 ava parte indivisa del siguiente inmueble: lotes 1 y 2 señalados en el plano del agrimensor Simón López Chirico, inscripto el 30 de abril de 1968 con el número 2939, ubicado en la manzana número 40 de la ciudad de Melo Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el número 746 con una superficie de 559 metros, los que se venderán por separado.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde pueden ser examinados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, agosto 14 de 1968. — Luis A. Mazzei Saslaín, Actuario Adjunto.
20) $ 3.375 15|pub. 14726 Ag.21-v.set.10.

AMERICO RUBEN PERDOMO

PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL HIPOLITA GENARA. Curatela. MARTINEZ, GUSTAVO. Tutela. Rinde cuentas. Remate de bienes, se hace saber al público que por el martillero don Américo Ruben Perdomo, asistido de la suscrita Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, en la puerta del Juzgado y el día veintisiete de setiembre próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación efectuada por la Oficina Departamental de Catastro y que asciende a la suma de doscientos ochenta y tres mil ciento setenta y un pesos, ($ 283.161.00), de una fracción de campo, padrón N.o 6.239, con una superficie de veintitrés hectáreas, tres mil seiscientos treinta centiáreas, sesenta y dos decímetros, según planos del Agrimensor Gerónimo de Sierra, de fechas de febrero de 1918 y de junio 18 de 1922, y linda según los mismos: al Norte con Domingo Vidal; al Este con Lorenzo Celayeta; al Sur, con Adela Pintos de Balidón; y al Oeste, con Sulpicia y María Leoncia Vidal; y está ubicado en jurisdicción de la Decimaprimer Sección de Florida.
Se previene: 1.o) Que no se aceptará ofertas que no superen el precio de la tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de escrituración se deberán pagar de acuerdo con la ley, abonándose además los impuestos municipales y comisión del rematador; y 4.o) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, donde pueden ser consultados. — Sarandí Grande, agosto 9 de 1968. — Doctora Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14847 Ag.23-v.set.12.

RUBENS FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: Almandos, Raúl con JUAN ANTONIO MIRABALLES PIRIZ. Ejecución de hipoteca. (Ficha 268 1968) se hace saber que el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado sin base y al mejor postor, con la intervención del martillero don Rubens Fernández, presidiendo la diligencia el señor alguacil asistido del suscrito Actuario, del siguiente inmueble, de propiedad de don Juan Antonio Miraballes Piriz:
Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Gaetán, Cuarta Sección de este Departamento, que forma parte del inmueble empadronado con el No. 54 y se compone de 30 hectáreas 6.028 metros.
Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador: que el bien se vende en su actual estado de ocupación y conservación; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, agosto 5 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
20) $ 3.000.00 15|pub. 14253 Ag.15.v.set.4.

SAGUT FIAT
RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EDICTO. — Por disposición del Receptor de la Receptoría de Aduana de Rivera, en los autos: Antonio Aparicio López Pérez y otros. solicitan el remate de mercaderías relacionadas en el expediente número 431|1967 rotulado: Fisco: Antonio A. López Pérez y otros. Denuncian la incautación de seis cajones conteniendo repuestos televisores. Infracción aduanera, se hace saber al público que el día 11 de setiembre de 1968, a la hora 14, en el local de la Receptoría, se procederá al remate público, por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Sagut Fiat, asistido del Encargado de la Contaduría de la Receptoría, de la siguiente mercadería comprendidas en dos lotes así discriminados:
Lote número 1: 18 y medio quilogramos per no contacto, base $ 49.333.34;
Lote número 2: medio quilo resorte llave canal base $ 1.166.67; medio quilo arandelas reparación base $ 1.166.67; 300 gramos arandelas grandes base $ 583.33; 400 gramos arandelas chicas base $ 663.67; 750 gramos resorte presión para selector base $ 1.266.67; 650 gramos remaches grandes de bronce base pesos 1.300.00; 650 gramos ferritas base $ 3.033.33; 1 quilo 350 gramos núcleos aluminio para bobina base $ 3.600.00; 2 y medio quilos tornillos grandes cadmiados base $ 4.500.00; 2 y medio quilos tornillos chicos base $ 6.166.67; 580 gramos bujes de bronce base $ 1.546.67; 150 gramos remaches chico de bronce base pesos 300.00; 1 quilo 270 gramos resortes presión selector base $ 2.116.67; 2 quilos 900 gramos, piezas plásticas sintonía fina base $ 5.800.00; 1 quilo 300 gramos hormas selector canal base $ 2.600.00; 800 gramos cable 2 por 26 (200 metros) base $ 1.066.67; 680 gramos alambre 22 esmaltado base $ 770.67; 10 quilos tapas selector base $ 20.000.00; 5 quilos chassis para selector base $ 10.000.00; 39 quilos partes chassis base $ 7.800.00; 3 quilos 500 gramos aisladores pase de porcelana base $ 7.000.00; 170 gramos sunchos para perillas base pesos 283.34; 1 quilo 150 gramos pasadores aislantes de fibra base $ 2.300.00; 100 gramos contactos selector dorados base $ 333.34; 1 quilo 500 gramos escuadras hierro para selector base $ 2.833.34; 1 quilo 900 gramos aislantes fibras para selector base $ 3.166.67; 6 quilos 200 gramos soportes hierro, base $ 10.333.34; 36 quilos piezas plásticas rotativas selector base pesos 72.000.00; 8 quilos 300 gramos formas bobinas base $ 16.600.00.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 por ciento de su oferta, teniendo un plazo de quince días para totalizar el pago de la misma; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador y demás impuestos legales que pudieren corresponder; 3.o) Que la mercadería a subastarse se encuentra en esta Receptoría a disposición de los interesados. — Rivera, agosto 20 de 1968. — Joaquín Pedro Mendiondo. Receptor Adjunto.
20) $ 4.750.00 10|pub. 15003 Ag.26-v.set.6.

AUGUSTO JOSE PICANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Rivera
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, en autos: Emir Ferreira De Avila, en autos: Fisco, Emir Ferreira de Avila y otro contra ERWIN ROMEL EULA. Infracción aduanera, (L.o 1, F.o 303), solicitud, ((L.o 1, F.o 443), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí 528, se procederá por el martillero Augusto José Picanzo, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación $ 50.000.00) de un camión marca Ford, modelo 1936 o 1937, motor número 353.824, que se encuentran depositado en la Comisaría de la Novena Sección.
El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, 24 de julio de 1968. — Alvaro M. Hernández. Actuario.
20) $ 1.750.00 10|pub. 15002 Ag.26-v.set.6.

RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos. SUCESION DE DELIA MOREIRA DE INZUA. Libro 35, Folio 259, se hace saber: Que el día 12 de setiembre próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Raúl E. Castro asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado procederá al remate al mejor postor y con la base de la suma de $ 3.437.50 el siguiente bien: Terreno y mejoras que contiene ubicado en la 1a. sección judicial de Soriano empadronado actualmente con el N.o 6112 (antes padrón en mayor área N.o 2520) manzana N.o 189 de esta ciudad con una superficie de 173 metros 51 decímetros con 6 metros 70 centímetros de frente al Oeste a la calle 21 de setiembre.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $3.000.00 15|pub. 14740 Ag.22-v.set.11.

MAXIMO FERREIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: FERREIRA. ANIBAL. sucesión, (venta en remate público), se hace saber que el día 30 de setiembre de 1968, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Máximo Ferreira, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que supere las bases establecidas de siete solares de terrenos, ubicados en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronados en mayor áreas con el N.o 1.480 a saber:
Solar N.o 1, compuesto de una superficie de 300 metros 86 decímetros avaluado en pesos 100.000.00.
Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetro, avaluado en pesos 75.000.00.
Solar N.o 3, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetros avaluado en pesos 40.000.00.
Solar N.o 4, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetro, avaluado en pesos 40.000.00.
Solar N.o 5, compuesto de una superficie de 429 metros 50 decímetros avaluado en pesos 45.000.00.
Solar N.o 6, compuesto de una superficie de 414 metros 89 decímetros, avaluado en pesos 44.000.00. y,
Solar N.o 7, compuesto de una superficie de 414 metros 46 decímetros, avaluado en pesos 44.000.00.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura, serán de cargo del comprador, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores. 3.o) Que los títulos de los solares a rematarse, se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados, siendo de cargo de los compradores, la comisión del rematador. — Tacuarembó, agosto 13 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
20) $ 4.875.00 15|pub. 15307 Ag.29-v.set.18.

JUAN FERREIRA ROSADILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Carlos Bautista Servetti contra SANTIAGO ROMERO y ADELAIDA ULERY de ROMERO. Embargo preventivo, se hace saber que el día 25 de setiembre de 1968

a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Rivera, presidiendo el señor Juez de Paz Seccional y por intermedio del martillero don Juan Ferreira Rosadilla, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguienaes bienes ubicados todos en la Quinta Sección Judicial de Rivera, a saber: 1.o) Una fracción de campo con sus mejoras y accesorios, sita en Paraje "Zanja de las Guayaberas", padrón número 1051, y compuesta de una scperficie de 10 hectáreas, 7067 metros, avaluada en $ 7.963.75; 2.o) Otra fracción de campo con sus mejoras y accesorios, situada en el mismo paraje, padrón número 995 (antes 3960), y compuesta de una superficie de 32 hectáreas 6646 metros, 72 decímetros avaluada en $ 23.000.00; 3.o) Un solar de terreno con sus mejoras y accesorios, sito en Minas de Corrales, padrón número 4975, y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros avaluado en $ 1.953.10; 4.o) Otro solar de terreno, con sus mejoras y accesorios, situado en el mismo paraje que el anterior, padrón número 533, (antes padrón número 3209) y compuesto de una superficie de 1963 metros, 17 decímetros, avaluar en pesos 2.343.75; y 5.o) Otro solar de terreno, sito en el mismo paraje que el anterior, padrón número 523, (antes número 3366), y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros, avaluado en $ 1.953.10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 por ciento de la misma; 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras, serán de cargo de los compradores, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y, 3.o) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados; siendo de cargo de los compradores la comisión del rematador. — Tacuarembó, agosto 9 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.

20) $ 6.000.00 15|pub. 15001 Ag.26-v.set.13.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: JOSE ANTONIO TRAVERSO. Expedición de segunda copia, (Ficha E. 1090), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don José Antonio Traverso, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por ante el Escribano Mario Henón, por don Juan Vernazza con fecha 18 de octubre de 1933, referente al inmueble ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 38.152, compuesto por los solares Nos. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la manzana No. 196 del Pueblo Victoria que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de 1898, tiene una superficie de 2.213 metros 64 decímetros con 51 metros 54 frente al Noroeste a la calle Cuareim (hoy Emilio Romero), por 42 metros 93 al Noreste que por ser esquina dan también a la calle Real.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos, para que dentro de noventa días, comparezca a hacerlos valer, ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.

21) $ 6.000.00 30|pub. 14301 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: SANTOS SILVA, GERARDO. Segundas copias, (C. 177 967), se hace saber que se presentó Gerardo Santos Silva, solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 15 de enero de 1947, por el Escribano Milton Leindekar, por la que María Inés Santos de Santos, adquirió de los señores Pablo R. Aicardi y Ana Novelli de Aicardi, un solar de terreno y mejoras sito en la Vigésima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 144.643, superficie 254 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados, con 10 metros 38 centímetros de frente al N. E. a calle Valmaca, 43 metros 15 centímetros al S. O. con H. G. de Tarbucati; 1 metro 4 centímetros al Oeste N. O. con la misma; y 43 metros 92 centímetros, al N. O. con padrón 80.692.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a Pablo R. Aicardi, Ana Novelli, sus posibles sucesores, así como a cualquier persona que tenga interés en esta gestión, a fin de que comparezca en autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 27 de 1968. — Aída Lipovetzky. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.000.00 10|pub. 15137 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: CRAMPTON PENELAS GUIDO TOMAS. Segunda copia de escritura, (Ficha Civil número 467 - 968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó expedición de segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo, por el escribano Carlos H. Silva Perna, el 8 de abril de 1965, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Pando, con el número 167, folio 77, libro 45 y anotada marginalmente en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, por la que los esposos Rafael Pascual Perna Amoroso y María Fermina Elida Pérez Dani, cedieron a Guido Tomás Crampton Penelas, los derechos emergentes de una promesa de compra venta referente a un solar ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, Balneario Lagomar, zona urbana suburbana, padrón número 9149, segregado del número 20.436, señalado con el número 8, de la manzana 13 del plano del agrimensor Carlos Hughes, de octubre de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 2 de enero siguiente con el número 7.540, con 15 metros de frente al Nordeste a la calle 15.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.500.00 10|pub. 15013 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANATIVO PEREIRA SILVEIRA, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Angel Saldaña, el 22 de julio de 1935 de permuta celebrada entre doña Francisca Coelho de Chagas y doña María Felipa Castro de Rodríguez Pereira, adquiriendo doña Francisca Coelho de Chagas por la mencionada operación la propiedad y posesión del siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 4334, de una superficie de 110 Hás., 4085 metros cuadrados, que se deslinda: Norte y Oeste, con fracción 4 del plano general, Sur Arapey Grande y el Talas y al Este Cañada de Talas.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, agosto 1 o de 1968. — Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.

21) $ 2.000.00 10|pub. 15303 Ag.29-v.set.11.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

PALLASO LIMITADA

En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, fue inscripto el siguiente:

Denominación y razón social: PALLASO LIMITADA.

Carácter: decreto ley No. 8.992.

Componentes: Osvaldo Pallas Sacco y Elda Reyno Zuccolo.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales e integrado totalmente.

Ramo: comercialización, elaboración y compraventa de todo artículo en el ramo de juguetería y anexos, fabricación, etc., sin limitaciones; compraventa importación, exportación y fabricación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; instalación de establecimientos comerciales o industriales de cualquier especie, obtención de la calidad de exportadora o importadora; compraventa, permuta y arrendamiento de inmuebles de o para la sociedad; toma de dineros en préstamos; distribución y venta de mercaderías de la sociedad o de terceros, recibir consignaciones y consignar, ejercer y otorgar representaciones y realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos.

Plazo: diez años con prórrogas automáticas de cinco años.

Uso firma social, dirección y administración a cargo de un socio, indistintamente.

Domicilio: en la ciudad de Rocha, J. P. Ramírez No. 108.

Contrato otorgado en escritura el 29 de febrero de 1968 ante el Escribano Lumber Corradi Irisarri.

Inscripto con el No. 2 Lo. 8, del Registro referido.

22) $ 2.000.00 10|pub. 14438 Ag.19-v.ag.30.

MAROTTO Y CIA LIMITADA

Contrato privado extendido el 5|8|68; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 494 al F.o 1881 del L.o 1 el 9|868.

Socios: Walter Rodolfo Marotto Rolando y Emma Carmen Rolando de Marotto.

Objeto: Comercialización, exportación importación, consignación, representación y fabricación de artículos en los ramos automotrices y ramas anexas.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.

Capital: $ 50.000.00 integrando el señor Walter Marotto $ 40.000.00 y la señora Emma R. de Marotto $ 10.000.00.

Administración: Walter Rodolfo Marotto Rolando.

22) $2.000.00 10|pub. 14583 Ag.20-v.set.2.

FERROSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 24 de julio de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 486 al F.o 1851 del L.o 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Socios: Jorge Martínez Grosso y Juan Tomás Artagaveytia Esias.

Denominación: "FERROSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Administración: A cargo de ambos socios conjuntamente quienes podrán nombrar un apoderado para que los represente en la misma.

Capital: Un millón de pesos dividido en 10 cuotas de cien mil pesos cada una; que los socios han aportado tres cuotas cada uno de ellos por partes iguales.

Domicilio: Rincón N.o 625, esc. 8.

Objeto: Fabricación de extructuras metálicas y herrería de obra en general, importación la exportación, distribución, elaboración industrialización y comercialización de las mismas.

Plazo: 20 años.

22) $3.000.00 10|pub. 14512 Ag.20-v.set.2.

GANADERA ORIENTAL LIMITADA

Contrato privado del 6|8|68. Inscripto con el N.o 483 al F.o 1837 del L.o N.o 1 de Contratos.

Socios: Fernando Benítez Preve, Carlos Rincón Artecona, Edmundo Armando Solari Pascual y Arturo Cardoso Linn.

Objeto: Compra y venta de ganado, ovino, equino, etc., y de todo tipo de productos derivados de la actividad Agropecuaria.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Los socios indistintamente.

Plazo: Tres años prorrogables.

Capital: $ 1:000.000.00, aportado así: señor Fernando Benítez Preve $ 500.000.00 señor Edmundo Armando Solari Pascual pesos 300.000.00, señor Carlos Rincón Artecona pesos 100.000.00 y señor Arturo Cardoso Linn $ 100.000.00.

Distribución de pérdidas y ganacias: en la misma proporción que el capital.

22) $2.500.00 10|pub. 14544 Ag.20-v.set.2.

CROWN LIMITADA

Contrato privado 29|7|968. Registro Público de Comercio N.o 482, F.o 1.833 V, L.o 1 de Contratos el 7|8|68. Socios: JOSE GORDON ZOMMER y SAMUEL GORDON LISTOKIN; Objeto: Operaciones en el ramo de tela, ropa, vestido, confecciones en general y todo lo que sea afín con el mismo; Domicilio: Gral. Antonio Díaz 4498; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: Tres años prorrogables; Administración: Ambos socios indistintamente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 14939 Ag.28-v.set.10.

POSEIDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Maldonado, el 22 de julio de 1968, JOSE FERMIN LUJAMBIO DUQUE y MARIA ESTHER DUQUE de LUJAMBIO constituyeron la sociedad denominada "Poseidon Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 34 del Fo. 137 al 141 del Tomo 8 de Contratos, el 24 de julio de 1968.

Objeto social: Realizar en cualquier forma todo tipo de actividades vinculadas a la náutica y deportes anexos, en general prestar todo servicio o realizar toda actividad vinculada a las atracciones turísticas náuticas; comprar, vender, construir, administrar, actuar como

concesionaria o afín, en relación a paradores, restaurantes, bares, clubes nocturnos y boîtes, etc.; concertar espectáculos en televisión, radio, cine, teatro y dichos locales; contratar números artísticos y|o deportivos, para hacerlos actuar o venderlos a título de publicidad a firmas comerciales y organizar espectáculos artísticos y|o deportivos; etc. Capital: pesos 200.000.00, aportado $ 180.000.00 por José Fermín Lujambio y $ 20.000.00 por María Esther Duque. Administración: José Fermín Lujambio Duque. Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.
22) $3.600.00 10|pub. 15212 Ag.23-v.set.10.

PENTAL LTDA.
Contrato: 8 de julio de 1968. — Inscripto en Registro General de Comercio con el numero 430, Fo. 1.642 vto., del libro No. 1.
Socios: Rosalino Dos Santos y Sergio Esponosa.
Capital: $ 200.000.00 aportado en partes iguales, administran los dos socios conjuntamente. — Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000.00 10|pub. 14150 Ag.10-v.Ag.30.

ALTAIZ S. R. L.
Contrato priv. del 15|5|68, inscripto el 29|5|68 con el N.o 163 F.o 645, del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: León Ajzen Falcsuk y Chuna Altmark Goldfiad.
Objeto: Importación, exportación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Chuna Altmark Goldfrad.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años.
Capital: $ 1:000.000.00.
22) $1.000.00 10|pub. 14490 Ag.20-v.set.2.

SERVICIO TARSA S. R. L.
Contrato privado del 16|5|1968, inscripto el 28|5|1968, con el N.o 160 al F.o 581 del L.o 1 de Contratos.
Socios: Arq. Juan Carlos Lamboglia Deus y don Carlos Héctor Deus Zum Felde.
Objeto: Exportación, importación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Julio Martínez Bastón.
Plazo: 10 años prorogables automáticamente por períodos de cinco años.
Capital: $ 200.000.00.
22) $1.500.00 10|pub. 14491 Ag.20-v.set.2.

LISOTO S. R. L.
Contrato privado del 4|4|1968, inscripto el 5|4|1968, con el N.o 92, F.o 352, L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: Vicente Otormín Rodríguez y Sara Trinidad Lisboa Monteirinho.
Objeto: Exportación, importación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Vicente Otormín Rodríguez.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración.
Capital: $ 10.000.00.
22) $1.000.00 10|pub. 14489 Ag.20 v.set.2.

CERAMICAS EL CONDOR S. R. L.
Por escritura pública autorizada por el escribano Julio C. Trías Garián el 19 de Marzo de 1968 inscripta en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 3 de Abril de 1968 con el N.o 28 al Fo. 95|98, Año 1968; Denominación: Cerámicas El Cóndor S. R. L.; Integrantes: MARINO MARCHESE BERNARDI y FRANCISCO GENTINI DURAN; Capital: $ 500.000.00 aportados: Marino Marchese: pesos 400.000.00; Francisco Gentini: $ 100.000.00; Plazo: 20 años; Objeto: Explotación integral del ramo de fabricación, industrialización y comercialización de cerámica blanca y demás productos derivados y anexos de dicho objeto: Domicilio: Las Piedras, 4.a Sección Judicial de Canelones, calle Tomás Berreta s|n. casi Brasil.
22) $2.500.00 10|pub. 14721 Ag.21-v.set.3.

O.L.P.E.M.A. LIMITADA
Contrato privado de 20 de Junio de 1968. Registro Público y General de Comercio: el 25 de junio de 1968 con N.o 362 al Fo. 1370 del Lo. N.o 1 de Contratos; Socios: JUAN ENRIQUE PENNINO, JUAN CARLOS MAGLIANO y HERNANI FRANCISCO OLIVERA; Capital: $ 90.000.00 por partes iguales; Domicilio: Montevideo; Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos de un año; Administración: Juan Enrique Pennino; Objeto: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, arrendamiento de obras y servicios, de mercaderías, en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz repuestos y accesorios lozar, caucho, lubricantes, electrotecnia, ferretería, máquinas, mecánica, metalurgia plásticos, química, radio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
22) $2.500.00 10|pub. 14712 Ag.21-v.set.3.

SERVO S. R. L.
Contrato privado de 9|8|68; Registro Público de Comercio N.o 503, Fo. 1920 vuelto Lo. 1 de Contratos; Socios: RODOLFO E. GUIDO, JULIA MARTINEZ de GUIDO, MANUEL MENDIOLA SARASOLA y MARIA ESTHER SARASOLA de MENDIOLA; Denominación: Servo S. R. L.; Objeto: Explotar la franquicia de Manpower, servicios técnicos y profesionales, importaciones, exportaciones, representaciones, comercialización de bienes muebles e inmuebles explotación de minas y canteras y recursos naturales en general, comisiones, corretajes; Domicilio: Montevideo; Capital: $ 200.000.00; Plazo: 15 años, prorrogables automáticamente por un año sucesivamente; Administración: Rodolfo E. Guido.
22) $2.000.00 10|pub. 14676 Ag.21-v.set.3.

LA PAPELERA LIMITADA
Contrato privado del 11|3|63, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 13 de Agosto de 1968 con el N.o 505 al Fo. 1929 del Lo. 1 de Contratos; Denominación: "LA PAPELERA LIMITADA"; Objeto: Comercialización, industrialización de recortes y sobrantes; Plazo: Tres años prorrogable de año en año; Domicilio: Marcelino Sosa 2715, Montevideo; Capital y socios: $ 600.000.00, aportados por Fabiano Svirsky $ 248.000.00; Salmen Víctor Blechman $ 200.000.00 y Ruben Svirsky $ 152.000.00, totalmente integrado; Administración: Salmen Víctor Blechman y otro socio conjuntamente; Balances: 31 de Julio.
22) $2.000.00 10|pub. 14602 Ag.21-v.set.3.

VIEJA VIENA LIMITADA
Contrato privado del 17|7|68, inscripto con el N.o 520 al fo. 1993v. del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Leopoldo K. Weihs y Juana Ma. Pommer de Guerrieri. Objeto: Compra, venta de muebles objetos de arte y antigüedades en general. Domicilio: Montevideo. Administración: Señor Leopoldo K. Weihs. Plazo: 1 año prorrogable. Capital: $ 400.000.00. Aportado por partes iguales. Distribución de Pérdidas y Ganancias: En la misma proporción que el capital.
22) $1.500.00 10|pub. 14808 Ag.22-v.set.4.

ESTACION SUDAMERICA LIMITADA
Contrato privado 26|7|968. Registro Público de Comercio N.o 468, F.o 1.786 V. L.o 1 el 5|8|968. Socios: HECTOR BLAS PUPPO SANDRI y ALVARO JUAN MAYNARD LANZA; Objeto: Explotación de Estación de Servicio; Domicilio: Rambla Baltasar Brum 3038; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: 2 años, prorrogables; Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 1.000.00 10|pub. 14965 Ag.23-v.set.5.

DELONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por documento privado de 9 de agosto de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 501 al F.o 1.913 V. del L.o 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:
Socios: JOSE LORENZO PEREIRO GARCIA; MARIA ISABEL GRACIELA PEREIRO GARCIA y JOSE LUIS TAVOLARA TEJIACHE.
Denominación: Delondon Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Administración: A cargo del señor José Luis Tavalora conjuntamente con el señor José Lorenzo Pereiro García.
Capital: Novecientos mil pesos, dividido en 9 cuotas de cien mil pesos cada una, que los socios han aportado por partes iguales.
Domicilio: Río Negro 1325, Local N.o 017.
Objeto: Venta de zapatos, artículos de cuero, distribución y comercialización de cualquier clase de mercaderías, nacionales o extranjeras.
Plazo: 20 años.
22) $ 2.500.00 10|pub. 15040 Ag.28-v.set.3.

IVANGO S R L
Contrato 9|1|1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio N.o 499, F.o 1.901, L.o 1. Intervino Escribano Isaac Goldman.
Socios: IVAN FARACE DI VILLAFORESTA ROMANOFF y MARCOS SILVER ROGAYINSKI.
Objeto: Negocios con muebles e inmuebles, cría e industrialización de conejo; producción, industrialización, venta, distribución y comercialización en general, etc.
Capital: $ 50.000.00.
Domicilio: José Martí 3345, Montevideo.
Plazo: Dos años, prorrogable.
Administración: A cargo de Iván Farace.
Balances: 30 de noviembre.
22) $ 1.500.00 10|pub. 14887 Ag.22-v.set.4.

RINCON BANCARIO - ESPASANDIN Y RODRIGUEZ LIMITADA
Contrato privado del 23|7|1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio con el N.o 485, F.o 1830 v. L.o 1 de Contratos.
Socios: José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova.
Objeto: Comercialización, arrendamiento y reparación en el ramo de arts. para el hogar y cueros.
Importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogables.
22) $ 1.500.00 10|pub. 14676 Ag.23-v.set.5.

URUGUAY LEATHER FACTORY LIMITADA
Contrato privado de 30|5|68, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 380 al F.o 1.438 del libro N.o 1 de Contratos el 28 de junio de 1968.
Socios y Capital: ENRIQUE AMESTOY POSE con $ 180.000.00; AMERICA RAMOS PEREYRA MACHADO con $ 170.000.00 y CARLOS LAGO DE LEON con $ 10.000.00.
Administración: Enrique Amestoy.
Objeto: Fábrica de artículos de cueros y afines.
Plazo: Tres años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15031 Ag.26-v.set.6.

BIFRAN SOCIEDAD LIMITADA
Contrato privado del 10|10|1967 inscripto el 9 de febrero de 1968 con el N.o 55 al F.o 220 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: ALFREDO DIAZ VARELA y JUAN FRANCIA MEDEIROS.
Objeto: Confección de ropa interior y tienda.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Juan Francia Medeiros.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: $ 600.000.00; $ 300.000.00 cada socio.
22) $ 1.000.00 10|pub. 15022 Ag 26-v.set.6.

FRONTOY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura de 25 de julio de 1968, autorizada por el Escribano Andrés Segrada, copia inscrita en el Registro Público de Comercio con el N.o 476 al F.o 1.314 del L.o 1, se constituyó la Sociedad "Frontoy Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por JUAN JOSE AMESTOY y ADOLFO ELIAS FRONTINI; Capital: $ 400.000.00 por partes iguales; Plazo: Dos años, prorrogables automática y bienalmente; Objeto: Compra, venta, distribución de portland, bebidas alcohólicas, nafta, gas-oil, lubricantes, artículos de consumo, productos y mercaderías; Administración: Juan José Amestoy; Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.000.00 10|pub. 15025 Ag.26-v.set.6.

EMBROC LIMITADA
Contrato privado de 17|6|968. Registro Público de Comercio: N.o 374, F.o 1.420, L.o 1 de contratos, el 28|6|968.
Socios: Susana Aión de Szektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier.
Objeto: "Boutique" y tienda, mercería, zapatería, librería, fabricación y venta de ropa y artículos de vestir.
Domicilio: Montevideo. — Capital $ 200.000. — Plazo: dos años prorrogables. — Administración: ambas socias conjuntamente.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15146 Ag 27-v.set.9.

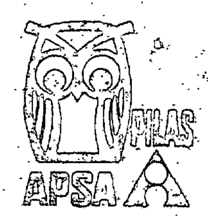
TOROSSIAN LIMITADA
Contrato: 15 de abril de 1968, inscripto en Registro Público y de Comercio, el 15 de mayo de 1968. (N.o 139, F.o 565, L.o 2).
Socios: Esteban Djambolakdiián y Juan Arnado Torossián.
Capital: un millón de pesos, por partes iguales. — Administración: conjunta.
Objeto: fabricación y venta de calzado y afines.
Domicilio: Montevideo, puede establecer sucursales dentro y|o fuera del país.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15124 Ag.27 v.set.9.

JACHOIAN HERMANOS LIMITADA
Contrato inscripto el 12|8|68, con el N.o 498 al F.o 1.898 del L.o 1 de contratos.
Socios: Ruben Jacholán y Juan Jacho Jacholán.
Objeto: Fabricación y comercialización de calzado. — Domicilio: Defensa 1985.
Administrador: señor Ruben Jacholán.
Plazo: 5 años prorrogables por períodos bienales. — Capital: $ 200.000.00.
22) $ 1.000.00 10|pub. 15169 Ag.27 v.set.9.

23-Trámites de Marcas

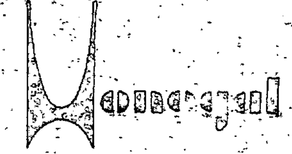
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 119.447. — Montevideo, agosto 19 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca



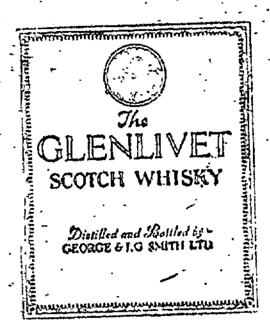
para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 15167 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 350. — Montevideo, agosto 21 de 1968, Jorge Wáshington Monegal, (Montevideo), solicita la marca de servicio



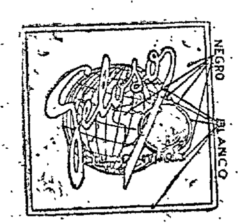
clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 15163 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.505. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por George y J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca



para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15114 Ag.27-v.set.9.

ACTA No. 337. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Societa per Azioni Geloso, de Italia, solicita registrar la marca:



para la clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14449 Ag.19.v.ag.30.

ACTA N.o 119.455. — Montevideo, agosto 20 de 1968, Américo Nelson Núñez, de Montevideo, solicita la marca SORRENTO, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15164 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.403. — Montevideo, agosto 14 de 1968, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca HISTOKREM, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15165 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.541. — Montevideo, agosto 23 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Hanna Barbera, Productions Inc. (EE. UU.), solicita registrar marca



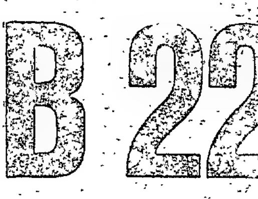
para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 5.500.00 10|pub. 15291 Ag.29-v.set.11.

ACTA N.o 119.540. — Montevideo, agosto 23 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Hanna Barbera, Productions Inc., (EE. UU.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 21 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.250.00 10|pub. 15290 Ag.29v.set.11.

ACTA N.o 119.514. — Montevideo, agosto 23 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Química y Farmacéutica S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 15280 Ag.29-v.set.11.

ACTA N.o 119.542. — Montevideo, agosto 26 de 1968, con esta fecha, Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, (Montevideo), solicita la marca



clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 15279 Ag.29.v.set.11.

ACTA Nº 119.486. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca "HAY UNA VENTISCA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15275 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 119.446. — Montevideo, agosto 19 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca POTENCIA QUE RINDE, LUZ Y ENERGIA, PILAS APSA SIEMPRE FRESCAS, clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15166 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.510. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: "HALIFRES", clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15327 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.516. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Rexal Drug and Chemical Company (EE. UU.) solicita la marca "HIPREX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15273 Ag.29.-v.set.11.

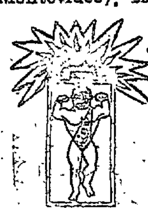
ACTA Nº 119.517. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU.) solicita la marca "DRAPSULETTES", clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15274 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 353. — Montevideo, agosto 26 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mundus Sociedad de Responsabilidad Limitada capital $ 1:500.000.00, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir servicios de la clase 30. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 15269 Ag.29.v.set.11.

ACTA N.o 119.531. — Montevideo, agosto 31 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 15269 Ag.29-v.set.11.

ACTA Nº 119.483. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Richard Hudnut (EE. UU.) solicita la marca "SEVEN WIDS", clases 9, 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15277 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.484. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Richard Hudnut (EE. UU.) solicita la marca "(SEVEN WINDS", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15276 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.485. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca "HAY UNA VENTISCA LLEGANDO A LA CIUDAD" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 15278 Ag.29.-v.set.11.

ACTA No. 345. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca LIDO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14777 Ag.22-v set.4.

ACTA No. 342. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca de servicio: LA GONDOLA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14775 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 338. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: DEL PASAJE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14773 Ag.22.v.set.4.

ACTA No 339. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: GRANJA PICHINANGO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14774 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.418. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: EL HOMBRE MONO, clases 1, 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14764 Ag.22.v.set.4.

ACTA No. 119.419. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: ROSY, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 14765 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.420. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: TOPO GIGIO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14763 Ag.22-v set.4.

ACTA No. 343. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca TALLY-HI, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14769 Ag.22.v set.4.

ACTA No. 119.444. — Montevideo, agosto 19 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Philip Morris Incorporated (EE. UU.), solicita la marca VIRGINIA SLIMS, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14768 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.416. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca: ESTOMUL RIKER, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14762 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.417. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita la marca DULCILETAS GAUTIER, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 00 10|pub. 14763 Ag.22.v.set.4.

ACTA No. 119.431. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Suar Sociedad Sud Americana de Representaciones Ltda., (Montevideo), solicita la marca TRICOVAGIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14767 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 341. — Montevideo, agosto de 1968. Jones y Cía., S. A. por Arthur Young y Company, (República Argentina), solicita la marca: LEADERSHIP, clase 26 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14475 Ag.20 v.set.2.

ACTA N.o 119.513. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Antonio Carmino Ferraro, de Montevideo, solicita registrar la marca ITALMODA, de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 15115 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 340. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14807 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.448. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Clave, Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, para clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14806 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.407. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S.A. (Suiza), solicita la marca PURANTIX-SANDOZ clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14503 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.451. — Montevideo, agosto 19 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Bataan S. A., (Montevideo), solicita la marca MOVIL STANT, clases 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14781 Ag.22 v set.4.

ACTA No. 119.438. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita la marca: OXFORD, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14780 Ag.22 v.set.4.

ACTA No. 119 437. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita renovar la marca: ORQUIDEA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14779 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 344. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi (Montevideo) solicita marca de servicio: EMPORIO DEL PAPEL, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14776 Ag.22-v.set.4.

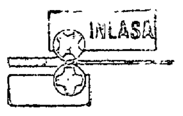
ACTA No. 119.436. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca: LINEATE, clases 1, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14778 Ag.22-v.set.4

ACTA N.o 119.376. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por W. Koreska, de Austria, solicita registrar la marca



para la clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 14817 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.375. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Industria Nacional Laminadora S.A. (INLASA), Montevideo, solicita la marca

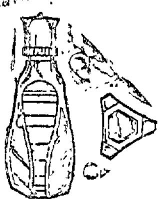


clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 14813 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.396. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Jones y Cía, S. A. por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, (Montevideo), solicita la marca: CONAPROLE-SU PROVEEDOR DE SALUD, clases 1, 3, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 14476 Ag.20 v.set.2.

ACTA N.o 340. — Montevideo, agosto de 1968, Jones y Cía., S. A. por Arthur Young y Company (República Argentina), solicita la marca: TOP MANAGEMENT, clase 26 s.d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14497 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.652. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Financiera de Perfumería S. A., (Panamá), solicita la marca



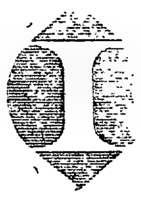
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14995 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 348. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clases 26, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14993 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 349. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clases 26, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14994 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.468. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca PICCADILLY, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14996 Ag.26-v.set.6.

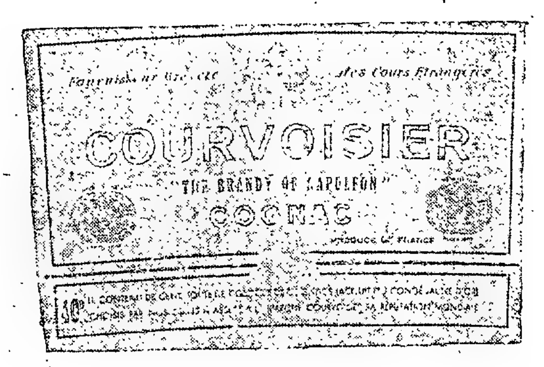
ACTA N.o 119.469. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca FLAMINGO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14997 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.470. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Turner Brothers Asbestos Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca DURAFORM, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 14998 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.481. — Montevideo, agosto 21 de 1968, Jones y Cía S. A., por Frigorífico Uruguayo Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita marca FRIGUAYO, clases 1, 2, 3, y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14999 Ag.26-v.set.6.

ACTA No 119.511. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Amar Celtune de Lipperman, (Montevideo), solicita registrar la marca PICHON, de las clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15047 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.480. — Montevideo, agosto de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Courvoisier Limitada, (Francia), solicita la marca



clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 14954 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.482. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Disco Limitada de Montevideo, solicita el registro de la marca AROGOOL, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14959 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.456. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca PAUL DANIELLE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14955 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.445. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Alur Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca GALVALUR, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14957 Ag.23-v.set.5.

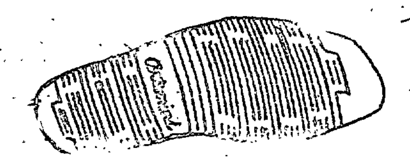
ACTA N.o 119.398. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kebyalan Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca

Ciak

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 14849 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.457. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca GEORGE SAND, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14956 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.399. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kebyalan Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 14850 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.395. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca: RONDA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14504 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.382. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NOBRITOL, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14507 Ag.20 v.set.2.

ACTA N.o 119.383 — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NOBRAX, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14506 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.394. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorios Ferrer S. L. (España), solicita la marca: NOVAG, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14505 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.504. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por George y J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca GLENLIVET, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15113 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.503. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S. A., (Montevideo), solicita registrar marca BENCIBIOTIC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15112 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.421. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — Con esta fecha Manuel Freire Castro y Gonzalo Vázquez López (Montevideo) solicita registrar la marca, "DIMESITA" la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15246 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 119.524. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Glaxo Laboratories Limited (Inglaterra), solicita renovar marca, "VARISCLERIN" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15204 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 17.117. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Señor Hernán Trigo, (Montevideo), solicita patente para "Unidad móvil distribuidora de gas licuado", de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 15203 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 119.412. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por E. Merck Aktiengesellshaft, (Alemania), solicita la marca ESCLEROVITAN, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15172 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.449. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Lancome S.A. (Francia) solicita registrar marca

MAQUIFINISH

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.950.00 10|pub. 14805 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.391. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Ernesto Ceferino Cardozo Núñez, (Montevideo), solicita registrar la marca PLUMITA BINGO 400, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15116 Ag.27-v.set.9.

ACTA No. 119.371. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A., Uruguay, solicita registrar marca:



clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14448 Ag.19-v.ag.30.

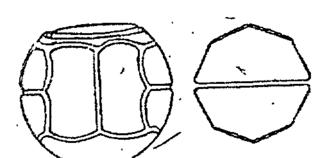
ACTA No. 119.401. — Montevideo, agosto 16 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por The Bentley Engineering Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca

DURA-VENT

para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 14441 Ag.19.v.ag.30.

ACTA No. 119.400. — Montevideo, agosto 16 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Cosmética Científica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, (Argentina), solicita registrar marca:, FORBACH, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14442 Ag.19.v.ag.30.

ACTA N.o 119.336. — Montevideo, agosto 7 de 1968, con esta fecha Gerardo Fariña (Uruguay), solicita la marca.



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 14522 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.335 — Montevideo, agosto 7 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por Harley S. A. (Uruguay), solicita la marca: BARRIL DE MONOS, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14521 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.359. — Montevideo, agosto 9 de 1968, Enrique Tato, por Ilia y Cía., S. A., Química e Industrial (Argentina), solicita renovar marca:



de la clase 9. — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 14520 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.381. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Enrique Ghiringhelli S. A. (Montevideo), solicita la marca: POLYGLASS XR-70 clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14508 Ag.20-v.set.2.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 17.100. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha Oscar Fornasari, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo de cierre a presión de ollas o lo similar"; y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14527 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.055. — Montevideo, julio 11 de 1968, con esta fecha David Jaia, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo accesorio para armar estanterías o lo similar", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1 000.00 10|pub. 14526 Ag.20-v.set.2.

ACTA No 17 048. — Montevideo, julio 9 de 1968, con esta fecha Deine S. A., (en formación), de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva plancha churrasquera o lo similar", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 00 10|pub. 14525 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.075. — Montevideo, julio 29 de 1968, con esta fecha Felipe Francisco Llavayol y Rafael Favaro, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Mejoras en telares" y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14524 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 16.887. — Montevideo, marzo 5 de 1968, con esta fecha Enrique Tato, por Alberto Simón Geier, (Argentina) solicita patente de invención para: "Aparato porta-conos aplicable a las máquinas de tejer hogareñas", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14523 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 16.187. — Montevideo, diciembre 14 de 1966, con esta fecha Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de nuevos glucósidos", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14502 Ag.20.v.set.2.

ACTA No. 17.112. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Jacinto Bello Vázquez y Francisco Rodríguez Torreiro, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo divisor de ambientes o lo similar", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14501 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 15.603. — Montevideo, octubre 11 de 1965, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de derivados de tieno-benzotiacina" de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14500 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.110. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Jerónimo Domingo Duarte. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva asa o lo similar luminosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 14477 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 17.104. — Montevideo, 12 de Agosto de 1968. — Dalia Isabel Falcón Yozzi de Lavieno y Ricardo Alberto Schmand Szliacsan, (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Sistema de enlace electrónico de seguridad", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.200.00 10|pub. 14362 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 17.080. — Montevideo Julio 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ignacio García Moratorio, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva protesis para proteger dentaduras de ovinos y bovinos" y conforme a la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 14612 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 16.889. — Montevideo, marzo 7 de 1968. — Con esta fecha E. [illegible] por F. Hoffmann-La Roche y C.o Ak[illegible]iza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 14761 Ag.22.-v.set.4.

ACTA No. 17.103. — Montevideo, agosto 12 de 1968, con esta fecha Pedro Rivero Arrarte (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo colchón convexo anatómico o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino.
24) $1.300.00 10|pub. 14266 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 17.047. — Montevideo, julio 9 de 1968. — Con esta fecha, César Eliceiry Vecchio, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Perfeccionamiento en quemadores comunmente llamados "Boquillas" destinados a calentadores domésticos a combustible líquido del tipo descripto y reivindicado en la Patente N.o 7.353", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14906 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 17.111. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos 11 halógeno esteroides", y de acuerdo a la ley N o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 15121 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 17.115. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha, señor Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries of Australia and New Zealand Limited, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de aislación y preparación de los Isómeros Opticos L (—) —6— Fenil—2, 3, 5, 6—Tetrahidroimidazo (2 1—b) tiazol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 15202 Ag.28-v.set.10.

ACTA Nº 16.898. — Montevideo, marzo 14 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para "Un procedimiento para la preparación de derivados benzodiacepínicos", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 15271 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 16.902. — Montevideo, marzo 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Société d'Etudes Scientifiques et Industrielles de l'Ille de-France, (Francia), solicita patente de invención para: "Un procedimiento de preparación de ácidos 2-Alcoxi-5-N-(Substituído o no)-Sulfamido Benzoicos" de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 15272 Ag.29.-v.set.11.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Natalio Poplawski, al comercio de confecciones en general sito en Santiago Nievas 2140 bis Acreedores: en Escribanía Jawetz, Colonia 1209, Ap. 101. — TELEBLANC S. C.
25) $ 800.00 20|pub. 14431 Ag.16-v.set.13.

Acreedores del comercio de la Avenida Garzón 250 deben presentarse en Ituzaingó 1316 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 28 de 1968. — OMAR RODRIGUEZ CORREA.
25) $ 800.00 20|pub. 15316 Ag.29.-v.set.25.

Prometimos vender a DOMINGO BARREIRO RODRIGUEZ, INOCENCIO BARREIRO RODRIGUEZ, BENIGNO PEREZ RODRIGUEZ y DOMINGO BARREIRO COSTAS, la Panadería y Facturería, "Burgues" de calle Burgues 3540. A efectos Ley 26|9|904. Acreedores al mismo. — MARCELINO BAL[illegible] VAZQUEZ. — IGNACIA GOMEZ PICO [illegible] VAZQUEZ RODRIGUEZ — MARIA [illegible] LETICIA RIVERA GIL.
25) $1.600.00 20 pub. 13427 Ag.5-v.ag.30.

HERMINDA ROSA TERESITA VILLA MADOZ y NORA MARIA LUCIA VILLA MADOZ; pormetimos vender a María Josefina Galli Aragone la farmacia "Santa Rita" ubicada en Carlos Roxlo 1365-bis y 1367. Acreedores en la misma a los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 15215 Ag.29-v.set.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay No. 1023 prometí vender mi negocio de Almacén y Bar sito en la calle Piedra Alta 1349 al señor Aníbal Echévarría García. Acreedores en Oficinas. Ley 26.9|904. — Montevideo, 30 de Julio de 1968. — JOSE SOUSA FONTAN. — ESTELA BARATE MEDINA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13820 Ag.8-v.set.4.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a José A. García, Provisión, calle Tomás Gómez 3646. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — RODOLFO PURICELLI.
25) $ 800.00 20|pub. 13834 Ag.8.-v.set.5.

Ley 26 de setiembre de 1904 "GASCUE Y FRIZZI LIMITADA", prometió vender a "Frizzi y Cía. Limitada", el comercio sito en Colombia N.o 1281, de Montevideo, Acreedores: Colombia 1281.
25) $ 1.600 20|pub. 14325 Ag.22.-v.set.18.

Prometimos vender a Pedro Colón Altez el café, bar, y anexos sito en calle 18 de Julio N.o 130 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de setiembre de 1904). — Rocha, 1.o de agosto de 1968. — ALBERTO GUERRA. — JUAN P. FODRINI.
25) $ 1.000 20|pub. 14734 Ag.22.-v.set.18.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., prometimos vender a Luis Rosende Salgueiro, el negocio de Almacén sito en la calle Comercio 2254. Acreedores en Cno. Carrasco calle A N.o 2818, La Cruz. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de julio de 1968. — LUCIANA CECCHETTO STORTI. — LUIGI INTELVI FACCIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14829 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José María Fernández y Ricardo Sanesteban, el Café sito en Colombia 1349. Ley 26|9 904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, mayo 15 de 1968. — GUMERSINDO CASTRO OTERO. — JOSE VILA MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14923 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Almacén y Bar, sito en Avenida Uruguay 1301|09, a los señores Manuel Barreiro y David y Francisco Barreiro. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, agosto 1.o de 1968. — BENITO MORAN. — JESUS BALDOMIR. — ENRIQUE MAÑANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14924 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender el Almacén en Possolo 4050. a Manuel Alvarez. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 26 de 1968. — CAMILO GONZALEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14925 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Bar en Abayubá 2822, a Barizo y Barizo Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — LUCIANO MARTINEZ. — JOSE LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14926 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Gumersindo Castro Otero, el Café sito en Las Heras 1938. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 20 de 1968. — SELSO VENTORINO. — ISABEL MONTIEL DE VENTORINO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14927 Ag.23-v.set.19.

Prometí vender a Caldopel Ltda., (en formación), zapatería en 21 de Setiembre 2967. — Posesión: 1o. de julio de 1968.
Acreedores: presentarse en Sarandí 356, Esc. 2. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — CREACIONES MARIELA LTDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14579 Ag.20-v.set.16.

Prometí vender a Esmeralda Loureiro de Soto, almacén y despensa, sito en calle Porongos 3203, (ciudad).
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 29 de 1968. — OSCAR TORRADO PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14577 Ag.20-v.set.16.

Ley 26|IX|904. — Prometí vender a Manuel Martínez Torres el comercio de óptica denominado "City", que gira en la calle Colonia 926 de esta capital.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 38. — GUILLERMO LIQUORNIK.
25) $ 800.00 20|pub. 14552 Ag.20-v.set.16.

Prometí vender a Gonzalo Díaz, el Almacén sito en Oficial 1.o N.o 4359. Acreedores: en Martínez Castro, Misiones 1346. — ADOLFO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14928 Ag.23-v.set.19.

Prometí vender a Enildo López Bebans, Héctor Melo Maneiro y Luis Alberto Martínez la Confitería "La Camelia" sita en esta ciudad, calle Sierra 1991|93. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 1º de 1968. — MANUEL LOPEZ NEGREIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 14018 Ag.12.-v.set.6.

Ildo Miguel Mazzetti Cabrera prometió vender a su socio Luis Alberto González Baz su cuota (una mitad) del comercio que gira en Villa de Migues (Canelones) en los ramos de Bar y Panadería "Mazzetti y González". Acreedores presentarse en Escribanía Odriozola de esta localidad. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ILDO MAZZETTI. — LUIS A. GONZALEZ BAZ.
25) $ 1.600 20|pub. 13923 Ag.12.-v.set.6.

Prometimos vender el Garage Artigas sito en Maldonado Nº 931 a NORBERTO y MARIO TOMAS PORTAS SIMONE. Acreedores en el mismo local (Ley 26|9|904).
25) $ 800.00 20|pub. 13871 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Angel Abella, Almacén y Bar, Larravide 3005. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de julio de 1968. — JULIO ALVAREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 13837 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Florentino Permuy y Aladino Caabeiro, Bar, Paraguay 2498. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de marzo 1968. — ANTONIO CIVES.
25) $ 800.00 20|pub. 13832 Ag.9.-v.set.5.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Luis Mario Birkold el comercio de nuestra propiedad, sito en Avda. Gral. Artigas s|n., Ecilda Paullier; ramo: Panadería "El Artesano".
Acreedores: presentarse en el comercio, ley setiembre de 1904. — RONALD MARCELINO PEÑA. — BLANCA SARA GARCIA de PEÑA.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14114 Ag.13-v.set.9.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometimos vender a Francisco Mourelle, Bar, Cuñapirú 1902. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — EDUARDO MAURIMATA. — NILZA MARFETAN.
25) $ 800.00 20|pub. 13835 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender a los señores José Cairus y Nolbertino Godoy, el almacén y lechería sito en Yaguarón 1851. Acreedores: Juan C. Gómez 1492, escritorio 317, Escribanía Ameztoy. Plazo: Ley 26|9|904. — EUGENIO BOMBA. — MARIA CAPETO.
25) $ 800.00 20|pub. 13710 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Alfredo Pérez, Provisión, calle Espronceda 2336. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de julio de 1968. — ANGEL ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 13836 Ag.9.-v.set.5.

Santiago García Estévez prometió vender a Angel M. García y Francisco Real Hotel en Sarandí 417, capital. Acreedores Escribanía Toyos, 25 de Mayo 444, piso 4to. Ley 26|9|904. — SANTIAGO CESAR GARCIA. — ANGEL GARCIA. — FRANCISCO RIAL.
25) $ 1.600 20|pub. 13618 Ag.7.-v.set.3.

Sonia F. Bessonart, prometió vender a Samuel Litvak, la tienda y mercería, sita en Monte Caseros 2691, bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30, Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9|904.
25) $800.00 20|pub. 13259 Ag.5-v.ag.30.

Al comercio y al público. Hemos prometido en venta a Juan María Sánchez Molina y a Ernesto Cordas Mengotti el comercio que en el ramo de hotel gira en la calle Ituzaingó 1586. Acreedores presentarse en Rincón 523 escribanía Nieves. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO PASCASIO RABAGO — NORMA RABAGO DE RABAGO.
25) $ 1.600 20|pub. 13792 Ag.8.-v.set.4.

Prometí vender a José Edelstein, tienda calle Nicaragua 2123. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CYPRA ZYMAN.
25) $800.00 20|pub. 14723 Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Oscar Navarro, casa "Sarandí", 18 de Julio 1336 (Paysandú). Acreedores en la misma. — NERY TECHEIRA.
25) $800.00 20|pub. 14629 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a José Villalpando la pescadería situada en 25 de Agosto 526. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo Agosto 16 de 1968. — AMANDO FONTENLA.
25) $800.00 20|pub. 14603 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a Juan Varela y Carmen de Bardanca el almacén sito en Ramón Márquez N.o 3186. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 19 de 1968. — BASILIO POSE.
25) $800.00 20|pub. 14605 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a Nelsa del Pino de Alvarez y Dulcinea del Pino de Reynaldo el bar sito en Comercio 2301. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — DARIO GARCIA.
25) $800.00 20|pub. 14606 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Gerardo Díaz y Andrés Toucedo el almacén sito en Doroteo Enciso N.o 852. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — GARCIA HNOS.
25) $800.00 20|pub. 14607 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Ignacio y José García el bar sito en Gral. Flores 3999. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — ANDRES PADIN. — HECTOR OZA.
25) $800.00 20|pub. 14608 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a José Verdes el bar sito en 25 de Agosto 505. Acreedores en Martínez Castro Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — FRANCISCO MANIN. — RAMON LOPEZ.
25) $800.00 20|pub. 14609 Ag.21-v.set.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan C. Burghi, comercio almacén, Garibaldi 1750. Acreedores: Mismo comercio. — BORUCH LIBFRAND.
25) $800.00 20|pub. 14679 Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a "Simocar S. A.", taller de galvanoplastía (Cromados y Niquelados) de calle Gral. Pagola 1776-1778. Acreedores: al comercio. — ANGEL A. YAÑEZ. — NELIDA DOMINGUEZ.
25) $800.00 20|pub. 14655 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Juan Castro, el comercio de la calle Juan Ramón Gómez 2751 que gira en venta de pan, bizcochos, bebidas fermentadas, frutas y verduras. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — ANTONIO PORTAS DEL RIO. — MARIA DA LUZ JORGE.
25) $ 1.600 20|pub. 14515 Ag.20.-v.set.16.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Jesús Varela Costa y Argemiro Ponte Blanco el comercio de la calle Mercedes 1546, que gira en Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de agosto de 1968. — ANGEL CAMBA CUBA. — EMILIA BOUZAS MARTELO.
25) $1.600.00 20|pub. 14517 Ag.20-v.set.16.

Prometimos vender a César Carlos Piastri, la empresa transporte de pasajeros que gira en esta bajo la denominación "Antonio Vaz Tourem". Acreedores: Uruguay 961. Ley 26 de setiembre de 1904. — Salto, 26 de julio de 1968. — ANTONIO VAZ TOUREM (h). — MARIA MERCEDES MIÑOS de TOUREM. — CESAR CARLOS PIASTRI.
25) $ 1.600 20|pub. 14461 Ag.20.-v.set.2.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Víctor Méndez, Provisión, calle Tebas 427. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 20 de mayo 1968. — ENRIQUE NUÑEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 13833 Ag.9.-v.set.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — ANIBAL HORACIO CARABELLI CASTRO, prometió vender a Elías Albaum la "Estación de Servicios" ubicada en Avenida Millán N.o 2395.
Acreedores: Propios 2585. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.
25) $800.00 20|pub. 15018 Ag.26-v.set.20.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a BELARMINO MORAN, almacén comestibles, sito: Hocquart 1940. — Acreedores al Comercio. — MARIA FASANO de RIAL. — EVARISTO RIAL. — BELARMINA MORAN.
25) $800.00 20|pub. 13481 Ag.5-v.ag.30.

Prometí vender, "Hotel Rivera", Avenida General Flores N.o 2212, a Eugenia Vidal, Ley 26|9|1904. Acreedores en: Colonia 1181, Escritorio 205. — MARIA ESTHER ROMERO y PEDRO LIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 13517 Ag.6.-v.set.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido café y bar a Alonso y Parafita situado Avda. Agraciada 4159, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — JUAN CARLOS YERN. — ZULIMA LUYURYI de YERN.
25) $ 800.00 20|pub. 14224 Ag.16-v.set.10.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Israel Erman, el comercio de fábrica y venta de helados, sito en la calle Constituyente 1700.
Acreedores: Buenos Aires 520, Esc. 1. — JOSE BARREDO. — EMILIA RIOS.
25) $ 800.00 20|pub. 14451 Ag.19.v.set.13.

Se hace saber que he prometido vender a Raúl Bassini Lechini, el bar, ubicado en General Foch y Treinta y Tres, de esta ciudad.
Acreedores: presentarse en el mismo, (ley: 26 de setiembre de 1904). — San José, 15 de octubre de 1967. — RAMON WALTER RODRIGUEZ ARIAS.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14457 Ag.19-v.set.13.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Raúl Pardiñas Garrigos mi cuota parte del comercio de la calle General Flores 3341 que gira en Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1 de julio de 1968. — WALTER OSCAR PASCUAL PALUMBO. — MARIA DEL CARMEN SELINEC.
25) $ 1.600 20|pub. 14514 Ag.20.-v.set.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Irma Romana Méndez Gaitán, el Almacén de Comestibles sito en General Pagola 1745. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1968. — OLGA MIRANDA DE AGRELO. — JOSE AGRELO FIGUEIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 13802 Ag.8.-v.set.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional le Balanceadores de Uruguay Nº 1023 prometí vender mi negocio de "Bazar y Librería", sito en la calle Maldonado 1648 al señor Víctor Buzon Prieto. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 16 de Julio de 1968. — PEDRO SERRA GALLO. — NIRIA SEMIGLIA.
25) $ 1.600 20|pub. 13819 Ag.8.-v.set.4.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes N.o 1412, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta Juana Mazza de Carpentieri a Marie Martínez de Mazaurin de fecha 27 de octubre de 1966 por el almacén de comestibles sito en Daniel Muñoz 2188; haciéndose cargo del comercio la señora Juana Mazza de Carpentieri quién a su vez promete nuevamente en venta el comercio a María Elena Maritato de González con fecha agosto 1º de 1968. Acreedores al comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904). — JUANA MAZZA de CARPENTIERI — TOMASO CARPENTIERI. — Marie E. Martínez de Mazaurin. — María E. Maritato de González.
25) $3.200.00 20|pub. 15220 Ag.28-v.set.24

De conformidad con la Ley del 26 de setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores IGNACIO MONTES DE OCA MEDINA, IGNACIO MONTES DE OCA RODRIGUEZ y JUAN BENIGNO MONTES de OCA RODRIGUEZ, el comercio que en el ramo de panadería, gira en la calle Jacinto Trápani número 266 de la ciudad de Treinta y Tres. Acreedores, presentarse en escritorio de Pedro Ramón Lemos, Jacinto Trápani 285. — JOAQUIN MANUEL OTERO.
25) 2.400.00 20|pub. 13502 Ag.5-v.ag.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay Nº 1023, comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor José Souza Fontan con los señores Celmar Carballo Palma y Arnoldo Berta Silva, suscrita el día 6 de Febrero de 1968, correspondiente al negocio sito en la calle Santa Lucía 5151. Acreedores en el negocio. Ley 26.9|904. — Montevideo, 23 de Julio de 1968.
25) $ 2.400 20|pub. 13821 Ag.8.-v.set.4.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Serafín Pita García, el comercio de nuestra propiedad, sito en Charcot 1319. Montevideo, denominado "Laudelino Pose", Taller de chapa y pintura.
Acreedores: presentarse en el mismo comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — LAUDELINO POSE PODESTA. — MARIA BARREIROS de POSE.
25) $ 2.400.00 20|pub. 14546 Ag.20.v.set.16.

Ley 26 9|904. — JOSE y HORTENSIO PORTELA prometieron vender a Fermín Pereira la panadería y confitería "La Colmena", en General Flores 2747 y 2937 (Sucursal). Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 19 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 13701 Ag.7.-v.set.3.

Prometimos vender a Eduardo Rodríguez Lara y José Manuel Blanco Ameal con fecha 7 de Agosto de 1964 la panadería Del Prado sita en Molinos de Raffo 315, habiéndose rescindido el mismo día el compromiso de compraventa suscrito el 7 de Junio de 1963 con Faustino Bouzás, Ramón Eiroa, Remigio y Manuel Gándara. Acreedores: en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA. — ANTONIA ANGELA DOMINGUEZ DE VARELA.
25) $ 2.400 20|pub. 13651 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Atilano y Antonio Dopico, el comercio de la Avenida General Flores 4257 que gira en Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — FRANCISCO CASERTA LEMBO. — TERESA MASIAS. — TERESA MAIO MONTUANO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 14516 Ag.20-v.set.16.

27-Varios

M. I. C.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la firma Metzen y Sena S. A. solicitando el retiro de las garantías depositadas por las siguientes Licencias de Exploración: Nº 132 ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Durazno sobre los padrones números 2427, 2429, 2453, 2452, 2455, 2456, 2457, 2458, 4818, 5582, 5540, 5685, 5686, 6174, 6176 y 7744 números 143 y 144 ubicadas en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha sobre los padrones números: 1182, 1245, 1257, 1261, 1262, 5740, 7037, 7841, 7842, 7843 y 3043. Habiendo vencido los plazos de las Licencias mencionadas y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios de los fundos superficiales afectados por las licencias. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Ingeniero Mario Gil Nin, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $ 3.900 10|pub. 14929 Ag.23.-v.set.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, dictada en los autos MANUELA FONDO GARCIA, Escrituración de oficio, (Lo. 63, Fo. 547), se hace saber que por resolución No. 8 672 dictada el 4 de Junio de 1968, se decretó la escrituración de oficio a favor de la parte actora doña Manuela Fondo García, del inmueble padrón No. 176399 ubicado en la Décimocuarta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Francisco Gómez, distando su punto medio, treinta y cinco metros, treinta y tres centímetros de la esquina con calle Blás Basualdo, promesa inscripta en el Registro General de Inhibiciones Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el No. 2.287, al folio 898 del libro 59, con fecha 27 de Setiembre de 1954, por el Escribano propuesto don Atilio Arrillaga Simpson Misiones 1415, piso 1o., escritorio 3.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los promitentes vendedores Emilio Jamar y José Fondo Calvo y|o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2o. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 11844 Jl.22-v.ag.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la Sta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Sosa, Sebastián Reynaldo y García, Alicia contra SANABRIA, ABEL DANUBIO y CEJAS, ATANASIA. Pérdida de la Patria Potestad, C-175", se cita, llama y emplaza a don Abel Danubio Sanabria y a doña Atanasia Cejas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, marzo 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) 30|pub. 31824 Ag.9.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Bell, Raúl y Santana, Josefa contra YACUZZI Juan y Santana, Nelly. Pérdida de la Patria Potestad C.303", se cita, llama y emplaza a don Juan Yacuzzi y a doña Nelly Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita del 17 de diciembre de 1963 No. 13.209). — Montevideo, 25 de julio de 1968.
27) Ley No. 13.209. 30|pub. 31859 Ag.16-v.Set.26

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "doctora Adela Reta, Presidente Director General del Consejo del Niño contra PEREIRA, JOSE y PEREIRA, MARIA ELENA. Pérdida de la patria potestad, C-324", se cita, llama y emplaza a don José Pereira Cabrera y a doña María Elena Pereira Silva, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Ernesto Roland. Actuario.
27) (Ley 13.209) 10|pub. 31948 Ag.29.-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: VIVES JOSE PEDRO y BURGHETTO, YOLANDA AGLAHE contra SILVA, JOSE PEDRO. Pérdida de la patria potestad, (C. 197), se cita, llama y emplaza a don José Pedro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, Abril 15 de 1968. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) (L. 13.209) 30|pub. 31500 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "IRIGARAY, ELBIO ERNIS y SARAVIA, MARIA DORA contra MARTINEZ, JOAQUIN RUGGERI, ANA MARIA. Pérdida de la Patria Potestad, C) 291", se cita llama y emplaza a don Joaquín Martínez y Ana María Ruggeri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Julio 24 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (R. 20|4.55) 30|pub. 31774 Ag.7.-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: ESTECHE BARRIADA, JULIA contra VALDAN ESTECHE, MARIA TERESITA, (Guarda Lo. C. 84), se cita, llama y emplaza a doña María Teresita Valdán Esteche, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963, No. 13.207). — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (ley 13.207) 30|pub. 31535 Jl.22-v.ag.30.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Olivari, se cita, llama y emplaza a doña Silvia Ofelia Corujo para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Von Bestimeller, Lucía y Marcalain, Deogracias R. contra CORUJO, SILVIA OFELIA. Pérdida de la Patria Potestad", (Ficha B N.o 1791), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — Hugo F. Baró, Actuario.
27) $750.00 10|pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de 2do. Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Nelson Catalurda. se cita, llama y emplaza a don Antonio Barge Quintana para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "RIVERA, BEATRIZ STELLA c|BARGE QUINTANA, ANTONIO. Suspensión de la Patria Potestad". (Ficha B, N.o 1287), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1967. — Hugo F. Baró, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 31C97 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctora Julia Viera de Franano, se hace saber que se encuentra a disposición de quien se considere ser el propietario de una embarcación tipo canoa, de 4 metros eslora, 1.40 de manga y 0.30 de puntal construída de madera de pino en los costados y de cedro en el fondo, y en la proa tiene la inscripción "El Relicario" está pintada de color blanco y además está completamente sucia de petróleo, citándose a la vez a todas las personas que se consideren con derecho a la misma, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de un año a deducir en forma sus derechos. — Colonia, agosto 14 de 1968. — Doctora Julia Viera de Franano, Juez de Paz.
27) $ 1.500 10|pub. 15263 Ag.29.-v.set.11.

Prometimos ceder a Silvio Barisic y Ruben Acosta Cruz la totalidad de las cuotas de "G. U. C. A. SRL" propietaria del comercio Gomería calle José L. Terra Nº 2301. Acreedores San José 1079, escritorio 503. — JUAN CARLOS COLOBBIO. — ALFREDO ACUÑA por DELIA MOURIN de ACUÑA.
27) $ 1.600 20|pub. 14146 Ag.14-v.set.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que Gonzalo Maquieira Antúnez cedió a Hugo Miguel dos Santos Argenzio la cuota parte que le correspondía en la firma "Electrónica José María dos Santos" de dos Santos y Maquieira, con sede en la ciudad de Melo, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. Acreedores presentarse en avenida Dr. Luis Alberto de Herrera 711 (Melo). — Melo, Agosto 13 de 1968. — Hugo Miguel dos Santos Argenzio. — GONZALO MAQUIEIRA ANTUNEZ.
27) $3.200.00 20|pub. 14727 Ag.21-v.set.17.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO

En cumplimiento del Decreto N.o 2? del 20 de Enero de 1.?9, se ha presentado a este registro el señor ARMANDO BERGARA por poder de SELIKA BUSTAMANTE, solicitando se le expida un duplicado del Título de Propiedad del vehículo SAAB, motor ??1044, matrículas N.os E. 3.023 y 522.395 y padrones números 3.033 y 207.5?3 de los Departamentos de Salto y Montevideo, respectivamente, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho

oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro Departamental.
27) $2.000.00 10|pub. 14673 Ag.21-v.set.3.

RAMON BOUZA FERNANDEZ, hace saber que ha cedido al señor José López y López, los derechos y obligaciones del compromiso de compraventa relativo al Almacén y Provisión de Pintos Cardeiro 5432, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida, Convención 1227, Esc. 2. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 de julio de 1968.
27) $ 1.600.00 20|pub. 14387 Ag.16-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con fecha 31|7|968, clausuré el comercio que bajo el nombre de "Casa Restituto", giraba en Sarandí 314 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en Paysandú 436. — Paso de los Toros, 15 de agosto de 1968. — RESTITUTO RODRIGUEZ.
27) $ 1.600.00 20|pub. 14828 Ag.23-v.set.19.

Comunicamos haber clausurado nuestro comercio en el ramo de Estación de Servicio, sita en Avda. Uruguay 1207.
Acreedores presentarse Paraguay 1321, Esc. 401, (Estudio Dr. Gorfinkiel). — ISMAEL GALLARRETA. — JULIA FERRARI.
27) $ 800.00 20|pub. 15138 Ag.27-v.set.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Avenida 18 de Julio y Florida desde el 1º de agosto de 1963 en Fray Bentos. Acreedores presentarse en calle Florida casi 18 de Julio, Fray Bentos. — JUAN FRANCISCO BRADFORD.
27) $ 1.600 20|pub. 13838 Ag.9.-v.set.5.

PABLO BALTASAR HELGUERO
GESTOR COMERCIAL
José Pedro Vera y Juana Eusebia Machado, comunican que con fecha 6 de Junio de 1968, cedieron la mitad parte de su comercio de Armería, sito en Río Negro 1631, al señor José Miguel Claret. Acreedores en el negocio. Ley 26|9|904.
27) $ 1.600 20|pub. 13754 Ag.8.-v.set.4.

CLUB ANCAP
LLAMADO A ASAMBLEA
El Consejo Directivo del Club ANCAP, de acuerdo a los Estatutos y a la ley de la Corte Electoral, convoca a los señores socios a asamblea general anual, para el día jueves 5 de setiembre a las 19.15 horas, en la sede social de Avenida 18 de julio 925.
Si a la hora establecida no estuviera presente el 50 o|o de los socios, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados que concurra 30 minutos más tarde.
Orden del Día:
1.o Memoria y balance anuales; 2.o Preventivo 1968|69; 3.o Socios suspendidos; 4.o Designación de tres asambleístas para aprobar y firmar el acta.
Terminado el acto la asamblea pasará a Cuarto Intermedio hasta el día miércoles 18 de setiembre a las 19.45 horas para considerar el resultado electoral y proclamar a los candidatos electos.
Advertencia: El acceso a la sala será mediante la presentación del Carnet Social u otro documento público de identidad, sin cuyo requisito no será permitida la entrada (C. Electoral). — Dr. Adolfo Chadicov, Presidente. — Ing. Roald Reolón Secretario.
27) $ 1.755.00 5|pub. 15044 Ag.28-v.set.3.

CORPORACION DEL VALLE S. A.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la asamblea de fecha 25 de mayo de 1967 pueden suscribir e integrar acciones de la nueva emisión a la par y al contado fijándose un plazo que vencerá indefectiblemente el 15 de setiembre de 1968. — El Directorio.
27) $300.00 3|pub. 15245 Ag.28-v.ag.30.

COOPERATIVA BANCARIA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
La Comisión Electoral convoca a elecciones a los señores asociados, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 12.179 del 4 de enero de 1955, el decreto reglamentario del 31 de agosto de 1955 y los artículos 28, 39, 41, de los estatutos sociales a efectos de elegir cinco titulares para integrar el Consejo Directivo para el período 1968-1972, dos miembros de la Comisión Fiscal y tres miembros de la Comisión Electoral para el período 1968-1970, todos ellos con sus respectivos suplentes.
El plazo para la presentación de las listas en la Secretaría General de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, de la ciudad de Montevideo, expirará el 28 de agosto de 1968, a las 20 horas. Las listas deberán acompañarse con veinte firmas, por lo menos de socios habilitados.

El acto eleccionario se realizará los días 9 y 10 de setiembre de 1968, de 17 a 21 horas, en el local de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, 4º piso. — Montevideo, agosto de 1968. — Comisión Electoral: Jesús Bangueses. — Próspero Pache. — Conrado Cestau.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES ASOCIADOS

Estatutos Sociales

Artículo 28. — El Consejo Directivo se compondrá de nueve miembros honorarios, quienes ejercerán sus funciones por cuatro años. Se renovarán cada dos años en número de cuatro o cinco, según corresponda, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39. — La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros designados por los asociados al tiempo de la elección del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral. Ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 41. — Habrá una Comisión Electoral, compuesta de tres miembros designados conjuntamente con las demás autoridades, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Reglamento de Elecciones

Artículo 4º — Son electores y elegibles todos los asociados de la Cooperativa Bancaria que llenen las condiciones exigidas por los estatutos sociales (artículos 11 inciso C), 18 y 50).

Artículo 5º — Para poder ejercer el derecho del voto, los sufragantes justificarán su identidad con la Credencial Cívica, Carnet de Identidad Policial, Carnet de la Caja de Jubilaciones Bancarias, Carnet Social de Cooperativa Bancaria. Carnet de la Asociación de Bancarios del Uruguay, o en su defecto con un certificado de la Gerencia o Administración de la institución a que pertenezcan, que acredite su identidad.

Artículo 6º — La elección se hará por voto secreto y sistema preferencial de suplentes.
Artículo 7º — El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación, las que deberán llevar los nombres de los candidatos a titulares y suplentes y la fecha de realización del acto eleccionario. Deberán ser impresas en papel blanco, en tinta negra y en un tamaño uniforme de quince por treinta centímetros.
Artículo 8º — Las hojas de votación deberán ser registradas en la Secretaría General de la Cooperativa Bancaria, por lo menos con ocho días de anticipación al acto eleccionario (1). La solicitud que acompañe a la hoja de votación a registrarse, deberá venir firmada por veinte asociados por lo menos, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 4º de este Reglamento, quienes deberán delegar en dos de los firmantes su representación para actos posteriores. Por cada hoja de votación aceptada, podrá designarse un Delegado, comunicándolo a la Cooperativa Bancaria, con dos días de anticipación. Toda hoja de votación deberá llevar la siguiente inscripción Cooperativa Bancaria — Lema o Sublema si corresponde — Voto para autoridades de la Cooperativa Bancaria a los siguientes candidatos para integrar el Consejo Directivo para el período .... Comisión Fiscal y Comisión Electoral para el período ......
Artículo 9º — La Comisión Electoral negará la inscripción de toda hoja de votación que no llene los requisitos establecidos en los artículos precedentes, acordando un plazo de 48 horas a contar del término del período de inscripción para regularizar el o los requisitos que se hubieran omitido.

Afiliados del interior

Artículo 47. — Los afiliados del interior del país ejercerán el voto por medio de carta certificada dirigida al Consejo, que debe ser entregada a una oficina de correo con la suficiente anticipación para que llegue a su poder antes del cierre del acto eleccionario, careciendo de valor las que se reciban con posterioridad.
Artículo 48. — Los votos serán retenidos en el correo y retirados y empaquetados por la persona que designe la Comisión Electoral en presencia de los delegados de las agrupaciones electorales, qué serán citados previamente al efecto.
Artículo 49. — El voto será absolutamente secreto. Se emitirá mediante un sobre en el cual se incluirá la lista a votar. Dicho sobre constará de un talón que llevará las siguientes inscripciones: nombre y apellido del votante, número de afiliado a Cooperativa y firma usual a efectos de permitir los controles pertinentes. Recibido el sobre por la Comisión Receptora y una vez cumplidos los requisitos enunciados, certificará la autenticidad de la firma para la emisión del voto, se desprende el talón correspondiente, depositándose el sobre en la urna. Desde ese momento el voto queda validado.

(1) Decreto reglamentario del 31|8|955, artículo 6º En el caso de instituciones cuyas elecciones se realicen mediante hojas de votación, la solicitud de registro de éstas deberá hacerse ante la autoridad que señalen los estatutos, o en su defecto ante la Corte Electoral, hasta diez días antes de la elección. En el primer caso las autoridades que registren las hojas de votación remitirán a la Corte Electoral tres ejemplares auténticos de cada una de ellas.
27) $ 9.000 5|pub. 15292 Ag.29.-v.set.4.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: MERCURIO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, Carpeta Nº 865(968| anexo 119. — Solicita declaración de competitivo nacional para la importación de "Radio-Teléfonos de Banda Lateral Unica (B.L.U.).
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25 de octubre de 1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 26 días del mes de agosto de 1968. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 31941 Ag.29.-v.ag.30.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: EMPRESA DEPOSITO MODERNO S. C., Carpeta Nº 865|968|118. — Solicita codificación con recargo mínimo de: "papeles en desuso, recortes".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25 de octubre de 1960, se expide el presente en Montevideo, para sus publicación en el "Diario Oficial" a los 26 días del mes de agosto de 1968. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 31942 Ag.29.-v.ag.30.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LABORDE de HORNE, (Ficha 236|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15444 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR GOLDSCHMIDT (Ficha 218|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15446 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORACIO JUSTO ALONSO PITTALUGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15458 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CORINA GARCIA de MONTAGNA, (F. 1193), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 17 de diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15478 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO MONTAGNA GARCIA, (F. 1192), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15479 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TRUJILLO NEGRON (F. 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15483 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ENRIQUE DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15507 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DORA o EMMA DORA o DORA EMA RAMA de PERETTI, (A 216|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15508 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA FLORES de CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 15473 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO MOISES o MOISES BARUCH LEB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 15484 Ag.30-v.oct.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA CABRERA de ODROHER o IRMA CABRERA ACUÑA o JOSEFA IRMA CABRERA (Ficha E|676|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15504 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO FORMOSO (Ficha E|815|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15505 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BONACERA de BAGNATO (Ficha 181|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15443 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID SEGAL o ZGAL GRINSZPAN o GRINSPAN o GRIDSPAN, (Ficha 179|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15445 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GICEGI de PITTAMIGLIO (Ficha 287|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15447 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA NOEMI NELIDA o TERESA NELIDA PRIETO (Ficha 275|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15448 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA LAVIÑA de BALMELLI, (227|63), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 15464 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO MAZZAROCCHI, (Ficha A|521|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15449 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GUASQUE de MANTEGANI (Ficha A|497|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15450 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BALDOMIR GARCIA, (F. 598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15474 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GERARDO GARAY (F. 230), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15475 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRIMITER o JUAN PREBITERIO ALCOBA PERUGORRIA, (F. 931), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15477 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ANTONIO PEÑA TORRES, (F. 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15481 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOSO FERRARO (F. 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15482 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEVY RAFF GRZEBMAJER, (A 263|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15442 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO BENITEZ BEGGIO. (A 307|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 15506 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA DA COSTA de GONZALEZ y de don DOROTEO GONZALEZ AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 9 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15401 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la [illegible]sión de don ALBERTINO ALVES o ALV[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, abril 17 de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $500.00 10|pub. 15400 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONRADA EUGENIA SEGUNDA y RAMONA VIEGA OROZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 16 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15460 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERRETTA GOICOA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 5 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15402 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ABAL de ARRON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15434 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN EMILIO NOGUE o JOAQUIN NOGUE o NOGUE VICENT, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. — Mercedes, julio 30 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15433 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER DIBLE de CARNEIRO, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, mayo 7 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15432 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIANA VICENT de ANSELMI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 24 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15431 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICENTA ARAMBURU de ECHAZARRETA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 13 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15430 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA ESPINOSA y de JOSEFA ESPINOSA o ESPINOSA ARANA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 8 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15429 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA ODILIA u ODILIA EUGUI de MOLINA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 2 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15428 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO BISCAY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mecedes, agosto 8 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15427 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA VESPA de POLERO y JUAN JESUS POLERO, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 12 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15426 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RAZQUIN de GARCIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 5 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15425 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE GERONIMI, GERONINNI GERONIMI o ROQUE GERONIMO o ROQUE GEROMINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. — Mercedes, junio 21 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15424 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRO ENRIQUE SATURNINO FRICH CAMP, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes agosto 15 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15423 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELEDONIO BESOZZI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 23 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15422 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA NATIVIDAD GIL de SANCHEZ o JULIA GIL de SANCHEZ o JULIA NATIVIDAD GIL, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15421 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUTIERREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 14 de junio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15420 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PEREZ o FERNANDO FELIX PEREZ o PEREZ GANDARA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 8 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15419 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARALE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, 5 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15418 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA RUDECINDA TROCHE de AROCENA o CLORINDA TROCHE de AROCENA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se

presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, 14 de diciembre de 1965. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15416 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BONTI o BONTI BOSSO o BOZZO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 24 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15417 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MARTENZ o MARTENS citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 29 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15415 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BIANCHI citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15414 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALVARO BERTOLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 23 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15413 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PIO SCHERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, 24 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15412 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAMILLI de BIOMAYOR, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 26 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15411 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA FOSTER RECA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 30 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15410 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA ARAMBURU de SOUTO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de junio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15409 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MOZES LEIB GREMER GERSTENFELD o MOISES LEIB GERSTENFELD o LEON GERSTENFELD, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15406 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO POUSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 13 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15405 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GUARAGLIA CAREAC, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 19 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15404 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don IGNACIO o IGNACIO ANTONIO FERREIRA, de doña JUSTINA FERREIRA VELAZCO y de doña GILDA o GILDA ZOILA VELAZCO de FERREIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de agosto de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 15438 Ag.30-v.set.12.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA (COMO SUSESOR DEL) Banco del Interior

A los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la ley 9099 se cita al señor LELIO ALBERTO DIAZ, promitente comprador de un solar de terreno ubicado en la Decimacuarta sección judicial del departamento de Colonia, Granja San José, empadronado con el número 1392 (parte) y señalado con el N.o 26 de la manzana N.o 10, en el plano del Agrimensor Wáshington Torterolo, de setiembre de 1951 e inscripto en la Oficina Departamental de Colonia, el 29 de noviembre del mismo año con el N.o 287, que no abona sus cuotas desde hace más de cuatro años y que, pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder en dicho solar.

2) $3.000.00 15|pub. 15480 Ag.30-v.set.19.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal, y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al Artículo 10, ley 9.099, del 30 de setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "San Cristóbal".

ALFREDO BELANDO, padrón m|á 9.900, solar 20 manzana 34;

FLORO MACHADO PELLEJERO, padrón m|á 9.900, solar 17, manzana 39.

ROOSEVELT BARBOZA DE MELLO, padrón m|á 9.900, solar 1, manzana 46.

JORGE SANDE LOPEZ, padrón m|á 9.900, solar 31, manzana 46.

Octava Sección Judicial de Canelones, paraje "San Luis".

WILSON CABRERA, padrón 5118, solar 12, manzana 314.

Octa. Sección Judicial de Canelones, paraje Balneario Jaureguiberry.

MARIA D. RAGGIO y EDUARDO VAZQUEZ, padrón m|á 6.202, solar 12, manzana 89.

Banco del Litoral. — Jorge Lorenzo Rivas. — José Antonio López.

2) $3.600.00 15|pub. 15399 Ag.30-v.set.19.

3—Convocatorias Comerciales

FLORIANOPOLIS SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas de Florianópolis Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria, de accionistas, a realizarse el 9 de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el local social de Ituzaingó 1393, escritorio 402, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balances generales, cuenta de pérdidas y ganancias por los ejercicios finalizados el 31 de julio de 1962, 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967; 2.o) Elección de Directorio por el ejercicio 1967|68.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones antes de la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $200.00 1|pub. 15499 Ag.30-v.ag.30.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de setiembre de 1968, a las 16 horas, en la Avenida General San Martín 4049, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Comisiones control de asambleas; 2.o) Memoria, balance general, resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe fiscal del 36 ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1968; 3.o) Remuneración a los fiscales.

Para la asistencia es necesaria la previa inscripción en la secretaría con depósito de las acciones o la entrega de un certificado bancario de depósito, con registro hasta tres días antes de la asamblea, de lo que se dará constancia.

Si a la hora puntual, la asistencia fuera insuficiente, la asamblea se realizará con los presentes, treinta minutos después. — Montevideo, julio 25 de 1968. — Contador Agustín D. Gorlero, Presidente. — Doctor Lorenzo F. Pietra, Secretario.

3) $900.00 3|pub. 15471 Ag.30-v.set.3.

SOCIEDAD ANONIMA ITAPEBI

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1968, a las 15 y 30 horas, en la sede social, Avenida Agraciada 1442, piso 2.o, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30|6|68; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 7 de setiembre. — El Directorio.

3) $300.00 2|pub. 15453 Ag.30 v.set.2.

YAPEYU SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30|6|68; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 7 de setiembre. — El Directorio.

3) $300.00 2|pub. 15452 Ag.30-v.set.2.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: PERLA LARROSA de MALLARINI c| ANTONIO RAUL MALLARINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 36, F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha 11 de mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15407 Ag.30-v.set.26.

8—Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 22 de agosto de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón Categoría V Grado 1, señor José Carlos Brianes Cardozo para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, 30 de agosto de 1968.

8) (C.C.) 5|pub. 31959 Ag.30-v.set.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señora FLAMINIA HARGUINDEGUY de SANCHEZ, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929 — Doctor Roberto Mariño, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 31953 Ag.30 v.set.3.

10—Incapacidad.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: ALICIA REAL de CAMP, solicita la incapacidad de su hijo Jorge Eduardo Camp, (L.o 37, F.o 133), se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de junio del corriente año, se designó curadora de Jorge Eduardo Camp a la Doctora Magdalena Taruselli de Pedrozo. — Mercedes, agosto 5 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
10) $750.00 10|pub. 15408 Ag.30-v.set.12.

11—Información de Vida y Costumbres.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-165, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. RAQUEL PODESTA ROLANDO, optando al título de Procurador ofrece los testimonios de Martha Fernández Iphar de Landó y Panos Tashkjian. Constituyendo domicilio en Colonia 1181, piso 5, escritorio 503. — Raquel Podestá Rolando".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
11) $1.000.00 10|pub. 15486 Ag30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, AMERICO CABILLON, domiciliado en 18 de Julio 1843, optando al título de Procurador solicita: Tomar declaración a José Oliveri y Domingo Gambetta, sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Américo Cabillón. — Roberto J. Brocos, Abogado.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Oscar Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
11) $1.000.00 10|pub. 15509 Ag.30-v.set.12.

12—Licitaciones Públicas.

CONAPROLE

Licitación N.o 5, ejercicio XXXIII.
Bolsas de papel.
Tercer llamado.
Apertura: 3|9|68, hora 10.
Licitación N.o 23, ejercicio XXXIII.
Artículos de ferretería.
Apertura: 11|9|68, hora 10.
Licitación N.o 24, ejercicio XXXIII.
Pinturas y pinceles.
Apertura: 5|9|68, hora 10.
Licitación N.o 25, ejercicio XXXIII.
Envolturas de aluminio impresas.
Apertura: 10|9|68, hora 10.
Licitación N.o 26, ejercicio XXXIII.
Baldes de material plástico.
Apertura: 10|9|68, hora 10 y 30.
Licitación N.o 27, ejercicio XXXIII.
Papel higiénico.
Apertura: 10|9|68, hora 11.
Licitación N.o 28, ejercicio XXXIII.
Papel glacé.
Apertura: 12|9|68, hora 10.
Licitación N.o 29, ejercicio XXXIII.
Correas de cuero y de goma y tela.
Apertura: 12|9|68, hora 10 y 30.
Licitación N.o 30, ejercicio XXXIII.
Tapas de hojalata para frascos de vidrio.
Apertura: 12|9|68, hora 11.
Licitación N.o 31, ejercicio XXXIII.
Impresos.
Apertura: 13|9|68, hora 10.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 9 a 16 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $450.00 1|pub. 15497 Ag.30-v.ag.30.

GRUPO ELECTROGENO

Se oyen ofertas para la adquisición y/o alquiler de 1 grupo electrógeno con una potencia de 50 a 100 kva., de corriente trifásica 220 volts, accionado por motor diesel.
Los interesados pueden presentar sus ofertas en sobres cerrados, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, hasta el día 6 de setiembre próximo, a la hora 11.
12) $150.00 1|pub. 15493 Ag.30-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Pública N.o 3914

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 1 máquina de lavado de camiones a vapor, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina calle San José N.o 1390, (sub-suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 13 de setiembre de 1968, a las 15 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes, se realizará una segunda convocatoria para el día 18 de setiembre, a las 15 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor de los pliegos de condiciones: pesos 10.00.
12) (C.C.) 1|pub. 31957 Ag.30-v.ag.30.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer y Segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de vestuario (uniformes, chaquetones, camisas, telas, zapatos, botas, etc.), de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la División Administratva, Edificio Aduana, quinto piso, de lunes a viernes de 13.30 a 19 horas.
Apertura de propuestas día 11 de setiembre de 1968, a la hora 15.
En caso de fracasar el primer llamamiento, se hace constar que este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el día 23 de setiembre de 1968, a la hora 15.
Valor del pliego $ 50.00. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Teniente 1ro. P.G.M. Julián González Palmero.
12) (C.C.) 10|pub. 31952 Ag.30-v.set.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Llámase a licitación pública por primera vez, por el suministro de artículos de construcción.
Apertura de las propuestas día 23 de setiembre, hora 16.
Las condiciones están establecidas en el pliego respectivo que podrá ser adquirido en la Sección Recaudaciones de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, al precio de pesos 200.00 (doscientos pesos) el ejemplar, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, o bien solicitándolo previo giro del importe. — Contador José A. Veiga, Director del Departamento de Hacienda.
12) (C.C.) 10|pub. 31951 Ag.30-v.set.12.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 3|68. — CARPETA 322|58
Tercer llamamiento

Por el suministro de materiales para la confección de uniformes, botas y zapatos con destino a las Policías de la República.
Llámase a licitación pública N.o 3|68, Carpeta 322|68, por el suministro de materiales para la confección de uniformes, botas y zapatos, con destino a las Policías de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas al tercer llamamiento se recibirán en esta Oficina, el día 23 de setiembre a la hora 14 y 30.
Valor del pliego de condiciones $ 150.00. — Montevideo, agosto 27 de 1968.
12) (C.C.) 8|pub. 31949 Ag.30-v.set.10.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación N.o 1

Adquisición de automóviles (en sustitución de los actuales).
Apertura: 18 de octubre de 1968, hora 16.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Proveeduría, primer piso, de la Presidencia de la República, (Plaza Independencia), donde podrán retirarse entre las horas 8 a 12 y 14 a 19.
Para retirar los pliegos deberá acreditarse la condición de comerciante, con casa establecida en el ramo de automóviles.
Las propuestas se abrirán en el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, agosto de 1968.
12) (C.C.) 15|pub. 31961 Ag.30 v.set.19.

U.T.E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 6133
Contratación de embarcadores en el exterior

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado desea oír ofertas de firmas especializadas en la realización y contralor de embarques de mercaderías adquiridas en el extranjero por ésta Administración.
Información: Departamento de Compras, Paraguay 2431, 8.o piso.
Plazo de presentación de las ofertas: hasta el 12 de setiembre de 1968, inclusive.
Apertura de las ofertas: 13 de setiembre de 1968, hora 15. Paraguay 2431, 10.o piso. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Departamento de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31960 Ag.30-v.set.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 30 de agosto de 1968

Cumplimiento de lo disposición del artículo 30. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906)

1a Sección

GUILLERMO LUIS NUÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1423 y SOLANGER SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1423.

5.a Sección

ANTONIO JOSE PENAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3391 e IDA LILIANA PEREZ ECCHER, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Lauro Muller 1769, apartamento 1001.

7.a Sección

CARLOS ALBERTO FIGUEROA ROJAS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2696, apartamento 1 y MARTA ADELA CAPOTTE, 25 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Porongos 2696, apartamento 1.
HECTOR D. CAMACHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o, número 4205 y MARIA ELIDA ARTIGAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2379, apartamento 8.
HECTOR ENRIQUE SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2071 y LIDA MIRTA MALLADOT RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2071.
JOSE RIGOLI, 78 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 2045 y MARIA A. MEDINA, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Blandengues 2045.
EDUARDO GARCIA AGUILAR, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2030 y BLANCA NAIR BARRIOS, 34 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2030.
FEDERICO CARDOSO LAREO, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Cuaró 3137 y MARIA LUCY ALVEZ BARBOZA, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2545, apartamento 201.
JUAN PEDRO RAMA CORRAL, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasildo Suárez 190 y MARIA JOSEFINA NACCI GIRINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1737.
CANDIDO PONTE, 74 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1830 e [illegible] CASTRO, 69 años, viuda, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1830.

8.a Sección

VICENTE ROSSELLI, 28 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Estrecho 2136 y TERESA MENDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pampas 2176, apartamento 6.

HERCULES ANTONIO COSTANZO, 52 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado M. García 1263 y AMALIA ELOISA LOPEZ, 50 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada M. García 1263.

10.a Sección

SIRIO RICARDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Decroly 4865 y HAYDEE SUSANA REVELLO, 26 años soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 5357.

11.a Sección

OMAR EDINSON SIBOLDI, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carlomagno 3390 y AIDA VIRGINIA LISTA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Génova 3262.

13.a Sección

EDMUNDO SOLARI, 60 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burdeos 1830 y JULIANA PAULA RIVAROLA, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1830.

JULIO AGUSTIN GIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Guardia 348 y MIRIAM RITA ESPINO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cibils 6740.

14.a Sección

BERNARDO ITHURRALDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Raffo Arrosa 967 y ROSA QUEIRUGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliado Hno. Ruíz 3359.

MARIO CESAR CASTIÑEIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hno. Ruiz 3359 y MARIA CRISTINA QUEIRUGA, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Hno. Ruiz 3359.

15.a Sección

AMERICO HUMBERTO SEMAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2713 y MARTHA GRACIELA VERDUN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2713.

JUAN EDUARDO CUADRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 978 Apto. 201 y GISELLE SEREGIN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 978. Apto. 201.

MARIO AMABLE GARCIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfredo Baldomir 2419, Apto. 7 y SUSANA VARELA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Alfredo Baldomir 2419, Apto. 7.

WASHINGTON DUARTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2580, bis. Apto. 101 y ANA MARIA JAIN 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2580, bis, Apto. 101.

17.a Sección

VICENTE ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 4231 y MARIA TERESA MARTINEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Castro 4231

18.a Sección

JULIO RAMON IMPERIALE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3245 y ELDA LILIAN ARAUJO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Lorenzo 3193.

TITO GARANO, 45 años, soltero, escritor oriental, domiciliado B. Blanco 1229 Apto. 2 y MARIA MATILDE CHILOTTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Blanco 1229 Apto. 2.

CARLOS ALBERTO POGGIO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Obligado 1355 y MARIA GRISELDA NEVES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1355.

19.a Sección

NELSON RUBEN LORENZO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Larrañaga 2953 y MARIA INES NADOTTI, 28 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Larrañaga 2953.

NESTOR DOMINGO D'ALESSANDRO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 2161 y BEATRIZ MARIA GIOIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 2161.

CARLOS ANTONIO PARDIÑAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cte. Braga 2465 y ELIDA MONTES, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cte. Braga 2465.

HAMLET JORGE RUBERT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2419 y MARIA GRISELDA SAGRADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2419.

ORLANDO LOPEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Bella Vista 2094 y MARIA DEL CARMEN MATTIOZZI, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Bella Vista 2094.

SAMUEL SAPIRA, 55 años, soltero, vidriero, lituano, domiciliado Bella Vista 2060 y FILOMENA RODRIGUEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2060.

20.a Sección

JOSE AMADEO MARTINEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. L. de la Peña 241 y NYDIA PERLA AGUETTE, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Calabuig 271.

SCELZO MANUEL PIÑEYRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humbolt 4156 y ZULMA del CARMEN COITINHO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humbolt 4156.

WILSON EDUARDO PALACIOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 12 Metros N.o 5974 y DORA NELVA GAMA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 12 Metros N.o 5974.

JUAN FRANCISCO ROLANDO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Joaquín Canabal 815 y GLADYS TERESITA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. L. de la Peña 630.

LUIS ALBERTO SANGUINETTI, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Camino 878 y RAMONA VENUS MELO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro 4559.

21.a Sección

FLORENCIO CESAR GUIST, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4908 y MARTA EMILIA RAFFO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ariel 4908.

22.a Sección

OSCAR WALTER VELAZQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Plá 3863 e IRMA ANCHETTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3863.

MANUEL PEJO, 40 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado C. Miró 2964 bis y DEOLINDA CORREA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada C. Miró 2964, bis.

HECTOR JULIO RAMOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Ezeurra 3437 y MARIA ALBA BAACCIALE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isabela 3454.

VICTOR GONZALEZ, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Corrales 3307, Apto. 3 y ROSA INES ASTOL, 63 años, viuda, oriental, domiciliada Corrales 3307, Apto. 3.

WASHINGTON CERRIA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Larravide N.o 2977 y ALDA GLORIA FORD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2977.

23.a Sección

RABINDRANTH OLIVARES, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Santander 1993 y JUANA DEL CARMEN BONILLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 1993.

14) $ 80.00 3|pub. v.set.3.

17—Propiedad Literaria y Artística.

BIBLIOTECA NACIONAL
OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SEBASTIAN CALAFAT SOCOREHERE, solicita la inscripción de la obra titulada: "Aforismos y poesía", de la que se declara autor. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 15465 Ag.30.-v.set.12.

19—Rectificación de Partidas.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA EUGENIA GALIANO y JULIO RAMOS". Rectificación de partida, (Ficha E-676), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) De defunción de María Eugenia Ramos, en el sentido de que donde dice: "Ramos" debe decirse: "Galiano"; b) De nacimiento de Julio Renato Ramos, en el sentido de que donde aparece como hijo de "María Eugenia Ramos", debe establecerse que es hijo de "María Eugenia Galiano" por ser ello lo que verdaderamente corresponde. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $ 1.500 15|pub. 15510 Ag.30.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en los autos: "CARMEN GREGORIA RODRIGUEZ PERTUSO". Rectificación de partida, (Ficha E-42), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de la nombrada en el sentido de que donde figura como de estado "divorciada" debe decir de estado "soltera" por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 16 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31956 Ag.30.-v.set.19.

20—Remates.

JUAN CARLOS SCHNYDER

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Balbuena, Víctor Manuel y otros contra JUAN PEDRO JUSTET y otra". Ejecución de hipoteca, (Libro 41, Folio 278), se hace saber al público que el día 5 de octubre de 1968 a las 11 horas en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero Juan Carlos Schnyder, a la venta sin base y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que les accede situados en la Villa de Tarariras, Duodécima Sección Judicial del Departamento de Colonia, con frente a la calle Montevideo, empadronados juntos bajo el número 972, señalados con los números 1 y 2, en el plano del agrimensor Alberto Davyt, de abril de 1953, inscripto con el número 2.977 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 14 de mayo de 1954, compuestos respectivamente de una superficie de 213 metros 30 decímetros y 1.190 metros 75 decímetros.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de su cargo los gastos de escritura y demás que se originen y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

20) $ 3.375 15|pub. 15459 Ag.30.-v.set.19.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: PEREZ BESSI JOSEFA ROSALIA y otros. Cesación de condominio. (Ficha C. C. 17|1968), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el local de la calle San José 872 de esta ciudad y sobre la base de pesos 800.000.00, se procederá por el martillero don Juan Márquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 63.648, compuesto de una superficie de 1.360 metros, con 20 metros de frente al Sur, a la calle Mones Roses 6465.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

20) $3.750.00 15|pub. 15133 Ag.30-v.set.19.

21—Segundas Copias.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "JUAN PEDRO ARAMBURU". Segunda copia de escritura, (Ficha N.o 394), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Pedro Aramburú, Santiago Alfredo Pedro. Juan Pedro y Orlando Perfecto Miranda Martínez solicitando expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Agustín Labadie el 7 de agosto de 1939 por la cual don Andrés Miranda vendió a Juan Pedro Aramburú y a don Pedro Miranda el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad Primera Sección Judicial de Soriano padrón Nº 5.806 compuesto de una superficie de una hectárea 1.059 metros que se deslinda así: Al Norte con Juan Alonso en extensión de 80 metros 20 centímetros; al Este con Desiderio Díaz en 141 metros 60 centímetros; al Sur con Gregorio Díaz en 83 metros y al Oeste con Francisco Vespa en 129 metros 40 centímetros.

En consecuencia se cita, y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a dicha gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, julio 25 de 1968. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

21) $ 2.255 10|pub. 15435 Ag.30.-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "JOSE GABINO LOPEZ". Segunda copia de escritura. (Ficha Nº 334), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don José Gabino López solicitando expedición de segunda copia de escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Agustín Labadie el 29 de enero de 1938 donde Gregorio Hernández viudo de doña María Sanguinetti vendió al gestionante José Gabino López casado con Dorotea Bonifacio Alday una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en el Barrio Artigas de la ciudad de Mercedes, Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 412 empadronado actualmente con el número 5.034 que está señalado con el N.o 16 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Isaac C. Díaz de junio de 1912 archivado en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el número 1.646 y de acuerdo al cual consta de superficie de 1.258 metros 20 decímetros 2 que se deslinda: Oeste 18 metros de frente a calle Ituzaingó; Norte 69 metros lindando con solar 17; Este 18 metros de frente a calle Dolores (hoy Oribe); Sur 69 metros 90 confinando con solar 15. La primera copia de dicha escritura se encuentra inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Soriano con el número 23 al folio 63 con fecha 3 de febrero de 1938. Y de la escritura de cancelación de gravamen hipotecario que otorgó Bernarda Dionila Rodríguez el 26 de noviembre de 1938 ante el escribano Agustín Labadie y cuya deuda hipotecaria gravaba dicho bien y cuyas escrituras se encontraban unidas formando el título del bien referido.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a dicha gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, mayo 30 de 1968 — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

21) $ 3.255 10|pub. 15436 Ag.30.-v.set.12.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 119.553. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido (Montevideo) solicitan la marca "MICROVAC", de la clase 9. — Publíquese diez consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15488 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.552. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Enrique Tato por E. Merck Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "PASUMA", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15470 Ag.30.-v.set.12.

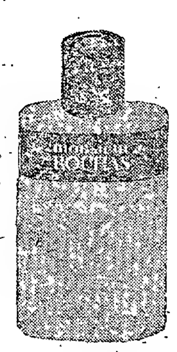
ACTA Nº 119.523. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "SIONON", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15469 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.522. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "NOVOSTYL", de las clase 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15468 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.554. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Societé Anonyme Perfums Marcel Rochas (Francia), solicita la marca



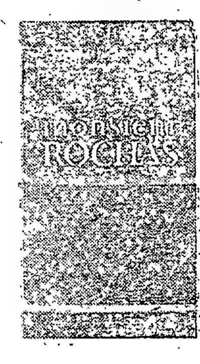
clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.250 10|pub. 15492 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.584. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Eduardo Pablo Navascues (Montevideo) solicita registrar la marca "LIBRA", de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15498 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.555. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Societé Anonyme Perfums Marcel Rochas (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.250 10|pub. 15491 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 355. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Iggam (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicitan la marca "IGGAM", clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 15490 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 119.499. — Montevideo 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha, Gutiérrez Hnos., (Uruguay), solicitan la marca: "FLASH" para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15467 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.500. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha, Gutiérrez Hnos., (Uruguay), solicitan la marca: "RISK" para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15466 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.521. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Lamipack S. R. L. (Argentina), solicita la renovación de la marca, "LAMIPACK" clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15463 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 347. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Vansor S. A., de Montevideo, solicita marca servicio, "MONACO" clases 28 y 30. — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15462 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.572. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Najson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "ISLEÑA" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15441 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.571. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Najson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "HACHA & HACHA" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 15440 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.570. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Nelson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "CORTITO" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15439 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.491. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Gutiérrez Hnos. (Uruguay), solicita la marca "F. U. C. A. C." clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15398 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 354. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Aldo Pérez Riera (Uruguay), solicita la marca, "LABORATORIOS DEL ESTE" para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15397 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 352. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha, Gutiérrez Hnos., (Uruguay), solicita marca, "2a. FERIA DE LA INDUSTRIA MUNDIAL en URUGUAY" clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15396 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 351. — Montevideo, 22 de agosto 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Gutiérrez Hnos. (Uruguay), solicita la marca, "FERIUR 70" para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15395 Ag.30-v.set.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.120. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Con esta fecha, señor Electric Cal Ltda. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gabinete Calefactor y|o Secador por Convección" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.500.00 10|pub. 15489 Ag.30-v.set.12.

25—Ventas de Comercio.

ALFONSO GONZALEZ COSTAS, prometió en venta a María Luz Rugiero y Benito Devesa el café y bar sito en Tapes 951 (Montevideo). Acreedores: Escribanía Leopoldo O. Fernández: Treinta y Tres 1356, escritorio 35, de 16 a 18 horas. Ley 26 setiembre 1904.

25) $1.600.00 20|pub. 15503 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Luciano Regueira, almacén ubicado en calle San Salvador 1629. Acreedores: 26 de setiembre 1904. Presentarse Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 28 de 1968. — MARIA YACOBONE LICANDRO. — LORETO CAPOCCIA.

25) $800.00 20|pub. 15502 Ag.30-v.set.26.

Prometí vender a Pedro Markevicius, fábrica artículos de alambre de Ibicuy 1193. Acreedores en la misma (Ley 26|IX|1904). — ESTEBAN BOURLAY.

25) $800.00 20|pub. 15451 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Cedí los derechos del Comercio Despensa Avenida Brasil 2968 a Delia Mociño de Veiga, acreedores ley 26 setiembre 1904, Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — SANTIAGO FRANCISCO SCALLY. — DELIA NARANJO.
25) $800.00 20|pub. 15030 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Francisco Scally, Almacén Guardia Oriental 3151, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — EMILIO MURILLO RUIBAL. — ELSA GLADYS LABOURDETTE.
25) $800.00 20|pub. 15027 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Lilia Norma de Perini, Almacén y Alcohólica, Galicia 2151, acreedores ley 26 de setiembre 1904. Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — ANTONIO ALEM BETUR. — ADELA NORMA MELO.
25) $800.00 20|pub. 15028 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Mario Alfonso García, Almacén, Mazangano 651, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — SANTIAGO ORGEIRA BALDOMIR. — MARIA PILAR DOMATO.
25) $800.00 20|pub. 15029 Ag.30-v.set.26.

27—Varios

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
INFRACTORES SANCIONADOS

Relación N.o 155. — Dirección de Salubridad: Desde el 1.o al 15 de julio de 1968

Por estado de desaseo e insalubridad: Multas de $ 200.00 cada uno, Jorge Frecero, 25 de Mayo 563; Juan A. Baré, Bv. Artigas 2798; Francisco Colombo, Carlos M.a Maggiolo 729.

Carencia de agua potable: Multas de $ 500.00 cada una, Joaquín D'Agostino Moreno (5 multas), Rambla República de Chile 4725; Héctor Morales Olaberri (2 multas); Víctor Manuel N.o 5683; Marcos Leibner (2 multas), Jaime Zudañez 2825; Jesualdo Di Biassi Mérola (12 multas), Valencia 2004-bis; María R. Bregonzi de De León, Av. Centenario 3090; Juan Argimón, Gral. Flores 2647.

Por criadero de cerdo clandestino: Multas de $ 500.00 cada uno, Mario Traverso, Emancipación 5824; Héctor Flores, Ameghino 5025.

Por estado de desaseo e insalubridad: Multas de $ 200.00 cada una Francisco Colombo, Carlos M.a Maggiolo 729.

Por anomalías sanitarias: Multas de $ 500.00 cada uno, Escribanía Blanca Arbállo, 18 de Julio 1333, escritorio 204; Genencia González de Gaitur, Camambú 4004.

Dirección de Bromatología: Desde el 1.o al 30 de junio de 1968

Por falta de Carnet de Salud: Multas de pesos 200.00 cada uno, Chiarino y Gravano, Ituzaingó 1510; Mariano Guzmán, Mercedes 1327; Antonio Messano avenida Garzón 1355; Daniel López e Hijos, San José 1042; Vicente Dellacosta, Luis de la Torres 903; José Fernández, avenida Lezica 6131; Nimes Sociedad Anónima, Millán 3800; Gende y Cía., avenida Uruguay N.o 1001; Moscoso y Barizo, Larrañaga 4096|98; Serafín Pérez Martínez, Carlos M.a Ramírez N.o 807; José Villanueva Mercedes 1251; Ramón Rodríguez, avenida Garzón 2654; Aníbal Domínguez, Lindolfo Cuestas 1444; Artigas Pereira, J. Cruz Varela 3430; Berenice M. de Fontana, Gutemberg 6216; Ruben D. Tuset, Garibaldi 1802; Antonio Mastroiani, Santos N.o 5334; Carlos Cochian, Santos 5358.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31958 Ag.30-v.ag.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Comisión Interventora
Repartido N° 343|63

Resoluciones de la Comisión Interventora de la FIA, correspondiente a su Sesión Ordinaria N° 83, del 27 de agosto de 1968

1. — Aprobar las actas N° 71, del 28 mayo de 1968. N.o 73, del 2 de julio de 1968 y N° 78, del 16 de julio de 1968, que lucen en los Repartidos números 346, 343 y 344 de 1968, respectivamente. (4 en 4).

2. — Expediente 15.554. — Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Luis Osin, a los cargos N° 218, Profesor Adjunto de Electrotécnica I, y N.o 142, Asistente del Instituto de Electrotécnica y agradecerle los servicios prestados. (4 en 4).

3. — Expediente s|n. — Encomendar al señor agrimensor Julio C. Granato, el dictado del curso teórico de Topografía I, mientras dure la licencia del señor profesor ingeniero Omar Paganini. (4 en 4).

4. — Expediente s|n. — Encomendar al señor agrimensor Federico Amonte el dictado del curso de Práctica Profesional, de la Asignatura Trazado de Caminos y Práctica Profesional. (4 en 4).

5. — Expediente s|n. — Determinar que el corriente año lectivo del Plan 1947, finalizará el día 16 de noviembre de 1968. (3 en 4).

6. — Expediente 14.631. — Proponer al CDC la renovación del Régimen de Dedicación Total del señor ingeniero Gerardo Rodríguez en su cargo N° 426, Jefe de Sección del Instituto de Estática, por un período estatutario de 5 años, a partir del 1.o de noviembre de 1968. (4 en 4).

7. — Expediente 15.489. — Aceptar la renuncia tácita del señor ingeniero Manuel Mendiola al cargo N° 393, Profesor Adjunto de Procedimientos Tecnológicos. (4 en 4). — Ingeniero agrónomo Arturo Carbonell, Presidente Comisión Interventora. — Constancio Ferrer, secretario interino.
27) (C. C.) 1|pub. 31955 Ag.30.-v.ag.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
NOTIFICACION

Se notifica a Ruben Romero y Alba Montañés que el Consejo Directivo Central designó al señor Gervasio Muñoz en sustitución del contador Simón Lazowski como miembro del Tribunal del llamado para Jefe de Personal de la Facultad de Química, en sesión de 29 de julio de 1968. — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27) (C. C.) 1|pub. 31954 Ag.30.-v.ag.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Concurso de Méritos

Para la provisión de un cargo de Vigilante

Llámase a concurso de méritos entre todos los funcionarios del Grado 3, de los escalafones 90 (Servicios Generales), 92 (Rural) 94 (Jardinero), 95 (Operador), 99 (Ayudante de Cocina) y 100 (Encargado de Pañol), de la Universidad de la República, para la provisión de un cargo de Vigilante, Categoría 4, Escalafón 91 Grado 3, 48 horas semanales, número 278, sueldo mensual $ 22.760.00.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria y deberán ser presentadas con una copia y timbres de Biblioteca por valor de pesos 5.00.

En la solicitud de inscripción se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, Cédula de Identidad Credencial Cívica, estado civil y edad.

Conjuntamente con la solicitud de inscripción se presentará una relación de méritos, por duplicado con los comprobantes respectivos.

Horario de inscripción: Todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

En el momento de la inscripción se exigirá a los aspirantes la presentación de un certificado de la Sección Personal correspondiente, donde conste grado y escalafón del cargo que ocupan.

Plazo de inscripción: 30 de setiembre de 1968 a la hora 12. — Cartelera N.o C. 115|968. — Concursos y Comisiones.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31950 Ag.30-v.ag.30.

RESCISION

Ley 26 de setiembre de 1904. LUCY CECILIA, SONIA, JORGE BELO MARINO, comunican que rescindieron compra-venta con Roberto Saracco, de comercio venta sandwiches y bebidas fermentadas, en General Paz 1443. Acreedores: Médanos 1441, apartamiento 102, 17 a 19 horas.
27) $2.400.00 20|pub. 15465 Ag.30-v.set.26.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
Elecciones de autoridades sociales
Convocatoria

El Consejo Directivo en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a elecciones para la renovación de autoridades sociales.

Las autoridades a elegir son: A) Cuatro miembros del Consejo Directivo y ocho suplentes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de los estatutos sociales, los miembros electos durarán cuatro años en sus funciones; B) Tres miembros titulares para la Comisión de Vigilancia y seis suplentes que durarán dos años en sus funciones; C) Tres miembros titulares para la Comisión Electoral y seis suplentes que durarán dos años en sus funciones.

El acto eleccionario se realizará el día martes 10 de setiembre próximo en en local de la Cooperativa, de 10 a 19 y 30 horas. (Artículo 63 de los estatutos sociales).

De acuerdo con el artículo 58 de los estatutos sociales pueden ser electores los socios hasta el N.o 1.767 inclusive.

Para poder ejercer el derecho del voto es imprescindible la presentación del Carnet Social, Credencial Cívica o Carnet de Identidad Policial.

Por los demás detalles relacionados con esto acto regirá el reglamento de elecciones que se encuentra a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 30 de 1968.
27) $2.000.00 5|pub. 15437 Ag.30-v.set.5.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA

8 de Octubre 4530

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

Reforma de sus estatutos

Reforma de estatutos aprobada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, de INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA.

Certifico que la sociedad INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA, en sesión de su Directorio del diez y siete de abril último, acta extendida a fojas ciento veinticinco del libro respectivo y por el voto unánime de todos sus componentes, resolvió ampliar el capital social en un millón de pesos, elevándolo a la suma de dos millones de pesos, tal cual lo prevé el artículo cuarto de los estatutos sociales.

Y de acuerdo al artículo noveno de los mismos la representación de la sociedad la ejercen el Presidente y Secretario de la misma, actualmente señores José María Sarasola París y José Mendiola Echeverría, respectivamente designados para dichos cargos en la asamblea de accionistas del veintisiete de junio último, a fojas cuarenta y ocho del libro de actas de asambleas y sesión del Directorio del tres de julio siguiente, a fojas ciento treinta del libro de actas del Directorio, donde se distribuyeron los cargos, todos los documentos mencionados, el suscrito los ha tenido de manifiesto.

En fe de ello, y a solicitud de la sociedad INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA siento el presente que firmo, signo y sello en Montevideo, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Héctor J. Decia Cantón, escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 16 de octubre de 1967. — Señor Juez: el proyectado aumento de capital promovido por INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Corresponde dar cumplimiento a la exigencia impuesta por el artículo 1.o del decreto 123|67 de 23 de febrero de 1967 (certificado de suscripción e integración de capital). — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División (I.). Mario Tassino. V.o B.o Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevi-

deo, 18 de abril de 1968. — Señor Juez: habiendo sido contemplada la objeción señalada por esta Inspección General en informe de folio 25, no existen observaciones que formular al proyectado aumento de capital, promovido por el Directorio de INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA al amparo de lo dispuesto por el artículo 4.o de sus estatutos sociales. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. V.o B.o Inspector General de Hacienda: contador Antonio Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada: 2 de mayo de 1968. — Salida: 10 de mayo de 1968. — Vista N.o 2010. — Señor Juez: puede Ud. aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 8 de mayo de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 5.741. — Montevideo, 4 de junio de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: apruébase el aumento de capital de autos a la suma de $ 2:000.000.00) dos millones de pesos. Procédase a la inscripción y publicación conforme al artículo 405 del Código de Comercio en la redacción dada por el artículo 208 de la ley 13.318. Expídase testimonio, comuníquese hágase los desgloses que correspondan y en su oportunidad archívese. — Alonso. — Horacio Caillabet.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a folios 25 y 25 v. 30 v. y 34 del original que tengo a la vista caratulado INMOBILIARIA SARASOLA SOCIEDAD ANONIMA, reforma de estatutos, Libro 60, Foja 123, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno.

En fe de ello de mandato judicial y para la interesada expido el presente haciendo constar que la resolución N.o 5.741 fue notificada con fecha 18 de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que sello signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho a las 16 y 15 horas e inscripto en este Registro con el N.o 148 al F.o 729 del Libro número 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 212.399 de fecha 28 de junio de 1968 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

$ 2.518.00. — 1|pub. — 14819.

COLONIA REFRESCOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

Modificación de estatutos

Edicto. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Daniel Echeverría, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado COLONIA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los estatutos que se transcriben a continuación:

J. P. Corbacho Orlandi, Escribano. — Certifico que: del libro de Actas de Asambleas en la entidad jurídica COLONIA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA, certificado el 2 de mayo de 1951, por el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, a cargo del Registro Departamental de Comercio, se halla inserta del folio 49 al folio 53, la siguiente acta que literalmente transcripta dice así:

COLONIA REFRESCOS S. A.

Asamblea General Extraordinaria

En la ciudad de Colonia, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, siendo las 12 horas a.m., se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a la convocatoria realizada y publicada en el "Diario Oficial" N.o 17.688 y en el periódico local "La Colonia" No. 9.246 y transcripta en el Libro de Actas rubricado No. 2 de Directorio a folios números 172 y 173, los accionistas de "COLONIA REFRESCOS S. A.", bajo la Presidencia del señor Ledo Dalmás, actuando en Secretaría el señor Luis Cassanello y asistiendo los señores Carlos N. Fripp, Carlos M. Fripp, Sisazz Mizraji, por poder del señor Francisco Frachelle, por poder del señor Humberto Perrachón y por sí, Roberto Milburn por poder del señor Alvaro Milburn, Raúl Maurente, George Murphy, Adolfo Bangerter, Ledo Dalmás, A. Carlos Dalmás por poder de A. C. Dalmás S. A., Luis Cassanello, Rubén A. Aguiar y Felipe Barrabino, quienes representan un monto de pesos 3.172.500.00(tres millones ciento setenta y dos mil quinientos pesos), con derecho a ochenta y dos (82) votos, distribuidos en la siguiente forma:

Señor Carlos Natalio Fripp, pesos 429.700.00 (cuatrocientos veintinueve mil setecientos pesos) seis (6) votos; señor Carlos María Fripp, $ 158.000.00 (ciento cincuenta y ocho mil pesos), seis (6) votos, señor Sisazz Mizraji, por poder del señor Francisco Frachelle, pesos 60.000.00 (sesenta mil pesos), seis (6) votos; señor Sisazz Mizraji, por poder del señor Humberto Perrachón, pesos 43.600.00 (cuarenta y tres mil seiscientos pesos), seis (6) votos: señor Roberto Milburn, por poder del señor Alvaro Milburn, $ 431.100.00 (cuatrocientos treinta y un mil cien pesos), seis (6) votos, Raúl Maurente, $ 107.900.00 (ciento siete mil novecientos pesos), seis (6) votos; George Murphy $ 749.400.00 (setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos), seis (6) votos; señor Adolfo Bangerter $ 207.900.00 (doscientos siete mil novecientos pesos), seis (6) votos; Ledo Dalmás, $ 94.300.00 (noventa y cuatro mil trescientos pesos), seis (6) votos; A. Carlos Dalmás por poder de A. C. Dalmás S. A. pesos 359.400.00 (trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos), seis (6) votos. señor Sisazz Mizraji, pesos 32.900.00 (treinta y dos mil novecientos pesos), cuatro (4) votos; señor Luis Cassanello, $ 261.300.00 (doscientos sesenta y un mil trescientos pesos), seis (6) votos, señor Rubén A. Aguiar pesos 141.600.00 (ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos), seis (6) votos; y señor Felipe Barrabino $ 95.400.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos pesos), seis (6) votos, según constancia en el Libro rubricado de Inscripción y Asistencia a folios números 33 al 36 inclusive. No asiste al acto ningún Inspector de Hacienda y se deja constancia que se han cumplido todos los requisitos legales.

1o.) Reforma de los Estatutos Sociales.

Artículo 11. Abierto el acto por el señor Presidente, se trata el punto primero de la orden del día que comprende la modificación de los Estatutos Sociales en sus artículos 3o; 6o; 9o; 10; 11; 12; 13; 14; y 16, cuyos textos definitivos son los siguientes:

Artículo 3o. El capital de la sociedad se fija en $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos moneda nacional) divididos en acciones al portador A y B, en la siguiente forma: $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos m|n) en acciones A y $ 27.000.000.00 (veintisiete millones de pesos m|n) en acciones B. Las acciones A serán emitidas en acciones de un mil pesos m|n ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones, a juicio del Directorio. Las acciones B, serán emitidas en la siguiente forma: $ 500.000 00 (quinientos mil pesos m|n) en acciones de un mil pesos m|n ($ 1.000.00) cada una y los $ 26.500.000.00 (veintiséis millones quinientos mil pesos m|n) restantes en acciones de $ 100.00 (un cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones, a juicio del Directorio. Las acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran e integradas en los plazos que aquél fije. Solamente podrán suscribir e integrar acciones de la Serie A, los accionistas tenedores de las mismas, en la proporción que posean. Llevarán la firma del Presidente y Secretario del Directorio y hasta tanto no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios.

"Artículo 6.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades señaladas en el artículo 12 y estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales que podrán ser relectos sin limitación. En este acto serán también elegidos, un suplente respectivo para cada titular, el que deberá igualmente ser accionistas de la Compañía. Dicha elección se hará por períodos anuales, renovándose dos o tres de sus miembros y sus suplentes respectivos, alternativamente cada período. Antes de la primera renovación se designarán por sorteo los dos Directores que deben cesar".

"Artículo 9.o En caso de renuncia, muerte, incapacidad o licencia de uno o más miembros del Directorio, los Directores restantes, por mayoría de votos convocarán el o los suplentes respectivos, dando cuenta de ello a la primera asamblea de accionistas que se realice".

"Artículo 10. El Directorio cumplirá las resoluciones de las asambleas y gobernará la sociedad de acuerdo a las leyes del país y a lo establecido en estos estatutos, estando facultado para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para tomar resoluciones en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Se establece que la remuneración del Directorio y Síndico (si lo hubiere) será de hasta un treinta y tres por ciento (33 o|o) de la ganancia anual previa la aprobación de la asambela. La distribución de estos honorarios se efectuará repartiendo el porcentaje establecido, en siete partes iguales, de las cuales el Presidente percibirá dos y los restantes le corresponderán una a cada Director y

otra al Síndico (si lo hubiese). En caso de no haberse designado Síndico, se tomarán únicamente seis partes, aplicándose la misma distribución prevista anteriormente.

Artículo 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea de accionistas dentro de los ciento ochenta (180) días de la conclusión de cada ejercicio social, que finalizará en la fecha que fije el Directorio al efecto. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o a pedido del Síndico (si lo hubiese) o de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado, expresando los peticionantes, en los dos últimos casos, el objeto de la reunión, debiendo ésta celebrarse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 12. Las asambleas serán convocadas por el Directorio, con una antelación mínima de tres días, mediante una publicación en el "Diario Oficial", debiendo incluirse la orden del día en la convocatoria. La asamblea se considerará válidamente constituida salvo las excepciones expresamente previstas en estos estatutos con la concurrencia de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, y en el caso de que no se obtuviera el mencionado quórum, sesionará pasada media hora de la citación, cualesquiera sea el número de accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. Para resolver asuntos no comprendidos en la convocatoria es necesario la representación en el acto de la totalidad del capital integrado. En caso de hallarse inscripto la totalidad del capital integrado, se omitirá la publicación pertinente, cursándose únicamente la comunicación de la convocatoria a la Oficina estatal designada al efecto, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la asamblea.

Artículo 13. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberá registrar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas en la sociedad, hasta el momento de iniciarse la asamblea. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder. Los votos se computarán a razón de uno cada diez mil pesos ($ 10.000.00) de acciones A y un voto por cada cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) y de acciones B, con el límite establecido en el artículo 420 del Código de Comercio.

Artículo 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, y, en caso de ausencia de ambos, por un Presidente ad-hoc designado por la propia asamblea. De todo lo resuelto se labrará acta, la que se registrará en un libro especial y será firmada por el Presidente y dos accionistas designados por la asamblea. En la asamblea general ordinaria se someterá a consideración de los accionistas: A) La memoria y balance anual del ejercicio social que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico (si lo hubiese) y sus suplentes, de la lista de elegibles que el Directorio formule, con no menos de cinco de los nombres que pudieran serle presentados por un grupo de accionistas que a su vez representen por lo menos el 20 o|o (veinte por ciento) del capital integrado, C) Aprobar la remuneración del Directorio y del Síndico (si lo hubiese) de acuerdo a lo establecido en el artículo 10; D) El reparto de utilidades y la fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas; E) Los demás asuntos incluidos por el Directorio en la orden del día.

Artículo 15. La inspección fiscal de la sociedad estará a cargo de un Síndico, que podrá ser designado anualmente, por la asamblea de accionistas, si lo considera conveniente.

Artículo 16. De las utilidades líquidas resultantes del balance anual, se deducirá para fondo de reserva un porcentaje de hasta 10 o|o (diez por ciento), que fijará el Directorio en cada oportunidad". Luego de un cambio de ideas y aclaraciones por parte de la Presidencia, se aprueba por unanimidad, las modificaciones de los estatutos de conformidad a los textos de los artículos anteriormente transcriptos. Se considera a continuación el segundo punto de la orden del día y de acuerdo al mismo, se designa por unanimidad a los señores A. Carlos Dalmás y Sisazz Mizraji, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad firmen la presente acta. Habiéndose agotado la orden del día y siendo las 12 y 50 p. m., la Presidencia dá por finalizada la asamblea, en este estado y antes de levantarse la misma, se deja constancia que los accionistas presentes, designan por unanimidad a los señores Ledo Dalmás y Luis Cassanello, para que actuando conjunta o separadamente, gestionen de los Poderes Públicos, la aprobación de la reforma estatutaria resuelta en esta asamblea, con facultad de aceptar cualquier modificación que pudiera sugerir dichos Poderes Públicos, así como cumplir cualquiera otra diligencia, como la inscripción en el Registro de Comercio, etc., que pudiera corresponder. — (Firmado) Luis Cassanello (Credencial Cívica NKC 1.419). — Ledo Dalmás (Credencial Cívica NBD 2.767). — Sisazz Mizraji (Credencial Cívica NKC 4.481). — A. Carlos Dalmás (NBD 135).

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo; el día 10 de diciembre de 1967. — (Firmado) J. P. Corbacho Orlandi, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Raúl J. Martínez, en nombre y representación de "COLONIA REFRESCOS S. A.", según así lo acredito con la copia simple de escritura de mandato debidamente certificada por escribano público, constituyendo domicilio en su Estudio de la Avenida General Flores 521, a usted digo Que en la representación que invisto ocurro a solicitar la inscripción de la modificación de estatutos y ampliación de capital de "COLONIA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA", según surge de las actas de asamblea expedido por el escribano J. P. Corbacho Orlandi, que se adjunta. Que de acuerdo al mismo, y a la documentación que se agrega, se han cumplido todos los requisitos pertinentes para acceder a lo solicitado.

Por tanto del Juzgado solicito: Se me tenga por presentado, por acreditada la calidad invocada y por constituido el domicilio. -Recabada la conformidad de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal Letrado Departamental, se expidan los edictos del caso y acreditadas las publicaciones y previos los trámites legales, se ordene la inscripción de la modificación de estatutos de "COLONIA REFRESCOS S. A." en el Registro Público de Comercio, expidiendo los testimonios o certificados que se solicitaren. — (Firmado) Raúl J. Martínez. Abogado.

Colonia, marzo 11 de 1968. — Al despacho del señor Juez. — Cominotti.

Nº 1.487. — Colonia, 13 de marzo de 1968. — Por presentado, acreditada la personería y constituído el domicilio. — Vista a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público por su orden. — Echeverría. — Mauro Cominotti.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Señor Juez El proyecto de reforma del estatuto de "COLONIA REFRESCOS S. A.", documentado por certificado notarial glosado de fs. 33 a 37, no merece observaciones que formular. No obstante se advierte que de la transcripción efectuada en el certificado notarial (fs. 33) respecto a los accionistas asistentes a la asamblea que aprobó la aludida reforma, no se respetó el límite de votos fijado por el artículo 420 del Código de Comercio. (Decreto de 26 de mayo de 1949). — Oficial Heber Núñez. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B o Inspector General de Hacienda contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de Colonia. — Entrada 22 de mayo de 1968. — Salida 29 de mayo de 1968. — Vista Nº 917. — Señor Juez Por lo que resulta de autos puede usted proveer conforme se solicita en fs. 38. — (Firmado) Francisco Lanza Muñoz.

Nº 3.904. — Colonia, 6 de junio de 1968. — Vistos: Lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "COLONIA REFRESCOS S. A.", autorizando el aumento de su capital a $ 30.000.000.00, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio. Fecho, vuelvan. — Echeverría. — Mauro A. Cominotti.

Registro Público de Comercio. — Colonia, 18 de junio de 1968. — Con esta fecha, bajo el Nº 15 y los folios 43 a 47 del Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, se hizo la inscripción ordenada, abonándose los derechos pertinentes. — Conste. — Cominotti.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 1º de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

$ 17.034. — 1 pub. — 14861.

RIVIERA URUGUAYA S. A.

Inscripción de sus Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Alvaro Calzada Brena, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la sociedad "RIVIERA URUGUAYA S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos a que se refiere la siguiente:

Acta de Constitución

"RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Punta del Este, primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores: Salvador Barenbois Bordichevsky; Roberto Manuel Catavolo

Méndez; Máximo Saúl Viner Kosdoy; Naum Matrajt Resnik (éste actuando por sí y como mandatario general del señor Simón Sandler Bercovich; según escritura de mandato general autorizada en esta ciudad por el Escribano señor Maximiliano Montañés Honoré el 18 de mayo del año en curso; inscripta en el Registro de Poderes de la ciudad de Maldonado con el N.o 176 al folio 152 vuelta, todos mayores de edad; con domicilio en "Edificio Puerto" apartamento 304; de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1o. Con el nombre de "RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Punta del Este, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2o. El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley No. 10.751. Su explotación mediante arrendamiento o vendiéndolos en block o por apartamentos, plantas o unidades, de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o sin ella; loteos, fraccionamientos; urbanizaciones y administración de propiedades; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos: mercaderías y materias primas, comprendidas en los ramos textiles, metalúrgicos, químicas, transportes, comunicaciones; automotriz; artículos para el hogar; alimentación, electrotecnia, extractiva; minería, marítima, vestimenta. de la madera. del cuero, caucho, hotelera; prensa, papelería; imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país. C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones con o sin garantías; D) Compraventa de acciones, títulos, valores negociables, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3.o El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos (pesos 10:000.000.00) m|n. uruguaya. Estará representado por acciones al portador, de un valor nominal de mil pesos (pesos 1.000.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. El primer Directorio será electo o designado por los socios fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva o incapacidad declarada judicialmente, de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por tres miembros, se sesionará con la presencia de dos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad, en ese caso.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituido designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente, dos, en caso de empate. La sociedad podrá ser comprometida legalmente; ejercer y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma del Presidente o Secretario, asistidos de cualquier otro Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en la forma y condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá, además, otorgar poderes generales y|o especiales, en las condiciones que juzgue convenientes, a Directores, terceras personas y aún sociedades.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; con amplias facultades de disposición en los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos; y en las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes. Podrá en consecuencia: adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estar en sus operaciones comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley N.o 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o carta simple, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán reponsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además, los cometidos, atribuciones y remuneración del mismo.

CAPITULA V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Síndico, si lo hubiere; o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso público con una antelación no menor de cinco días, en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además, deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico, si lo hubiere; y considerar cualquier otro punto incluido en la orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse con certificados bancarios o de casas financieras nacionales y extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder; a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances y Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Di-

rectorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a los mismos.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrá también ser nombrado liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por la autoridad judicial competente; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y al Escribano señor Maximiliano Montañés Honoré, para que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios, en las distintas Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Salvador Barenboin Berdichevsky. — Roberto Manuel Catavolo Méndez. — Máximo Saúl Viner Kosidoy. — Naum Matrajt Resnik.

Maximiliano Montañés. Escribano. Certifica: a) Que los señores: Salvador Barenboin Berdichevsky; Roberto Manuel Catavolo Méndez; Máximo Saúl Viner Kosidoy y Naum Matrajt Resnik; todas personas de mi conocimiento; argentinos, con Cédulas de Identidad argentinas, por su orden: N.o 1.887.589; Libreta de Enrolamiento Argentina N.o 5.134.003; y Cédulas Nos. 2.015.924; 1.921.009; otorgaron y firmaron en mi presencia los presentes estatutos de "RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA", redactado en un sello de $ 8.00 A. N. 1.631.681; uno de $ 4.00 B. N. 1.915.928; otro de $ 8 A. N. 1.631.213; otro de $ 4.00 B. N. 1.915.930; otro de $ 4.00 B. N. 1.915.931 y uno de pesos 8.00 A. N. 1.631.214; debidamente complementados con los pertinentes timbres de "reposición" las fojas de cuatro pesos; habiéndose las citadas personas ratificado en su contenido previa lectura íntegra que de los mismos les hice; y B) Que el mandato general otorgado por el señor Simón Sandler Bercovich (Cédula de Identidad Argentina Nº 1.922.676), en favor del señor Naum Matrajt Resnik, autorizado por el suscrito escribano el dieciocho de mayo próximo pasado, mencionado en los presentes estatutos se encuentra vigente según certificado del Registro de Poderes de Maldonado y contiene facultades suficientes para el otorgamiento, en representación del señor Simón Sandler Bercovich, de los presentes estatutos.

En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Punta del Este el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete. — (Hay un signo). — Maximiliano Montañés, escribano. — (Hay un sello que dice: Maximiliano Montañés, escribano).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Maximiliano Montañés, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle "Román Guerra" número 955, inscripto en el Registro Cívico Nacional Serie DAA Nº 533, comparezco y digo: 1o.) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del capítulo "disposiciones transitorias" de "RIVIERA URUGUAYA S. A."; y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 32 y 407 del Código de Comercio y ley Nº 13.319 del 28 de diciembre del año 1964, venimos a solicitar: A) La aprobación de los estatutos de "RIVIERA URUGUAYA S. A." y la concesión u obtención de su personería jurídica. B) La inscripción de dichos estatutos en el Registro de Comercio a cargo de esto Juzgado Letrado. C) La inscripción en la "Matrícula de Comerciantes" llevada por este mismo Juzgado. D) La publicación de los estatutos, una vez aprobados e inscriptos. 2º) A los efectos de la aprobación de los mencionados estatutos, de la obtención de su personería jurídica, de la inscripción en los pertinentes Registros, etcétera, expresamos: I) La sociedad se denomina "RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"; II) El giro u objeto de la sociedad está establecido en el artículo 2º de los expresados estatutos; III) La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado; actualmente en el apartamento número 304 del edificio "Puerto"; III) Su capital: diez millones ($ 10.000.000) m|n. uruguaya; IV) Su plazo: cien años computables desde la fecha de inscripción de los estatutos. 3º) Con los recaudos acompañados, justificamos igualmente: A) Suscripción de cifra superior al cincuenta por ciento del capital social (capital suscrito: pesos 5.121.849 m|n.). B) Integración de la totalidad del capital suscrito (pesos 5.121.849); y el que fue aplicado en su totalidad a la adquisición, para la sociedad, de un inmueble en la manzana número 40 de la ciudad de Punta del Este; empadronado con el número 235; y gastos de escrituración pertinentes.

Por lo expuesto solicito: 1.o) Se me tenga por presentado; por constituído el domicilio legal señalado y por iniciada esta gestión. 2º) Que previo dictamen de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se conceda a "RIVIERA URUGUAYA S. A." la pertinente Personería Jurídica; se aprueben los estatutos presentados; se ordene la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes llevados por este Juzgado Letrado; se ordene la publicación de los estatutos en el "Diario Oficial" y en un periódico local; agregándose en su oportunidad y sin necesidad de escrito, a estos autos, un ejemplar de dichas publicaciones; y tasados y satisfechos los tributos; se expidan los testimonios que se soliciten; se hagan los desgloses que correspondan y se archive el expediente. — Maximiliano Montañés, escribano.

Presentado hoy, 3 de agosto de 1967 con estatutos, dos certificados, un testimonio, un certificado, una copia de compraventa. — Marqués.

Tomé razón con el número 1.058 al folio 26 del libro 16 de Conocimiento. — Marqués.

Maldonado, 4 de agosto de 1967. — Al despacho. — Marqués.

6.858. — Maldonado, agosto 4 de 1967. — Por presentado y constituído domicilio. Pase en vista a la Inspección General de Hacienda (Sección Sociedades Anónimas) y al señor Fiscal Letrado Departamental, por su orden. Sin otro trámite. — Bruno de Córdoba. — Marqués.

Maldonado, agosto 21 de 1967. — En cumplimiento del decreto que antecede, pasa a la Inspección General de Hacienda. — Marqués.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 7 de setiembre de 1967. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de "RIVIERA URUGUAYA S. A.", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 2º Las actividades comprendidas en el inciso C), en cuanto expresan "Dar y recibir préstamos en dinero... para financiación de operaciones..." contravienen lo dispuesto por el artículo 16 de la ley Nº 13.330 y decreto 177|966 de 14 abril de 1966. Queda entendido además que las operaciones señaladas al final de este artículo, donde dice "financiador", no serán las prohibidas por las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 6º Corresponde establecer el número necesario para sesionar y las mayorías para adoptar resoluciones, en casos en que el Directorio esté constituído por más de tres miembros.

Artículo 12. Donde dice "Dirección General Impositiva", debe decir "Inspección General de Hacienda" Requisitos de constitución. Deberá justificarse el cumplimiento de la exigencia impuesta en la parte final del artículo 207 de la ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964. — Mario Tassino. Jefe de División. — Heber Núñez, Oficial. — Contador Antonio G. Baldizán. Inspector General de Hacienda.

Presentado hoy, 4 de setiembre de 1967. — Marqués.

Maldonado, 5 de octubre de 1967. — Al señor Fiscal Letrado Departamental (fs. 18 v.). — Marqués.

(Hay un sello que dice: Fiscalía Letrada Departamental, Maldonado, número 1411|967). — Señor Juez: Previamente, y a los efectos de salvar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, correspondería dar vista al interesado. — Hansen.

Maldonado, 18 de octubre de 1967. — Al despacho. — Marqués.

9.792. — Maldonado, octubre 18 de 1967. — Vista a la gestionante. — A Calzada. — Marqués.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Escribano Maximiliano Montañés en autos: "RIVIERA URUGUAYA S. A.". Matrícula de Comerciante (libro 16, folio 26) evacuando la vista conferida por el auto 9.792 del 18 de octubre de 1967 (fs. 11 vto.) referente a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda

División Sociedades Anónimas", en su informe de fojas 9 a 10, al señor Juez expresamos:

1º) Que el artículo segundo de los estatutos quedará redactado así: "El objeto de la sociedad será administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes y derechos y en especial los de naturaleza inmobiliaria. A tal efecto podrá comprar, vender, permutar, subrogar, hipotecar, arrendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes y derechos; excepto explotaciones agropecuarias; importar y exportar toda clase de mercaderías y productos; recibir y otorgar mandatos generales y|o especiales tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias u operaciones; y en general realizar todos los actos relativos al objeto social; y especialmente; además: la adquisición, compraventa, construcción y permutas y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley Nº 10.751 o sin ella; su explotación mediante arrendamiento o venta en block; por apartamentos, plantas o unidades, de acuerdo a la expresada ley o sin ella; loteos, fraccionamientos, urbanizaciones y administración de propiedades".

2º) El artículo sexto quedará redactado así:

"Artículo 6º Dentro de los límites de sus atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva o incapacidad declarada judicialmente, de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, de estos nombramientos se dará cuenta en la primera asamblea general ordinaria. En caso de que el Directorio esté integrado únicamente por tres miembros, podrá sesionar con la presencia de dos; y en este caso, las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Si el Directorio estuviere integrado por más de tres miembros, sesionará con simple mayoría y las resoluciones se tomarán también, por simple mayoría de presentes".

3º) Artículo doce: En su parte final se sustituirá la expresión: "Dirección General Impositiva" por: "Inspección General de Hacienda".

4.o Por lo que se refiere a la parte final del dictamen de folios 9 a 10 donde se expresa: "Deberá justificarse el cumplimiento de la exigencia impuesta en la parte final del artículo 207 de la ley 13.318 del 28 de diciembre de 1964, nos permitimos con todo respecto, expresar lo siguiente: El artículo 406 del Código de Comercio, en la redacción que le dió la ley N.o 13.318, establece, entre otras cosas que la integración puede hacerse en dinero o en bienes susceptibles de estimación". En el presente caso, el capital de RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) se integró, por lo menos, hasta la suma de $ 4:895.000.00 (cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil pesos) con el inmueble sito en la ciudad de Punta del Este, manzana 40, padrón 2?5, adquirido por los socios fundadores, en ese precio, de los esposos arquitecto Santiago Sánchez Elía y señora Clara 2 na Suberbhuler de Sánchez Elía, en escritura autorizada por el suscrito escribano el 21 de julio de 1967, de la cual luce copia autenticada a folio 6 y siguientes de estos autos. La verdadera y exacta intención y propósitos de los señores socios fundadores fué aportar a la sociedad (que en esa misma fecha constituían) ese bien, por el precio antes indicado, como aporte e integración de sus respectivas cuotas o suscripción de acciones efectuada a tal efecto. Los certificados que los mismos se dieron entre sí y que lucen en autos, lo fue simplemente a los efectos de documentarse unos a otros, de su cuota participación en la expresada sociedad. Entendemos que se encuentra extrictamente cumplida la exigencia del artículo 406 del Código de Comercio, en su redacción dada por la ley N.o 13.318; atento a que los socios fundadores de la misma, aportan como cuotas de capital, la parte indivisa a que cada uno de ellos corresponda en el inmueble mencionado; inmueble que precisamente con ese fin, adquirieron para la sociedad que constituían en esa fecha, bien "suceptible de estimación pecunaria". La sociedad en el acto de su constitución no tenía fondos; paralelamente, en la misma fecha, sus socios fundadores integraron sus cuotas, con la parte indivisa que a cada uno de ellos correspondía en el inmueble que adquieron con ese fin, para la sociedad. Si la Inspección General de Hacienda lo estima pertinente y necesario, no existiría inconveniente alguno en otorgarse por los señores socios fundadores una escritura de "Declaratoria" en la cual expresen, ajustándose extrictamente a la verdad, que sus respectivas cuotas partes en la integración del capital de aquella, está representada por la parte indivisa que a cada uno de los fundadores (concurrieron todos a la compra del bien) les corresponde en ésta; estableciéndose en dicha escritura los respectivos valores por los cuales se suscribieron; todo de acuerdo al certificado de "suscripción de acciones" de folio 2.

A mayor abundamiento acompañamos certificado de la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el cual se acredita y justifica, el valor real del inmueble mencionado: aforo $ 283.000.00; valor real $ 4:267.260.00. En otros casos, similares al presente, en los cuales sociedades anónimas (en formación) adquirieron bienes inmuebles estos fueron tomados, oportunamente, como integración de capital, habiendo el suscrito escribano en tal carácter, expedido certificados notariales. Por ejemplo: LA CALETA SOCIEDAD ANONIMA; JOSTHER SOCIEDAD ANONIMA y otros.

5.o Con la nueva redacción daad al artículo 2.o (objeto) entendemos igualmente quedan descartadas las prohibiciones del artículo 16, ley 13.330 y decreto 177|966 de 14 de abril de 1966. Por lo expuesto solicitamos: Debiendo este expediente pasar nuevamente a informe de la Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas y a efecto de acelerar el trámite, atento a que la sociedad desea adquirir nuevos bienes, solicita se ordene el pase a la Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas, con simple noticia Fiscal; decimos: Pase en vista Fiscal y a Inspección de Hacienda, sin más trámite, por su orden: Maximiliano Montañés.

532. — Maldonado, febrero 15 de 1968. — Pasen en vista por su orden y sin más trámite, al señor Fiscal Letrado Departamental e Inspección de Hacienda. — A. Calzada. — Marqués. (Hay un sello que dice: Fiscalía Letrada Departamental.

Maldonado. — N.o 115|68). — Señor Juez: con carácter previo debe oírse nuevamente a la Inspección General de Hacienda. — Carlos Hansen.

Otrosí dice el Fiscal: que ello debe ser así porque, a contrario de lo que solicitara la interesada y proveyera favorablemente el Juzgado, el orden en que deben oírse a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público es precisamente el inverso (artículo 208, ley 13.318). Podría arguirse, que la primera ya fue oída y no corresponde lo sea otra vez. Pero parece útil para la decisión final del Juzgado que aquélla exprese su conformidad con la gestión en su estado actual, si así fuere. Igual se haría, de seguro, si el Ministerio Público formulara a su vez observaciones a la gestión, cuando se pretendiera salvarlas. — Carlos Hansen.

748. — Maldonado, febrero 20 de 1968. Vistos con el señor Fiscal Letrado Departamental, pase nuevamente a la Inspección General de Hacienda, sin más trámite. — A. Calzada. — Borges.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de febrero de 1968. — Señor Juez: el proyecto de estatuto de RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA, con las modificaciones introducidas en escrito de folios 13 y 15, no contiene cláusulas contrarias al regimen vigente. No obstante se señala que el compareciente, de conformidad con el artículo 22.o de estos estatutos, está facultado para aceptar las modificaciones que las circunstancias requieran, pero ello no lo autoriza para modificar disposiciones estatutarias que no han sido observadas. Por consiguiente corresponde que el nuevo texto del artículo 2.o sea ratificado por todos los fundadores. En cuanto a los requisitos de constitución, (artículo 207 de la ley número 13.318), esta Inspección General mantiene la consideración señalada en la parte final de su informe de fecha 7 de setiembre de 1967, inserto a folio 9, (certificado expedido por esta oficina). — Mario Tassino. — Jefe de División (I.). — Eduardo Chavarría. — Subjefe: contador: Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Acta de ratificación. — En la ciudad de Punta del Este, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, a diez de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, los que suscriben: en su carácter de socios fundadores de "RIVIERA URUGUAYA S. A." impuestos de las observaciones que respecto del estatuto de esta sociedad formuló la Dirección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas", acordamos en modificar los expresados estatutos en la siguiente forma:

Artículo segundo: El objeto de la sociedad será administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes y derechos, y en especial los de naturaleza inmobiliaria. A tal efecto podrá comprar, vender, permutar, subrogar, hipotecar, arrendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes y derechos, excepto explotaciones agropecuarias; importar y exportar toda clase de mercaderías y productos; recibir y otorgar mandatos generales y|o especiales; tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias u operaciones; y en general realizar todos los actos relativos al objeto social; y especialmente, además, la adquisición, compraventa, construcción y permutas y enajenación de toda clase de inmuebles; aún de acuerdo a la ley 10.751 o sin ella; su explotación mediante arrendamiento o venta en block; por apartamentos, plantas o unidades, de acuerdo a la expresada ley o sin ella; loteos, frac-

cionamientos, urbanizaciones y administración de p ropiedades".

El artículo sexto, quedará redactado así: "Dentro de los límites de sus atribuciones establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva o incapacidad declarada judicialmente, de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, de estos nombramientos se dará cuenta en la primera asamblea general ordinaria. En caso de que el Directorio esté integrado únicamente por tres miembros podrá sesionar con la presencia de dos; y en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad .Si el Directorio estuviere integrado por más de tres miembros, sesionará con simple mayoría y las resoluciones se tomarán también, por simple mayoría de los presentes.

Por lo que respecta al artículo doce, donde dice: "Inspección o Dirección General Impositiva" debe decir: Inspección General de Hacienda. — Como complemento de la modificación y ratificación de los expresados estatutos, otorgamos la presente, previa lectura y ratificación, que firmamos en la fecha y lugar ut-supra. — Simón Sandler. — Máximo Saúl Viner. — Naum Matrajt. — R. M. Catavolo. — S. Barenboim.

Maximiliano Montañés, escribano. certifica: Que los señores Simón Sandler, Máximo Saúl Viner Kosidov; Naum Matrajt Resnik: Roberto Manuel Catavolo Méndez y Salvador Barenboím Berdichevsky: todos ellos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires. personas a las cuales conozco, otorgaron y firmaron en mi presencia la presente acta habiéndose ratificado en su contenido previa lectura íntegra que de la misma les hice..

Doy fe igualmente de que las citadas personas son los únicos socios fundadores de "RIVIERA URUGUAYA S. A." (en formación) constituída por acta otorgada en esta ciudad de Punta del Este, el día veintiuno de julio del año mil novecientos sesenta y siete; cuyas firmas certifiqué en esa fecha: acta de constitución de sociedad glosada de fojas una a fojas dos del expediente caratulado: "RIVIERA URUGUAYA S. A.". Matrícula de Comerciantes, (Libro 16. Folio 26) radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.

En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Punta del Este a diez de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo. — Hay un sello: Maximiliano Montañés, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Maximiliano Montañés, en autos: "RIVIERA URUGUAYA S. A. Matrícula de Comerciante" (Libro 16: Folio 26) comparezco y digo: 1.o Acompaño Acta otorgada por los socios fundadores con la cual levantan las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda División Sección Sociedades Anónimas en su informe del 7 de setiembre de 1967 (fs. 10): acta por la cual se modifican el "objeto" de la sociedad (observación de la Inspección General de Hacienda al artículo 2.o); se establece el "quórum" para el caso de que el Directorio esté integrado por más de tres miembros (observación al artículo 6.o) y se cambia la expresión: "Dirección General Impositiva" por "Inspección General de Hacienda" (observación al artículo 12). 2.o: Esas modificaciones han sido aceptadas por la expresada Inspección General de Hacienda en su informe del 29 de febrero de 1968 (fs. 17) y por el acta adjunta (que omití acompañar al presentar el escrito de fs. 13 a 15, de fecha 12 de febrero de 1968) se justifica el cumplimiento por parte de los fundadores respecto del nuevo texto dado al artículo 2.o de los estatutos. 3.o: Por lo que concierne a los requisitos de constitución (exigencia de la parte final del artículo 207, de la ley número 13.318 del 28 de diciembre de 1964; N.o 405 del Código de Comercio, la decisión final depende del señor Juez y atento a que está debidamente justificado y acreditado en autos, por los documentos públicos agregados (fs. 4 a 7) y de la boleta Catastral de fs. 12, que el bien adquirido para "RIVIERA URUGUAYA S. A." (en formación) por sus socios fundadores tiene un precio de compra de $ 4.895.000 (cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil pesos) y un valor real (boleta Catastral) de pesos 4.267.260; con ello se comprueba acabadamente de que se dió cumplimiento por los socios fundadores a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. (1.o) Integración mínima "en bienes susceptibles de estimación pecuniaria" del 20 o|o del capital accionario suscrito. Por lo expuesto, solicito: Que sin más trámite pasen estos obrados, con el expediente de la referencia, (que me fue entregado personalmente por la Inspección General de Hacienda). en vista al señor Fiscal Letrado Departamental y con el informe favorable de dicha Fiscalía, conceder la personería solicitada: ordenar la inscripción en el Registro de Comercio y Matrícula de Comerciante; publicaciones, etc. — Maximiliano Montañés.

1.240. — Maldonado, marzo 8 de 1968. — Vuelva en vista al señor Fiscal Letrado Departamental, sin más trámite. — A. Calzada. — Marqués.

(Hay un sello que dice: Fiscalía Letrada Departamental. — Maldonado. — N.o 597|68). — Señor Juez: Considera el suscrito que debe darse acogida a la solicitud principal. En efecto, el artículo 406 inciso 2.o del Código de Comercio (en redacción de la ley 13.318, artículo 206) admite la integración mínima en "bienes susceptibles de estimación pecuniaria" debiéndose justificar ante la Inspección de Hacienda, tanto el valor económico del aporte como su efectiva incorporación". La ley no establece los medios válidos de tal justificación, pero razonablemente parecen aceptables las aquí seguidas. Por tanto, el suscrito no formula observaciones, a la presente gestión. — Carlos Hansen.

3.848. — Maldonado, mayo 22 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos. lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda, y la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, inscribiéndose los estatutos de "RIVIERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA", en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Expídase certificado o testimonio; certifíquense los libros que presentaren; y calculados y repuestos los tributos, estimándose los honorarios fictos en la suma de mil pesos, archívese, efectuándose los desgloses que correspondan; y facultándose a presentar los justificativos de las publicaciones sin necesidad de escrito. — A. Calzada. — Marqués.

El 23 de mayo de 1968 por comisión del señor Actuario notifiqué en su despacho al señor Fiscal Letrado Departamental. — Hansen. — Guerra. — Marqués.

El 27 de mayo de 1967, por comisión del señor Actuario concurrí a notificar en su domicilio a Maximiliano Montañés y no hallándolo, hice entrega de un cedulón a una persona que dijo ser de la casa y llamarse Wáshington Vilizzio, quien en prueba de su recibo firma la presente ante mí. — W. Vilizzio. — Guerra. — Marqués.

Y para constancia, extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. — Maldonado, junio 28 de 1968. — Se hace constar que los presentes estatutos se inscribieron en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, con el N.o 29 al folio 101 al 122 del Tomo N.o 8 de Contratos y en la Matrícula de Comerciantes con el N.o 18 al folio 64 del Legajo número 2 de Matrículas. Derechos pagados en recibo N.o 104553, expedido por la Sucursal Maldonado de la Dirección General Impositiva. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

$ 29.433.00. — 1|pub. — 14880.

EUROPHARMA AMERICANA S. A.

(Inscripción N.o 132.798)

Juan C. Gómez 1470 Esc. 3

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo

Caja y Bancos	F.S.	17.831.42
Inversiones en el exterior	"	61.800.00
Acciones a emitir ..	"	120.000.00
Pérdidas y ganancias	"	368.58
	F.S.	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado .	F.S.	120.000.00
Capital integrado ..	"	80.000.00
	F.S.	200.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales ..	F.S.	190.28
Impuestos	"	180.00
	F.S.	370.28

Haber —

Saldo anterior	F.S.	1.70
Pérdidas y ganancias	"	368.58
	F.S.	370.28

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas nueve del libro

Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 18 de junio de 1964, y anotado con el número 8.885 al folio 229 del libro número 14.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 8307.

MONTE ROSA S. A.

(Inscripción N.o 1[illegible].484)

Solís 1441

Estado de situación al 31 de octubre de 1967

Activo —

Fijo:		
Terrenos y mejoras ...	$	81.304.90
Predio zona industrial	"	1.339.89
Construcciones industriales	"	113.229.51
Construcciones civiles .	"	50.731.48
Maquinarias	"	41.045.67
Utiles y herramientas	"	1.00
Muebles y útiles	"	1.00
Equipo de locomoción	"	1.00
Exigible:		
Promitentes compradores	"	200.778.00
Deudores varios	"	190.000.00
Disponible:		
Bancos	$	591.19
Caja	"	44.894.03
Resultados:		
Pérdidas del ejercicio 1967	"	159.904.57
	$	883.822.24

Pasivo —

No exigible:		
Capital integrado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	32.154.76
Transitorio:		
Utilidades a devengar .	"	157.509.80
Resultados:		
Utilidades de ejercicios anteriores a distribuir	"	194.157.68
	$	883.822.24

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1967

Pérdidas —

Amortizaciones:		
Terrenos y mejoras ..	$	653.78
Construcciones industriales	"	3.251.41
Construcciones civiles .	"	1.698.68
Maquinarias	"	3.616.25
Equipo de locomoción	"	11.999.00
Gastos generales	"	2.035.00
Comisiones y descuentos	"	4.392.13
Leyes sociales	"	8.190.00
Tasas fiscales	"	49.757.08
Gravámenes fiscales ..	"	406.40
Intereses	"	2.398.80
Pérdidas por ventas ..	"	118.720.00
	$	207.118.53

Ganancias —

Alquileres cobrados ...	$	29.436.00
Utilidades por ventas a plazo	"	17.777.96
Pérdidas del ejercicio	"	159.904.57
	$	207.118.53

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario certificado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 728 al folio 226 del libro N.o 4 a folios 204, 205 y 206.

$ 2.100.00. — 1|pub. — 8200.

CIR SOC. ANON.

(Inscripción N.o 223)

Br. Artigas 2879

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	5:055.596.36
Deudores	"	28.116.646.83
Materiales y productos en depósito y viaje	"	78:450.428.90
Acciones rescatadas por derecho de receso	"	2:716.154.17
Depósitos en garantía	"	271.672.70
Cargos diferidos	"	89.800.33
Inversiones en otras empresas	"	1:377.900.00
Máquinas, muebles y útiles, instalaciones, etc.	"	85:793.422.09
	$	201:871.621.38

Pasivo y capital —

Acreedores	$	36:008.687.98
Anticipos de clientes	"	11:834.527.90
En previsión de obligaciones	"	5:349.017.00
En previsión de incendios	"	12.400.00
Capital integrado ..	"	34:303.500.00
Reserva por revaluación legal activo fijo	"	860.229.88
Prima emisión de acciones	"	272.800.00
Fondos de reserva ..	"	56.769.88
Reserva para ampliación de equipo productivo	"	10:568.945.50
Reserva para Rev. legal activo fijo sobre Dec. 211|66	"	46:686.983.90
Reserva para mantenimiento capital circulante	"	24:077.864.43
Reserva en previsión derecho de receso.	"	2:770.930.57
Utilidades del ejercicio	"	29:068.964.37
	$	201:871.621.38

Estado de rendimientos del ejercicio 1.o de enero al 31 de diciembre de 196[illegible]

Utilidad bruta sobre ventas	$	74:261.705.4[illegible]
Renta de inversiones	"	28.081.6[illegible]
Remanente ejercicio anterior	"	5.729.2[illegible]
	$	74:295.516.3[illegible]
Gastos de administración y ventas	$	29:135.321.31
Pérdidas varias	"	324.542.1[illegible]
Intereses	"	538.902.01
Ajuste para mantenimiento capital circulante	"	14:671.458.48
Participación especial sobre artículo 13 de los estatutos	"	556.328.1[illegible]
Resultado del ejercicio	"	29:068.964.3[illegible]
	$	74:295.516.3[illegible]

Distribución de utilidades

Dividendos	$	11:690.123.25
Reserva para ampliación de equipo productivo	"	12:460.000.0[illegible]
Directorio	"	4:911.686.7[illegible]
A cuenta nueva	"	7.154.3[illegible]
	$	29:068.964.3[illegible]

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 30 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 180, 181, 182, 183 y 184 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de febrero de 1951.

$ 3.750.00. — 1|pub. — 8311

MACHADO HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 34.882)

Dpto. de Lavalleja

Balance de situación al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	292.595.91
Varios deudores	"	3:313.530.08
Muebles, útiles y vehículos	"	420.403.88
Inmuebles, terrenos .	"	4.000.00
Mercaderías	"	7:800.973.42
	$	11:831.503.29

Pasivo —

Varios acreedores ...	$	6:852.697.92
Utilidades a distribuir	"	2:350.054.97
	$	9:202.752.89
Fondo de reserva y capital	"	2:628.250.40
	$	11:831.503.29

Estado de pérdidas y ganancias 1966|67

Ganancias —

Mercaderías	$	5:892.695.63
Inmuebles	"	347.281.29
	$	6:239.976.92

Pérdidas —

Gastos	$	3:867.204.84
Intereses	"	188.106.23
Impuestos	"	407.497.30
Amortizaciones	"	51.603.58
	$	4:514.421.95
Ganancias	"	1:725.554.97
	$	6:239.976.92

Proyecto de distribución de utilidades

Fondo de reserva ...	$	52.949.97
Fondo de reserva capital circulante ...	"	1:652.605.00
Dividendos a distribuir	"	20.000.00
	$	1:725.554.97

Aprobados por la asamblea general ordinaria de abril 22 de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados en el libro Copiador a Fs. 57 y 58 rubricado por el Juzgado Letrado de Lavalleja el 28 de noviembre de 1956.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 8282.

CENTURIA S. A.

(Inscripción N.o 37.451)

18 de Julio 1516 - P. 8 - Esc. 6

Balance de Situación al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja	$	1.163.81
Inmuebles	"	80.000.00
Cuentas a Cobrar	"	1.478.00
Resultados a Distribuir	"	16.413.19
	$	99.055.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	$	49.055.00
Capital Integrado	"	50.000.00
	$	99.055.00

Balance de Resultados al 30 de noviembre de 1967

Debe —

Gastos Generales y Legales	$	17.655.20
	$	17.655.20

Haber —

Pérdida Líquida	"	17.609.20
Resultados Brutos ...	$	46.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 del libro Copiador Cartas, certificado el 24 de marzo de 1958 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 930.00. — 1|pub. — 8302.

LINO TEXTIL S. A.

(Inscripción N.o 19.420)

Colonia 1181, Esc. 102

Balance del decimoctavo ejercicio desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmuebles	$	3:378.062.84
Maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, vehículos ...	"	2:463.620.12
Materias primas y mercaderías	"	1:719.422.40
Deudores varios	"	1:364.828.43
Caja y bancos	"	1:396.465.28
Gastos de instalación	"	1.00
Valores depositados en garantía	"	25.000.00
	$	10:347.400.07

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:561.355.64
Capital integrado ...	"	3:000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	63.065.22
Reserva facultativa ..	"	790.000.00
Reserva revaluación activo fijo	"	3:012.559.70
Saldo utilidades ejercicios anteriores ...	"	993.380.88
Utilidades del decimoctavo ejercicio .	"	912.038.63
Depositantes de valores en garantía ...	"	25.000.00
	$	10:347.400.07

Estado de pérdidas y ganancias

Venta de mercaderías	$	8:024.663.13
Menos:		
Costo de fabricación .	"	4:253.001.99
	$	3:771.661.14
Menos:		
Costo de Administrac.	"	2:457.128.92
Intereses y gastos bancarios	"	115.065.37
Amortizaciones del decimoctavo ejercicio	"	883.071.22
	$	816.395.63
Más:		
Descuentos obtenidos .	"	95.584.00
Intereses sobre Títulos Hipotecarios	"	59.00
	$	912.038.63

Distribución de utilidades

Utilidades del decimoctavo ejercicio ..	$	912.038.63
A fondo de reserva estatutaria	"	18.240.77
A retribución Directorio	"	109.444.64
A accionistas	"	600.000.00
	$	727.685.41
Saldo a cuenta nueva	"	184.353.22
	$	912.038.63

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada en la localidad de Dolores, Dpto. de Soriano el 27 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el libro Copiador a fojas 475 certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 8 de marzo de 1951.

$ 2.010.00. — 1|pub. — 8280.

MIZAR S. A.

(Inscripción N.o 35.11[illegible])

Rincón 739

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmuebles	$	730.998.20
Inmuebles para venta .	"	29.190.77
Promitente comprador de inmuebles	"	19.500.00
Caja y bancos	"	14.167.54
Arrendamientos a cobrar	"	14.076.40
Acciones a emitir	"	10.000.00
	$	817.932.91

Pasivo —

Inmuebles prometidos en venta	$	29.190.77
Banco Hipotecario ...	"	39.027.49
Hipotecas a pagar ...	"	50.000.00
Gastos de inmuebles a liquidar	"	2.348.13
Gastos a pagar	"	1.580.00
Utilidad diferida	"	8.115.59
Utilidad de ejercicios anteriores	"	114.701.51
Capital integrado	"	490.000.00
Capital autorizado ...	"	10.000.00
Reserva para mantenimiento del capital circulante	"	31.220.14
Utilidades del ejercici	"	41.249.28
	$	817.932.91

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967

Ganancias —

administración de propiedades	$ 121.654.50
	$ 121.654.50

Pérdidas —

Contribuciones legales	$ 55.475.68
Intereses	" 16.359.59
Gastos generales	" 2.854.34
Amortización de inmuebles	" 5.715.61
	$ 80.405.22
Resultado del ejercicio	" 41.249.28
	$ 121.654.50

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	$ 41.249.28
	$ 41.249.28
A reserva mantenimiento capital circulante	$ 41.249.28
	$ 41.249.28

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fcs. 102 y 103 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 10 de enero de 1957 y anotado con el N.o 207 a F.o 534 del Libro N.o 103.

$ 2.310.00. — 1|pub. — 8281.

FINANCIERA SOLIMA SOC. ANON.

(Inscripción N.o 145.169)

18 de Julio 1516, P. 3, Esc. 6

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$ 110.438.54
Inversiones en la República Argentina	" 455.495.00
Deudores varios	" 1:490.000.00
Ganancias y pérdidas	" 8.066.46
	$ 2:064.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$ 1:864.000.00
Capital integrado	" 200.000.00
	$ 2:064.000.00

Cuadro de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1967

Debe —

Impuesto sustitutivo	$ 2.677.00
Gastos generales	" 2.200.00
	$ 4.877.00

Haber —

Diferencia de cambio	$ 3.636.54
Pérdida del ejercicio	" 1.240.46
	$ 4.877.00

Aprobados por asamblea del 10 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 9 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de octubre de 1962.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 8303.

WARNERS S. A.

(Inscripción N.o 49.056)

Veracierto 3070

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$ 459.464.86
Varios deudores y efectos a cobrar	" 11:264.375.68
Existencias	" 4:880.355.26
Títulos y acciones	" 25.000.00
Pagos y gastos diferidos	" 902.850.68
Cuentas transitorias	" 121.029.25
Máquinas, motores y herramientas	" 3:082.740.24
Matrices, muebles, útiles e instalaciones	" 1:795.634.50
Automotores	" 245.617.84
Inmuebles y terrenos	" 200.481.86
Gastos de constitución	" 12.217.38
Efectos a cobrar descontados y en acreedores	" 7:380.742.78
Total Activo	$ 30:370.510.33

Pasivo —

Acreedores varios y efectos a pagar	$ 5:871.709.46
Acreedores por obligaciones sociales y fiscales	" 3:823.053.12
Importación en gestión	" 95.127.74
Capital integrado	" 5:000.000.00
Aportes p|integración do capital	" 54.809.74
Saldo utilidades sin distribuir	" 7.169.09
Utilidades Ejer. 1966	" 1:543.633.92
Reservas	" 3:110.516.20
Reserva por revaluación de activo fijo	" 3:483.748.37
Efectos a cobrar descontados y en acreedores	" 7:380.742.78
Total Pasivo	$ 30:370.510.33

Estado demostrativo de cuentas de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966

Cuentas de ganancias —

Ventas y utilidades varias	$ 40:801.433.36
	$ 40:801.433.36

Cuentas de pérdidas —

Gastos generales de fábrica, Administr. y ventas	$ 39:257.799.44
Utilidades del Ejercic.	" 1:543.633.92
	$ 40:801.433.36

Proyecto de distribución de utilidades

Dividendo totalmente en acciones	$ 1:550.000.00
Saldo a próximos ejercicios	" 802.92
	$ 1:550.802.92

Aprobado por la asamblea general ordinaria, realizada el 23 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en foja N.o 112 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de febrero de 1963, y anotado con el N.o 772, al folio N.o 279 del Libro N.o 12.

$ 2.100.00 — 1|pub. — 8314.

TALISMAN S.A.

(Inscripción N.o 28.341)

Agraciada 3161

Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967

Activo —

Hacienda Vacuna	$ 315.950.00
Hacienda Lanar	" 226.775.00
Hacienda Equina	" 800.00
Caja	" 16.689.69
Inmuebles	" 667.336.18
Inversiones en edificio estancia	" 13.465.02
Maquinaria Agrícola	" 10.146.00
Acciones a emitir	" 300.000.00
	$ 1.551.161.89

Pasivo —

Varios Acreedores	$ 541.228.00
Acreedores por intereses de Obligaciones	" 38.400.00
Utilidades	" 25.439.39
Banco Hipotecario	" 72.022.02
Obligaciones	" 320.000.00
Capital	" 200.000.00
Fondo de Reserva	" 54.072.48
Capital autorizado a suscribir	" 300.000.00
	$ 1.551.161.89

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Ganancias —

Hacienda Vacuna	$	1.248.284.03
Hacienda Lanar	"	545.828.32
	$	1.794.112.35

Pérdidas —

Intereses	$	142.538.02
Repuestos máquinas ..	"	10.114.50
Gastos Generales	"	10.838.33
Locomoción	"	35.526.10
Específicos	"	100.725.97
Despensa	"	60.164.80
Sueldos	"	75.530.60
Impuestos	"	711.729.44
Inscripciones	"	37.579.00
Raciones	"	186.443.50
Combustibles	"	40.342.40
Fertilizantes	"	64.050.00
Gastos conservación ..	"	230.978.15
Aportes jubilatorios ...	"	27.375.00
Gastos esquilas	"	35.100.00
Maquinaria agrícola ..	"	3.382.00
	$	1.772.417.81
Utilidad Ejercicio 1967	"	21.694.54
	$	1.794.112.35

Proyecto de Distribución de Utilidades para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967

Saldo del ejercicio anterior	$	3.744.85
Utilidad ejercicio 1967	"	21.694.54
	$	25.439.39

Distribución:

Dividendo - 12.50 o|o s|$ 200.000.00 ..	$	25.000.00
Saldo a cuenta nueva .	"	439.39
	$	25.439.39

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 96 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de abril de 1954 y anotado con el N.o 1256 a folio 362 del Libro N.o 1.

$ 3.090.00. — 1|pub. — 8336.

SUDAN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 47.784)

18 de Julio 1954

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	93.255.52
Mercaderías	"	887.168.74
Muebles, útiles, instalaciones, etc.	"	396.971.74
	$	1:377.396.00

Pasivo —

Cuentas a pagar y acreedores varios ..	$	552.728.31
Rem. a pagar y gratificaciones a pagar ...	"	40.364.83
Pendiente de pago y leyes sociales	"	229.476.73
Provisiones y previsiones	"	115.400.84
Capital suscripto y realizado	"	100.000.00
Reserva por Rev. del activo fijo	"	220.015.29
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	"	39.423.44
Resultado neto del ejercicio 1967	"	79.986.56
	$	1:377.396.00

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Amortizaciones, sueldos jubilaciones, alquileres, etc.	$	1:617.825.22
Costo de ventas	"	3:421.757.06
Ganancias y pérdidas .	"	79.986.56
	$	5:119.568.84

Haber —

Ventas	$	5:119.568.84
	$	5:119.568.84

Distribución de utilidades

Utilidad neta del ejercicio	$	79.986.56
Más:		
Saldo del ejercicio anterior	"	39.423.44
	$	119.410.00
A directores 6 o|o sobre $ 79.986.56 ..	"	4.799.19
	$	114.610.81
Dividendo en efectivo .	"	80.000.00
Saldo que pasa al nuevo ejercicio 1968 ...	$	34.610.81

Aprobados por la asamblea de accionistas, realizada el 15 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 41 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de diciembre de 1961.

$ 1.890.00. — 1|pub. — 8277.

MAUSER S. A.

(Inscripción N.o 46.774)

6 de Octubre 8301

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	9.315.40
Banco de Montevideo .	"	747.01
Banco Transatlántico .	"	1.305.42
Materiales y repuestos	"	694.263.80
Muebles, útiles e instalaciones	"	35.716.80
Máquinas y accesorios	"	110.864.42
Gastos de constitución	"	2.833.90
	$	855.046.75

Pasivo —

Acreedores varios	$	370.647.38
Caja de Jubilaciones ..	"	75.377.50
Chasem	"	5.409.87
Asignaciones Familiares	"	6.627.67
Oficina de Impuesto a la Renta	"	13.668.60
Capital integrado	"	50.000.00
Reservas	"	7.407.95
Cuenta nueva	"	16.955.27
Utilidad	"	8.952.01
	$	855.046.75

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	122.623.86
Impuestos	"	13.750.30
Sueldos y jornales ...	"	312.926.72
Seguros	"	4.686.29
Leyes sociales	"	45.466.25
Amortización muebles, útiles e instalaciones	"	4.464.60
Amortización máquinas y accesorios	"	6.159.14
Amortización gastos de constitución	"	2.833.05
	$	512.909.71
Utilidad	"	8.952.01
	$	521.861.72

Ganancias —

Ventas	$	521.861.72
	$	521.861.72

Utilidades a cuenta nueva.

No han sido aprobados aún por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 8 del libro Copiador de Cartas.

$ 1.590.00. — 1|pub. — 8349.